

ANEXO IX (1)
INFORME SOBRE LAS PROPUESTAS,
OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS PRESENTADAS
DURANTE EL PERÍODO DE INFORMACIÓN
PÚBLICA DE LA PROPUESTA DE PLAN ESPECIAL
DE SEQUÍA DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA
DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

DICIEMBRE DE 2024

Confederación Hidrográfica del Duero, O.A.



DATOS DE CONTROL DEL DOCUMENTO

Título del proyecto:	Plan Especial de Sequías de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero
Grupo de trabajo:	Planificación
Título del documento:	Informe sobre las propuestas, observaciones y sugerencias presentadas durante el período de información pública del Proyecto de Plan Especial de Sequías de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero
Descripción:	Documento que recoge las respuestas a las observaciones formuladas durante la consulta pública del Proyecto del Plan Especial de Sequías de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero
Fecha de inicio (año/mes/día):	2023/07/01
Autor:	OPH de la CHD
Contribuciones:	SGPH (plantilla inicial) Comisaría de Aguas CHD Dirección Técnica CHD Secretaría General CHD HEYMO Tragsatec

REGISTRO DE CAMBIOS DEL DOCUMENTO

Fecha cambio (año/mes/día)	Autor de los cambios	Secciones afectadas / Observaciones

APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

Fecha de aprobación (año/mes/día)	2024/12/19
Responsable de aprobación	Ángel J. González Santos

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
2. ACCIONES LLEVADAS A CABO PARA FAVORECER LA CONSULTA	6
3. VISIÓN SINTÉTICA DEL CONJUNTO DE PROPUESTAS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS	8
4. RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE PROPUESTAS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS	14
4.1. Escrito de observaciones Nº 001.....	15
4.2. Escrito de observaciones Nº 002.....	17
4.3. Escrito de observaciones Nº 003.....	18
4.4. Escrito de observaciones Nº 004.....	20
4.5. Escrito de observaciones Nº 005.....	23
4.6. Escrito de observaciones Nº 006.....	27
4.7. Escrito de observaciones Nº 007.....	29
4.8. Escrito de observaciones Nº 008.....	30
4.9. Escrito de observaciones Nº 009.....	35
4.10. Escrito de observaciones Nº 010.....	37
4.11. Escrito de observaciones Nº 011.....	44
4.12. Escrito de observaciones Nº 012.....	48
4.13. Escrito de observaciones Nº 013.....	50
4.14. Escrito de observaciones Nº 014.....	54
4.15. Escrito de observaciones Nº 015.....	68
4.16. Escrito de observaciones Nº 016.....	74
4.17. Escrito de observaciones Nº 017.....	78
4.18. Escrito de observaciones Nº 018.....	92
4.19. Escrito de observaciones Nº 019.....	93
4.20. Escrito de observaciones Nº 020.....	97
4.21. Escrito de observaciones Nº 021.....	102
4.22. Escrito de observaciones Nº 022.....	104
4.23. Escrito de observaciones Nº 023.....	107
4.24. Escrito de observaciones Nº 024.....	110
4.25. Escrito de observaciones Nº 025.....	111
4.26. Escrito de observaciones Nº 026.....	112
4.27. Escrito de observaciones Nº 027.....	113
4.28. Escrito de observaciones Nº 028.....	114
4.29. Escrito de observaciones Nº 029.....	115
4.30. Escrito de observaciones Nº 030.....	116
4.31. Escrito de observaciones Nº 031.....	117
4.32. Escrito de observaciones Nº 032.....	118
4.33. Escrito de observaciones Nº 033.....	119
4.34. Escrito de observaciones Nº 034.....	120
4.35. Escrito de observaciones Nº 035.....	121
4.36. Escrito de observaciones Nº 036.....	124
4.37. Escrito de observaciones Nº 037.....	125
4.38. Escrito de observaciones Nº 038.....	126

4.39. Escrito de observaciones Nº 039	127
4.40. Escrito de observaciones Nº 040	133
4.41. Escrito de observaciones Nº 041	134
4.42. Escrito de observaciones Nº 042	135
4.43. Escrito de observaciones Nº 043	136
4.44. Escrito de observaciones Nº 044	139
4.45. Escrito de observaciones Nº 045	140
4.46. Escrito de observaciones Nº 046	143
4.47. Escrito de observaciones Nº 047	146
4.48. Escrito de observaciones Nº 048	147
4.49. Escrito de observaciones Nº 049	149
4.50. Escrito de observaciones Nº 050	153
4.51. Escrito de observaciones Nº 051	155
4.52. Escrito de observaciones Nº 052	158
4.53. Escrito de observaciones Nº 053	161
4.54. Escrito de observaciones Nº 054	164
4.55. Escrito de observaciones Nº 055	167
4.56. Escrito de observaciones Nº 056	170
4.57. Escrito de observaciones Nº 057	173
4.58. Escrito de observaciones Nº 058	176
4.59. Escrito de observaciones Nº 059	179
4.60. Escrito de observaciones Nº 061	182
4.61. Escrito de observaciones Nº 062	185
4.62. Escrito de observaciones Nº 063	187
4.63. Escrito de observaciones Nº 064	189
4.64. Escrito de observaciones Nº 065	191
4.65. Escrito de observaciones Nº 066	195
4.66. Escrito de observaciones Nº 067	196

1. INTRODUCCIÓN

El *objetivo general* del Plan Especial de Gestión de Sequías es, de acuerdo con el mandato incluido en el artículo 27.1 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, minimizar los impactos ambientales, económicos y sociales de eventuales episodios de sequías, entendidas en este caso con carácter genérico.

El 30 de marzo de 2023 se publicó en el BOE (n.º 79) el Anuncio de la Dirección General del Agua por el que se daba inicio a el periodo de audiencia e información pública de los documentos "Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías" y "Documento Ambiental Estratégico" correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental en el ámbito de competencias del Estado, Miño-Sil, **Duero**, Tajo, Guadiana, y Ebro.

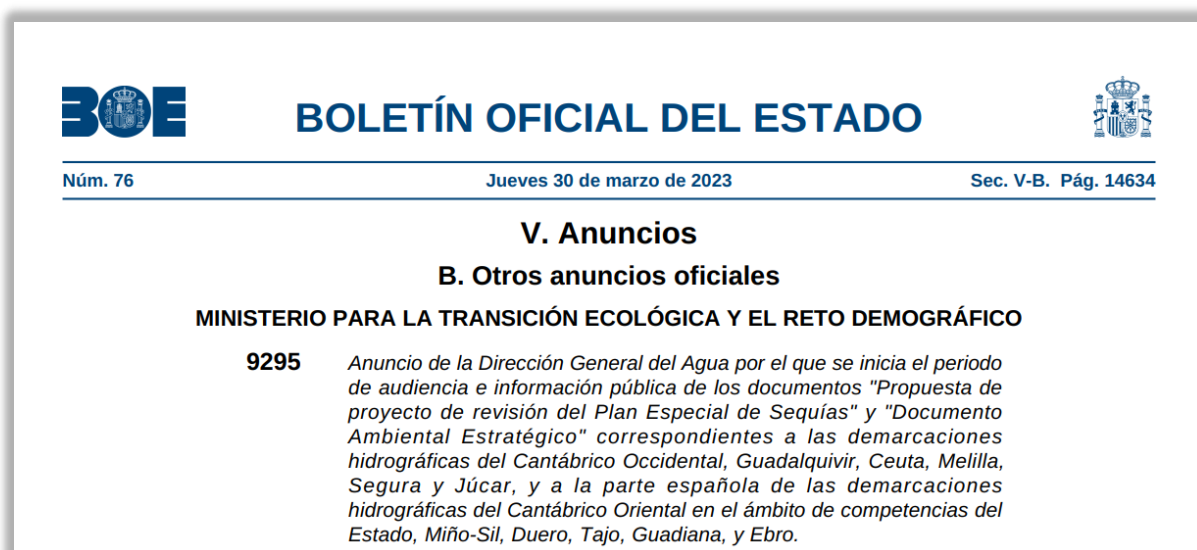


Figura 1. Anuncio en el BOE del inicio de la consulta pública de la propuesta de proyecto de revisión de los planes especiales de sequía y documentos ambientales estratégicos (30/03/2023).

Este anuncio por el que se inició el periodo de consulta pública señaló para la misma un plazo de tres meses, que concluyó el 30 de junio de 2023.

Durante este período de tiempo cualquier persona pudo hacer propuestas, observaciones y sugerencias al documento que se expuso en la web del Organismo de cuenca, conforme lo expuesto en el artículo 83 quater del Reglamento de Planificación Hidrológica.

Los documentos sometidos a consulta pública fueron los que integraban la Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequía en la Demarcación Hidrográfica del Duero (parte española) y su correspondiente Documento Ambiental Estratégico, que se materializaban en los siguientes documentos:

- Memoria del PES y sus Anejos,
- Documento Ambiental Estratégico.

Como respuesta se recibieron un total de 24 documentos remitidos por 24 interesados distintos.

De acuerdo con el artículo 83 quater del Reglamento de Planificación hidrológica, el documento PES se elabora en dos etapas. En la primera se prepara el borrador de PES, al objeto de que sea discutido y se someta a consulta pública durante un periodo no inferior a tres meses, así como a informe de la DGA; en la segunda fase, incorporando las mejoras y conclusiones obtenidas durante el periodo de consulta pública, se elabora la propuesta de PES para el período 2022-2027, que deberá ser sometido al informe del Consejo del Agua de la Demarcación.

Una vez cumplido el trámite de consultas, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (DGCEA) aprueba y publica con fecha 14 de diciembre de 2023 el Informe Ambiental Estratégico (IAE) conjunto de los referidos planes, que concluye la necesidad de que sean sometidos al procedimiento de EAE ordinaria, salvo en el caso de las demarcaciones hidrográficas de Ceuta y Melilla¹. Consecuentemente, se emite con fecha 15 de diciembre de 2023 el correspondiente “Documento de Alcance de los Estudios Ambientales Estratégicos de la revisión de los Planes Especiales de Sequía de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Cantábrico Occidental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, Guadalquivir, Segura, Júcar y Ebro” (DAEsAE)² que guía la redacción del EsAE.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la Confederación Hidrográfica del Duero ha redactado el Estudio Ambiental Estratégico, en consonancia con el Documento de alcance, y la nueva versión del Plan Especial de Sequía que, previa consulta pública, remitirá al órgano ambiental para que emita la declaración ambiental estratégica.

El 17 de septiembre de 2024 se publicó en el BOE (nº 225) el Anuncio de la Dirección General del Agua por el que se daba inicio a un periodo adicional de audiencia e información pública de los documentos “Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías”, junto con los correspondientes “Estudios Ambientales Estratégicos” del proceso de evaluación ambiental estratégica ordinaria de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Segura y Júcar, y a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental (en el ámbito de competencias del Estado), Miño-Sil, **Duero**, Tajo, Guadiana, y Ebro.

A tales efectos, los mencionados documentos se han sometido a un plazo de consulta pública durante cuarenta y cinco (45) días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del citado anuncio. Para facilitar esta consulta, en la web de la Confederación Hidrográfica del Duero se disponen todos los documentos que forman parte del Plan Especial de Sequías, así como su Estudio ambiental estratégico y el Documento de alcance emitido por el órgano ambiental.

Finalizada esta segunda fase de consulta pública se han recibido en este Organismo de cuenca un total de 51 documentos correspondientes a 9 interesados que ya remitieron sus aportaciones en la primera consulta y otros 42 nuevos interesados.

¹ Resolución de 14 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula informe ambiental estratégico conjunto de la revisión de los Planes Especiales de Sequía de las Demarcaciones Hidrográficas Intercomunitarias, Ceuta y Melilla. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2023-26159

² Documento de Alcance de los Estudios Ambientales Estratégicos de la revisión de los Planes Especiales de Sequía de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Cantábrico Occidental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, Guadalquivir, Segura, Júcar y Ebro. <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/>

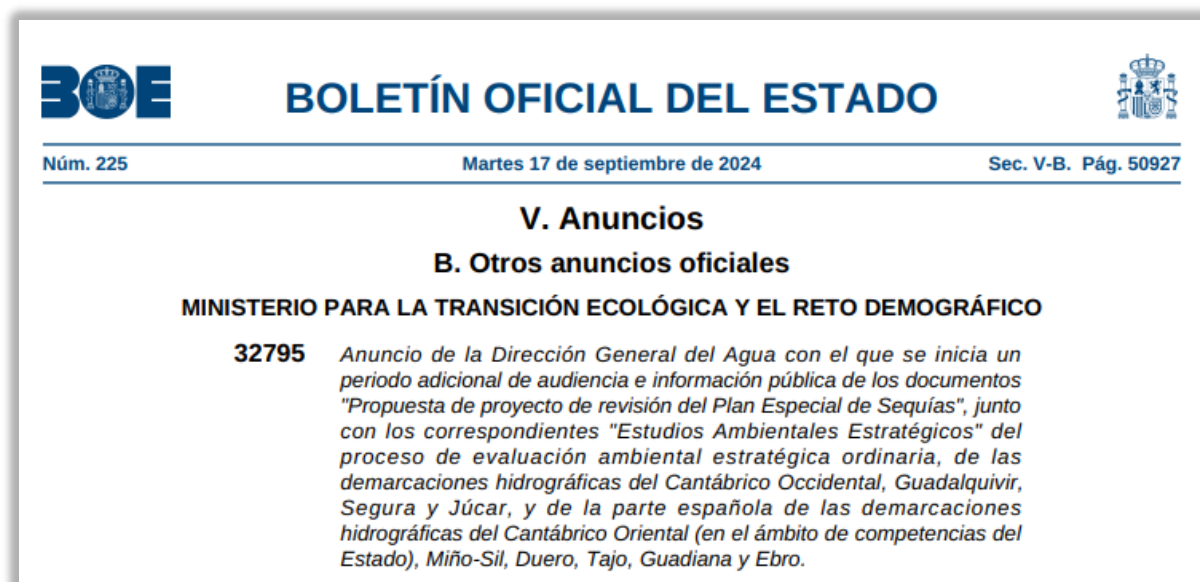


Figura 2. Anuncio en el BOE de periodo adicional de consulta pública de la propuesta de proyecto de revisión de los planes especiales de sequía y estudios ambientales estratégicos (17/09/2024).

En el presente documento se describen las acciones llevadas a cabo para impulsar y favorecer la consulta de la documentación, se relacionan las propuestas y sugerencias recibidas durante los dos periodos de audiencia e información pública llevados a cabo, y se propone una contestación a las mismas, siguiendo lo especificado en el artículo 83 quater del Reglamento de Planificación Hidrológica que indica: el Organismo de cuenca elaborará *un informe analizando las propuestas, observaciones y sugerencias e incorporará a la propuesta de plan especial aquellas que considere procedentes.*

2. ACCIONES LLEVADAS A CABO PARA FAVORECER LA CONSULTA

El borrador de PES de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero y el documento ambiental estratégico se sometió a consulta pública durante tres meses, desde el 30 de marzo hasta el 30 de junio de 2023.

Las acciones que se han llevado a cabo para impulsar y favorecer esta consulta fueron las siguientes:

- Preparación por la Junta de Gobierno de los asuntos que deban ser sometidos a la consideración del Consejo del Agua de la demarcación hidrográfica (cfr. artículo 28.d) del TRLA): informe preceptivo del PES. En su reunión de 11 de abril de 2023 se informó del estado de tramitación, de los principales aspectos que incluye la revisión del PES y del calendario manejado para recabar el informe preceptivo del Consejo del Agua de la demarcación hidrográfica del Duero.
- Resolución de la Dirección General del Agua, de 30 de marzo de 2023, por la que se anuncia en el BOE en inicio de la consulta pública durante un periodo mínimo de seis meses.
- Publicación del borrador de PES en la página web de la CHD dentro de la sección de Planificación.
- Publicación del documento en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico.
- Circulación de una nota de prensa y comunicaciones en redes sociales promovidas desde la Presidencia de la CHD anunciando la consulta del documento y explicando los procedimientos para presentar alegaciones recogidas en diversos medios de la cuenca y en otros de ámbito nacional.

Con el fin de facilitar la consulta de los documentos que son extensos y complejos, desde la Confederación Hidrográfica del Duero se organizaron algunas sesiones informativas del borrador del PES con los distintos usuarios. En concreto se celebraron dos:

- 13 de abril, presentación de los PES de las cuencas intercomunitarias en MITERD (Madrid).
- 1 de junio, presentación del PES de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero (Valladolid).

También se han celebrado reuniones explicativas sectoriales en las que se han abordado aspectos específicos relacionados con cada grupo de interés. Estas reuniones suponen el fomento de la participación activa. Se han celebrado en Valladolid, en la sede del Organismo de cuenca y han sido las siguientes:

- 16 de mayo, con usuarios hidroeléctricos.
- 17 de mayo, con Administraciones públicas.
- 18 de mayo, con abastecimientos.
- 24 de mayo, con usuarios del regadío.
- 25 de mayo, con representantes de la sociedad civil.

- 8 de junio, con representantes de la sociedad civil.
- 13 de junio, reunión específica sobre umbrales de escenarios de escasez con FERDUERO.

Posteriormente, en el proceso de evaluación ambiental estratégica ordinaria el nuevo PES y el Estudio Ambiental Estratégico se han sometido a un periodo adicional de audiencia e información pública durante un plazo de 45 días hábiles, desde el 18 de septiembre hasta el 20 de noviembre de 2024. En este periodo no se ha llevado a cabo ninguna sesión informativa adicional, a las ya realizadas en el año 2023, si bien puntualmente se ha atendido a consultas de sectores y particulares que han solicitado aclaraciones. Igualmente se ha dado cuenta del proceso de tramitación del PES, derivado de la exigencia de evaluación ambiental ordinaria, en las juntas de gobierno de fechas 19 de diciembre de 2023 y 27 de julio y 3 de diciembre de 2024, y en el Consejo del Agua de la demarcación hidrográfica de 13 de junio de 2024.

3. VISIÓN SINTÉTICA DEL CONJUNTO DE PROPUESTAS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS

En las dos fases de consulta pública se han presentado un total 75 escritos de observaciones, sugerencias y propuestas. En la siguiente tabla se muestra el listado de los escritos recibidos y en las dos últimas columnas se puede ver la fase y/o fases en las que se ha presentado (primera y/o segunda consulta pública)

Nº POS	Nombre	Organización	Sector	Respuesta POS referencia	1C	2C
N001	Miguel Ángel Cotallo de Cáceres	Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura - Dirección General de Política Forestal - Junta de Extremadura	Administraciones Públicas	N001	X	X
N002	Francisco García Ayala	FCC Aqualia, S.A. Medina del Campo	Empresas prestadoras servicios urbanos del agua	N002	X	
N003	Manuel Salas Palenzuela	Sociedad Mixta Aguas de León, S.A.	Empresas prestadoras servicios urbanos del agua	N003	X	
N004	Enrique Fernández Escalante	IAH-MAR Commission (Asociación Internacional de Hidrogeólogos - Managed Aquifer Recharge (recarga gestionada de acuíferos)	Universidades, Colegios profesionales e Institutos Tecnológicos	N004	X	X
N005	Ángel González Quintanilla y Julio César Carnero San José	Sindicato Central del Embalse de Los Barrios de Luna	CCRR y sector agrario	N005	X	X
N006	Miguel Ángel Nieto Cubero	Aquona, Gestión de Aguas de Castilla, S.A.U.	Empresas prestadoras servicios urbanos del agua	N006	X	
N007	Antonio García Pastrana	Sociedad Municipal Aguas de Burgos, S.A.U - Ayuntamiento de Burgos	Empresas prestadoras servicios urbanos del agua	N007	X	
N008	Saúl Blanco Lanza	Universidad de León	Universidades, Colegios profesionales e Institutos Tecnológicos	N008	X	X
N009	Moisés Fernández Fernández	Junta Central de Usuarios del Río Carrión	CCRR y sector agrario	N009	X	
N010	Ramón Delpuy García	Iberdrola Generación, S.A.U.	Sector energético	N010	X	X
N011	Javier Atienza Manrique	Particular (regante del Canal de Castilla elevación Osorno La Mayor (PALENCIA) - Sistema Pisuerga)	CCRR y sector agrario	N011	X	X
N012	Pascual Fernández	Asociación Española de Abastecimientos de Agua y Saneamiento (AEAS)	Empresas prestadoras servicios urbanos del agua	N012	X	
N013	Luis Oviedo Mardones	Federación Ecologistas en Acción de Castilla y León	ONG	N013	X	
N014	Fundación Nueva Cultura del Agua	Fundación Nueva Cultura del Agua	ONG	N014	X	X

Nº POS	Nombre	Organización	Sector	Respuesta POS referencia	1C	2C
N015	AEOPAS	Asociación Española de Operadores Públicos de Abastecimiento y Saneamiento (AEOPAS)	Empresas prestadoras servicios urbanos del agua	N015	X	
N016	Javier Ojeda Gonzalez-Posada	Asociación Empresarial de Acuicultura de España (APROMAR)	Otros usuarios	N016	X	
N017	Juan Valero de Palma Manglano	Federación Nacional de Comunidades de Regantes (FENACORE)	CCRR y sector agrario	N017	X	X
N018	José Luis Marcos Fernández	ASAJA - Asociación de Agricultores y Ganaderos Palentinos	CCRR y sector agrario	N018	X	
N019	Miguel Ángel García Turienzo	Instituto Tecnológico Agrario (ITACYL)	CCRR y sector agrario	N019	X	
N020	Miguel Padilla Campoy	Coordinadora de Organizaciones Agrarias y Ganaderas (COAG)	CCRR y sector agrario	N020	X	X
N021	Luis Alberto Nebreda Solórzano	Comunidad de Regantes Canal del Pisuerga	CCRR y sector agrario	N021	X	
N022	Laura Hernández Sánchez	Comunidad de Regantes de las regaderas Concejo y Rollar	CCRR y sector agrario	N022 y similares	X	
N023	Cipriano Roldán Herrera	Comunidad de Regantes de Villafranca de la Sierra	CCRR y sector agrario	N022 y similares	X	
N024	Aquona Gestión de Aguas de Castilla	Aquona Gestión de Aguas de Castilla	Empresas prestadoras servicios urbanos del agua	N024	X	
N025	Abdona Gil Abad	Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco	Administraciones Públicas	N025		X
N026	Antonio Español Pueyo	Servicio de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental - Gobierno de Aragón	Administraciones Públicas	N026		X
N027	Juan Manuel Becerra García	Servicio de Protección del Patrimonio Histórico - Junta de Andalucía	Administraciones Públicas	N027		X
N028	Arantxa Ursúa Andrés	Sección de Calidad del Aguay Obras Hidráulicas - Gobierno de Navarra	Administraciones Públicas	N028		X
N029	Luis García del Valle Manzano	Área de Gestión e Inspección Urbanística - Gobierno de La Rioja.	Administraciones Públicas	N029		X
N030	Yolanda Márquez Polo	Dirección General de Salud Pública - Junta de Extremadura.	Administraciones Públicas	N030		X
N031	María del Mar Canós Cerdà	Subdirección General de Seguridad Alimentaria - Generalitat Valenciana	Administraciones Públicas	N031		X
N032	Jose María Roperos Mateo	Servicio de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental – Gobierno del Principado de Asturias.	Administraciones Públicas	N032		X

Nº POS	Nombre	Organización	Sector	Respuesta POS referencia	1C	2C
N033	María Gil Liñares	Dirección General de Urbanismo - Xunta de Galicia.	Administraciones Públicas	N033		X
N034	Rafael Martinez Cebolla	Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón - Gobierno de Aragón	Administraciones Públicas	N034		X
N035	Tomás Fernández-Couto Juanas	Dirección Xeral de Patrimonio Natural - Xunta de Galicia	Administraciones Públicas	N035		X
N036	Pablo León Gasalla	Dirección General de Patrimonio Cultural - Gobierno del Principado de Asturias.	Administraciones Públicas	N036		X
N037	Silvia Escuredo Hogan y Esther González Mazariegos	Servicio de Ordenación y Protección - Junta de Castilla y León	Administraciones Públicas	N037		X
N038	Mª Carmen Martínez Ínsua	Dirección General de Patrimonio Cultural - Xunta de Galicia	Administraciones Públicas	N038		X
N039	Servicio de Sanidad Ambiental, Salud Laboral y Laboratorios de Salud Pública - Xunta de Galicia	Servicio de Sanidad Ambiental, Salud Laboral y Laboratorios de Salud Pública - Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.	Administraciones Públicas	N039		X
N040	Antonio José Roldán Cartiel y Carlos García Terán	Subdirección General de Aguas y Puertos – Gobierno de Cantabria.	Administraciones Públicas	N040		X
N041	Teresa Sánchez Corominas	Servicio de Gestión del Medio Natural - Principado de Asturias	Administraciones Públicas	N041		X
N042	Raúl Soler Viveros	Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana - Junta de Extremadura	Administraciones Públicas	N042		X
N043	Eduardo González Fernández	Subdirección General de Mitigación del Cambio Climático - Ministerio para la Transición Ecológica y el Resto Demográfico.	Administraciones Públicas	N043		X
N044	Martín Martínez Pérez	Sindicato Central del Embalse de Villameca	CCRR y sector agrario	N044		X
N045	Elena Pita Domínguez	Fundación Biodiversidad - Ministerio Para la Transición Ecológica y El Reto Demográfico	Administraciones Públicas	N045		X
N046	Maria Isabel de Frutos Iglesias	Dirección General de Salud Pública - Consejería de Salud - Gobierno de Cantabria	Administraciones Públicas	N046		X
N047	Patricia Callaghan Pitlik y Javier Marzo Muñoz.	Servicio de Adaptación al Cambio Climático - Generalitat Valenciana.	Administraciones Públicas	N047		X
N048	Gustavo Sanz Palomera	Servicio de Patrimonio Cultural - Gobierno de Cantabria.	Administraciones Públicas	N048		X

Nº POS	Nombre	Organización	Sector	Respuesta POS referencia	1C	2C
N049	Jorge Enrique Lucas Herranz	Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Demarcación de Castilla y León.	Universidades, Colegios profesionales e Institutos Tecnológicos	N049		X
N050	Comunidad de Regantes del Canal del Duero	Comunidad de Regantes del Canal del Duero	CCRR y sector agrario	N050		X
N051	Fernando García Castro	Comunidad de Regantes de la Presa de la Vega de Abajo	CCRR y sector agrario	N051		X
N052	Eloy Bailez Lobato	Asociación FERDUERO de Comunidades de Regantes de la Cuenca del Duero	CCRR y sector agrario	N052		X
N053	José Luis Antón del Rey	Comunidad de Regantes del Sector IV de Tierra de Campos	CCRR y sector agrario	N053		X
N054	Rafael Santos Estévez	Comunidad de Regantes del Canal de Pollos	CCRR y sector agrario	N054		X
N055	José Manuel Martín Medina	Comunidad de Regantes del Canal del Rianza	CCRR y sector agrario	N055		X
N056	Emilio Barbero Miguel	Comunidad de Regantes del Canal de Villoria	CCRR y sector agrario	N056		X
N057	Manuel de Dios Bellido	Comunidad de Regantes del Canal de Babilafuente	CCRR y sector agrario	N057		X
N058	Pedro Pablo Ballesteros Pastor	Comunidad de Regantes Canal Toro-Zamora	CCRR y sector agrario	N058		X
N059	Herminio Medina Casado	Comunidad General de Regantes de Páramo Bajo de León y Zamora	CCRR y sector agrario	N059		X
N061	Antonio Huerga Mayor	Comunidad General de Regantes del Canal del Esla	CCRR y sector agrario	N061		X
N062	Carmen Teresa Olmedo Pedroche	Viceconsejería de Cultura y Deportes - Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha	Administraciones Públicas	N062		X
N063	Salvador Tobar Velasco	Comunidad de Regantes de los Canales del Arlanzón	CCRR y sector agrario	N063		X
N064	Ángeles Albert de León	Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes - Ministerio de Cultura	Administraciones Públicas	N064		X
N065	Ana de los Ángeles Marín Andréu y Juana López Pagán	Dirección General de Políticas contra la Despoblación - Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	Administraciones Públicas	N065		X
N066	Amaya Miguel Aguirregomezcorta, Yolanda Delgado Pérez y Carlos Muro Martínez de Quel	Dirección General de Medio Natural y Paisaje - Gobierno de La Rioja	Administraciones Públicas	N066		X
N067	Mario Hernández Ruiz	Instituto Geológico y Minero de España (IGME) - Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades	Administraciones Públicas	N067		X

Tabla 1. Relación de escritos recibidos, con indicación del remitente, organización y sector al que perteneces

Tal y como se muestra en la tabla siguiente, 30 escritos, el 40% del total, han sido presentados por administraciones públicas. El siguiente grupo lo constituyen diversos agentes del sector agrario, comunidades de regantes, particulares partícipes de las mismas, otras entidades asociativas de regantes y organizaciones profesionales agrarias con 27 escritos, que suponen el 36% del total. El tercer grupo, está formado por empresas prestadoras de servicios urbanos del agua, con 7 escritos, que suponen un 9% del total. El cuarto grupo lo constituyen escritos de Universidades, Colegios profesionales e Institutos Tecnológicos, con 5 escritos, que suponen el 7% del total. El quinto grupo se corresponde con ONG, con 3 escritos, que suponen un 4% del total. Finalmente, la suma del resto de grupos (sector energético y otros usuarios) supone menos del 5% de los escritos presentados.

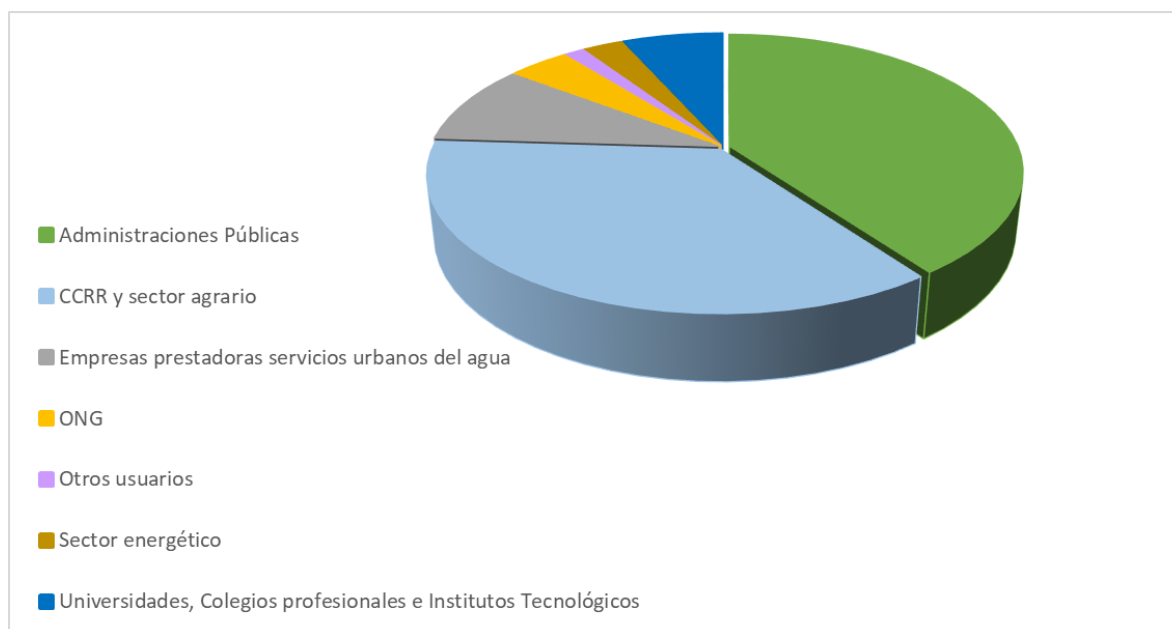


Figura 3. Reparto por sectores de los escritos presentados

Sector	Nº escritos	Porcentaje
Administraciones Públicas	30	40%
CCRR y sector agrario	27	36%
Empresas prestadoras servicios urbanos del agua	7	9%
Universidades, Colegios profesionales e Institutos Tecnológicos	5	7%
ONG	3	4%
Sector energético	2	3%
Otros usuarios	1	1%
Total general	75	100%

Tabla 2. Relación de escritos recibidos por sector

De los 75 escritos recibidos son diferentes entre sí 65 de ellos, habiendo varios escritos de igual contenido, aunque citando a diferente Comunidad de Regantes:

- POS N022 y N023, en la primera consulta pública.
- POS N51, N52, N53, N54, N55, N56, N57, N58, N59 y N61, en el periodo adicional de audiencia e información pública.

En la tabla siguiente se muestran los aspectos del PES objeto de observación en cada escrito diferente, teniendo en cuenta que una misma alegación puede afectar a varios documentos del PES

(Memoria y Anexos, y EsAE). Se han identificado 189 cuestiones objeto de observación, afectando la mayoría a la Memoria del PES.

	OBSERVACIONES RECIBIDAS EN ESCRITOS DISTINTOS
MEMORIA	171
ANEXO 1	1
ANEXO 2	0
ANEXO 3	0
ANEXO 4	0
ANEJO 5	1
ANEXO 6	8
EsAE	8
TOTAL	189

Tabla 3. Cuestiones recibidas por cada parte del Plan en los escritos diferentes entre sí (65)

De las 189 cuestiones diferentes recogidas en las POS recibidas diferentes entre sí (65 escritos), la totalidad de las mismas ha sido objeto de explicación y justificación por parte del Organismo de cuenca. De las cuestiones recibidas 69 han sido aceptadas (total o parcialmente), un 37% del total e implican cambios en el PES consolidado y/o en el Estudio Ambiental Estratégico.

El resto de las cuestiones (un 63% del total), aunque no hayan supuesto una modificación, se da la explicación pertinente del porqué del procedimiento seguido para la obtención de los resultados plasmados, o se indica que la cuestión excede las competencias de un Plan Especial de Sequías.

CONCEPTO	UNIDADES	%
POS RECIBIDAS	75	-
POS DIFERENTES ENTRE SÍ	65	-
CUESTIONES PLANTEADAS EN LAS POS DIFERENTES ENTRE SÍ	189	-
CUESTIONES EXPLICADAS Y JUSTIFICADAS POR LA OPH	189	100%
CUESTIONES ACEPTADAS POR LA OPH	39	21%
CUESTIONES ACEPTADAS PARCIALMENTE POR LA OPH	30	16%
CUESTIONES NO ACEPTADAS POR LA OPH (POR EXCEDER COMPETENCIAS PES, ENCONTRARSE YA REGLADAS, AFECTAR A OTROS USUARIOS O INCOHERENTES CON OTROS ASPECTOS DEL PES)	120	63%

Tabla 4. Cuestiones explicadas, aceptadas o no aceptadas

4. RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE PROPUESTAS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS

En este epígrafe se analizan las observaciones presentadas, se incorpora la respuesta a cada una de las observaciones presentadas, y se indica qué aspectos pueden incorporarse o modificarse en la redacción final del Plan Especial de Sequías de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero y/o en el Estudio Ambiental Estratégico. Se ordenan según su fecha de entrada en la Confederación Hidrográfica del Duero.

4.1. Escrito de observaciones Nº 001

Presentado por: D. Miguel Ángel Cotallo de Cáceres en dos escritos, uno el 11 de mayo de 2023 y otro el 18 de noviembre de 2024.

En nombre del Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura - Dirección General de Política Forestal - Junta de Extremadura.

Alegación 1.

“Alternativas a Trasvases:

Ante las necesidades de trasvasar agua desde embalses con mayor volumen de agua almacenada y/o menor demanda a otros que corran peligro de agotamiento es oportuno estudiar nuevos sistemas hidráulicos para la satisfacción de las demandas.

El trasvase convencional por canales conlleva el riesgo de propagación de especies invasoras. [...]

En el caso de disponer de varios embalses de abastecimiento (o para cualquier otro tipo de consumo) será mejor si se dispone de ellos a partir de una conducción que comunique las diferentes tomas de salida de los embalses y recogiendo la aportación de cada embalse en un único caudal [...]

La infraestructura hidráulica del ciclo urbano del agua requiere para su compatibilidad con el medio natural, reducir el extravasado involuntario en la dispersión de piscícolas invasoras. Dado el carácter medioambiental de estos sistemas, se postulan como de interés general y podrían financiarse a través de fondos comunitarios para tal fin, lejos de repercutirse en el coste final del agua urbana.

Este tipo de diseños o soluciones hidráulicas, por su carácter de interés público en favor del medio natural, fundamenta su exención de la internalización por los gastos de gestión del coste final del agua a consumir.”

Respuesta:

Se agradece la aportación y se aclara que los Planes Especiales de Sequía (PES) programan medidas específicas para optimizar la gestión de los recursos e infraestructuras existentes para la mitigación de los impactos de las sequías, pero, en ningún caso, son marco para la aprobación de nuevos proyectos de construcción. Estas actuaciones deben ser contempladas por los Planes Hidrológicos de cuenca.

No obstante, nos parece interesante la solución técnica que se propone en el sentido de impedir o dificultar la traslocación de especies exóticas entre masas de agua, lo que contribuye a mantener el estado ecológico de dichas masas, evitando un mayor deterioro.

En relación con la *internalización por los gastos de gestión del coste final del agua a consumir*, se indica, en lo que se refiere a los costes de canon de regulación y tarifa de utilización del agua, exacciones que recaudan los organismos de cuenca, que los costes similares a los que se indican en el escrito no son repercutidos a los usuarios del agua. Ello no quita que en determinados sistemas de

abastecimiento en los que el operador o la autoridad municipal incurra en costes adicionales por favorecer el medio ambiente no pueda recuperar los mismos a través de las tarifas de sus usuarios o a través de los presupuestos generales de las administraciones públicas si los costes son financiados por alguna línea de ayudas o auxilios públicos.

4.2. Escrito de observaciones N° 002

Presentado por: D. Francisco García Ayala.

En nombre de FCC Aqualia, S.A. Medina del Campo (empresa concesionaria de la gestión y explotación de las instalaciones de la Mancomunidad Tierras del Adaja).

Alegación 1

Revisión de la Ficha de Abastecimiento “Mancomunidad Tierras del Adaja” del Anexo VI

Se indican correcciones a realizar en la ficha en diferentes apartados:

- Campo "Plano de Situación": eliminar de dicho plano los núcleos/poblaciones que, en la actualidad, NO forman parte de esta Mancomunidad: Urbanización "Las Salinas" y Pozaldez.
- Campo "Descripción": en el segundo párrafo después de ".....en un margen del mismo río," añadir ".....del mismo río **y aguas abajo del azud**, para tomas de emergencia...".
- Campo "Datos Básicos: Municipio/Núcleos atendidos": por NO formar parte, en la actualidad, de esta Mancomunidad Tierras del Adaja. Eliminar de la relación, las siguientes poblaciones: Las Salinas, Los Villares y Pozaldez.
- En la "Tabla auxiliar - Captaciones": el municipio correcto en el que se ubica el nº de toma "02" con código ZP: 4803461, es el de Olmedo. Y no Valladolid, como figura en la actualidad.

Respuesta:

Se agradece la aportación. Se llevarán a cabo la mejora propuesta en la ficha del Sistema de Abastecimiento "Mancomunidad Tierras del Adaja" (Anejo VI).

Se mejorará el plano de situación eliminando la urbanización “Las Salinas” y la entidad de población de Pozaldez, así como del campo “Datos básicos de la ficha”.

Respecto a la toma de emergencia, se procederá a corregir la ficha para adecuarla a la situación real del aprovechamiento, pero se hace notar que la toma de emergencia existente no está reflejada en el Registro de Aguas por lo que convendría que la mancomunidad iniciara los trámites para la subsanación de este hecho.

Se procederá a corregir la referencia al municipio en el que sitúa la toma “02” del aprovechamiento.

Toda esta información, para facilitar su consulta, se ha corregido en el sistema de información Mírame-IDEDuero.

4.3. Escrito de observaciones N° 003

Presentado por: D. Manuel Salas Palenzuela.

En nombre de la Sociedad Mixta Aguas de León, S.A.

Alegación 1

Revisión de la Ficha de Abastecimiento de "León" del Anexo VI

Las medidas contempladas en el PES no contemplan algunas propuestas presentadas en el Plan de Emergencia presentado en 2019.

En el Plan de Emergencia presentado en 2019 se propuso la unificación de la situación de "Normalidad" y "Prealerta" ya que las acciones propuestas son comunes a los dos estados:

- *Campaña de educación en colegios, visitas a instalaciones, eventos públicos de divulgación para la concienciación de la población, día Mundial del Agua.*
- *Sectorización de la red de distribución, control de presiones y consumos mínimos nocturnos.*
- *Variación de presión en la red de distribución en función de los caudales suministrados.*
- *Reducción de fugas interiores, consumos excesivos, rebose de aljibes y fuentes ornamentales.*
- *Renovación del parque de contadores para reducir el subcontaje.*

En el Plan de Emergencia presentado en 2019 se propuso para el estado de "Alerta" además de las medidas de los estados anteriores:

- *Reducción del riego de las zonas de jardines, zonas verdes y baldeo de viales con el agua procedente de la red de distribución.*
- *Ajuste de los volúmenes aportados por las tomas del Luna (Canal de Velilla) y desde el azud del Porma en función de las reservas de cada recurso.*

En el Plan de Emergencia presentado en 2019 se propuso para el estado de "Emergencia" además de las medidas de los estados anteriores:

- *Prohibiciones de usos no esenciales de agua.*
- *Rehabilitación y recuperación de sondeos.*
- *Negociación temporal de derechos de uso del agua. Viabilidad de utilización de sondeos de riego para el suministro de agua potable.*
- *Suministro de agua no potable.*

Respuesta:

El PES recoge un listado de medidas generales para toda la demarcación en los diferentes escenarios (Normalidad/Prealerta/Alerta/Emergencia) que son coherentes con los indicadores de escasez que se han planteado, teniendo en cuenta todos los usos que puede haber en una UTE. Esas medidas son las que se han trasladado a las Fichas de los grandes abastecimientos que aparecen en el Anexo VI del PES.

Esas medidas sirven de orientación para que los responsables de los sistemas de abastecimiento de más de 20.000 habitantes puedan redactar sus planes de emergencia, en los que sí pueden plantearse medidas en escenarios diversos como la que se señala en el escrito de observaciones para León. De hecho, la revisión del Plan de Emergencia de León, una vez se apruebe este PES, puede mantener el esquema que se plantea en el escrito siempre que sea coherente con los escenarios de indicadores de escasez de la UTE.

La medida que incluye el PES en situación de PREALERTA ("Comunicación al ayuntamiento de León de la situación de sequía en la UTE para la valoración por su parte de la **activación de su plan de emergencia**") es válida si se entiende que, con independencia de las medidas generales que se hayan incluido en el PES y en las fichas de abastecimiento, con la activación de los diferentes Planes de Emergencia (que es una medida) ya quedan incluidas todas las medidas incorporadas en cada uno de los planes de emergencia.

Alegación 2

En el Anexo VI, en la calificación de los Planes de Emergencia, página 13, se indica que León ha presentado su Plan y que no está informado favorablemente. Los datos actualizados de esta información nos indican que el citado Plan de Emergencia se informó favorablemente el 20/02/2019.

Respuesta:

Se agradece la aportación y se corregirá la errata en la Ficha del Anejo VI, porque efectivamente sí que está informado favorablemente con fecha 20/03/2019. En la tabla que aparece en la Memoria del PES en el apartado 13 "Planes de emergencia para sistemas de abastecimiento que atienden a más de 20.000 habitantes", sí que se incorporaba correctamente que el Plan de Emergencia de León estaba informado favorablemente.

4.4. Escrito de observaciones Nº 004

Presentado por: D. Enrique Fernández Escalante el 14 de junio de 2023 y el 26 de octubre de 2024.

En nombre propio y en representación de la IAH-MAR Commission (Comisión de recarga gestionada de la Asociación Internacional de Hidrogeólogos).

Alegación 1

*Expone su asombro antes las muy escasas alusiones a la recarga artificial o gestionada de acuíferos que aparece en el PES y que se analice la **posibilidad de introducir un EPÍGRAFE ESPECÍFICO DE RECARGA ARTIFICIAL O GESTIONADA DE ACUÍFEROS (MAR) EN CADA PES** en el que resulte procedente (todos), que incluya la definición y el contexto internacional de aplicación, y las posibilidades regionales y/o locales. Y que se cuente para ello con la participación de hidrogeólogos más familiarizados con esta tecnología, antes de la publicación final de los PES (muestra su ofrecimiento a colaborar)*

[...] Una vez comprobado y contrastado que la recarga artificial o gestionada de acuíferos es una tecnología segura, viable y sostenible, las asociaciones hidrogeológicas deberán fomentar cambios legislativos de alto nivel que faciliten futuras implementaciones de dispositivos MAR. [...]

[...] El concepto de recarga monitorizada (MIR) es un sistema metodológico para la elaboración de un documento de directrices técnicas para acciones de recarga artificial o gestionada de acuíferos a nivel nacional.

Actualmente hay más de 20 documentos de directrices técnicas para implementaciones MAR, pero España todavía no ha desarrollado uno propio. [...]

Se propone incluir en el PES (y de forma deseable en el programa de medidas del PHD) la planificación de actividades de implementación de sistemas de recarga intencionada en los siguientes lugares identificados: San Pedro de Latarce, Morales de Toro, San Román de Hornija, Villalbarba, Villalar de los Comuneros, La Pedraja de Portillo, Mojados, La Zarza, Olmedo, Medina Del Campo, , Arévalo, Constanzana / Cabezas de Alambre, Cantalpino, Ataquines, en los cauces de los ríos Trabancos y Zapardiel

Respuesta:

Se agradecen las aportaciones. La recarga artificial de acuíferos en la cuenca del Duero tiene una representación en tres zonas de la unidad hidrogeológica de Los Arenales: el Carracillo y la Cubeta de Santiuste y en el área Pedrajas-Alcazarén con aguas depuradas de Pedrajas de San Esteban. En ambos casos están funcionando desde hace varios años con resultados positivos en condiciones normales, es decir, haya o no sequía coyuntural. Son tres zonas muy singulares, con paleocauces muy acotados y gran capacidad de infiltración, aunque con volumen de recursos limitados, a escala de cuenca. Se han hecho algunas pruebas adicionales de recarga, en el marco del proyecto Life IP-Duero, en la masa de agua subterránea Los Arenales: Tierras de Medina y Moraña, con resultados discretos si pensamos en los objetivos de un PES. Por ello tenemos dudas de que la propuesta

genérica que se hace en la alegación tenga una viabilidad en la zona de la cuenca del Duero donde es relevante el uso de aguas subterráneas.

Esta experiencia nos lleva a pensar que el marco de actuación propuesto supera las competencias del PES, si bien es una línea de trabajo que no debe descartarse, más en el ámbito de la planificación hidrológica que de un plan especial de sequías. En todo caso, la recarga artificial debe armonizarse con uno de los principios que se aplican en los presentes PES: *“Parte de los impactos de las medidas propuestas se palian una vez superada la situación de sequía o de escasez. Por ejemplo, una utilización mayor de las aguas subterráneas durante las situaciones temporales de escasez, en detrimento de las aguas superficiales, se ve compensada posteriormente por una mayor utilización de las aguas superficiales, en secuencias húmedas, es decir, cuando mayor es la recarga a los acuíferos. De esta forma, se recuperarían los niveles piezométricos”*. Estos criterios de base se plasman en el contenido de este PES que ha sido coordinado y convenientemente evaluado por la DGA del MITECO. Por otra parte, el Documento de alcance que el órgano ambiental ha emitido para dirigir la redacción del EsAE ha puesto mucho énfasis en evitar detracciones de masas de agua superficial en situaciones de sequía coyuntural sea para demandas consuntivas, sea para recarga de acuíferos, tanto si están vinculadas a zonas protegidas como sin estarlo pudieran suponer un deterioro del estado de la masa de agua superficial.

Respecto a la mejora del conocimiento, sin duda estamos de acuerdo en la necesidad de mantener la toma de datos, una mejora de su análisis y tratamiento, y generar nuevas herramientas y modelos que permitan un mayor acercamiento a la realidad de las aguas subterráneas y su conexión con las superficiales. Los trabajos de planificación que se llevan a cabo por las Confederaciones al abordar aspectos transversales vinculados al agua tienen en cuenta los conocimientos de los expertos en cada materia. Este conocimiento no siempre garantiza una solución óptima de algunos problemas, pero sí permite abordar la menos mala. Esta tónica de participación se ha tenido en cuenta en la elaboración del PES y se seguirá llevándose a cabo en sucesivos aspectos de la planificación.

Igualmente manifestamos nuestro acuerdo con los aspectos que indica del monitoreo hidrodinámico que permita la estandarización e interoperabilidad. La Dirección General del Agua y con ella las confederaciones hidrográficas, están implantando en sus redes de monitorización de aguas subterráneas y superficiales sistemas que permitan avanzar en esta línea que señala su escrito.

En este sentido, el PES incluye una serie de indicadores de escasez de aguas subterráneas, vinculados a los niveles piezométricos que nos parece que aportan una importante información para gestionar el uso del agua subterránea en aquellas masas de agua en mal estado cuantitativo, donde los episodios de sequía pueden suponer un mayor empeoramiento de los indicadores de estado cuantitativo. Por ello los indicadores utilizados en el PES tratan de discriminar la mayor explotación que puede realizarse en momentos de sequía de la sobreexplotación que sufre la masa de agua. Al final estos indicadores deben permitir a los usuarios adaptar su uso del agua a la situación de escasez sin que ello conlleve un empeoramiento de los indicadores de estado cuantitativo. Dado que en la cuenca del Duero el mayor uso de las aguas subterráneas es el regadío, la planificación de los cultivos anuales con tiempo permite a los usuarios su adaptación a los recursos renovables anuales sin incremento del índice de explotación y limitando las pérdidas económicas. Y para esta valoración el trabajo con datos de monitoreo en la red actual es suficiente.

En la actualidad la DGA está impulsando un ambicioso marco de Acción para las Aguas Subterráneas en la que podría tener encaje tanto el análisis de MIR que indica como la técnica MAR, como posibles medidas para superar los problemas de exceso de explotación en determinadas masas de agua subterránea, en el caso del Duero, las que presentan mal estado cuantitativo. Finalmente, aunque no es objeto del PES, su disposición a colaborar en la aplicación de la tecnología MAR tiene un adecuado encaje en las dos zonas de la cuenca del Duero citadas anteriormente, especialmente por su dimensión en el Carracillo, donde las exigencias de monitorización y seguimiento de la recarga que debe llevar la Comunidad de Regantes abren la puerta a esta tecnología.

Más dudas nos genera una observación que hace en su escrito como es *«la idea básica es que cualquier agua que tenga calidad apropiada, como el agua de lluvia, ríos, y algunas depuradoras, podrá ser almacenada bajo tierra antes de “perderse” en el mar»*. Nos parece que como principio entra en colisión con el marco conceptual de la gestión del agua que establece la DMA.

Por otra parte, en la demarcación hidrográfica del Duero se da la particularidad de la existencia de pequeñas recargas en volumen, pero numerosas en cantidad, a partir de las aguas residuales de pequeños municipios situados en la zona de los páramos centrales y en el centro sur de la cuenca ubicados en los terrenos de Arenales. La procedencia del agua de abastecimiento es en todos los casos de aguas superficiales o de manantiales, cuyos usuarios son mancomunidades con plantas potabilizadoras: Mancomunidad de La Churrería, con toma de aguas del manantial del Salidero en Fuentidueña; la de Municipios del Eresma, con la toma de Villeguillo; la Mancomunidad del Adaja, con la toma de Arévalo; en el Duero las tomas de San Miguel del Pino y Valbuena de Duero; en el Canal del Duero, con la toma de Tudela de Duero; etc. El número de municipios vinculados a estas mancomunidades suponen más de 120, de los que más del 75% de ellos, una vez depuradas sus aguas residuales, el efluente se vierte en algunos casos a terreno, y en la mayoría a corrientes superficiales efímeras o asociadas a aluviales arenosos, lo que supone una recarga inducida a partir de aguas superficiales.

En cuanto a la propuesta de implantar más sistemas de recarga en las áreas identificadas en el estudio que menciona el alegante realizado por Tragsatec en el año 2010, faltarían los clasificados como sub-superficiales, vinculados a acuíferos semiconfinados, esto supone que la infiltración del agua es mediante pozos-sondeos, lo cual requiere de sistemas complejos con pozos de inyección plantas de tratamiento previo del agua para eliminar sólidos en suspensión, con filtración, y adecuar las aguas a inyectar a los parámetros que marca la normativa al respecto, la operatividad de estas plantas es costosa así como el mantenimiento de las mismas; además deberían de estar gestionadas por los propios usuarios organizados en CUAS o en agrupaciones de varias CUAS, siendo los integrantes de estas organizaciones los que asumieran los gastos de operación y mantenimiento. La experiencia acumulada en el Organismo de cuenca para estos casos es negativa en cuanto a la aceptación social por parte de la mayoría de los integrantes en especial aquellos que tienen las captaciones y aprovechamientos más alejados de los puntos de inyección.

4.5. Escrito de observaciones N° 005

Presentado por: D. Ángel González Quintanilla (el 16 de junio de 2023) y por D. Julio César Carnero San José (el 19 de noviembre de 2024).

En nombre del Sindicato Central del Embalse de Los Barrios de Luna.

Alegación 1.

*En relación con lo expresado en el epígrafe 7.2.5.4 UTE 03.2 Órbigo, en cuanto a las medidas particulares a aplicar en el Estado de Alerta queremos que se establezca una reserva mínima de **20 Hm³** para el Embalse de Barrios de Luna por considerar que con la misma y las aportaciones más desfavorables que se puedan dar durante 6 meses, tanto al propio embalse como a los tributarios de los ríos Luna y Órbigo, se podrán satisfacer los abastecimientos a poblaciones y los requerimientos ambientales.*

Respuesta:

En el PES vigente, aprobado por Orden TEC/1399/2018 de 28 de noviembre (publicada en el BOE número 311, de 26 de diciembre de 2018), se estableció una reserva mínima de 22 Hm³ para el embalse de Barrios de Luna.

Los volúmenes de reserva mínima del PES vigente se han revisado en la actual revisión del PES, dado que los datos de partida están actualizados respecto al PES vigente. En cuanto a Barrios de Luna, la conclusión es que esta cifra de 22 Hm³ es suficiente para mantener el abastecimiento que depende del embalse durante 6 meses y un caudal ecológico durante 6 meses en una situación muy desfavorable de aportaciones al embalse.

No obstante, a raíz de la propuesta, se ha analizado la cifra de 20 Hm³ y la conclusión es que con esta nueva cifra también se puede mantener el abastecimiento que depende del embalse durante 6 meses y un caudal ecológico durante 6 meses en una situación muy desfavorable de aportaciones al embalse, aunque con menos margen.

Por tanto, se acepta la alegación y se corrige la reserva mínima del embalse de Barrios de Luna, pasando de 22 a 20 Hm³.

Alegación 2.

Una vez que se declare la situación de sequía prolongada o de escasez coyuntural (sobre todo, alerta y emergencia), pedimos que se agilicen al máximo posible todos los trámites necesarios para empezar a aplicar las medidas que procedan en cada caso, con el objeto de causar los menores perjuicios posibles al conjunto de los usuarios.

Respuesta:

Se agradece la aportación. No obstante, se aclara que el aspecto comentado supera las competencias del Plan Especial de Sequía (PES). Se trata más bien de la gestión ordinaria del Organismo de cuenca

en la toma de decisiones. Las situaciones de sequía prolongada y escasez coyuntural no se declaran por el Organismo de cuenca, sino que son automáticas a la vista de los indicadores de estado y la publicación del informe mensual de sequía. La declaración de “situación excepcional de sequía prolongada” (que requiere un índice de sequía inferior a 0,3 y escenarios de escasez de alerta o emergencia) sí es potestativo del Organismo de cuenca para lo cual valora, además de los índices, otros parámetros y factores que pueden aconsejar la declaración o su retraso. A partir de esa declaración, son los órganos colegiados los que deben tomar decisiones de mayor calado y tanto su convocatoria como celebración y deliberación requieren unos tiempos mínimos, ello sin entrar en la valoración por el gobierno de España de la conveniencia de lo señalado en el artículo 58 del TRLA.

Alegación 3.

No entendemos la decisión de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de someter el Plan Especial de Sequía al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, emitiendo el Documento de alcance, por tratarse de un procedimiento que, al parecer, no se había realizado en la tramitación de planes anteriores.

Respuesta:

Pese a compartir el enfoque del escrito de alegaciones, el artículo 83 quáter.2 del RPH señala que los planes especiales de sequía serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, salvo que se aprecie por el órgano ambiental la necesidad de tramitar una evaluación ordinaria. Por Resolución de 14 de diciembre de 2023 la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, órgano ambiental competente para valorar el PES, formula informe ambiental estratégico conjunto de la revisión de los planes especiales de sequía de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, en el que argumenta que el PES debe someterse al procedimiento ordinario de evaluación ambiental estratégica. Con este antecedente el órgano sustantivo, la Dirección General del Agua, no puede eximirse de pedir al promotor del PES, la Confederación Hidrográfica del Duero, que tramite el citado procedimiento ordinario.

Alegación 4.

Se muestra la oposición de manera tajante a que se plantee la propuesta de reducir la superficie de regadío para solucionar los problemas de escasez hidrológica o de mejorar la calidad de las aguas en un determinado río, tramo de río o UTE. El sector del regadío es conocedor de la situación a la que debe que adaptarse en situaciones de sequía y el lugar que ocupa en el orden de prelación de usos por detrás del abastecimiento y los caudales ambientales y que en circunstancias de sequía sufriremos reducciones sobre nuestras dotaciones habituales, pero no queremos que se nos recorte nuestro medio de vida, máxime cuando hemos demostrado a lo largo de los años una eficacia en la gestión de todas las reservas disponibles con el fin de satisfacer las necesidades de los cultivos y, además, estamos realizando una inversión de enorme calado en la modernización de nuestros regadíos, necesitando mantener las superficies que venimos cultivando para poder amortizar dicha inversión.

Respuesta:

El PES del Duero no plantea la reducción de superficie de regadío, pese a que el órgano ambiental en su informe ambiental y algunas de las entidades que han presentado propuestas al PES pudieran apuntar en esa dirección. El PES del Duero en sus epígrafes 3.X.1.2 señala cuáles son las demandas consideradas en cada UTE, señalando para el regadío la superficie de cada Unidad de demanda considerada. Esas demandas y, en el caso del regadío, superficies, son las que figuran en el Plan Hidrológico, salvo error puntual, y las previsiones a 2027. Por su parte en el epígrafe 3.X.3 se indican los niveles de garantía de suministro para todas las demandas de la UTE, en consonancia con lo que figura en el Plan Hidrológico.

Por otra parte, en el epígrafe 5.2.1.1 *Selección de las variables representativas de la oferta de recursos* del PES se indica que los indicadores de escasez se fundamentan en la relación entre la disponibilidad de recursos y las demandas, identificando las situaciones de déficit coyuntural en UTE definida. El indicador de escasez ha de ser representativo de la ocurrencia de la escasez coyuntural y ha de anticipar el riesgo de fallos en la atención de las demandas señaladas en el epígrafe 3.X.1.2.

Por tanto, el PES sometido a consulta pública no tiene una previsión de reducir superficie de regadío si bien la demanda de agua se ajustará en función de las medidas de modernización previstas en el Plan Hidrológico. No obstante, se indica que las determinaciones específicas de la declaración de impacto de la evaluación ambiental estratégica son vinculantes para el PES.

Alegación 5.

Una vez que se declare la situación de sequía prolongada o de escasez coyuntural (sobre todo, alerta y emergencia), seguimos pidiendo que se agilicen al máximo posible todos los trámites necesarios para empezar a aplicar las medidas compensatorias o de otro tipo que procedan en cada caso, con el objeto de causar los menores perjuicios posibles al conjunto de los usuarios afectados. Y se deben intensificar de igual manera las gestiones oportunas, se declare la sequía en toda la cuenca, en distintos sistemas de explotación o en un solo sistema o subsistema. Además, pedimos que la Confederación presione al MITERD, una vez enviada la documentación tras aprobar la declaración, para que no se vuelvan a repetir situaciones como la del Adaja en el año 2019.

Respuesta:

El PES no puede regular cuestiones que corresponden a la gestión administrativa del Organismo de cuenca, que se rige por sus propias normas y los plazos legalmente establecidos para la toma de decisiones. Tampoco puede determinar la acción ejecutiva del Gobierno de España ni el de las comunidades autónomas o las administraciones locales. En cualquier situación de crisis, una vez identificada ésta, el ámbito de discrecionalidad de una u otra administración pública no puede ser tasado por quien no tiene la competencia para ello.

Alegación 6.

Resulta de vital importancia que se cumpla por parte de todos los usuarios de las diferentes UTEs con lo establecido en la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua. La Confederación Hidrográfica del Duero debe

intensificar su trabajo para conseguir que todos los usuarios tengan instalados dichos sistemas de medida, porque es el procedimiento más efectivo para conseguir la equidad entre usuarios ante una situación de sequía. Determinar un mecanismo encaminado a que todos cumplan con las dotaciones establecidas resulta mucho más práctico que la división de un río en tramos, establecer turnos por márgenes o adoptar otro tipo de medidas. Además, esto posibilitaría una planificación constante de los desembalses, evitaría alteraciones en los caudales circulantes por los ríos, mejoraría la gestión y, como consecuencia, se alcanzaría el deseado objetivo largamente perseguido, que no es otro que el ahorro de agua. Para conseguir este fin y que, en el caso de existir restricciones y se declare la sequía todos los usuarios sean tratados por igual, también resulta fundamental que haya una información adecuada sobre el contenido de las normas a aplicar (avaladas por la declaración de sequía), los recursos disponibles para cada usuario y las consecuencias de no cumplir con las dotaciones aprobadas.

Respuesta:

La Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, como su predecesora (Orden ARM/1312/2009) establece los requisitos para disponer los sistemas de control efectivo de los volúmenes de agua. Esta norma es de obligado cumplimiento para todos los aprovechamientos existentes en función de su categoría. Estas normas tienen por objetivo avanzar hacia una gestión moderna del agua, no solo en los tramos regulados, que promueva el uso sostenible y responsable de los recursos hídricos. Disponer de información detallada y actualizada de las aportaciones, caudales circulantes y los consumos de agua en cada momento es una imperiosa necesidad para la correcta gestión hídrica.

4.6. Escrito de observaciones N° 006

Presentado por: D. Miguel Ángel Nieto Cubero.

En nombre de AQUONA, Gestión de Aguas de Castilla, S.A.U.

Alegación 1

Revisión de la Ficha de Abastecimiento de “Palencia” del Anexo VI

Se indican correcciones a realizar en la ficha en diferentes apartados:

- *En el apartado "Descripción", se aclara que el agua se encauza por gravedad desde el canal a la estación de bombeo Don Guarín, en lugar de impulsado como figura.*
Dentro de la Infraestructura de Emergencia no consideramos incluir los manantiales ya que llevan años sin utilizarse al detectar la existencia de nitratos, no siendo además un volumen significativo de agua.
- *En el apartado "Datos Básicos", dentro de Municipio/Núcleos atendidos, se considera eliminar La Verdeguera ya que es una urbanización que forma parte de Grijota y que se abastece al igual que Grijota y otras urbanizaciones de la localidad a través de la ETAP del municipio, si bien disponen de la toma alternativa de Palencia en caso de que fuera necesario; y la Urbanización El Peral que pertenece a la zona del Monte de Palencia y forma parte del municipio de Palencia.*
- *En la "Tabla auxiliar de Captaciones", se modifican las coordenadas de la toma 02, que se corresponde con la toma que se está utilizando actualmente para el suministro de agua a Palencia, siendo estas X=369.419 e Y=4.657.096.*

Respuesta:

Se agradece la aportación. Se llevarán a cabo la mejora propuesta en la ficha del Sistema de Abastecimiento de "Palencia" (Anejo VI).

Se corregirá el apartado de “Descripción de la ficha”, aclarando que el agua se encauza por gravedad desde el canal a la estación de bombeo Don Guarín. Respecto a la referencia a los manantiales a utilizar en caso de emergencia, se matiza la frase, pero no se elimina, ya que así se menciona en el plan de emergencia por sequía de la ciudad de Palencia informado por el organismo de cuenca. Si efectivamente, ya no se va a contar con esta alternativa de suministro, debería eliminarse de cara a la siguiente revisión de dicho plan de emergencia.

Se matiza en este apartado que Grijota y otras urbanizaciones de la localidad se abastecen a través de la ETAP de este municipio, si bien disponen de la toma alternativa de Palencia en caso de que fuera necesario.

Respecto al apartado de datos básicos, la ficha recoge todas las entidades de población que están recogidas y codificadas por el Instituto Nacional de Estadística (INE), lo que es el caso de la

Urbanización La Verdeguera. El resto de urbanizaciones, también abastecidas de la misma manera, no tienen código INE y por eso no se detallan.

Se mejorará el plano de situación eliminando la urbanización “El Peral”, así como del campo “Datos básicos de la ficha”.

Respecto a la Tabla auxiliar se corregirán las coordenadas de la toma “02”.

Toda esta información, para facilitar su consulta, se ha corregido en el sistema de información Mírame-IDEDuero.

4.7. Escrito de observaciones Nº 007

Presentado por: D. Antonio García Pastrana.

En nombre de la Sociedad Municipal Aguas de Burgos, S.A.U - Ayuntamiento de Burgos

Revisión de la Ficha de Abastecimiento de "Burgos" del Anexo VI

Se indican correcciones a realizar en la ficha en diferentes apartados:

Alegación 1

Que se incremente el volumen asignado al Sistema de Abastecimiento de Aguas de Burgos, debido a los condicionantes expuestos y la imposibilidad de satisfacer todas las demandas de abastecimiento con el caudal asignado en el Plan de Sequía y el Plan Hidrológico del Duero.

*Que en Plan de Sequía, en la ficha del Anexo VI del sistema de abastecimiento "Burgos" se asigne un volumen de **30,24 hm3/año en la situación actual**, que es volumen concesionado a los municipios servidos desde Aguas de Burgos y el cual casi se ha alcanzado ya en el 2022, y de **33,74 hm3/año en 2027** en función de los próximos incrementos de demandas identificados.*

Respuesta:

Este tema se sale del ámbito de un Plan de Sequía al englobarse como un tema de compatibilidad con el Plan Hidrológico recientemente aprobado. La Normativa del Plan Hidrológico vigente señala en su artículo 13, de conformidad con el artículo 43.1 del TRLA, el artículo 92.1 del RDPH y el artículo 20 del RPH, que las reservas se fijan para los distintos usos en el apéndice 8 a favor de la Confederación Hidrográfica del Duero, y por un plazo máximo coincidente con el plazo de vigencia del Plan. Las solicitudes de concesión para uso consuntivo que no cuenten con reservas asignadas, recogidas expresamente en el apéndice 8, o si éstas ya han sido superadas, deberán ser estudiadas caso a caso con el propósito de valorar su viabilidad conforme a las previsiones establecidas en el Plan Hidrológico. En el marco de la modificación de la concesión se entrará en detalle en estos temas.

Alegación 2

Que el listado de municipios atendidos e incluido en el Plan de Sequía, no es coincidente con los municipios atendidos según la concesión, siendo esto debido al suministro al abastecimiento de Campos de Muñó desde la red de la Sociedad Municipal de Aguas de Burgos.

Respuesta:

Se agradece la aportación, la cual es conocida por el Organismo, habiéndose considerado incluir Campo de Muñó en la ficha para reflejar la realidad del abastecimiento. Se hace notar que en el documento concesional tampoco se reflejan todas las entidades a las que abastece el sistema de abastecimiento tal y como se refleja en su plan de emergencia. Se sugiere que en la futura modificación de la concesión se especifiquen con detalle todas las entidades de población afectadas.

4.8. Escrito de observaciones N° 008

Presentado por: D. Saúl Blanco Lanza el 28 de junio de 2023 (alegaciones 1 y 2) y el 04 de octubre de 2024 (alegaciones 3, 4 y 5).

En nombre de la Universidad de León (Departamento de Biodiversidad y Gestión Ambiental - Área de Ecología).

En el texto se hacen algunas afirmaciones que, a mi juicio, conviene matizar:

Alegación 1

Se afirma que “el cambio climático causado por las actividades humanas ya influye en muchos fenómenos meteorológicos y climáticos extremos, y ha contribuido al incremento de las sequías agrícolas y ecológicas” (p. 162).

Probablemente, el texto quedaría más completo si se aclara que, según el último informe del IPCC, sobre la sequía hidrológica, se reconoce que todavía hay pruebas limitadas y, por tanto, poca confianza en la evaluación de estas tendencias a escala de regiones individuales, con pocas excepciones [Página 1578]. Sobre la sequía meteorológica, la evidencia regional sobre la atribución para regiones individuales del IE6 muestra en general una baja confianza en una contribución humana a las tendencias observadas en las sequías meteorológicas a escala regional [Página 1579]. Además, hay que tener en cuenta que, en contra de lo que se sugiere en el texto, las sequías en la Península Ibérica eran más frecuentes antes de 1850 (Tejedor et al., 2016), por lo que la influencia antrópica en este tipo de eventos extremos es cuestionable. Por último, atribuir las sequías al cambio climático antropogénico es cuanto menos arriesgado, ya que los estudios científicos demuestran que, en la Península Ibérica, la variabilidad de las precipitaciones se ve significativamente afectada a escalas de tiempo centenarias por las variaciones de la actividad solar (Moreno et al., 2017).

Respuesta:

Se agradece el análisis crítico del capítulo 4.4. “Efectos del cambio climático” y se toma nota de las matizaciones para valorarlas.

Efectivamente, tal y como se plasma en el escrito, hay demasiada incertidumbre sobre lo que se ha venido identificando como cambio climático en los aspectos que cita el escrito: origen o no antropogénico, reversibilidad, escenarios previos similares, incidencia en las sequías,... Reconociendo todo ello, no es menos cierto que asistimos a una deriva del clima que pone de manifiesto el registro de algunos parámetros como son las temperaturas medias, la concentración de gases de efecto invernadero, los patrones de escorrentía, el aumento de temperatura en masas de agua oceánicas o continentales,... Ante estos registros es lógico que en los instrumentos de planificación se haga un mayor esfuerzo por la mejora del conocimiento, analizar el riesgo y la vulnerabilidad y establecer mecanismos de adaptación y anticipación, algo que singularmente trata de plasmar el PES. Además, en el contexto español, la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética establece en su artículo 19 una serie de objetivos específicos a efectos de adaptación al cambio climático, el logro de la seguridad hídrica para las personas, para la protección de la biodiversidad y

para las actividades socioeconómicas, de acuerdo con la jerarquía de usos, tratando de reducir la exposición y vulnerabilidad e incrementando la resiliencia. Finalmente, establece unas líneas de actuación que incluyen entre otras anticipar los impactos previsibles del cambio climático, identificando y analizando el nivel de exposición y la vulnerabilidad de las actividades socioeconómicas y los ecosistemas, y desarrollar medidas que disminuyan tal exposición y vulnerabilidad, tomando en especial consideración los fenómenos climáticos extremos, desde la probabilidad de que se produzcan, su intensidad e impacto y realizar el seguimiento de los impactos asociados al cambio del clima para ajustar las actuaciones en función del avance de dichos impactos y las mejoras en el conocimiento.

De todos modos, es el informe del IPPC («Cambio climático 2021. Bases físicas. Resumen para responsables de políticas») quien atribuye el calentamiento de la atmósfera, el océano, la criosfera y la biosfera a la influencia humana. Además, en el contexto singular de la demarcación hidrográfica del Duero, comprobamos que el incremento de las demandas de agua derivada de las actividades humanas influye especialmente en la escasez y hace más vulnerable a las propias actividades en un contexto de sequía coyuntural.

No obstante, en atención a la alegación se matiza el último epígrafe de la página 162 que queda redactado como sigue: *El cambio climático ya influye en muchos fenómenos meteorológicos y climáticos extremos, y ha contribuido al incremento de las sequías agrícolas y ecológicas (déficit anormal de humedad del suelo) debido a una mayor evapotranspiración terrestre, afectando a algunas regiones como la mediterránea, que el informe caracteriza en el...*

Alegación 2.

En la misma página se señala que “el más reciente informe «Cambio climático 2021. Bases físicas. Resumen para responsables de políticas» (IPCC 2021a) confirma que el calentamiento de la atmósfera, el océano, la criosfera y la biosfera debido a la influencia humana es inequívoco. Cada una de las últimas cuatro décadas ha sido sucesivamente más cálida que cualquier década anterior desde 1850”.

La afirmación se basa sin duda en la famosa gráfica que representa la evolución de la temperatura media global del planeta a lo largo de los últimos decenios, presentada en el último informe del IPCC y reproducida en el documento de la CHD como figura 55a. La redacción del texto sería más ecuaníme si se advirtiera al lector de las numerosas críticas recibidas a los autores de tal estudio. Datos publicados en prestigiosas revistas científicas internacionales (Büntgen et al., 2020) demuestran que, en realidad, la temperatura media estival ya ha alcanzado históricamente los valores actuales en numerosas ocasiones, por lo que atribuir un efecto inequívoco a la acción humana no parece una descripción realista. Otro estudio (Esper et al., 2020) sugiere que no ha habido calentamiento neto en España desde 1350 d.C: los años comprendidos entre 1474 y 1606 d.C. marcaron 7 de los 10 años más cálidos del registro, en cambio, solo ha habido 1 año más cálido (1961) y 4 de los 10 años más fríos desde 1880. Los 2 periodos (climáticos) de 30 años más cálidos se produjeron en las décadas que rodearon a los años ~1530 y ~1820. Los autores registran una "sorprendente" y abrupta (en pocas décadas) tendencia al calentamiento de 1 °C entre finales del siglo XVIII y principios del XIX que supera cualquier cambio de temperatura en los registros modernos, de nuevo, por tanto, difícilmente atribuible a una influencia antropogénica postindustrial. López-Sáez et al. (2020), estudiando el

periodo glacial tardío-holoceno temprano (hace unos 15.000 a 11.500 años) analizaron las pruebas de las transiciones de la cubierta arbórea en la región occidental de la Península Ibérica (España), observando que los bosques de robles caducifolios se expandieron y disminuyeron bruscamente durante este periodo. Las tolerancias a la temperatura establecidas para esta especie arbórea sugieren que las transiciones calentamiento-enfriamiento se produjeron en un plazo de décadas a siglos, y las amplitudes del cambio climático podrían alcanzar los 2-4 °C. A pesar de las concentraciones de CO₂ bajas y ligeramente fluctuantes durante este periodo glacial tardío (~250 ppm), las pruebas sugieren que las temperaturas regionales fueron más cálidas que las actuales 13,9, 12,3, 11,5-11,3 y 10,9 ka cal BP (mil años calibrados antes del presente). Finalmente, según Guo et al. (2018), “las comunidades de diatomeas del lago de Montcortes, en la Península Ibérica, indican que los niveles lacustres fueron más bajos durante un pronunciado intervalo seco entre 2360 y 1850 a. C.

[...] una disminución de los porcentajes de Quercus caducifolios y Pinus pinea en el suroeste de Iberia en ~4,2 ka sugiere un cambio abrupto a condiciones secas [...] y una síntesis de registros del Mediterráneo revela un intervalo inusualmente seco de 4,5 a 3,9 ka”. Estos pronunciados cambios climáticos naturales en el registro paleoclimático no apoyan la afirmación de que los cambios de temperatura modernos sean inusuales o no tengan precedentes.

La afirmación de que “el calentamiento [...] debido a la influencia humana es inequívoco”, descartando posibles fuentes naturales, no se sostiene. Puede observarse que la serie temporal anual de radiación solar de onda corta incidente en la superficie terrestre muestra un ligero aumento de 1985 a 1996, seguido de un fuerte incremento hacia finales de la década de 1990. Desde principios de la década de 2000 hasta 2015 se produce otro marcado aumento, que se traduce en una tendencia lineal positiva significativa a lo largo de todo el periodo de 1985-2015 de $+4,4 \pm 1,3$ Wm⁻² década⁻¹ ($+2,6 \pm 0,8$ % década⁻¹). Este resultado concuerda con las tendencias de radiación solar superficial sobre la Península Ibérica desde la década de 1980 (Montero-Martín et al., 2020), así como con el aumento de la duración de la insolación en el periodo 1980-2000. Resultados similares fueron encontrados por Gómez-Navarro et al. en el contexto de simulaciones climáticas para el segundo milenio sobre la Península Ibérica, reconociendo que la variabilidad de la temperatura y la precipitación se ve significativamente afectada a escalas de tiempo centenarias por variaciones en la actividad solar (Gómez-Navarro et al., 2012).

Respuesta:

Reconociendo con el alegante la existencia de críticas de autores relevantes a algunas conclusiones del Informe del IPPC 2021, los documentos oficiales del IPPC están asumidos por el MITERD que es el departamento administrativo promotor del PES y de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático. Esta Ley se configura como el marco legal para dar la respuesta la respuesta del Gobierno de España a un problema para toda la sociedad y trasladar un mensaje claro en cuanto al origen del calentamiento global: *las actividades humanas son ya las responsables de un aumento de las temperaturas globales de aproximadamente 1 °C sobre el nivel preindustrial lo que indica que, al ritmo actual, el aumento de 1,5 °C se alcanzará entre 2030 y 2052. En el caso de España, este aumento de la temperatura es superior a la media en casi 0,5 °C.* (exposición de motivos de la Ley). Por tanto, se agradece la observación, pero se mantiene el tenor del epígrafe tercero de la página 162 de la memoria del PES.

Alegación 3.

En la p. 163 del “Plan Especial de Sequía de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero” se afirma que “el calentamiento de la atmósfera, el océano, la criosfera y la biosfera debido a la influencia humana es inequívoco”. Aquí es necesario señalar que, desde 1850, el calentamiento observado puede explicarse en gran medida por factores naturales, con un ratio estimado de aproximadamente 80% natural frente a 20% antropogénico (Poyet, 2022). Esto cuestiona la idea de que el calentamiento es principalmente causado por actividades humanas. Efectivamente, las evidencias científicas acumuladas hasta la fecha indican que los ciclos naturales, como las variaciones orbitales y la actividad solar, han sido factores significativos en los cambios climáticos a lo largo de la historia de la Tierra (Westerhold et al., 2020; Zhang et al., 2024). Gran parte del aumento de CO₂ en la atmósfera puede deberse a procesos naturales, como la desgasificación de océanos y suelos, y no exclusivamente a emisiones antropogénicas (Holzer & DeVries, 2022; Skrabble et al., 2022).

Respuesta:

Reconociendo con el alegante la existencia de críticas de autores relevantes a algunas conclusiones del Informe del IPCC 2021, los documentos oficiales del IPCC están asumidos por el MITERD que es el departamento administrativo promotor del PES y de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático. Por tanto, se agradece la observación, pero se mantiene la afirmación de la página 163 de la memoria del PES.

Alegación 4.

En el citado informe se afirma que “En el PHD 2022/27 se ha elegido la senda RCP 8.5 para la evaluación del efecto del cambio climático a medio plazo (horizonte 2039)” (p. 170) y que “la elección del escenario RCP 8.5 viene avalada por la Oficina del Cambio Climático, por los propios trabajos del CEDEX, por diversas fuentes consultadas y los datos observados en relación con los niveles de CO₂ en atmósfera, la senda de los últimos años se parecía mucho a la del RCP8.5” (p. 171). Ritchie y Dowlatabadi (2017) argumentan, sin embargo, que el RCP 8.5 ya no debería usarse en evaluaciones de políticas. Actualmente, existen pruebas sólidas, publicadas en la literatura revisada por pares, de que este escenario no es plausible. Según el IPCC, es “poco probable”, basándose en la hipótesis improbable del uso explosivo del carbón.

Respuesta:

En la memoria del PES se reconoce que existen incertidumbres en la elección de los escenarios. También hay que tener en cuenta que la elección del escenario RCP8,5 se realizó en el Plan Hidrológico para caracterizar el escenario de cambio climático a partir de los resultados de los trabajos aportados por el CEDEX en octubre 2020. (p.172). El Plan Especial de Sequías utiliza los mismos datos hidrológicos que el Plan Hidrológico Vigente.

La diferencia entre las proyecciones RCP4.5 y 8.5 es que en la proyección RCP4.5 las emisiones bajan a partir de 2050; mientras que en la RCP8.5 las emisiones no dejan de subir. Lógicamente es muy difícil saber en este momento si las políticas mundiales conseguirán que en 2050 se detenga el ritmo de crecimiento y además empiece a decrecer la tasa de gases de efecto invernadero, pues además de

las políticas de transición energética está el efecto del COVID-19 y su influencia en la parada industrial de 2020 y su posterior recuperación 2021.

En el 2020 baja por primera vez las emisiones de CO₂, pero en 2021 las proyecciones indican de nuevo una fuerte subida. Una vez más es difícil saber si ya hemos girado en el ritmo de emisiones y hasta final de 2022 o seguramente más años serán necesarios para confirmarlo. En el informe del IPCC de verano de 2021 el escenario central se convierte en 7.0 (pasa de RCP6.0 a 7.0).

Es decir, actualmente se manejan 3 escenarios principales. SSP5-8.5, SSP3-7.0, SSP2-4.5 (8.5W/m², 7.0W/m² y 4.5W/m²). En SSP5-8.5, siguen subiendo las emisiones fuertemente; en SSP3-7.0, siguen subiendo las emisiones más despacio; y en SSP2-4.5, se consigue que se detengan y se reduzcan las emisiones a partir de 2050.

En este sentido entre los dos escenarios disponibles del CEDEX RCP8.5 y RCP4.5, el anterior RCP8.5 se asemejaría más al escenario central SSP3-7.0 y claramente se corresponde con el SSP5-8.5.

De cualquier modo, se agradece la observación, se mantiene la afirmación de la página 163 de la memoria del PES, y en el nuevo del Plan Hidrológico prevista para 2027 se revisará la bibliografía al respecto.

Alegación 5

La afirmación de que "el coste ambiental derivado de las emisiones de CO₂ ascendería a 90 millones de euros" (p. 379) puede ser criticada desde varias perspectivas. El aumento del CO₂ en la atmósfera no necesariamente se traduce directamente en un calentamiento significativo (He et al., 2023; Mitevski et al., 2022). Si se sostiene que el impacto del CO₂ es marginal, entonces el costo ambiental atribuido a sus emisiones podría ser exagerado o malinterpretado. Téngase en cuenta que gran parte del CO₂ en la atmósfera proviene de fuentes naturales y que las emisiones antropogénicas representan solo un pequeño porcentaje del total (Koutsoyiannis, 2024). Esto implica que el coste atribuido a las emisiones humanas podría ser desproporcionado si se considera que el sistema climático tiene mecanismos de regulación natural. Dado que los modelos climáticos tienen limitaciones y han fallado en predecir con precisión las condiciones climáticas futuras, cualquier estimación sobre los costos ambientales derivados de las emisiones de CO₂ puede estar sujeta a una alta incertidumbre. La afirmación tampoco toma en cuenta que el clima y el medio ambiente son influenciados por una multitud de factores, incluidos fenómenos naturales y cambios en el uso del suelo. Dado que el clima ha experimentado ciclos naturales de calentamiento y enfriamiento, es posible que los costos estimados sean temporales y no reflejen tendencias a largo plazo.

Respuesta:

Se agradece el análisis crítico a la valoración del coste ambiental derivado de las emisiones de CO₂. Cabe indicar que es solamente una estimación para el episodio de sequía 2016-2018 y que tiene un alto grado de incertidumbre. La valoración económica procede del «Análisis y evaluación del impacto ambiental y socioeconómico de las sequías» (MITECO 2021), que es un informe del propio Ministerio que es el órgano sustantivo del presente PES por lo que se mantiene la afirmación.

4.9. Escrito de observaciones Nº 009

Presentado por: D. Moisés Fernández Fernández.

En nombre de Junta Central de Usuarios del Río Carrión.

Alegación 1

Dado el carácter deficitario del Sistema Carrión, no se puede restringir más la dotación de agua para regadío modificando al alza las reservas en 2 hm³ al final de campaña, más bien creemos que habría que bajar esas reservas dejándolas en 18 hm³, pues según el punto 2.5.6 Resumen de demandas, habría reservas suficientes hasta el mes de enero en el supuesto más desfavorable de que no hubiera aportaciones significativas, además que tenemos la garantía de abastecimiento para las Ciudades y Pueblos que se abastecen el Canal de Castilla a través del trasvase de Riaño en el supuesto improbable de falta de precipitaciones en los meses de otoño.

Solicito que se rebaje a 18 hm³ las reservas al 30 de septiembre en los embalses de Camporredondo y Compuerto.

Respuesta:

El objetivo de las reservas mínimas es garantizar el uso de abastecimiento y el mantenimiento del caudal ecológico establecido en el plan hidrológico en una situación muy desfavorable en cuanto a aportaciones a los embalses de los que depende. El abastecimiento es prioritario sobre el regadío y el caudal ecológico es una restricción previa a los usos. Por eso, se ha realizado un cálculo teórico para obtener la reserva mínima que garantice 6 meses de abastecimiento y de caudal ecológico en condiciones climáticas muy desfavorables.

En primer lugar, no es cierto lo que se dice en el escrito para justificar la cifra de 18 Hm³ en cuanto que “según el punto 2.5.6 Resumen de demandas, habría reservas suficientes hasta el mes de enero en el supuesto más desfavorable de que no hubiera aportaciones significativas”. En este punto se indica la demanda mensual y total por UTE en Hm³. En concreto, la UTE del Carrión es la UTE 05 y su demanda en los meses desde noviembre hasta enero suma 16,31 Hm³. Por otro lado, a esta cifra hay que añadir los caudales ecológicos de desembalse de Compuerto, que para los meses de octubre a enero son 0,59, 0,79, 0,78 y 0,9 m³/s, respectivamente que, pasados a Hm³, arrojan un volumen de unos 8 Hm³. Esto es, para estos 4 meses harían falta al menos 24 Hm³ de reserva mínima para garantizar demandas y caudales ecológicos y no los 18 Hm³ que se indican. Se adjuntan a continuación las tablas de Resumen de demandas y de caudales ecológicos que avalan esta respuesta.

UTE	Demanda total de la demarcación (hm³)												
	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Anual
UTE 01	0,28	0,27	0,28	0,28	0,26	0,28	0,28	0,30	6,35	4,50	0,62	0,42	14,13
UTE 02	0,54	0,51	0,52	0,52	0,47	0,52	0,74	5,99	11,30	22,02	17,85	7,50	68,49
UTE 03.1	0,18	0,15	0,14	0,14	0,13	0,14	0,52	7,36	13,28	13,73	8,96	3,42	48,17
UTE 03.2	1,75	1,65	1,67	1,66	1,52	1,67	3,20	25,69	51,69	113,58	98,70	41,55	344,31
UTE 04.1	0,47	0,45	0,46	0,46	0,42	0,46	0,55	1,72	6,66	7,43	5,25	2,53	26,86
UTE 04.2	3,81	3,18	3,06	2,98	2,71	3,03	8,82	94,37	169,98	224,78	158,54	69,41	744,66
UTE 05	4,26	3,97	4,05	4,03	3,68	4,07	8,01	64,59	99,98	100,21	58,62	27,82	383,30
UTE 06	1,86	1,62	1,65	1,62	1,48	1,67	4,60	57,53	91,71	73,73	34,59	16,14	288,18
UTE 07	3,11	2,95	3,03	3,02	2,77	3,04	3,36	15,72	23,69	19,12	9,33	5,45	94,58
UTE 08	2,22	1,79	1,85	1,84	1,69	1,86	3,77	33,12	54,71	44,23	20,56	8,77	176,41
UTE 09	2,84	2,63	2,65	2,63	2,42	2,78	4,83	34,58	49,43	36,09	17,34	8,82	167,02
UTE 10.1	0,89	0,85	0,86	0,86	0,82	0,97	2,63	18,74	25,86	16,35	6,35	3,01	78,21
UTE 10.2	1,97	1,89	1,93	1,94	1,80	2,00	3,18	11,82	22,41	15,68	5,60	3,50	73,73
UTE 10.3	1,62	1,53	1,57	1,66	1,58	1,83	4,99	18,11	26,09	20,83	10,82	5,67	96,31
UTE 11	3,04	2,26	2,15	2,08	1,95	2,61	19,98	139,61	195,34	164,79	87,55	38,51	659,87
UTE 12.1	0,25	0,24	0,25	0,25	0,23	0,25	0,29	0,88	24,20	16,40	0,79	0,49	44,53
UTE 12.2	3,45	3,31	3,40	3,39	3,10	3,44	6,42	35,56	54,71	92,93	76,17	30,46	316,34
UTE 13	1,04	1,00	1,03	1,03	0,94	1,03	1,11	2,84	7,75	6,54	3,00	1,73	29,04
Total	33,58	30,24	30,56	30,41	27,96	31,67	77,28	568,53	935,14	992,95	620,64	275,19	3.654,1

Tabla 21. Demanda mensual y anual total por UTE (hm³)

Apéndice 5.1. Régimen caudales ecológicos mínimos de desembalse.

EMBALSES		OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Ap. equiv (hm³/año)
		(valores en m³/s)												
AGAVANZAL	Mínimo	2,44	3,02	3,52	3,62	3,36	3,83	3,96	3,64	2,66	2,44	2,42	2,44	98,2
	Sequía	1,57	1,94	2,27	2,33	2,16	2,47	2,55	2,35	1,71	1,57	1,56	1,57	63,2
VILLAMECA	Mínimo	0,11	0,11	0,13	0,12	0,14	0,13	0,15	0,13	0,11	0,11	0,11	0,11	3,8
	Sequía	0,07	0,07	0,08	0,08	0,09	0,09	0,09	0,08	0,07	0,07	0,07	0,07	2,4
BARRIOS	Mínimo	0,52	0,65	0,83	1	0,92	1,02	1,11	0,87	0,52	0,52	0,52	0,52	23,6
CASARES	Mínimo	0,07	0,1	0,11	0,14	0,12	0,11	0,11	0,11	0,08	0,07	0,07	0,07	3,0
	Sequía	0,05	0,07	0,08	0,1	0,09	0,08	0,09	0,08	0,06	0,05	0,05	0,05	2,2
PORMA	Mínimo	1,22	1,34	1,46	1,69	1,56	1,75	2,06	1,81	1,31	1,21	1,21	1,21	46,9
RIAÑO	Mínimo	2,08	2,75	3,15	3,76	3,34	3,71	4,34	3,54	2,17	1,82	1,76	1,82	90,0
	Sequía	1,2	1,59	1,82	2,17	1,93	2,14	2,51	2,04	1,25	1,05	1,02	1,05	51,9
COMPUERTO	Mínimo	0,59	0,79	0,78	0,9	0,8	1,03	1,11	0,99	0,67	0,59	0,59	0,59	24,8
	Sequía	0,47	0,64	0,62	0,72	0,64	0,82	0,89	0,79	0,54	0,47	0,47	0,47	19,8

La afirmación de “además que tenemos la garantía de abastecimiento para las Ciudades y Pueblos que se abastecen el Canal de Castilla a través del trasvase de Riaño en el supuesto improbable de falta de precipitaciones en los meses de otoño” tampoco es cierta dado que el trasvase de Riaño está operativo solamente en la campaña de riego.

En consecuencia, se rechaza cambiar la reserva mínima a 18 Hm³, manteniendo el valor que figura en el PES sometido a consulta pública.

4.10. Escrito de observaciones Nº 010

Presentado por: D. Ramón Delpuy García el 30 de junio de 2023 (primer escrito) y el 21 de noviembre de 2024 (segundo escrito).

En nombre de IBERDROLA GENERACIÓN, S.A.U.

Alegación 1.

1. Indemnización por afecciones.

Considerando que la planificación de actuaciones ante sequías forma parte de la planificación hidrológica, es de aplicación el artículo 65.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en el que se establece el derecho a indemnización, en caso de modificaciones de los términos concesionales, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general de expropiación forzosa.

Respuesta:

El artículo 65.3 del TRLA aborda las condiciones bajo las que se podrá proceder a la revisión de las concesiones. Esta revisión podrá darse cuando se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento, cuando lo pida el peticionario por casos de fuerza mayor o cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos. Sólo en este último supuesto el concesionario perjudicado tendrá derecho a indemnización, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general de expropiación forzosa.

La finalidad del PES, además de la identificación espacial y temporal de las sequías y de los problemas coyunturales de escasez, es programar acciones y medidas que conduzcan a mitigar sus impactos indeseados. Para ello se toman en consideración acciones preventivas de los efectos y acciones operativas para acomodar la gestión de los recursos hídricos a las particulares necesidades que se asocian con los problemas de sequía y escasez. La finalidad de estas medidas es mitigar el impacto de la escasez coyuntural sobre los usos del agua y los requerimientos ambientales. No se trata, pues, de modificar o revisar el régimen concesional de los aprovechamientos, sino de afrontar situaciones coyunturales en las que, por efecto de la sequía hidrológica, se agravan los escenarios de escasez de manera que puede establecerse que el riesgo de no poder atender las demandas en los meses subsiguientes ha alcanzado un nivel tal que resulta conveniente adoptar medidas tácticas. Por tanto, a nuestro juicio, no estamos en los supuestos que traza el artículo 65 para la revisión concesional, ya que la sequía o la escasez no modifica los supuestos determinantes del otorgamiento de las concesiones sino el supuesto de cómo afrontar una situación coyuntural no descartable cuando se otorgó la concesión.

Otra cuestión distinta es que unos usos que puedan verse perjudicados en aras de garantizar otros puedan plantear la necesidad de la compensación, algo que tiene su regulación en el artículo 55.2 del TRLA, por lo que no es materia que deba abordar el PES.

Alegación 2.

2. Compatibilidad con el Convenio de Albufeira.

Primer escrito.

Debe evitarse que el uso de criterios diferentes para caracterizar las sequías, en el ámbito de la aplicación del Convenio de Albufeira y en el Plan Especial de Sequías en la cuenca del Duero, dé lugar a situaciones en las que, faltando agua en el territorio español, persista la obligación de suministrar unos volúmenes mínimos a Portugal. Esto puede requerir alguna modificación del Convenio, y en particular de los indicadores en él contemplados, siendo la elaboración de este Plan Especial un momento oportuno para ponerlo de manifiesto.

En efecto, el PES reconoce (apartado 2.4.2) que los indicadores que utiliza el Convenio para evaluar las situaciones de excepción al cumplimiento del régimen de caudales se construyen en base a cuatro pluviómetros ubicados en la parte central de la cuenca, que pueden no ser los más representativos de la precipitación registrada en la parte española de la demarcación.

Sin embargo, el PES recoge también una manifestación en sentido contrario en el apartado 1.4.10, al señalar: Por tanto, el sistema de indicadores establecido en el presente Plan deberá, en la medida de lo posible, resultar coherente con los indicadores que se establecen en el desarrollo de lo contemplado en el Artículo 19 del Convenio y en su protocolo adicional, buscando con ello una deseable armonización en los diagnósticos.

En consecuencia, se solicita la eliminación del párrafo anterior.

Segundo escrito.

Se insiste en que debe evitarse tomar dichos indicadores como referencia, y en consecuencia se solicita que este hecho se tenga en consideración en la elaboración de los indicadores del PES y además se elimine en siguiente texto del apartado 1.4.11 (anteriormente en el apartado 1.4.10):

Por tanto, el sistema de indicadores establecido en el presente Plan ha tratado de alinearse con los indicadores que se establecen en el desarrollo de lo contemplado en el Artículo 19 del Convenio y en su protocolo adicional; el ajuste completo no es posible teniendo en cuenta la tipología de parámetros que se usan en los indicadores de sequía prologada en cada UTS y en los de excepción del Convenio.

Respuesta:

Primer escrito.

Sin duda, los acontecimientos vividos en la cuenca del Duero en 2022 ponen de manifiesto el problema que plantea el escrito de observaciones. De hecho, España y Portugal, en la Cumbre hispano lusa celebrada en Viana de Castelo en noviembre de 2022 realizaron una declaración conjunta en la que tres puntos se refieren a la sequía y escasez de las cuencas compartidas:

30. En lo que se ha considerado el año hidrológico más seco de las últimas décadas, Portugal y España vienen reforzando los mecanismos de diálogo, tanto a nivel político como técnico, para hacer frente a esta situación de extrema gravedad. (...) Así mismo, ambos países trabajarán conjuntamente para armonizar los indicadores de sequía y escasez que usan ambos estados y, en particular, los que caracterizan las situaciones de excepción recogidas en el Convenio de Albufeira.

31. Los dos países acuerdan, asimismo, reforzar su coordinación con vistas a solucionar aquellas limitaciones estructurales que perjudiquen el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Convenio de Albufeira, en particular en el ámbito del abastecimiento de agua a las poblaciones y de la explotación de los aprovechamientos hidroeléctricos.

32. Ambos Estados acuerdan trabajar, conjunta y coordinadamente, en el estudio de las sequías y de los problemas de escasez en el contexto de las alteraciones climáticas, buscando liderar estos temas en el ámbito de la Unión Europea.

Este objetivo también aparece en la Declaración Conjunta de la Cumbre hispano-portuguesa de Faro, de 23 de octubre de 2024. Así en su punto 15 se indica:

15. Siendo conscientes de la urgencia de reforzar la respuesta mundial ante la emergencia climática a través de medidas de mitigación y adaptación ambiciosas, en consonancia con los objetivos del Acuerdo de París, ambos países han decidido seguir reforzando los mecanismos de diálogo bilateral para impulsar estrategias conjuntas para luchar contra la desertificación, a través de un plan de acción hispano-portugués, y la armonización de los sistemas indicadores de sequía y escasez en ambos Estados, con el objetivo de alcanzar la neutralidad en las degradación de las tierras de aquí a 2030. Se comprometen a seguir colaborando en la gestión integrada del agua y a definir una estrategia conjunta para proteger las áreas rurales de fenómenos como la sequía y la aparición de nuevas afecciones y plagas, en el plano bilateral a través del Memorando de entendimiento para la cooperación en el sector agrícola y el desarrollo rural, y en el ámbito multilateral mediante iniciativas como la Alianza Internacional para la Resiliencia ante la Sequía, de la que ambos países forman parte.

Por parte de España la DGA ya está trabajando en el análisis de coherencia de indicadores de sequía e indicadores de excepción del Convenio en las cuatro cuencas compartidas con Portugal. De cualquier modo, en tanto esos trabajos concluyan y, finalmente, sus resultados puedan llevarse a la revisión del Convenio por ambos países, las condiciones de contorno son las vigentes.

En la redacción del PES se ha analizado la coherencia de los indicadores de sequía y los de excepción, sabiendo que son escasamente comparables tanto en tipología de parámetros usados (caudales circulantes y pluviómetros frente a solo pluviómetros) como espacialmente (trece UTS frente a un indicador de excepción para toda la cuenca). Pero en tanto el Convenio no sea revisado, debemos trabajar con ambos escenarios en los ámbitos que cada uno se aplica. La experiencia acumulada es que, salvo la situación generada en el año hidrológico 2021/2022, la respuesta de ambos indicadores a la situación de sequía no ha sido divergente hasta el momento. No debe olvidarse que los problemas de 2022 de cumplimiento del Convenio tienen parte de su origen en la situación de sequía de la parte española de la cuenca agravada con la explotación atípica de los recursos hídricos en algunos embalses de uso hidroeléctrico de la cuenca en verano de 2021.

No obstante, en atención a la observación, se matiza el contenido del epígrafe 1.4.11 con la siguiente redacción: *el sistema de indicadores establecido en el presente Plan ha tratado de alinearse con los indicadores que se establecen en el desarrollo de lo contemplado en el Artículo 19 del Convenio y en su protocolo adicional; el ajuste completo no es posible teniendo en cuenta la tipología de parámetros que se usan en los indicadores de sequía prologada en cada UTS y en los de excepción del Convenio.*

Segundo escrito.

No se acepta la propuesta del alegante de eliminar el epígrafe 1.4.11. por lo ya indicado.

Alegación 3.

3.- UTE 02 Tera.

Primer escrito.

En el apartado 3.2.1.1, descripción de las infraestructuras de la UTE 02 Tera, se indica que el embalse de Valparaíso, y en menor medida el de Agavanzal, tienen capacidad reguladora.

Sin embargo, la gestión de ambos embalses está afectada por diversos aspectos, que limitan su capacidad de regulación.

En consecuencia, debe rectificarse o matizarse dicha indicación en la descripción de estos dos embalses y debe asimismo rectificarse la tabla 31, Embalses de la UTE 02 y usos asociados, eliminando o matizando el uso de regulación para el embalse de Valparaíso.

Adicionalmente, en el apartado 5.2.3.2 relativo a los indicadores de escasez de esta UTE 02, vuelve a señalarse que la regulación del sistema se produce principalmente con los embalses de Cernadilla, Valparaíso y Agavanzal, y se establece el indicador de escasez referido a la suma del volumen almacenado en estos tres embalses.

Sin embargo, no puede considerarse la suma de los volúmenes almacenados en los embalses de Cernadilla Valparaíso y Agavanzal para el cálculo del indicador de escasez, sino que debe replantearse, de forma que sean tenidas en cuenta las siguientes cuestiones:

- *A la cota 831 en el embalse de Valparaíso (que corresponde a un volumen almacenado de 140 hm³) comienza a aflorar el cauce del río, por lo que, desde el momento en que se alcanza dicha cota es necesario desembalsar un caudal desde el embalse de Cernadilla. Por tanto, este embalse de Cernadilla debe contar con un volumen suficiente para garantizar dicho caudal durante el tiempo en que el embalse de Valparaíso se encuentre por debajo de dicha cota 831.*
En relación con lo anterior, debe tenerse en cuenta que, en base a la experiencia de gestión, en el embalse de Cernadilla existe un volumen no utilizable de 20 hm³.
- *Esta misma situación (afloramiento del cauce del río) se produce en la cola del embalse de Agavanzal a partir de la cota 782 (que corresponde a un volumen almacenado de 26 hm³).*

- De acuerdo con lo señalado por esa Confederación Hidrográfica en la Comisión de Desembalse celebrada el 7 de septiembre de 2022, en el embalse de Valparaíso a partir de la cota 825,37 (correspondiente a un volumen almacenado de 88 hm³) se podría afectar a una toma para abastecimiento, lo que condiciona la explotación.

En consecuencia, **es de todo punto necesario** que en el PES se expongan estos condicionantes que presenta la explotación de los embalses de Cernadilla, Valparaíso y Agavanzal **y que los umbrales definidos para los distintos escenarios del indicador de escasez de la UTE 02 se modifiquen** de forma que tengan en consideración las limitaciones en la explotación señaladas.

Segundo escrito.

El alegante vuelve a insistir en lo dicho en la consulta pública de 2023 respecto al apartado 5.2.3.2.

Respuesta:

Es cierto que los embalses de Cernadilla, Valparaíso y Agavanzal tienen una capacidad reguladora limitada. Por tanto, se elimina el uso de regulación de la tabla 31 para el embalse de Valparaíso.

Se modifica la redacción del primer párrafo del apartado 3.2.1.1. que señala “La UTE Tera consta de 11 embalses. Cernadilla y Valparaíso, fundamentalmente, y en menor medida Agavanzal, tienen una mayor capacidad reguladora, modificando el comportamiento hídrico de la cuenca y aunando su finalidad hidroeléctrica con el regadío que se desarrolla en el curso bajo del Tera.”, por la siguiente redacción:

“La UTE Tera consta de 11 embalses. **Cernadilla, Valparaíso y Agavanzal, son los embalses principales y se encuentran en el río Tera. Tienen una capacidad reguladora limitada,** modificando el comportamiento hídrico de la cuenca y aunando su finalidad hidroeléctrica con el regadío que se desarrolla en el curso bajo del Tera.”

Se modifica primer párrafo del apartado 5.2.3.2. que indica que “Como se ha comentado en la descripción de la UTE en el apartado 3 de este documento, la regulación del sistema se produce principalmente con los embalses de Cernadilla, Valparaíso y Agavanzal, dispuesto de forma escalonada en el río Tera. Por ello, se ha considerado como variable para establecer el indicador de escasez a la suma del volumen almacenado en los tres embalses anteriormente citados.”, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“Como se ha comentado en la descripción de la UTE en el apartado 3 de este documento, **los embalses principales de la unidad territorial son los de Cernadilla, Valparaíso y Agavanzal, dispuestos de forma escalonada en el río Tera. Por ello, se ha considerado como variable para establecer el indicador de escasez a la suma del volumen almacenado en los tres embalses anteriormente citados.**”

En cuanto a la suma de los volúmenes almacenados en los embalses de Cernadilla Valparaíso y Agavanzal para el cálculo del indicador de escasez, se ha analizado la información aportada en la alegación (La suma de los volúmenes por debajo de los cuales se manifiesta que existe un

afloramiento del cauce del río Tera en base a la experiencia de la gestión es de $140 + 20 + 26 = 186 \text{ Hm}^3$.)

Tal y como se ha comentado anteriormente, el indicador de escasez de la UTE 2 Tera se establece con el volumen embalsado conjunto de los tres embalses, por lo que la gestión de reservas entre ellos no afecta al indicador conjunto. Nótese la Tabla 223 del PES en consulta donde se recoge el indicador de escasez de la UTE 2.

UTE	Indicadores	Variables	Ponderación
UTE 02	Embalse de Cernadilla	Volumen embalsado	Suma del volumen embalsado
	Embalse de Valparaíso	Volumen embalsado	
	Embalse de Agavanzal	Volumen embalsado	

Tabla 223. Resumen de indicadores y variables empleadas en la UTS 02

A juicio de la OPH, el valor del volumen indicado por Iberdrola por debajo del cual existe afloramiento cauce de 186 Hm^3 (140 en Valparaíso, 20 en Cernadilla y 26 en Agavanzal) debe corresponderse a una situación de cierta escasez y no corresponderse con una situación de normalidad.

Con los umbrales de escasez propuestos en el PES en consulta pública, recogidos en la figura siguiente, el volumen indicado de 186 Hm^3 en ningún mes del año se corresponde con situación de normalidad. En concreto, estaríamos en prealerta en septiembre, octubre, noviembre y diciembre; en alerta en enero, febrero, julio y agosto; y en emergencia el resto de los meses.

Por tanto, se rechaza cambiar los umbrales del indicador de escasez por este hecho, ya que se considera que los umbrales de escasez propuestos son coherentes con la información proporcionada por Iberdrola.

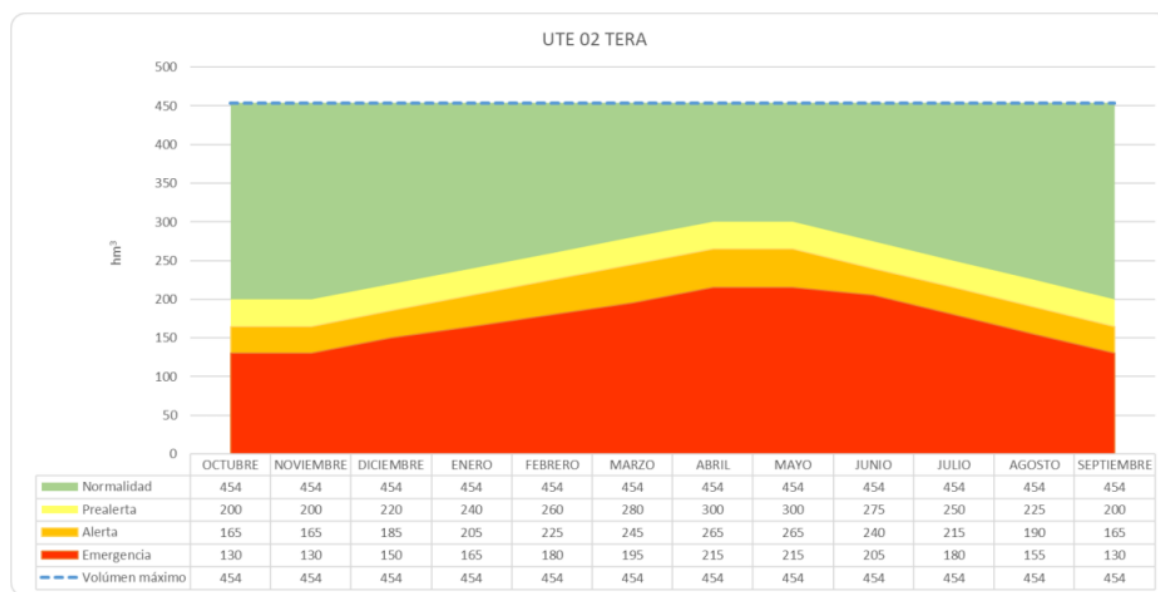


Figura 146. Umbrales mensuales para cada escenario para la variable de volumen embalsado en la UTE 02

También se indica en el escrito *“la posible afección a una toma de abastecimiento en el embalse de Valparaíso se produce para un volumen almacenado de 88 Hm³”*.

A juicio de la CHD, el valor del volumen indicado por Iberdrola por debajo del cual existe afección a abastecimiento en Valparaíso (88 Hm³), más los volúmenes de afloramiento cauce de Cernadilla (20) y Agavanzal (26) debe corresponderse a una situación de clara situación de escasez de emergencia. Estos volúmenes suponen, de forma conjunta, $88 + 20 + 26 = 134 \text{ Hm}^3$.

Con los umbrales de escasez propuestos en el PES en consulta pública, recogidos en la figura anterior, el volumen indicado de 134 Hm³ se encuentra en el límite de emergencia en los meses de septiembre, octubre y noviembre, ya que el umbral de emergencia contemplado en el PES vigente es 130 Hm³. Para el resto de meses (de diciembre a agosto), el valor almacenado conjunto de 134 Hm³ implicaría situación de emergencia.

Por tanto, se rechaza cambiar los umbrales del indicador de escasez por este hecho, ya que se considera que los umbrales de escasez propuestos son coherentes con la información proporcionada por Iberdrola.

4.11. Escrito de observaciones Nº 011

Presentado por: D. Javier Atienza Manrique (escritos de 30 de junio de 2023 y de 31 de octubre de 2024).

En nombre propio (regante del Canal de Castilla en su elevación de Osorno la Mayo, Palencia)

Alegación 1

Las acequias de riego de la elevación de Osorno la Mayor (Palencia) son de hormigón, presentando pérdidas por los años transcurridos desde su construcción, se debe afrontar un plan de mejora completo, o en su defecto, un exquisito mantenimiento para evitar cualquier pérdida de agua. Esta modernización es imprescindible para cumplir las exigencias de la UE y debe cumplir dos requisitos: eliminar la elevada pérdida de agua actual y realizar el riego de manera eficiente energéticamente. Además, debe incrementarse la capacidad de almacenamiento.

Respuesta:

Se agradece la aportación y se aclara que los Planes Especiales de Sequía (PES) programan medidas específicas para optimizar la gestión de los recursos e infraestructuras existentes para la mitigación de los impactos de las sequías, pero, en ningún caso, son marco para la aprobación de nuevos proyectos de construcción. Estas actuaciones deben ser contempladas por los Planes Hidrológicos de cuenca en su programa de medidas. Desgraciadamente no existe en el Plan Hidrológico ninguna medida dirigida a racionalizar el uso del agua en la Zona regable del Ramal Norte del Canal de Castilla pese a que es muy necesaria. Hay un problema de base con esta zona regable y es que no se ha manifestado por los usuarios excesivo interés en modernizar sus instalaciones, lo que es necesario para que puedan incluirse en el Plan Hidrológico este tipo de medidas ya que parte de la inversión debe ser sufragada por los propios usuarios. La experiencia de los últimos años corrobora las ideas que plantea en su escrito: se debe ser más eficiente hídrica y energéticamente toda vez que los recursos disponibles son cada vez más justos para las demandas existentes. Sólo una política de mejora en la gestión de la demanda (modernizaciones) puede justificar la reclamación de refuerzo de la oferta para garantizar los usos existentes.

Alegación 2

Los pantanos del sistema Pisuerga, deben tener un estricto control de las salidas de agua durante todo el año, evitando cualquier posible uso indebido o inconsciente que repercuta negativamente en la campaña de riego.

Respuesta:

Todos los embalses de la cuenca del Duero, no solo los del Pisuerga, se gestionan con racionalidad atendiendo a las restricciones ambientales y a las demandas reconocidas. Además, su gestión se hace con la supervisión y bajo el mandato de la Comisión de Desembalse que fija anualmente su plan de llenado y vaciado. Por tanto, ese estricto control al que se refiere la alegación se lleva a cabo habitualmente por el Servicio de Explotación de esta CHD. De cualquier modo, se aclara que el PES programa medidas específicas para optimizar la gestión de los recursos e infraestructuras existentes

para la mitigación de los impactos de las sequías, más allá de la gestión racional que se realiza habitualmente.

Alegación 3

Deben realizarse las posibles obras que aumenten la capacidad en los tres embalses de nuestro sistema: Aguilar de Campoo, La Requejada y Ruesga-Cervera.

Respuesta:

Como se indica en el epígrafe 7.2.4 *Planteamiento de alternativas del PES*, el enfoque en la elaboración de las alternativas (alternativa 0, aplicar las medidas establecidas en el PES vigente (PES 2018) sin revisión; y alternativa 1, aplicar el sistema de indicadores y umbrales revisado, y el programa de medidas establecidos en la propuesta del presente PES, adaptado a los datos actualizados del nuevo plan hidrológico) fundamenta la viabilidad ambiental del PES y atender a lo dispuesto por apartado 2 del artículo 83 quáter del RPH por el cual los planes especiales de sequía serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada. En este enfoque y contexto las medidas del PES garantizan la ausencia de medidas estructurales o intervenciones en el medio físico que puedan requerir de evaluación de impacto ambiental individualizado, la adecuación al marco normativo nacional y comunitario en materia de aguas y de protección del medio ambiente, la contribución general de las medidas del PES a minimizar los efectos negativos de sequía y escasez coyuntural en los ecosistemas, y la inclusión de mecanismos de garantía para la recuperación ambiental tras los episodios secos.

Alegación 4

En años con problemas de almacenamiento de agua, debería limitarse el riego "a manta", también denominado "por pie", así como las horas de máximo calor donde la eficacia del riego es muy limitada.

Respuesta:

El Organismo de cuenca tiene como obligación establecer los llenados y vaciados de los embalses de la cuenca a través de la propuesta que hace la Comisión de Desembalse. Además, en los casos en los que sean aplicables los artículos 55 y 58 del TRLA, establecer las medidas acordes con cada uno de los escenarios que establecen en el marco general de la gestión del agua o en el marco del PES cuando se identifica sequía y escasez. Pero en situaciones de sequía y escasez no sólo debe actuar la Confederación Hidrográfica, sino todas las administraciones y colectivos de usuarios con competencias en la materia. Entre ellos se encuentran las comunidades de regantes, corporaciones de derecho público que son los interlocutores con la administración del agua y que tienen competencias y mecanismos para racionalizar la aplicación del agua en las parcelas de su comunidad. Es muy poco razonable que haya restricciones al uso del agua para las comunidades de regantes de un determinado sistema de explotación y las propias comunidades de regantes en su seno no trasladen a sus usuarios esas restricciones y permitan que su escasa asignación se derroche con sistemas de aplicación de agua en parcela propios de siglos pasados. En el funcionamiento interno de las comunidades de regantes es la Junta de Gobierno de la Comunidad de regantes quien puede y

debe actuar para trasladar a sus usuarios las medidas tomadas a escala de cuenca o de sistema de explotación por la Confederación Hidrográfica.

Alegación 5

Debe valorarse la construcción de balsas intermedias de almacenaje u otros sistemas de almacenaje que permitan la acumulación de agua para periodos secos. Así por ejemplo en el actual mes de junio las precipitaciones han sido abundantes, pero aguas abajo de los pantanos no se ha podido almacenar ningún volumen que sería muy necesario para estos próximos meses.

Respuesta:

Sin duda la alegación plantea una cuestión interesante que permitiría una mejor gestión del agua en una cuenca con la distribución geográfica de demandas y reservas como la del Duero. Es probable que esta propuesta pueda valorarse en la nueva revisión del Plan Hidrológico para 2028-2033 cuyos documentos iniciales deberán redactarse en 2024.

No obstante, como ya se ha explicado, el PES programa medidas específicas para optimizar la gestión de los recursos e infraestructuras existentes para la mitigación de los impactos de las sequías, pero, en ningún caso, son marco para la aprobación de nuevos proyectos de construcción que deben ser contempladas, en su caso, por los Planes Hidrológicos de cuenca.

Alegación 6

La Unión Europea obliga a los estados miembros a controlar en volumen gastado en las diferentes parcelas, por ello se debe instaurar sistemas de control del agua utilizada en cada parcela.

Respuesta:

La obligación de disponer de sistemas de control de volúmenes no es una cuestión que deba definir el PES sino que viene exigida desde 2009 en virtud de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo, es decir, una norma que ha cumplido ya 14 años. Esta Orden aplica a las tomas desde el dominio público hidráulico, pero en el seno de las comunidades de regantes convendría que también se impulsara en las tomas de parcela para hacer una mejor gestión del agua.

Alegación 7

Campañas de concienciación de valorar el agua como un bien escaso, y por lo tanto la necesidad de un uso responsable, tanto a nivel doméstico, agrícola e industrial.

Respuesta:

Se agradece la aportación y se aclara que los Planes Especiales de Sequía (PES) programan medidas específicas para optimizar la gestión de los recursos e infraestructuras existentes para la mitigación

de los impactos de las sequías, incluyendo medidas de información y concienciación en los distintos escenarios de escasez, como puede comprobarse en los epígrafes 7.2.2 y 7.2.3 del PES.

Alegación 8

La pérdida de superficie en la elevación de Osorno La Mayor de la zona regable del Canal de Castilla Norte como consecuencia de las expropiaciones para construir el ferrocarril Palencia-Reinosa, debería poder compensarse añadiendo terrenos de secano que está fuera de la zona regable.

Respuesta:

El PES no puede regular los aspectos que indica en su alegación, que corresponden más bien a la aplicación de la Ley de Aguas y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, normas que están en un orden de prelación superior al PES que se aprobará por orden ministerial.

4.12. Escrito de observaciones Nº 012

Presentado por: D. Pascual Fernández.

En nombre de la Asociación Española de Abastecimientos de Agua y Saneamiento (AEAS).

Alegación 1

Se insiste en la demanda antigua de la necesidad de establecer unas reservas o niveles mínimos de protección del recurso para Abastecimiento en sistemas regulados en el marco de la planificación hidrológica, y que dichos niveles mínimos habrían de tener su desarrollo reglamentario a través de las diferentes modificaciones y/o revisiones de normativa.

Respuesta:

El marco jurídico español en materia de aguas define una serie de sistemas de protección del recurso hídrico para el abastecimiento urbano como son: el orden de prioridad de usos del agua que figura en el artículo 60 del TRLA; las zonas protegidas de abastecimiento urbano, incluidas en el Registro de zonas protegidas de cada demarcación hidrográfica, definidas en el artículo 99 bis del TRLA; las zonas sensibles definidas en el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre. Finalmente, el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro. Todas estas normas, entre otras, tratan de fijar la necesaria protección que requieren las aguas de consumo humano.

Los PES establecen un protocolo de actuación que delimita las situaciones de sequía prolongada y escasez coyuntural mediante el análisis de indicadores significativos y establecimiento de umbrales que, en sistemas regulados, suelen tener correspondencia con las reservas embalsadas. Estos umbrales están configurados de manera que pueda asegurarse la superación de episodios de sequía extrema con niveles de suministro adecuados, respetando el principio de supremacía del abastecimiento. En esta línea de protección el PES del Duero fija unas “líneas rojas” en cuanto a reservas mínimas de embalses con uso para abastecimiento que garanticen el suministro urbano en plazos suficientemente amplios como para reducir al máximo el riesgo de fallo. Así en el epígrafe 7.2.5 se indican las reservas mínimas de los embalses con usos de abastecimiento en cada UTE para la situación de alerta. Entendemos que el PES no debe ir más allá de este análisis y tampoco proponer cambios normativos de mayor rango.

Alegación 2

Existe alrededor de aspectos fundamentales en la gestión de las sequías o situaciones de escasez algunas indeterminaciones normativas en cuanto al régimen de caudales ecológicos: la gran incertidumbre que existe en relación con la aplicabilidad del principio de supremacía del uso de abastecimiento en sistemas regulados en situaciones de escasez, teniendo en cuenta la competencia en los desembalses para los diferentes usos que surge en situación de sequía/escasez, todo ello ante la falta de definición y claridad en la normativa al respecto (art. 49 quáter del RDPH, art. 17 del RPH y art. 59.7 y 60.3 del TRLA).

Respuesta:

El PES no puede entrar a valorar la regulación que establece el TRLA y el RDPH en relación con la supremacía del uso de abastecimiento sobre los caudales ecológicos u otros usos en competencia. Son normas de obligado cumplimiento que suponen algunas de las condiciones para redactar los PES.

Alegación 3

Existe alrededor de aspectos fundamentales en la gestión de las sequías o situaciones de escasez algunas indeterminaciones normativas en cuanto al régimen de caudales ecológicos: en el art. 49. quáter del RDPH y art. 17 del RPH, nos encontramos tanto con el término “alternativa razonable”, que es un concepto jurídico indeterminado, subjetivo, y sujeto a interpretación, que crea inseguridad jurídica; en el art. 49. quáter del RDPH se usa el concepto de “estrés hídrico” que además de ser indeterminado no se establecen las características para reconocer una situación así, ni se dan indicaciones sobre cómo la administración competente (Organismo de Cuenca) se encargará de avisar/declarar el inicio y fin de dicha situación.

Respuesta:

Más allá de reconocer la indeterminación que señala el escrito de observaciones en relación con ambos conceptos, no es objeto del PES aclarar las posibles dudas o incluir criterios de interpretación correcta de los mismos.

Por otra parte, tratando de favorecer y facilitar lo establecido por el artículo 17 del RPH, el PES del Duero ha tratado de evaluar las alternativas razonables de los sistemas de abastecimiento de más de 20.000 habitantes en las fichas del Anejo VI al PES. En ellas se ofrecen, a partir de los planes de emergencia presentados por los sistemas de abastecimiento, las posibles alternativas al suministro de agua ordinario con el fin de valorar cualitativamente esa alternativa razonable. Lógicamente esta evaluación ha supuesto que existan fuentes de recurso suficientes, infraestructuras para ello y tiempo mínimo de suministro. Estas fichas ofrecen una información que puede tenerse en cuenta por los gestores de las infraestructuras de cara a valorar los requisitos que se establecen en el art. 49 quáter del TRLA.

Las características particulares de cada uno de estos sistemas dificultan la posibilidad de establecer una metodología común que permita esa definición de alternativa razonable. Pero esta caracterización permite realizar un análisis de los orígenes de recursos de cada sistema de abastecimiento y la posible existencia de fuentes de suministro alternativas a las tomas ordinarias que presenten competencia con el cumplimiento del caudal ecológico mínimo.

4.13. Escrito de observaciones Nº 013

Presentado por: D. Luis Oviedo Mardones.

En nombre de la Federación Ecologistas en Acción de Castilla y León.

Alegación 1

PÁGINA 13 DE 61 DEL “DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO”

Apartado b) “Por ello, puede no ser apropiado para el mantenimiento de la calidad de los ecosistemas forzar artificialmente unos caudales por encima de los naturales”.

Se solicita que en ese párrafo se sustituya la palabra “encima” por la palabra “debajo”.

Para que sea acorde con lo indicado en el documento “MEMORIA” del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero (Revisión de tercer ciclo (2022-2027) de octubre 2022, en el quinto párrafo del punto “2.2.6. DU-05 Implantación de caudales ecológicos”, Pág. 75 de 276, que dice lo siguiente:

“Los regímenes hidrológicos son determinantes en el hábitat disponible para las especies de flora y fauna ligadas al medio hídrico, en particular para los peces. Estos flujos hidrológicos son determinantes de las condiciones morfológicas de ríos y humedales, condiciones que se deben preservar y recuperar si es preciso hasta un suficiente grado de naturalización.”

Respuesta:

Se agradece la cuestión planteada, pero se indica que esta alegación no es para el PES sino para el Documento Ambiental Estratégico, conforme la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

No obstante, independientemente del proceso de consultas del Documento Ambiental Estratégico (DAE) conforme a la Ley 21/2013, el texto objeto de POS se refiere a la relajación de caudales ambientales en situación de sequía prolongada indicando que *“puede no ser apropiado para el mantenimiento de la calidad de los ecosistemas forzar artificialmente unos caudales por encima de los naturales. Con esta finalidad, para determinadas masas de agua, los planes hidrológicos prevén regímenes particulares de caudales mínimos a aplicar en situaciones de sequía prolongada. El plan especial identifica con objetividad los periodos en que la aplicación de estos regímenes especiales para situaciones de sequía prolongada resultaría oportuna.”*

Tal y como se recoge en el DAE, los regímenes de caudales ecológicos en sequía prolongada se fijan en el Plan hidrológico, definiendo el PES solo los periodos en los que son de aplicación.

La relajación de caudales en sequía prolongada se recoge en la legislación vigente (art 18 del Reglamento de Planificación Hidrológica), no es por tanto materia que deba abordar el PES.

Alegación 2

PÁGINA 329 DE 395 DEL DOCUMENTO “MEMORIA” “7.1 Acciones en el escenario de sequía prolongada.

En el escenario de ‘sequía prolongada’, debida exclusivamente a causas naturales, se puede recurrir a dos tipos esenciales de acciones:

1) la aplicación de un régimen de caudales ecológicos mínimos menos exigente, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del RPH y el artículo 49 quater.5 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, si así se ha dispuesto en el correspondiente plan hidrológico.

2) la admisión justificada a posteriori del deterioro temporal que se hubiera producido en el estado de una masa de agua, de acuerdo

con las provisiones del artículo 38 del RPH, que traspone al ordenamiento español el artículo 4.6 de la DMA”.

Se solicita la eliminación de las palabras “a posteriori” del punto 2) anterior por no ser contemplada esa circunstancia en el vigente Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero (Revisión de tercer ciclo (2022-2027) de octubre 2022.

Así mismo se solicita que el punto 2) anterior pase a ser el punto 1), para que haya concordancia con la tabla que aparece a continuación de los puntos indicados.

Indicadores de sequía prolongada	
Objetivo	Detectar una situación persistente e intensa de disminución de las precipitaciones con efecto sobre las aportaciones hídricas
Umbral	Indicador de unidad territorial (UTS) < 0,3.
Tipología de acciones que pueden activarse	Admisión justificada del deterioro temporal del estado de las masas de agua por causas naturales excepcionales
	Régimen de caudales ecológicos menos exigente

Figura 270. Esquema de las acciones que se aplican en el escenario de sequía prolongada

Respuesta:

Se acepta la eliminación de las palabras “a posteriori” dado que el artículo 38 del RPH no las contempla.

Se admite la existencia de discordancia en el orden de las dos acciones respecto a la tabla de la figura 270. Pero no se acepta la solución propuesta dado que el orden correcto es:

- 1) la aplicación de un régimen de caudales ecológicos mínimos menos exigente (...)
- 2) la admisión justificada del deterioro temporal que se hubiera producido (...)

Por tanto, se modifica el orden en la tabla de la figura 270, intercambiando el orden de las celdas, de modo que “Régimen de caudales ecológicos menos exigente” quede por encima de “Admisión justificada del deterioro temporal del estado de las masas de agua por causas naturales excepcionales”.

Alegación 3

PÁGINA 13 DE 395 DEL DOCUMENTO “MEMORIA” 1.4.5 Reglamento de la Planificación Hidrológica
Artículo 18. Caudales ecológicos.

4. En caso de sequías prolongadas podrá aplicarse un régimen de caudales menos exigente siempre que se cumplan las condiciones que establece el artículo 38 sobre deterioro temporal del estado de las masas de agua.

Artículo 38. Deterioro temporal del estado de las masas de agua.

1. Se podrá admitir el deterioro temporal del estado de las masas de agua si se debe a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente, en particular graves inundaciones y sequías prolongadas, o al resultado de circunstancias derivadas de accidentes que tampoco hayan podido preverse razonablemente.

2. Para admitir dicho deterioro deberán cumplirse todas las condiciones siguientes:

a) Que se adopten todas las medidas factibles para impedir que siga deteriorándose el estado y para no poner en peligro el logro de los objetivos medioambientales en otras masas de agua no afectadas por esas circunstancias.”

Se solicita que dentro del apartado a) anterior se especifiquen y se incluyan, entre las medidas factibles, las descritas en la pág. 335 de 395 del documento “MEMORIA”, en el punto 7.2.3.3 Escenario de escasez severa (Alerta), Octavo párrafo:

- *Reducción del volumen de agua superficial suministrada para el abastecimiento.*
- *Activación planes de ahorro de grandes consumidores urbanos conforme a sus planes de emergencia. Limitación usos urbanos no esenciales (láminas agua, riego jardines, baldeos...).*
- *Reducción del volumen de agua superficial suministrada para el regadío.*
- *Refuerzo en el control de aprovechamientos y vertidos. En su caso, penalización sobre consumos abusivos*
- *Consideraciones en el uso hidroeléctrico: En sistemas con embalses hidroeléctricos, se debe revisar el programa de desembalses para adecuarlo a la situación de sequía.*
- *Activación de campañas de concienciación-educación, con el fin de que la sociedad y los usuarios se impliquen en el proceso y asuman la necesidad de reducir la utilización y el consumo de los recursos hídricos.”*

Para que sea consecuente con lo indicado en el punto “2.4.1 Restricciones ambientales” del documento “MEMORIA”, que en su segundo párrafo indica lo siguiente:

“Los caudales ecológicos no son un uso más de los contemplados en el sistema de utilización, sino una restricción previa que opera sobre los recursos hídricos en régimen natural para configurar el recurso disponible. Es importante comprender que solo cabe hablar de disponibilidad de recursos tras haber atendido –entre otras– estas restricciones ambientales”

Respuesta:

El apartado 1.4.5 Reglamento de la Planificación Hidrológica (página 13 de 395 y siguientes del documento “MEMORIA” del PES) forma parte del capítulo 1.4 *Marco Normativo* y su objeto es indicar los artículos del Reglamento de Planificación Hidrológica particularmente aplicables a los PES. Para ello se transcriben entre otros, los artículos 18.4, 38.1 y 38.2.

Esa es la razón por la cual las medidas sobre la demanda incluidas en la página 335 de 395 del documento “MEMORIA” no se encuentran en el apartado 1.4.5 sino en el apartado 7.2.3.3 Escenario de escasez severa (Alerta) y dentro del capítulo 7.2 Medidas a aplicar en los escenarios de escasez coyuntural.

Por último, entendemos que estas medidas incluidas en el apartado 7.2.3.3 son consecuentes con lo indicado en el punto “2.4.1 Restricciones ambientales” del documento “MEMORIA”.

Por tanto, se rechaza esta alegación.

4.14. Escrito de observaciones Nº 014

Presentado por: Fundación Nueva Cultura del Agua el 30 de junio de 2023 (primer escrito) y el 20 de noviembre de 2024 (segundo escrito).

En nombre de la Fundación Nueva Cultura del Agua.

Alegación 1.

Se hacen diversas reflexiones sobre lo que a su juicio es un error: abordar ambos fenómenos, sequía hidrológica por un lado y escasez coyuntural por otro, como si fueran independientes, porque no lo son. La sequía climática es, conceptualmente, la causa última de la escasez coyuntural, pero no todas las sequías dan lugar a escasez. Esta relación de dependencia (que no de igualdad) entre ambos fenómenos debería reconocerse de forma explícita en los PES a todos los niveles.

Los actuales PES y la propuesta de revisión de los mismos mantienen una falsa dualidad entre sequías prolongadas y escasez hídrica, con ámbitos territoriales, indicadores, umbrales y medidas completamente independientes, dualidad que, en primer lugar, no es realista y, en segundo lugar, añade una innecesaria confusión a un instrumento de gestión que debería ser de fácil comprensión conceptual, metodológica y operativa. No parece que el sentido de tal complejidad sea otro que responder a la necesidad de contar con un escenario de sequía prolongada en el que aplicar el artículo 4.6 de la DMA (realizando una interpretación perversa de dicho artículo, cuestión que se discute más adelante), a la vez que se mantiene mayoritariamente el espíritu de los PES de 2007, de medidas coyunturales para reducir los impactos de las sequías sobre las demandas (en lo que ahora se denomina escasez coyuntural).

Respuesta:

El tratamiento mediante indicadores, umbrales y unidades territoriales diferenciadas de sequía y escasez está consolidado por el Reglamento de Planificación Hidrológica (modificación derivada del Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre). Dicho esto, el nuevo PES reconoce la relación entre ambos fenómenos e incorpora un análisis específico de coherencia de los escenarios de sequía prolongada y escasez coyuntural.

En el PES del Duero no se identifican la citada dualidad a la que se refiere el escrito de observaciones en lo que se refiere a la delimitación territorial de UTS y UTE que son en su mayoría coincidentes y, cuando no lo son, se debe a la propia configuración del territorio y de las aportaciones hídricas que justifican esa distinción. Tampoco en cuanto a parámetros de diagnóstico: tanto en sequía como en escasez se utilizan los mismos parámetros que dan respuesta de la situación hídrica de un territorio (estaciones de aforos, reservas en embalses, pluviómetros, ...) ni, por último, en cuanto a coherencia de diagnósticos: al menos por la experiencia acumulada en las sequías de 2017, 2019, 2022 y 2023, en las que hay una razonable coherencia entre indicadores y la situación real de la demarcación hidrográfica.

Respecto a la aplicación de la exención del artículo 4.6 de la DMA (art. 38 RPH), el PES recuerda que han de cumplirse las condiciones estipuladas reglamentariamente, lo que evita una aplicación discrecional o automática de caudales menos exigentes.

La complejidad del PES se debe a la complejidad de los fenómenos estudiados. El PES no pretende evitar el riesgo sino gestionar los episodios y es, en este sentido, preventivo porque induce sacrificios tempranos para evitar impactos graves en el futuro. Efectivamente, es el plan hidrológico la herramienta adecuada para reducir el riesgo a través de reducciones de la exposición y la vulnerabilidad lo que comporta una limitación efectiva del consumo hídrico y otro tipo de mejoras en la disponibilidad de recursos, de manera que se cumplan los caudales ecológicos y los criterios de garantía de suministro. El hecho de que el PES plantee sus escenarios sobre la base de las sequías históricas no limita su capacidad para identificar y alertar de sequías excepcionales (incluso más intensas que las históricas).

Tal y como reconoce la observación esta cuestión queda fuera del PES, aunque también cabe apuntar que se dispone de planificaciones estratégicas más amplias e inclusivas (Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, Orientaciones estratégicas de agua y cambio climático).

Alegación 2.

Las sequías ordinarias deberían gestionarse dentro del plan hidrológico de la demarcación por tres razones básicas: los periodos secos ordinarios forman parte del régimen habitual fluctuante de recursos hídricos en los climas peninsulares, por lo que las medidas que se han de aplicar deberían estar incorporadas en las reglas de gestión del propio plan hidrológico para garantizar los distintos usos así como el buen estado de las masas en tales periodos secos; para reducir el riesgo de escasez se deben reducir las demandas y mejor gestión de la vulnerabilidad, lo que corresponde a los planes hidrológicos; la estrategia más eficaz y más resiliente para gestionar la sequía es siempre la prevención, actuando sobre la exposición (manteniendo las demandas por debajo de los recursos medios disponibles en términos hiperanuales) y sobre la vulnerabilidad de los distintos sectores.

Sin embargo, los PES y sus revisiones tienen un carácter reactivo, no sirven ni para anticipar los riesgos de sequía (lo que requeriría del uso de otro tipo de indicadores de alerta temprana) ni para prevenir o mitigar sus impactos antes de que se produzcan (lo que requiere integrar las sequías ordinarias dentro de los planes hidrológicos de demarcación). Los PES carecen de este enfoque preventivo, renunciando a analizar las demandas y las reglas de explotación y gestión del agua actuales, pese a que los propios PES reconocen la estrecha relación entre la escasez estructural, que deriva de un exceso de demandas respecto a los recursos medios disponibles y la escasez coyuntural, que en muchos casos no es otra cosa que los problemas que ese mismo exceso estructural de demandas ocasiona en los periodos ordinarios de bajas precipitaciones.

Respuesta:

El planteamiento del PES parte de un tratamiento diferenciado de la escasez estructural, cuya corrección compete a los planes hidrológicos, y la escasez coyuntural, que se maneja desde el PES.

Los episodios de sequía deben gestionarse, tanto en las unidades afectadas por sequía estructural como en las que cumplen garantías. No es posible, partiendo de la normalidad, saber de antemano si la sequía que está en marcha va a ser ordinaria o extraordinaria.

Por otra parte, el nuevo PES incorpora indicadores de exposición y vulnerabilidad que facilitan la caracterización del riesgo de cada unidad.

No se comparte la visión de que los PES participen de una estrategia reactiva. Al contrario, hay una gestión del riesgo estableciéndose medidas progresivas en las fases iniciales de la sequía destinadas a evitar que se alcancen los niveles de emergencia.

Alegación 3.

Los PES deberían abordar exclusivamente la detección de sequías excepcionales y no previsibles, con el fin de aplicar las medidas adecuadas para mitigar sus impactos, tanto en los distintos usos como en el estado de las masas de agua, donde una sequía excepcional puede dar lugar a un deterioro temporal. El papel de los PES para mitigar la escasez coyuntural se discute más adelante, por lo que aquí se analizan los efectos de las sequías excepcionales sobre las masas de agua en el marco de la Directiva Marco del Agua.

Respuesta:

El objetivo del PES es gestionar una situación de sequía con el mínimo daño para los usuarios y el medio ambiente. Reconociendo la dificultad de determinar el carácter excepcional o no de un episodio, el umbral de sequía prolongada pretende identificar los episodios en los que, aun en régimen hidrológico no alterado, se producirían incumplimientos de los caudales mínimos establecidos, como mejor referente para caracterizar la excepcionalidad.

Es por ello por lo que el PES ha incorporado análisis específicos de correspondencia entre tales incumplimientos y las situaciones de sequía prolongada, con la finalidad de mejorar la capacidad de diagnóstico de los indicadores.

Si bien se asocia la situación de sequía prolongada con la posibilidad de aplicación del régimen ecológico menos exigente y el deterioro temporal, no se elude que deban cumplirse las condiciones establecidas en el artículo 4.6 de la DMA (art. 38 RPH).

Los indicadores del PES del Duero han sido utilizados en cuatro episodios de sequía real: 2017 (que afecta a casi toda la cuenca) y 2019, 2022 y 2023, que han afectado a partes singulares de la cuenca. En todas ellas se ha podido comprobar que los indicadores funcionan razonablemente bien, si bien adolecen de cierta lentitud en responder al fenómeno (es decir sería ideal que pudieran anticipar un mes el diagnóstico de entrada en sequía) y permiten identificar con cierta garantía las “circunstancias excepcionales”. Algunos de los alegantes al PES señalan esta necesidad de anticipar más el evento para una mejor gestión del episodio.

Alegación 4.

Ampliando lo descrito en la alegación anterior, el escrito señala que justificar que el deterioro de una masa no incumple la DMA según el art. 4.6 requiere, entre otras condiciones, 1) demostrar que dicho deterioro se debe a una sequía prolongada excepcional, no previsible razonablemente y 2) demostrar que se han aplicado todas las medidas posibles para evitar que la masa siga deteriorándose. Ambas condiciones se incumplen en los PES y sus revisiones.

Respuesta:

Los PES se ajustan a la normativa vigente como se ha indicado más arriba. En cualquier caso, el objetivo no es facilitar la exención del artículo 4.6, sino tener un soporte objetivo para aplicar la reducción de los caudales ecológicos en la forma establecida en la normativa, que incluye que se asegure el cumplimiento de las condiciones establecidas por el artículo 38 del RPH.

El artículo 4.6 de la DMA solo cabe aplicarlo si la situación de sequía prolongada llega a producir un deterioro temporal del estado de una masa, y si se han cumplido las condiciones establecidas en el propio artículo 4.6 (trasladadas al artículo 38 del RPH). El PES limita de forma objetiva la situación en la que un posible deterioro pudiera haber sido causado por la situación de sequía prolongada.

Alegación 5.

La reducción de caudales ecológicos mínimos puede aplicarse en cualquier mes en los que el indicador señale sequía prolongada, aun cuando no haya dificultades para atender las demandas, dado que no se requiere la concurrencia de escasez coyuntural. Pero si no hay problema para atender las demandas (no hay alerta o emergencia por escasez coyuntural) ¿para qué se reducen los caudales ecológicos? Si se trata de identificar un posible deterioro hipotético en condiciones no alteradas y ello nada tiene que ver con la finalidad de atender las demandas, ¿por qué se utiliza esta situación de posible deterioro hipotético en condiciones naturales para deteriorar de forma activa el río, reduciendo sus caudales ecológicos? ¿Cuál es el objeto de dicha reducción?

Respuesta:

La observación aborda una cuestión que el PES no puede atender ya que es un asunto que ha resuelto tanto el RPH (artículo 18.4) como el RDPH (artículo 49 quáter.5), más allá de tratar de establecer unos indicadores de sequía prolongada que respondan certeramente a los requisitos bajo los que aplican los caudales mínimos de sequía.

El hecho de que se den las condiciones que caracterizan el escenario como de sequía prolongada no comporta automáticamente la aplicación de las acciones propuestas, sino la premisa para que puedan activarse. En primer lugar, el deterioro solo puede constatarse a posteriori y su admisión está lógicamente sujeta a las condiciones del artículo 38 del RPH. Por otra parte, tal y como se indica en el epígrafe 7.1 de la Memoria del PES, “el cumplimiento de las condiciones que establece el artículo 38 sobre deterioro temporal del estado de las masas de agua, recogidas en el apartado 1.4.5, es una premisa obligatoria para que pueda aplicarse el régimen de caudales menos exigente.”

Por tanto, del contenido del PES no se deriva la aplicación automática de la admisión del deterioro o los caudales menos exigentes.

Alegación 6.

Por otra parte, reducir caudales tampoco puede ser una medida a contemplar en la mayoría de situaciones de escasez coyuntural porque, de acuerdo con la Ley de Aguas, los requerimientos ambientales son prioritarios frente a los usos con la excepción del abastecimiento humano, de forma que sólo cuando dicho abastecimiento esté en riesgo y no existan otros usos en los que reducir dotaciones cabría reducir los caudales ecológicos mínimos para garantizar el abastecimiento humano en una situación de sequía excepcional.

Respuesta:

El régimen de caudales ecológicos menos exigente se aplica en aquellas zonas que se encuentren afectadas por el fenómeno de sequía formalmente declarada conforme al sistema de indicadores de sequía integrado en el PES de la demarcación hidrográfica, no cuando se identifica escasez coyuntural, tal y como se indica en el artículo 18.4 del RPH y en el artículo 49 quáter.5 del RDPH. El Organismo de cuenca ha tratado de adaptar la redacción del PES a las condiciones que se establecen en las normativas vigentes, no siendo competente para cuestionar o interpretar sus disposiciones.

Alegación 7.

Reducir caudales no tiene sentido por razones de coste-efectividad. Esta “medida” ocasiona un daño ambiental a las masas fluviales, al reducir unos caudales mínimos que son ya muy insuficientes en muchos casos, para conseguir un incremento de recursos disponibles para las demandas socioeconómicas que en la inmensa mayoría de los casos sería marginal, en absoluto relevante para resolver los problemas de atención a las demandas.

Respuesta:

Más allá de recordar la incapacidad del PES para cambiar las disposiciones de los Reglamentos vigentes y apreciar en el escrito un juicio de valor demasiado genérico (*reducir unos caudales mínimos que son ya muy insuficientes en muchos casos, para conseguir un incremento de recursos disponibles para las demandas*), parece que la propia definición de caudal ecológico que ofrece el TRLA (los que mantiene como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera) entiende que en la mayoría de los ríos españoles la vida piscícola se desarrolla en medio de fases de sequía que de manera natural han existido, incluso antes de que hubiera demandas de agua. Quizá por ello el legislador en el RPH y el RDPH, en sus modificaciones más recientes, han mantenido ese régimen de caudales ecológicos menos exigente para determinadas circunstancias.

Alegación 8.

Por otra parte, asumir que en episodios de sequía natural el régimen de caudales supone un valor reducido del caudal mínimo en muchos casos es una simplificación errónea. En episodios de sequía todavía existen variaciones en el régimen que deberían ser tenidos en cuenta. Sin embargo, los PES no

incluyen un régimen más dinámico y realista del régimen de caudales y que no los limite a los valores mínimos, reducidos.

Respuesta:

Sin duda el PES y la planificación hidrológica en general, e incluso los preceptos de la DMA simplifican, en mayor o menor medida, la realidad de las cosas y en especial los aspectos biológicos y ecológicos de las masas de agua con relaciones no siempre bien conocidas. Pero no corresponde al PES establecer regímenes más dinámicos y realistas del régimen de caudales ecológicos, sino que éstos se fijan en los Planes Hidrológicos de cuenca, de acuerdo con el artículo 59.7 del TRLA.

Alegación 9.

Con respecto al segundo efecto de la declaración de sequía prolongada, la justificación a posteriori de un deterioro temporal, una de las condiciones que exige el artículo 4.6 es de difícil cumplimiento si, en lugar de poner todos los medios para evitar el deterioro, la única “medida” puesta en marcha es justamente la contraria: reducir caudales y por tanto favorecer el deterioro. Además, como ya se ha indicado más arriba, tan sólo en tramos no regulados y con el abastecimiento como único uso sería posible justificar que el deterioro no podía haberse evitado.

Respuesta:

Las cuestiones que se plantean en el escrito son conceptuales y de claro interés, incluso dejando traslucir una supuesta errónea trasposición de la DMA, y en concreto de su artículo 4.6 al acerbo normativo español, pero el PES debe atenerse a las normas vigentes que marcan sus condiciones de contorno, como son las condiciones que fija el artículo 38.2 del RPH en relación con el deterioro de las masas de agua en situación de sequía prolongada.

Alegación 10

La metodología para el cálculo del indicador de sequía es compleja, en algunos puntos confusa y, en la mayoría de las demarcaciones, difícilmente replicable. Por ejemplo, en muchas demarcaciones no es fácil replicar los resultados, puesto que se utiliza una mezcla entre fuentes disponibles públicamente y datos que no son accesibles. Además, se detectan inconsistencias estadísticas y criterios “ad hoc” que añaden discrecionalidad al cálculo y sus resultados, como se indican a continuación:

-En primer lugar, el indicador final no es el resultado de una normalización y reescalado directo entre las variables originales y el indicador final, existiendo un reescalado por tramos, en particular por la fijación arbitraria del valor 0,3 a unas condiciones discrecionalmente fijadas para cada UTS por parte del organismo de cuenca, que resta transparencia al indicador y sus resultados.

-En segundo lugar, en algunos PES se utiliza la media y no la mediana de las variables empleadas para el cálculo del indicador de sequía prolongada (aportaciones a embalses y en estaciones de aforo). Para valores con una elevada dispersión, como las aportaciones en cuencas mediterráneas, la media es una mala medida de tendencia central, siendo mucho más adecuada la mediana.

-En tercer lugar, más allá de algunos errores estadísticos, como la atribución de la mediana al valor 0,5 de la serie reescalada, sin que los datos hayan sido transformados a una distribución normal estándar (detectado en algunos PES), la validación del indicador se ha realizado en general por contraste con los periodos secos históricos registrados con una metodología poco clara y conceptualmente cuestionable, porque tales sequías históricas han sido caracterizadas con indicadores distintos al indicador de sequía prolongada actual y en los que los factores socioeconómicos tienen un papel relevante, todo lo cual no parece metodológicamente adecuado para validar un indicador de sequía prolongada que pretende reflejar una situación generada exclusivamente por un fenómeno natural.

Respuesta:

Los indicadores de sequía prolongada pretenden aproximar las situaciones de fallo, en condiciones no alteradas, del régimen de caudales ecológicos. Esto es así porque estos regímenes se definen precisamente por su contribución a alcanzar el buen estado o potencial ecológico, manteniendo de manera sostenible la funcionalidad y estructura de los ecosistemas.

Considerando el tipo de acciones que pueden activarse (relajación del régimen de mínimos y deterioro temporal), parece adecuado asociar el nivel de fallo natural con un posible deterioro del estado / potencial. Es por ello por lo que la selección del indicador, el umbral y la consecuente normalización toman este criterio como referencia significativa para el cálculo, con preferencia a un estadístico homogéneo para todas las masas. Establecida esta relación conceptual, la consideración del valor 0,3 (o de cualquier otro que se hubiera utilizado) es meramente un convenio numérico, a efectos de tener una referencia homogénea de la situación.

Cuestión distinta es que el régimen de caudales ecológicos sea definido (administrativamente) en un nivel más o menos alto, decisión que compete al plan hidrológico, donde se ha establecido aplicando los criterios técnicos existentes.

En cuanto a la atribución de la mediana al valor 0,5 de la serie reescalada, se ha considerado más adecuado atribuir ese valor a la mediana que a la media. Por otro lado, es cierto que los datos no han sido transformados a una distribución normal estándar dado que no se consideró necesario. El reescalado se realiza de forma muy sencilla, identificando algunos valores clave con estadísticos concretos, interpolando los valores intermedios. Así, el 0 se identifica con el mínimo, el 0,3 con el percentil 25 o 30 (según el tipo de indicador), el 0,5 con la mediana y el 1 con el máximo.

Alegación 11

Pero lo más relevante es la idea misma de ligar la sequía prolongada a una decisión que no deja de ser administrativa, como es el régimen de caudales ecológicos. La existencia o no de sequía prolongada depende así de valor de caudal fijado, de forma que si dicho caudal es generoso ello aumentará significativamente la proporción de meses calificados como de sequía prolongada, en los que se reducirán los caudales ecológicos, mientras que si los caudales ecológicos fijados son muy bajos, se reducirán los meses calificados como de sequía prolongada, aunque esto en realidad no supone una garantía de buen estado para tales tramos fluviales, justamente por tener fijados unos caudales ecológicos permanentemente insuficientes.

Respuesta:

En el caso del Duero, la sequía prolongada no está directamente ligada al régimen de caudales ecológicos. Los umbrales para determinar la sequía prolongada son percentiles bajos (percentil 25 en el caso de variables hidrológicas y percentil 30 en el caso de variables pluviométricas) y además son valores acumulados a 6 (escorrentía) o 9 meses (lluvia). Por supuesto, existe una coherencia pues cuando nos encontremos en situación de sequía prolongada es muy probable que, de forma natural, los ríos tengan dificultades para llevar el caudal ecológico.

Alegación 12

En definitiva, no tiene sentido plantear un sistema de “sequía prolongada” desgajado del resto y dedicado en exclusiva a la aplicación del artículo 4.6 de la DMA, sino que, en el marco de la mitigación de impactos de una sequía prolongada, tanto en los usos como en las masas de agua, cabe aplicar el artículo 4.6 para justificar un deterioro temporal en los excepcionales casos en los que dicho deterioro, de producirse, no podría haberse evitado. Por el contrario, el tratamiento que los PES vigentes y sus revisiones hacen de las sequías prolongadas es, no sólo incoherente con su estrecha vinculación con los impactos que se derivan de las mismas, tal y como se ha discutido en apartados anteriores, sino que también contraviene lo dispuesto en el artículo 4.6 de la DMA y, además, subvierte la consideración de los caudales ecológicos como prioritarios sobre los usos distintos al abastecimiento humano.

Respuesta:

Parece lógico que, como se indica, los episodios de escasez sean más frecuentes en los sistemas más vulnerables. En cualquier caso, las sequías en tales sistemas también deben gestionarse con las infraestructuras disponibles y para las demandas existentes, en tanto se implementan las medidas oportunas para corregir el carácter estructural de la escasez (planificación hidrológica), cuestión que no se oculta en los PES. Además, las sequías se despliegan progresivamente por lo que no es posible determinar en sus fases iniciales cuándo va a adoptar un carácter excepcional (imprevisible). No se entiende, por tanto, la traducción práctica de la sugerencia de que las sequías ordinarias se traten exclusivamente en la planificación general.

Por otra parte, parece razonable que los niveles de gravedad de la escasez dependan de umbrales significativos que aproximen la situación de las distintas fuentes de suministro (aguas superficiales reguladas o no, aguas subterráneas, recursos no convencionales) y las demandas y necesidades ambientales puesto que es la combinación de recursos disponibles y demandas previsibles la que marca el margen de maniobra disponible para manejar un eventual agravamiento. Tampoco queda clara en la propuesta qué tipo de indicadores y umbrales podrían resultar adecuados a juicio del alegante.

Respecto al desajuste aparente de la duración de los periodos de sequía prolongada y escasez coyuntural, procede de que el objetivo del umbral de sequía prolongada no es anticipar la aparición de situaciones de escasez coyuntural.

Alegación 13

Se detectan diversas mejoras en la revisión de los PES, como la incorporación de nuevas variables a los indicadores de escasez (como los indicadores de aguas subterráneas en el Duero).

Respuesta:

Se agradece el comentario. Creemos que es fundamental contar con indicadores de aguas subterráneas y seguir mejorando su diagnóstico y el establecimiento de medidas.

Alegación 14

El PES debería únicamente recoger la escasez excepcional generada por sequías excepcionales, en las que, dado su carácter imprevisible, es necesario asimismo desplegar medidas excepcionales.

Respuesta:

Los PES se limitan a trasladar el precepto legal (artículo 92 RPH) y establecer, a través de los indicadores, las condiciones objetivas para su aplicación.

Dicho lo anterior, cabe recordar que los indicadores de escasez coyuntural reflejan situaciones de dificultad real de atender las demandas. Por la distinta naturaleza de los fenómenos, estas situaciones pueden aparecer desacopladas de las reflejadas por los indicadores de sequía prolongada. En cualquier caso, pueden requerir de la adopción de medidas extraordinarias para evitar desabastecimiento de poblaciones o impactos socioeconómicos muy relevantes.

Alegación 15

La arquitectura de los PES se basa en una separación casi absoluta entre sequía prolongada y escasez coyuntural. Los PES niegan su conexión y establecen no sólo indicadores y umbrales distintos, sino también ámbitos territoriales y actuaciones completamente diferentes. Ya se han señalado las razones por las que considerar ambos fenómenos como independientes nos parece un importante error.

Respuesta:

No se comparte la observación del alegante: sequía y escasez están vinculadas aunque sólo fuera porque para cada UTE los indicadores de escasez y sequía se conforman con parámetros similares, en especial los caudales circulantes en un período dado. Por tanto, hay conexión en el indicador aunque cada uno explica aspectos distintos: los indicadores de sequía tratan de identificar la falta de precipitación que da lugar a un descenso significativo en los recursos hídricos disponibles; la escasez coyuntural pone en relación ese descenso de aportaciones con la falta de atención de las demandas reconocidas en el correspondiente plan hidrológico.

Alegación 16.

Por otra parte, las variables utilizadas para calcular el indicador de escasez muestran una relación dispar con los recursos. Todo ello introduce confusión y dificulta la interpretación de los indicadores

de escasez. Además, en las UTE sin datos de aportaciones por no contar con embalses significativos de regulación el indicador de escasez se calcula exclusivamente con valores de precipitación (SPI), al igual que el indicador de sequía prolongada, contradiciendo la separación entre ambos fenómenos de la que hacen gala los PES, pero sin dar tampoco respuesta a la relación de dependencia entre ambos.

Respuesta:

La evaluación de la escasez en una unidad territorial depende de las infraestructuras de almacenamiento del recurso de que se disponga y de las demandas asociadas. En el Duero tenemos unidades territoriales con regulación (embalses), cuyas variables utilizadas son la reserva o volumen embalsado a final de mes, y unidades territoriales sin regulación, en las cuales no es posible calcular la escasez de forma directa. Por eso, en estas últimas, se utilizan variables de sequía prolongada para estimar la escasez de la unidad territorial. La alternativa sería no calcular escasez en las unidades territoriales sin regulación; pero se ha optado por realizar la estimación.

Por último, no es cierto lo que se afirma de que en estas unidades territoriales sin regulación se calcule el indicador de escasez exclusivamente con valores de precipitación (SPI). De hecho, no se utiliza solo la lluvia, sino también la esorrentía medida, bien en estaciones de aforo bien como entradas a embalses.

Alegación 17

La sequía prolongada puede o no dar lugar a escasez coyuntural, en función de las demandas y el tipo de gestión que se realice, mientras que toda escasez coyuntural, debería implicar la existencia de sequía prolongada.

Respuesta:

Se está de acuerdo con la afirmación.

Alegación 18.

En concreto, se deberían excluir de un aumento de extracciones en alerta o emergencia por sequía los acuíferos de los que dependen ecosistemas, tales como manantiales, humedales y mantenimiento del caudal de base de los ríos.

Respuesta:

En el PES del Duero no se plantean pozos de sequía según se refleja en su Memoria y en el Estudio Ambiental Estratégico.

De igual manera, eventuales cesiones de derechos privativos o la activación de los centros públicos de intercambio, deben respetar los procedimientos legales y salvaguardas establecidas legalmente (Sección 2ª del Capítulo III, De las autorizaciones y concesiones del TRLA).

Alegación 19.

Se han detectado otras medidas que suscitan preocupación o presentan debilidades. Una de ellas es la escasa concreción de las medidas, de forma que sea posible conocer, por ejemplo, qué reducción de dotaciones se aplicará a qué usos.

Respuesta:

El nuevo plan de sequía es mucho más ambicioso que el anterior respecto al tratamiento de las medidas de contención de la demanda. Son varias las medidas que aluden directamente a la reducción de las dotaciones en caso de escenarios de escasez, incorporando rangos de reducción en función de la severidad de la situación. Como novedad, se han incluido rangos concretos de reducción de dotaciones también para los derechos de aguas subterráneas. Las medidas de reducción son aplicables a todos los usos, salvo el abastecimiento, en el que se refuerzan los vínculos con los planes de emergencia de abastecimiento. Para el caso de regadío, se ha extendido en este plan a aplicación de las dotaciones establecidas en las Juntas de explotación a todos los regadíos concesionales vinculados con las zonas reguladas. Es evidente que la concreción de la reducción por cada Junta depende de la situación de escasez de cada año en cada UTE por lo que no tiene sentido concretarlo en el propio PES. En las zonas no reguladas la ejecución de medidas como la aplicación de turnos tiene también sus particularidades según las zonas. Sí parece razonable incluir, a raíz del comentario recibido, una tabla con las actuaciones específicas de reducción de la demanda que se han realizado en las últimas sequías del 2017, 2019, 2022 y 2023.

Alegación 20

Otra debilidad general es el escaso nivel de ahorro en situaciones de prealerta, y su carácter meramente voluntario, lo que no permite prevenir o minimizar suficientemente el riesgo de entrada en escenarios más graves, como son los de alerta y emergencia.

Respuesta:

El PES establece medidas progresivas a aplicar desde las primeras fases de sequía destinadas a evitar que se alcancen los niveles de emergencia. Estas medidas van desde la planificación general y el seguimiento hasta las medidas de gestión de la oferta y la demanda más excepcionales en función de los cuatro escenarios establecidos: normalidad, prealerta, alerta y emergencia.

Recordemos que la prealerta es la situación que identifica un inicio en la disminución de los recursos disponibles que puede suponer un riesgo para la atención de las demandas. Respecto a las medidas, en prealerta se podrán aplicar aquellas de ahorro y control coyuntural de la demanda ante el riesgo de agravamiento de la situación, pero sin llegar a las medidas de gestión de la demanda, propias de los siguientes escenarios, siguiéndose así la estrategia definida de progresividad.

Alegación 21

Con respecto a los PES de 2018, las revisiones de los mismos incorporan un diagnóstico actualizado y más completo acerca de los planes municipales de emergencia por sequía (PEM), siendo destacable que la mayoría de la población de las demarcaciones intercomunitarias cuenta ya con un plan de

emergencia por sequía. La presente revisión recomienda que todos los municipios, incluyendo también los de menos de 20.000 habitantes, cuenten con estos planes municipales de emergencia por sequía, recomendación que consideramos positiva y algo muy necesario.

Respuesta:

Los PES recogen únicamente la obligación legal establecida para los abastecimientos de más de 20.000 habitantes (artículo 27 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional). Carecen de capacidad jurídica para trasladar esta obligación a otras administraciones competentes o usuarios.

Dicho esto, se está de acuerdo con la apreciación sobre la mayor vulnerabilidad de los municipios pequeños ante situaciones de sequía. Por ello, en la Memoria del PES (apartado 11.3) se trata de trasladar la importancia y conveniencia de desarrollar estos planes, de forma coordinada y consistente con el PES, y la utilidad al respecto de la “Guía metodológica para la elaboración participada de planes de gestión de riesgo por sequía en pequeñas y medianas poblaciones. Proyecto SeGuía”.

Alegación 22

En cuanto a los contenidos y criterios para la elaboración de los PEM, los PES deberían incluir el de considerar la disparidad en los consumos entre los distintos sistemas de abastecimiento, de forma que se exija una mayor reducción de las dotaciones en situación de emergencia a aquellos sistemas de abastecimiento que presentan un mayor consumo unitario y tienen, por tanto, mayor margen de reducción.

Respuesta:

El planteamiento del PES parte de un tratamiento de las demandas que realiza el Plan Hidrológico, cuya definición compete a éste, debiéndose centrarse el PES en la escasez coyuntural. La mejora de los sistemas de abastecimiento son medidas a establecer en el marco del plan hidrológico, sin menoscabo de los estudios que, en fase de normalidad, propone el PES.

Dentro de este marco de actuación, es en el proceso de informe del organismo de cuenca a los planes de emergencia, donde se puede prestar atención a este requerimiento que se propone. En donde sea posible se tendrá en cuenta. Cabe recordar que el RPH marca un plazo de actualización obligatoria de los planes de emergencia de 6 años.

Alegación 23

Por otra parte, el interés que muestran los PES en general por involucrar los agentes urbanos en la planificación de las emergencias por sequía contrasta vivamente con su ausencia en el caso de otras tipologías de usuarios, a los que no se exigen –ni se prevén- instrumentos equivalentes. En particular, deberían exigirse planes equivalentes a los usuarios agrarios y a los industriales.

Respuesta:

Los PES recogen únicamente la obligación legal establecida para los abastecimientos de más de 20.000 habitantes (artículo 27 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional). Carecen de capacidad jurídica para trasladar esta obligación a otros usuarios.

Cabe indicar que, aunque la adopción de tales instrumentos (siempre coordinados y consistentes con los PES) pueda ser recomendable, requiere de capacidades técnicas y financieras para su preparación, seguimiento e implantación efectiva.

Aunque los PES carecen de capacidad jurídica para trasladar esta obligación a los usuarios, se considera positiva la idea, planteada por uno de los alegantes del sector agrario, de que las comunidades de regantes puedan redactar Planes de Gestión de Situaciones de escasez (PGSE) por su potencial de contribución a la mejora de la escasez desde el mayor conocimiento de los condicionantes específicos de cada comunidad de usuarios (derechos diferenciales, tipos de cultivo, normas de reparto). En realidad, en la cuenca del Duero, con las determinaciones que toma cada año la Comisión de Desembalse sobre el plan de vaciado de los embalses, son las propias comunidades de regantes quien adaptan a sus comuneros a esas determinaciones. No obstante, como en el caso de los planes de emergencia de abastecimiento, debería asegurarse su coherencia y subordinación a las determinaciones del PES y, en su caso, a otras herramientas de planificación y ordenación (por ejemplo, programas de actuación para la recuperación del buen estado de la masa de agua).

En todo caso se valora positivamente la posibilidad de incluir en los estatutos de las Comunidades de Usuarios aspectos relacionados con la gestión interna en caso de sequía, coherentes con lo establecido en el PES y en un marco de gestión de riesgos climáticos.

Alegación 24

Los PES no desarrollan mecanismos de recuperación de costes ni, en consecuencia, se aplica el principio de quien contamina paga. Al contrario, los PES establecen en general que algunos de los costes adicionales en tiempo de sequía serán distribuidos entre todos los usuarios, con independencia de su participación en el consumo o su responsabilidad en el deterioro de los sistemas. Con una participación de los abastecimientos en el total de las demandas de la demarcación muy inferior a la de los usuarios agrarios, este enfoque penaliza claramente al usuario urbano, que subvenciona con su aportación al resto de usos, principalmente el agrario.

Respuesta:

El PES carece de capacidad jurídica para desarrollar mecanismos de recuperación de costes. La distribución de costes deberá atenerse a las disposiciones normativas que puedan existir al efecto. Tampoco puede forzar la creación de reservas específicas, si bien se recomienda que los planes de emergencia cuenten con estudios económicos, incluyendo una valoración de los impactos relativos a la oferta y a la demanda, los sobrecostes y la reducción de ingresos.

Respecto a los impactos económicos y ambientales, se han incorporado nuevos análisis y contenidos, incluyendo propuestas para la evaluación de los impactos futuros.

No se logra entender la afirmación del alegante en la que se sostiene que el uso urbano subvenciona al uso agrario en tiempos de sequía. Por poner algunos ejemplos de la cuenca del Duero: en 2022 una parte de la cuenca del Duero estuvo en situación excepcional de sequía extraordinaria. Como consecuencia se establecieron unas restricciones al uso del agua que afectó a varias UTEs con una población de más de un millón de habitantes y unas 92.000 ha de regadío abastecidas desde esas UTE. Los usos urbanos de esas UTEs no sufrieron ninguna restricción; los regadíos sufrieron recortes en sus asignaciones entre el 30 y el 45%; no hubo compensaciones económicas para los usos que vieron reducidas sus asignaciones. En el caso de que hubiera habido ayudas públicas, como ocurrió en otras cuencas con la reducción del canon de regulación y la tarifa de utilización del agua, en la cuenca del Duero esas ayudas hubieran supuesto menos de 2 millones de euros, que hubieran salido de los Presupuestos Generales del Estado si un acto administrativo del Gobierno central así lo hubiera decidido a través de una ley específica. El PES, pues, se limita a dar un diagnóstico de la situación y a establecer un procedimiento para que la toma de decisiones por el órgano competente sea objetiva y transparente

Alegación 25

Por otra parte, no existen mecanismos de creación de reservas financieras durante los periodos de normalidad para hacer frente a los costes adicionales derivados de la escasez. Al contrario, los decretos de sequía añaden nuevas subvenciones al sector agrario, que es justamente el que menos contribuye proporcionalmente a los costes de gestión.

Respuesta:

Las subvenciones al sector agrario no corresponden al MITERD sino al MAPA. Desde las competencias atribuidas al MITERD la propuesta que se hace, sin cabida en el PES, y exclusivamente para los usuarios del regadío, podría abordarse con una modificación del régimen económico financiero del agua, en lo que se refiere a cánones y tarifas.

4.15. Escrito de observaciones Nº 015

Presentado por: Desconocido (el documento no aparece firmado por ningún representante legal de la entidad)

En nombre de la Asociación Española de Operadores Públicos de Abastecimiento y Saneamiento (AEOPAS).

Alegación 1

Debido al cambio climático, se va a producir un descenso de las aportaciones y un aumento de la frecuencia, intensidad y duración de las sequías en nuestro territorio, no resulta coherente que, en general, las CH tiendan a hacer los indicadores de sequía más conservadores, ya que eso implica gestionar el sistema de manera más frecuente en situación de sequía, con los impactos que ello conlleva para el abastecimiento. Se deberían ir ajustando los umbrales para mantener la frecuencia de las sequías como situaciones extraordinarias.

Respuesta:

No compartimos la afirmación de que este Organismo tiende a hacer los indicadores de sequía más conservadores conllevando que esto haga que sea más frecuente que se produzca la situación de sequía. Tampoco con la afirmación de que hay que mantener la frecuencia de las sequías y de las situaciones extraordinarias.

Para el cálculo de los umbrales de los indicadores de sequía se utilizan los datos de la serie que va desde 1980/81 hasta el 2017/18; esto es, se añaden 6 años más respecto al PES vigente. Los datos utilizados son los medidos en pluviómetros, estaciones de aforo y embalses, completándose las lagunas de información con los datos del inventario de recursos del plan hidrológicos vigente.

Los umbrales de los distintos indicadores de sequía prolongada cambiarán, al aumentar los datos utilizados en su cálculo y, de algún modo, se irán ajustando a lo ocurrido en la realidad. De todos modos, su objetivo no es el de mantener la frecuencia de las sequías ni de las situaciones extraordinarias sino diagnosticar de la forma más fiable estas situaciones independientemente de la frecuencia con la cual se produzcan.

Por todo lo dicho, se rechaza la alegación.

Alegación 2

Se precisa facilitar de manera clara en las propuestas de PES y en todas las DH qué valores de precipitación acumulada en milímetros y en percentil respecto a la serie histórica corresponde con el 0.3.

Respuesta:

Los indicadores de sequía prolongada pretenden aproximar las situaciones de fallo, en condiciones no alteradas, del régimen de caudales ecológicos. Esto es así porque estos regímenes se definen

precisamente por su contribución a alcanzar el buen estado o potencial ecológico, manteniendo de manera sostenible la funcionalidad y estructura de los ecosistemas.

Considerando el tipo de acciones que pueden activarse (relajación del régimen de caudales ecológicos mínimos y deterioro temporal), parece adecuado asociar el nivel de fallo natural con un posible deterioro del estado / potencial. Es por ello por lo que la selección del indicador, el umbral y la consecuente normalización toman este criterio como referencia significativa para el cálculo, con preferencia a un estadístico homogéneo para todas las masas. Por ello los periodos de acumulación y umbrales puedan ser heterogéneos en función de las especificidades de cada UTE.

En el PES del Duero esta información se encuentra en el Anexo V. Indicadores de estado de las variables utilizadas para la determinación de la Sequía Prolongada. No obstante, para mejor claridad se incorporan las unidades de cada una de las variables.

Alegación 3

En la DH del Duero se incluye como indicadores complementarios a los indicadores de escasez coyuntural y, por tanto, no combinados con estos, denominados “indicadores específicos”, y únicamente para aquellas masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo o cuyo nivel piezométrico haya registrado un descenso durante las situaciones de sequía pasadas. Resulta incoherente que las masas de agua que se incluyan correspondan únicamente a las aguas subterráneas en mal estado cuantitativo o cuyo nivel piezométrico haya descendido durante un episodio pasado de sequía, ya que, de esta manera, no se protege las masas de agua subterránea en buen estado cuantitativo, aumentando su vulnerabilidad.

Los indicadores y medidas asociadas se deberían implementar para todas las masas de agua subterránea, con el fin de proteger las fuentes durante las sequías y conservar un tipo de recurso hídrico cuyo carácter estratégico es clave para minimizar impactos en el abastecimiento durante situaciones de sequías intensas.

Respuesta:

Se agradece el interés, compartido por el PES, por la explotación de las aguas subterráneas. Cabe aclarar que, si bien el PES vigente incluye los indicadores de las aguas subterráneas como indicadores complementarios, la propuesta de nuevo PES lo eleva a indicadores con el mismo rango que el resto, especificando únicamente que son aplicables a las masas de agua subterránea por su singularidad en el análisis frente a los tradicionales indicadores de aguas superficiales.

El PES ha revisado todas las masas de agua subterránea, ampliando el análisis original que englobaba únicamente aquellas masas con mayores problemas de tipo cuantitativo. El resultado de este análisis ha sido la ampliación del número de masas con indicadores a 14. Se comparte la preocupación por la necesidad de conservar el recurso hídrico para todas las masas, por lo que se aclara que las masas que han quedado fuera del mapa de indicadores son aquellas cuyas demandas asociadas son cubiertas ampliamente por el recurso disponible del que disponen.

Alegación 4

Debe introducirse un indicador meteorológico que permita identificar de forma objetiva las situaciones de sequía prolongada que si tienen una correspondencia espacial y temporal con los escenarios de escasez coyuntural. De lo contrario, las situaciones de sequía coyuntural que no estén justificadas temporal y espacialmente con una sequía meteorológica deberían integrarse en la planificación ordinaria.

Respuesta:

Los indicadores de sequía prolongada tienen en cuenta los indicadores meteorológicos, algunos de forma directa (lluvia) y otros de forma indirecta (la temperatura y la evaporación influyen en la escorrentía). De todos modos, los ISP no evalúan la sequía meteorológica sino la sequía hidrológica.

Por otro lado, la sequía prolongada no tiene por qué tener correspondencia espacial y temporal con la escasez coyuntural dado que esta escasez depende del agua disponible y de las demandas. Por ejemplo, en zonas con poca demanda sería habitual tener sequía prolongada pero no escasez.

Por tanto, se rechaza esta cuestión.

Alegación 5

En general, se considera necesario simplificar la profunda dualidad que se establece entre sequía prolongada y escasez coyuntural en los PES, en lo que corresponde a los indicadores para la detección de sequías prolongadas y escasez coyuntural, así como a las unidades territoriales para gestionarlas y la implementación de medidas

Respuesta:

En efecto, los indicadores de sequía prolongada no pretenden anticipar la escasez coyuntural sino evaluar si se dan las condiciones para activar las acciones correspondientes a la situación (relajación del régimen de mínimos y deterioro temporal).

Entendemos que de esto no puede deducirse que el PES sea solamente un plan de escasez coyuntural y no un plan de sequía, como afirma la observación, puesto que se tratan y caracterizan ambos fenómenos y se analiza su interacción. Por tanto, entendemos que debe existir esa dualidad entre la sequía prolongada y la escasez coyuntural pues uno de los objetivos del PES es distinguir la sequía prolongada, que tiene como origen la disminución o ausencia de precipitaciones y escorrentías de la escasez coyuntural, derivada de la dificultad de atender las demandas porque disminuye el agua disponible debido a la sequía.

En cualquier caso, no parece posible anticipar la escasez coyuntural de manera unívoca con un simple índice meteorológico, dado que una diversidad de casuísticas (combinaciones de intensidad y duración) pueden conducir a una situación de riesgo para el suministro. Por ejemplo, en sistemas dependientes de regulación hiperanual, una anomalía intensa y de corta duración puede llevar a una situación similar que una anomalía moderada pero persistente.

Dicho todo lo anterior, se asume la necesidad de seguir profundizando la comparativa de índices y los análisis de consistencia para seguir mejorando el sistema de indicadores.

Por tanto, se rechaza esta cuestión.

Alegación 6

La interpretación que hace el PES sobre el uso y las medidas de sequía prolongada es establecer el umbral a partir del cual puede producirse el deterioro temporal de las masas de agua. Se utiliza por tanto la declaración de sequía prolongada para justificar el deterioro, y aquí está la mala interpretación. No se trata de saber cuándo podemos deteriorar, según la DMA, sino que si ha habido un deterioro por causas excepcionales y se han tomado todas las medidas posibles y ha sido imposible evitar el deterioro, no supondrá infracción o incumplimiento.

Respuesta:

El hecho de que se den las condiciones que caracterizan el escenario como de sequía prolongada no comporta automáticamente la aplicación de las acciones propuestas, sino la premisa para que puedan activarse. El deterioro solo puede constatarse a posteriori y su admisión está lógicamente sujeta a las condiciones del artículo 38 del RPH.

Tal y como se indica en el epígrafe 7.1 de la Memoria del PES, “el cumplimiento de las condiciones que establece el artículo 38 sobre deterioro temporal del estado de las masas de agua, recogidas en el apartado (...), es una premisa obligatoria para que pueda aplicarse el régimen de caudales menos exigente.”.

Por tanto, del contenido del PES no se deriva la aplicación automática de la admisión del deterioro o los caudales menos exigentes

Alegación 7

Se precisa la redacción de medidas concretas y exhaustivas, no sólo asociadas a las aguas superficiales, sino también a las subterráneas, que hayan sido consensuadas por todas las partes interesadas, que garanticen el abastecimiento humano en todos los municipios como prioridad frente al económico (agrario, industrial, turístico, etc.) y ambiental, y que permita la implementación de los PES de manera proactiva y la evasión de conflictos en las Juntas de Explotación y demás espacios de toma de decisiones..

Respuesta:

Se considera que las medidas propuestas son suficientemente concretas y adecuadas a la escala y naturaleza jurídica de los PES. Por otra parte, las actuaciones y medidas tienen como uno de sus objetivos fundamentales garantizar el abastecimiento incluso en las situaciones más críticas. El documento menciona en repetidas ocasiones la supremacía del uso de abastecimiento, tal y como queda establecido en el ordenamiento jurídico.

Alegación 8

Se exige una mayor seriedad y conciencia en la protección de los acuíferos frente a sobreexplotación del recurso y extracciones ilegales durante la gestión ordinaria, para poder garantizar estos elementos de amortiguación hídrica durante situaciones de déficit que tan estratégicos son para el abastecimiento a municipios.

Respuesta:

El comentario no está directamente relacionado con el PES sino con las labores de vigilancia ordinarias del Organismo. Se pone en valor el esfuerzo que se está realizando por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero en este sentido.

Alegación 9

En general, las propuestas de PES siguen otorgando poca importancia a la calidad del recurso y cómo puede verse comprometida con las sequías. Por ejemplo, las medidas de aumento de la oferta relacionadas con la puesta en marcha de captaciones auxiliares de movilización de recursos no tienen en consideración los efectos colaterales en la calidad que estas medidas pueden provocar.

Respuesta:

Se entiende que se está refiriendo a la calidad del agua para abastecimiento. El tratamiento de los abastecimientos es específico de cada caso y ya tiene en consideración la disponibilidad real de recursos de apoyo y emergencia, incluso subterráneos y no convencionales. Los nuevos PES incorporan amplia información al respecto para las entidades obligadas a la redacción de planes de emergencia.

Por otra parte, los PES establecen que la activación de otros recursos de emergencia se realiza, tal y como se refleja en el Documento Ambiental Estratégico, asegurando que se dan las condiciones para una rápida recuperación de las masas que ceden temporalmente sus recursos, evitando el riesgo de que se produzca un deterioro persistente del estado.

Alegación 10

Finalmente, reconociendo la enorme eficacia en la lucha contra la sequía que pueden llegar a tener las medias de ahorro de agua, se considera que las medidas de sensibilización deberían ser implementadas efectivamente desde las primeras etapas de sequía, tanto prolongada como de escasez coyuntural. No es coherente que se disminuyan los caudales ecológicos mínimos de las masas de agua por la justificación de la sequía natural y se sigan regando jardines y zonas verdes en los municipios.

Respuesta:

La evaluación de las demandas corresponde al plan hidrológico, pudiéndose modificar en sus condiciones mediante el procedimiento concesional establecido en el RDPH. El PES parte de un escenario, pues, de referencia, sobre el que se produce una situación de escasez coyuntural.

También se debe aclarar que los indicadores y umbrales de sequía prolongada no pretenden un diagnóstico adelantado de la escasez sino aproximar los momentos de deterioro que se darían en condiciones naturales, que vienen a corresponderse con los fallos del régimen de caudales ecológicos en régimen no alterado (recordar la definición del artículo 18.2 del RPH).

Dicho lo anterior, estos PES incluyen un capítulo específico para analizar la coherencia de los escenarios de sequía y escasez. Estos análisis están orientados a facilitar la comprensión de la relación entre ambos fenómenos y, de cara al futuro, mejorar los indicadores y optimizar las estrategias de gestión conjunta de sequía y escasez.

Alegación 11

Se considera fundamental extender estos Planes de Emergencia a sistemas de abastecimiento menores de 20.000 habitantes, siendo estos los más vulnerables a las situaciones de escasez y sequía.

Respuesta:

Los PES recogen únicamente la obligación legal establecida para los abastecimientos de más de 20.000 habitantes (artículo 27 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional). El PES carece de capacidad jurídica para trasladar esta obligación a entidades locales de menor entidad poblacional o a otras administraciones de mayor rango.

Por otra parte, se asume que la adaptación a las especificidades de cada sistema o la consistencia entre los objetivos de planes de emergencia relacionados deben ser garantizados por el organismo de cuenca.

Alegación 12

Se considera que los Planes de Emergencia dentro de una misma UTE deberían guardar unos niveles de coherencia entre ellos, por ejemplo, en el carácter más o menos estricto de las medidas a aplicar ante los diferentes escenarios de escasez.

Respuesta:

Es en el proceso de informe del organismo de cuenca a los planes de emergencia, donde se puede prestar atención a este requerimiento que se propone. En donde sea posible se tendrá en cuenta, si bien se pone de manifiesto que los distintos sistemas de abastecimiento tienen orígenes de suministro en ocasiones muy dispares y en ocasiones la situación de escasez particular de cada uno no coincide con la del resto o la general de la UTE. Cabe recordar que el RPH marca un plazo de actualización obligatoria de los planes de emergencia de 6 años.

4.16. Escrito de observaciones Nº 016

Presentado por: D. Javier Ojeda Gonzalez-Posada.

En nombre de la Asociación Empresarial de Acuicultura de España (APROMAR).

Alegación 1

La aplicación de un régimen de caudales ecológicos menos exigente y más acorde con la situación actual de los caudales naturales de los cursos fluviales, siempre que esté incluido en el correspondiente Plan Hidrológico, y la admisibilidad justificada del deterioro temporal de las masas de agua, es en principio acorde con la situación enfrentada por la acuicultura.

Sin embargo, al tratarse de decisiones discrecionales convendría que quedara explicado cómo se activan, o hasta qué punto se pueden empeorar las masas de agua. Interesaría conocer rangos o porcentajes estimados.

Respuesta:

En ningún caso son decisiones discrecionales. En cuanto a la aplicación de un régimen de caudales ecológicos menos exigentes se puede activar siempre y cuando se esté en situación de sequía prolongada y no nos encontremos en zona de Red Natura 2000. En cuanto a el deterioro temporal de las masas de agua, es una situación que se pretende evitar, o limitar al mínimo deterioro posible, no existiendo rangos o porcentajes de empeoramiento de las masas. De todos modos, la justificación se haría a posteriori.

Alegación 2

El listado de medidas son cuestiones muy generales que no definen actuaciones concretas, ni valores o cantidades, ni siquiera un protocolo de actuación, excepto informar a las Juntas y las Autoridades.

La apariencia general de todas las medidas propuestas es restrictiva, no resolutive. Tan sólo existe una medida que habla de incentivos por consumos responsables, pero sin conocerse dichos incentivos, lo que no alienta suficientemente a realizar dicho esfuerzo.

Respuesta:

Se considera que las medidas propuestas son suficientemente concretas y adecuadas a la escala y naturaleza jurídica de los PES. Carece de sentido profundizar en acciones concretas para cada uso particular dentro de cada unidad territorial de escasez, las cuales pueden llegar a ser incluso contraproducentes en caso de la ocurrencia de un fenómeno particular y anómalo de sequía, al limitar otras posibles acciones de mayor utilidad para dicha situación frente a las que se pudieran contemplar en el documento. El esquema de indicadores y la propuesta de medidas de implementación progresiva pretenden ofrecer el máximo nivel de información para que cada usuario particular pueda adaptar su modelo de gestión a las situaciones que se puedan ir produciendo.

Alegación 3

Pese a todo ello, y seguramente porque la acuicultura no es un sector problemático, se observa que una vez más este sector es el gran olvidado en este proyecto de plan de sequía, con escasísimas menciones a lo largo de su extenso texto, lo que contrasta con el impulso que la Comisión Europea y organismos como la FAO llevan años imprimiendo.

Respuesta:

El PES utiliza como escenario de partida la información que recoge el plan hidrológico sobre las piscifactorías de la demarcación y, por tanto, ha contemplado a efecto del modelado de la escasez la situación de estos usos. Es cierto que se han considerado como usos no consuntivos, lo cual puede no ser un análisis completo al existir situaciones de derivación de agua cuya restitución produce en puntos alejados dejando tramos de río con caudales reducidos, especialmente en una situación de sequía.

El PES establece la necesidad de evaluar los impactos de la sequía. Se reforzará en esta evaluación las afecciones a este sector, para lo cual la mejora en el intercambio de información será esencial para conocer los problemas del sector a los que alude el comentario recibido.

Alegación 4

Las medidas definitivas las establece la Comisión Permanente de Sequía, en comunicación con las entidades públicas y privadas vinculadas al problema. Da la sensación de ser un protocolo de actuación poco transparente, al cual las empresas acuícolas, nunca han sido invitadas a participar, pese a ser unas de las más afectadas en el caso de sequía.

Respuesta:

De acuerdo con el artículo 92 del RPH corresponde a la Junta de Gobierno del organismo de cuenca, en “situación excepcional por sequía extraordinaria” valorar la necesidad y oportunidad de solicitar al Gobierno, a través del Ministerio que ejerza las competencias sobre el agua, la adopción de las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, conforme a lo previsto en el artículo 58 del texto refundido de la Ley de Aguas. Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del TRLA, el artículo 90 del RDPH señala que el acuerdo sobre la puesta en marcha de las medidas que puede adoptar el organismo de cuenca en relación con el aprovechamiento y control de los caudales concedidos, como puede ocurrir con las restricciones en situaciones de escasez o sequía, debe ser adoptado previa deliberación de la Junta de Gobierno del Organismo de Cuenca. Y como se sabe en la Junta de Gobierno hay una representación de los usuarios y de las administraciones con competencias vinculadas al agua.

Al ser la Comisión Permanente de la sequía una comisión de la Junta de Gobierno, sus componentes serán miembros de la Junta de Gobierno, salvo que, en aplicación del artículo 58 del TRLA, el Gobierno adopte mediante Decreto medidas precisas para superar las circunstancias excepcionales de sequía extraordinaria, medidas entre las que se encuentra fijar los componentes de esa Comisión. De hecho en el epígrafe 9 del PES se ofrece una composición orientativa de la Comisión Permanente: presidente del organismo de cuenca; vocales los Jefes de Unidad del Organismo de cuenca,

representantes de la Dirección General del Agua y del resto de Ministerios participantes en la Junta de Gobierno, un grupo de quienes representan a las Comunidades Autónomas en la Junta de Gobierno, representantes de los usuarios, elegidos por ellos mismos entre quienes representan a los usuarios en la Junta de Gobierno, sin que lleguen a superar la tercera parte del total. También formarán parte los siguientes vocales, con voz y sin voto un representante de las Administraciones Locales, un representante de las organizaciones sindicales, otro de las empresariales y otro de las que actúan en defensa de los intereses ambientales elegidos entre quienes representan a estos sectores en el Consejo del Agua de la Demarcación.

Alegación 5

Entre las medidas en situación de emergencia sigue sin mencionarse a la acuicultura, con la incertidumbre que ello genera para las empresas, puesto que no hay forma de saber cómo les afectarán, una carencia especialmente lesiva en un contexto en el que no son pocas las empresas que están enfrentando inversiones en infraestructuras hídricas muy cuantiosas.

Respuesta:

El PES establece un diagnóstico de la situación de sequía y escasez con una periodicidad mensual, ligado a una aplicación progresiva de medidas en las que se identifican el uso abastecimiento y regadío, pero también el resto de usos con amparo concesional, entre los que se encuentra la acuicultura.

El artículo 55 del TRLA y el artículo 90 del RDPH señalan que el acuerdo sobre la puesta en marcha de las medidas que puede adoptar el organismo de cuenca en relación con el aprovechamiento y control de los caudales concedidos, como puede ocurrir con las restricciones en situaciones de escasez o sequía, debe ser adoptado previa deliberación de la Junta de Gobierno del Organismo de Cuenca. Es en el marco legal actual en el que se puede alcanzar mayor nivel de concreción, adaptado a cada situación, en las medidas que señala el PES.

Alegación 6

Se debería fomentar y facilitar la participación de representantes de sectores de menor dimensión (como la acuicultura) en la Asamblea de Usuarios.

Respuesta:

El PES no puede establecer los miembros de la Asamblea de Usuarios. La composición de la Asamblea de Usuarios está integrada por todos aquellos usuarios que forman parte de las Juntas de Explotación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 del RAPA. Los componentes de las Juntas de Explotación de cada Sistema están tasados en el artículo 41 del RAPA. Los usos de acuicultura se incluyen en el epígrafe j) del citado artículo y su elección se hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del mismo Reglamento.

Alegación 7

Son escasas las aportaciones en relación con el análisis del impacto ambiental de las sequías.

Se echan en falta estudios específicos en cuanto al estado ecológico o estado químico de la masa de agua.

La metodología para evaluar los impactos económicos de una sequía, una vez finalizada, consistente en datos medidos y la utilización de las fichas modelos o plantillas, es en principio un método incompleto que poco aporta más allá de que en el vigente ciclo de planificación se van a abordar trabajos para su mejora y consolidación.

Respuesta:

Se agradece la crítica y se tratará de mejorar este aspecto en los informes post-sequía que deben elaborarse en cumplimiento del artículo 66 bis del RPH. El estado de las masas de agua se publica anualmente en la página web del Organismo de cuenca y, de acuerdo con los criterios que fija el PES, los informes post sequía tratarán de abordar esa vinculación estado-sequía.

4.17. Escrito de observaciones Nº 017

Presentado por: D. Juan Valero de Palma Manglano el 30 de junio de 2023 (primer escrito) y el 20 de noviembre de 2024 (segundo escrito).

En nombre de la Federación Nacional de Comunidades de Regantes (FENACORE).

Alegación 1

Se considera que a la hora de elaborar los Planes Especiales de Sequía (PES) tiene que hacerse un estudio completo de todos los efectos y todas las consecuencias de las sequías y, por tanto, hay que analizar todas las pérdidas económicas que se producen. Aplicar restricciones de forma controlada supone incurrir en costes de oportunidad derivados del descenso de producción por la falta de recurso que deben de ser cuantificados y puestos en relación con el riesgo y grado de vulnerabilidad de las explotaciones agrarias que soportan ciertas cargas (cuotas de amortización de las inversiones destinadas a la modernización de regadíos).

Respuesta:

La elaboración de los Planes de sequía ha sido recientemente acotada con la publicación del Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, al introducir en el Reglamento de la Planificación Hidrológica un artículo 66 bis que delimita los contenidos de los PES. La lectura de este artículo no apunta al contenido citado en la alegación que cae más bien dentro de los contenidos de los planes hidrológicos que se establece en el artículo 40 y 41 al hablar del análisis de los usos del agua y su caracterización económica. De cualquier modo, como también se indica en el artículo 66 bis, el MITERD debe desarrollar instrucciones técnicas para la homogeneización y sistematización de los trabajos de actualización y revisión de los planes especiales de sequía, en el que podría tener encaje esa observación. De hecho, viene trabajando en esta materia desde la sequía de 2017 con algunos resultados de los que son muestra los contenidos del PES del Duero en su epígrafe 11.

El nuevo PES profundiza en los impactos producidos por sequía y escasez, a partir de trabajos desarrollados de forma general por la Dirección General del Agua. Se reconoce la complejidad de este tipo de análisis detallado, dados los condicionantes, de carácter muy local y específico, que actúan sobre los efectos ambientales y socioeconómicos de un episodio de sequía.

No obstante, los trabajos desarrollados han permitido incluir en el PES nuevos indicadores de exposición y vulnerabilidad, cuya caracterización podrá ampliarse en futuras revisiones. En este nuevo PES se ha incorporado una sección ("*Propuestas para la evaluación de los impactos futuros*") que precisamente tiene como uno de sus objetivos mejorar la base de conocimiento de los impactos causados por la sequía en la actividad económica.

Tal y como se ha establecido en el PES, los informes post-sequía incluirán un análisis de efectos e impactos, y de la eficacia de las medidas adoptadas. Se toma nota de los aspectos concretos mencionados en la alegación para su consideración en tales informes, siempre en función de que se disponga de datos solventes.

Tomando como punto de partida los trabajos previos, la Dirección General del Agua trabaja en el desarrollo de un documento-guía que permita elaborar los informes post-sequía de forma que puedan incorporar toda la información necesaria para evaluar en cada caso los efectos e impactos de la sequía, la eficacia de las medidas adoptadas y las recomendaciones de cara a futuros episodios. La participación de los distintos agentes afectados o implicados es de gran importancia en esta tarea.

Alegación 2

En segundo lugar, se debe considerar que la prioridad de los abastecimientos no es automática, sino que la prioridad de un uso sobre otro lo que permite es expropiar ese uso, no confiscarlo sin más.

Una cosa es que los regantes con carácter general, por responsabilidad, por solidaridad, por conciencia de la prioridad del abastecimiento, y porque es muy difícil probar los perjuicios ocasionados, no pidan indemnizaciones por daños y perjuicios, y otra cosa es que -como en los RD de sequía actuales- se declare que estas medidas no son indemnizables.

Respuesta:

Los aspectos señalados están por encima de los contenidos y funciones que tienen los PES. Los PES gestionan situaciones coyunturales de escasez, en casos en los que pese a cumplirse los criterios de garantía en la atención de las demandas reglamentariamente establecidos, la falta de lluvia produce problemas coyunturales en dicha atención, ante lo que es necesario actuar de forma proactiva mediante medidas de gestión.

En esas situaciones, uno de los objetivos del PES es minimizar, y si es posible evitar por completo, los daños en la actividad económica. La mencionada armonización de los usos del agua, las necesidades ambientales y el equilibrio y ponderación de los intereses en juego son aspectos que la planificación hidrológica tiene en cuenta en la forma legalmente establecida en normativas de rango superior a la del PES.

El carácter indemnizable de las medidas u otros aspectos que se consideren en los Reales Decretos exceden la capacidad de los PES. En todo caso, se recuerda que el artículo 59.2 del TRLA indica que las concesiones se otorgan teniendo en cuenta la explotación racional conjunta de los recursos superficiales y subterráneos, sin que el título concesional garantice la disponibilidad de los caudales concedido.

Alegación 3

Se solicita que en la sequía y en la gestión del agua se incorporen criterios jurídicos porque en el PES se utilizan criterios técnicos, y las sequías generan conflictos y estos se tienen que resolver aplicando la ley, ya que los criterios jurídicos de respeto de las concesiones no se dan. Muchas veces, la prioridad de los abastecimientos se aplica de manera automática, incluso cuando afecta a concesiones de los regantes que eran anteriores, y las concesiones posteriores de los abastecimientos se han dado sin perjuicio de terceros y, por tanto, no deberían perjudicar a los aprovechamientos preexistentes. La legislación de aguas establece una jerarquía entre todos los usos y usuarios y fija quien tiene derecho a utilizar los recursos en primer lugar y quien deberá cesar con su aprovechamiento ante una situación de escasez. Para establecer esta jerarquía se tiene en cuenta el

derecho concesional y la antigüedad del aprovechamiento. Sin embargo, no se cumple la ley en el día a día de la gestión del agua.

Respuesta:

Completo acuerdo con la idea general de que en la aplicación de los PES deben primar los criterios jurídicos; de hecho, los PES se redactan con pleno respeto al marco jurídico existente y su aplicación no puede estar en contradicción con las normas de rango superior. Precisamente el PES del Duero hace un esfuerzo por tratar de clarificar el marco administrativo que debe amparar las decisiones que deben tomarse en situaciones de sequía y escasez. Así se pone de manifiesto en el apartado 9 de la Memoria del PES en coherencia con el apartado 7.2.5.

Alegación 4

Se solicita a la administración hidráulica contemplar el doble objetivo de alcanzar el buen estado de las aguas, los temas ambientales y la satisfacción de las demandas. Armonizar los usos del agua con los temas ambientales, equilibrar y ponderar todos los intereses en juego.

Respuesta:

Efectivamente, la consecución de este doble objetivo: buen estado masas de agua – satisfacción de demandas es el que tenemos que cumplir como administración hidráulica. El problema reside en que son objetivos que en determinadas circunstancias pueden ser mutuamente excluyentes lo que dificulta enormemente la conciliación de ambos.

Cualquier modificación de los regímenes de caudales en sequía prolongada, o de su aplicación a masas concretas competiría a los planes hidrológicos, no al plan especial de sequías.

En cualquier caso, se estaría proponiendo sustituir la aplicación de un principio general de precaución por una justificación específica de cada lugar que, en cualquier caso, no parece compatible con la redacción actual del RPH.

Alegación 5

El objetivo de garantizar el abastecimiento urbano es necesario siempre que se haga respetando las concesiones de los regantes, pero los otros dos objetivos específicos del PES (estado de las masas de agua y actividades económicas) deben tener la misma valoración. Consideramos que debe ser un objetivo del PES no solo minimizar sino también evitar esos daños en la actividad económica.

Respuesta:

El artículo 27 de la Ley 10/2001, señala que el fin de los planes de sequía es minimizar los impactos ambientales, económicos y sociales de eventuales situaciones de sequía. Para ello delimita cómo hacerlo al exigir un sistema global de indicadores hidrológicos que permita prever estas situaciones y que sirva de referencia general a los Organismos de cuenca para la declaración formal de situaciones de alerta y eventual sequía. Por ello la Confederación Hidrográfica elabora estos PES en los que incluyen las reglas de explotación de los sistemas y las medidas a aplicar en relación con el uso del dominio público hidráulico para minimizar los efectos de las sequías y de la escasez. Dado que el PES

forma parte del ámbito de la planificación de las demarcaciones hidrográficas, no parece necesario que el PES recuerde lo que ya establece el artículo 40 del TRLA en relación con los objetivos de la planificación hidrológica, y el artículo 60.3 del TRLA en relación con la armonización de los usos.

Alegación 6

En tercer lugar, los Planes de Sequía deben prever cómo utilizar los recursos extraordinarios y los recursos no convencionales (desalación, reutilización, aguas subterráneas, etc.). En circunstancias extraordinarias, los pozos de sequía deben utilizarse con flexibilidad y sin las limitaciones ambientales y las restricciones que hacen muy difícil el uso conjunto de agua superficiales y subterráneas.

Respuesta:

El PES incluye las medidas pertinentes para secuenciar y regular la movilización de recursos extraordinarios. Por otra parte, el PES carece de capacidad jurídica para desarrollar mecanismos de recuperación de costes. La distribución de costes deberá atenerse a las disposiciones normativas existentes al efecto.

Por otra parte, tal y como se indica en el Estudio Ambiental Estratégico, la movilización de recursos naturales estratégicos sólo puede plantearse si puede garantizarse una rápida recuperación de las masas cedentes, evitando el riesgo de que se produzca un deterioro persistente del estado.

Alegación 7

La fijación de unos caudales ecológicos mínimos en unos arroyos/ríos que en régimen natural solo fluyen en temporada de lluvias no tiene ningún sentido.

Respuesta:

La fijación de los caudales ecológicos es competencia del plan hidrológico de cuenca, no del PES. Por otro lado, los caudales ecológicos se fijan por masa de agua en su punto final o aguas abajo y tienen en cuenta la existencia de masas de agua con ausencia de caudal en ciertas épocas del año. Esto está recogido en el anexo I del PES, en concreto en el Anexo 1, tabla 5. “Régimen caudales ecológicos mínimos en el resto de masas de agua, en m³/s. Masas no permanentes”. Por tanto, no se considera que exista esta discrecionalidad a la que se refiere la alegación, puesto que los caudales han sido definidos de acuerdo con los criterios normativamente establecidos en la Instrucción de Planificación Hidrológica.

Alegación 8

No tiene sentido que, donde la mayoría de los caudales ecológicos hoy día se cumplen porque se desembalsa de los embalses, sigamos desembalsando cuando los niveles de almacenamiento son bajos y los usuarios están recibiendo altas restricciones en sus dotaciones. Por eso proponemos que el paso a la sequía prolongada – para poder reducir los caudales ecológicos como se reducen las dotaciones de riego- se haga asociándolo también a un índice de escasez hídrica además del pluviométrico.

Respuesta:

Para determinar la sequía prolongada se utilizan variables hidrológicas (aportaciones en estaciones de aforo y de entrada a embalses) además de la pluviometría. El objetivo es diagnosticar un descenso significativo en las aportaciones (derivado de la falta de precipitaciones) durante un periodo de tiempo determinado. Esta sequía prolongada incidirá en una menor reserva de agua en los embalses lo cual podrá hacer que surjan dificultades en la atención a las demandas, o lo que es lo mismo, aparecerá escasez coyuntural. La sequía prolongada y la escasez coyuntural son dos fenómenos relacionados pero diferentes.

Los caudales ecológicos constituyen una restricción previa a los usos y es en situación de sequía prolongada cuando se puede justificar su reducción a los valores que así se hayan contemplado para dicha situación en el plan hidrológico, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 38 del RPH, y teniendo en cuenta aspectos como la supremacía del abastecimiento o el hecho de que exista disponibilidad natural. Por ello pensamos que en este marco legal no tendría sentido asociarlo a un indicador de escasez hídrica ni tampoco apuntarlos como los causantes de las restricciones en las dotaciones agrarias.

Alegación 9.

La diferencia entre sequía prolongada y escasez coyuntural, que prioriza temas ambientales de manera que la disminución de caudales ecológicos se aplica solo en sequía prolongada y no en escasez coyuntural, habría que corregirlo.

Respuesta:

No se puede atender esta cuestión dado que la posible disminución de los caudales ecológicos solo es posible en sequías prolongadas y bajo ciertos supuestos, según regula el art.18.4 del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica. Se transcribe dicha disposición: “4. En caso de sequías prolongadas podrá aplicarse un régimen de caudales menos exigente siempre que se cumplan las condiciones que establece el artículo 38 sobre deterioro temporal del estado de las masas de agua. (...)”

Alegación 10.

Solicitamos establecer caudales de sequía para las masas de agua relacionadas con los espacios de la Red Natura 2000 si son compatibles con los objetivos de protección específicos de dichos lugares.

Respuesta:

No se puede atender esta cuestión dado que el artículo 18.4 del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica es muy claro al respecto en cuanto a que no puede aplicarse un régimen de caudales menos exigentes en zonas incluidas en Red Natura 2000. Se transcribe dicha disposición: “4. En caso de sequías prolongadas podrá aplicarse un régimen de caudales menos exigente siempre que se cumplan las condiciones que establece el artículo 38 sobre deterioro temporal del estado de las masas de agua. Esta excepción no se aplicará en las zonas incluidas en la red Natura 2000 o en la Lista de humedales de importancia internacional

de acuerdo con el Convenio de Ramsar, de 2 de febrero de 1971. En estas zonas se considerará prioritario el mantenimiento del régimen de caudales ecológicos, aunque se aplicará la regla sobre supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones.”

Alegación 11

Esto es debido a una defectuosa interpretación de la Directiva Marco del Agua.

Solo pueden aplicarse caudales ecológicos menos rigurosos -y no en todos los sistemas-, si se ha declarado formalmente "sequía prolongada", de acuerdo con indicadores pluviométricos, pero las medidas de gestión de la sequía (en prealerta, alerta y emergencia) se adoptan según indicadores de existencias (agua embalsada).

Respuesta:

No se está de acuerdo con la afirmación de que se hace “una defectuosa interpretación de la Directiva Marco del Agua” en cuanto a la forma de aplicación de los caudales ecológicos menos rigurosos. Esta cuestión ya se ha abordado en la alegación 10. Aclarar, no obstante, que los indicadores de sequía prolongada no se basan solo en indicadores pluviométricos sino también hidrológicos y que, además, estos últimos, en la cuenca del Duero, tienen más importancia que los primeros.

Alegación 12

Esto obedece a una situación: los indicadores de sequía están mal concebidos y necesitan ser modificados. Urge una revisión de los criterios de sequía, pues de la declaración oficial de sequía dependen luego las ayudas y medidas arbitradas por las administraciones para enfrentarse a la misma y distintas acciones que se pueden tomar en dicho Estado, entre otros, la reducción de los caudales ecológicos a circunstancias de sequía prolongada.

Respuesta:

Se ha explicado en las alegaciones anteriores cómo se conciben los indicadores de sequía prolongada. No obstante, somos conscientes de la importancia de estos indicadores y así la voluntad de esta confederación es someterlos a un proceso de mejora continua para que sean sensibles y diagnostiquen correctamente la sequía prolongada.

La no coincidencia de ambas familias de indicadores de sequía y escasez es consecuente al hecho de que pretenden reflejar fenómenos distintos y, en consecuencia, desencadenan medidas de carácter muy diferente.

Los indicadores y umbrales de sequía prolongada no pretenden un diagnóstico adelantado de la escasez sino aproximar los momentos de deterioro que se darían en condiciones naturales, que vienen a corresponderse con los fallos del régimen de caudales ecológicos en régimen no alterado (recordar la definición del artículo 18.2 del RPH).

Dicho lo anterior, el PES incluye un capítulo específico para analizar la coherencia de los escenarios de sequía y escasez. Estos análisis están orientados a facilitar la comprensión de la relación entre

ambos fenómenos y, de cara al futuro, mejorar los indicadores y optimizar las estrategias de gestión conjunta de sequía y escasez.

Alegación 13

Demandamos que se opte por una designación y no tengamos dos nombres para decir lo mismo. O hablamos de normalidad, o hablamos de ausencia de escasez, pero no deberíamos tener dos designaciones para cada escenario.

Respuesta:

La sequía prolongada tiene dos niveles: normalidad y sequía prolongada y para la escasez coyuntural se ha optado por una designación oficial única con cuatro escalones: normalidad, prealerta, alerta y emergencia. Esta designación es compatible, en términos de explicaciones en los documentos, con esas valoraciones de la situación respecto de la escasez. Entendemos que el término normalidad pueda generar cierta confusión dado que se utiliza tanto para sequía como para escasez. En sequía “normalidad” quiere decir ausencia de sequía, y en escasez ausencia de escasez. Se agradece la sugerencia, aunque se mantendrá la designación actual dado que así se utiliza en el resto de España.

Alegación 14.

Tenemos que conseguir un indicador para cada unidad territorial que sea representativo y explicativo de la realidad de la misma, permitiendo identificar de forma sencilla pero inequívoca la ocurrencia de sequía prolongada en dicho territorio estando relacionada con los caudales en régimen natural y con la escasez. Por ello, solicitamos se mejoren o modifiquen los indicadores de sequía de los PES, con el fin de obtener fiabilidad en la antelación e identificación de periodos de sequía.

Respuesta:

En la elaboración del PES se han realizado trabajos específicos para calibrar y validar los indicadores y umbrales. De hecho, se incluye un diagnóstico del funcionamiento de los indicadores y proceden a su revisión y actualización para asegurar que se cumplen los objetivos.

Así, se ha revisado la caracterización de la sequía prolongada con los indicadores de sequía y su correlación con periodos de bajos caudales circulantes por causas naturales, obteniéndose buenos resultados, como se muestra en el apartado 5.1.3. “Indicadores de sequía por UTS”, del PES en consulta pública.

De forma específica, en la UTS 06 Pisuerga sí que se ha detectado un cierto margen de mejora en esta caracterización, hecho detectado en la sequía de la primavera de este año 2023, dado que el indicador del PES vigente debió diagnosticar la sequía prolongada en el mes de mayo y no en junio. Además, el indicador de sequía prolongada de la UTS 06 Pisuerga del PES en consulta pública mantiene la ponderación del PES vigente por lo que la mejora consiste en modificar la ponderación de los indicadores en el PES consolidado. Esto es, con esta mejora se hace más sensible el indicador de sequía, como puede apreciarse en la siguiente tabla, donde puede observarse la ponderación y los valores del indicador desde enero del 2022 hasta junio de 2023.

	Emb. Requejada	Emb. Cervera	EA 2049	EA 2018	EA 2131	Plu 2422
	Acum 6 meses	Acum 6 meses	Acum 6 meses	Acum 6 meses	Acum 6 meses	Acum 6 meses
Percentil	25	25	25	25	25	30
Peso en le	0,4	0,2	0,1	0,1	0,1	0,1
Peso de los indicadores en la UTS 06 Pisuergra (PES Consulta Pública)						

	Emb. Requejada	Emb. Cervera	EA 2049	EA 2018	EA 2131	Plu 2422
	Acum 6 meses	Acum 6 meses	Acum 6 meses	Acum 6 meses	Acum 6 meses	Acum 6 meses
Percentil	25	25	25	25	25	30
Peso en le	0,45	0,2	0,05	0,1	0,15	0,05
Peso de los indicadores en la UTS 06 Pisuergra (PES Consolidado)						

UTS 06 Pisuergra		
FECHA	ÍNDICE	ESTADO
ene.-22	0,297	Sequía Prolongada
feb.-22	0,260	Sequía Prolongada
mar.-22	0,256	Sequía Prolongada
abr.-22	0,263	Sequía Prolongada
may.-22	0,247	Sequía Prolongada
jun.-22	0,124	Sequía Prolongada
jul.-22	0,122	Sequía Prolongada
ago.-22	0,163	Sequía Prolongada
sep.-22	0,148	Sequía Prolongada
oct.-22	0,112	Sequía Prolongada
nov.-22	0,126	Sequía Prolongada
dic.-22	0,221	Sequía Prolongada
ene.-23	0,382	Normalidad
feb.-23	0,400	Normalidad
mar.-23	0,383	Normalidad
abr.-23	0,340	Normalidad
may.-23	0,310	Normalidad
jun.-23	0,30	Sequía Prolongada

UTS 06 Pisuergra		
FECHA	ÍNDICE	ESTADO
ene.-22	0,293	Sequía Prolongada
feb.-22	0,257	Sequía Prolongada
mar.-22	0,247	Sequía Prolongada
abr.-22	0,255	Sequía Prolongada
may.-22	0,240	Sequía Prolongada
jun.-22	0,108	Sequía Prolongada
jul.-22	0,107	Sequía Prolongada
ago.-22	0,154	Sequía Prolongada
sep.-22	0,139	Sequía Prolongada
oct.-22	0,087	Sequía Prolongada
nov.-22	0,093	Sequía Prolongada
dic.-22	0,184	Sequía Prolongada
ene.-23	0,357	Normalidad
feb.-23	0,374	Normalidad
mar.-23	0,356	Normalidad
abr.-23	0,313	Normalidad
may.-23	0,285	Sequía Prolongada
jun.-23	0,27	Sequía Prolongada

Alegación 15

Las restricciones deben aplicarse a todos los usuarios y no sólo a los que asisten a las Comisiones de Desembalse y están controlados por el SAIH y los servicios de explotación.

Respuesta:

Sin duda es como se indica en la observación y así se plasma en las medidas que figuran en el epígrafe 7.2.5. del PES. De hecho, así se ha aplicado en la cuenca del Duero en episodios de sequía de 2017 ó 2022, donde, por ejemplo, se han afectado a los regadíos y también a algunos usos de tipo recreativo como navegación o usos ornamentales. Y dentro de cada uso las restricciones se aplican a todos en función de sus circunstancias, con un seguimiento directo por el SAIH si los aprovechamientos están conectados al mismo, o a través del resto de herramientas de control de volúmenes, o para el caso de riegos tradicionales a través del sistema de turnos que se establece con los propios usuarios. Esto que se ha hecho en los episodios de las sequías anteriores se mantiene en el nuevo PES, al margen de que los usuarios estén designados en la Comisión de Desembalse.

Por tanto, las medidas de restricción aluden y obligan a la totalidad de los usuarios, si bien es cierto que su aplicación se ve dificultada en ausencia de mecanismo de control efectivo y vigilancia. Se

reconoce la necesidad de insistir en estos esfuerzos, y para ello el plan hidrológico ha establecido diversas medidas al respecto.

Cabe destacar, asimismo, la reciente aprobación de la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, por la que se regulan los sistemas electrónicos de control de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua, los retornos y los vertidos al dominio público hidráulico.

Alegación 16

Se propone “Incorporar planes de control y vigilancia”, donde sea necesario para que desde el Plan de Sequías se impulse un pliego de bases que permita al Organismo avanzar en el control y vigilancia de tomas directas y Comunidades que no se encuentran registradas en el SAIH.

Respuesta:

Esos planes de control a los que se refiere el alegante son parte de los trabajos del Servicio de Vigilancia del Dominio Público Hidráulico de la Comisaría de Agua con el apoyo de la Guardería Fluvial y todos los años se llevan a cabo, con especial relevancia en las situaciones de sequía y escasez.

Entre las medidas generales para la situación de Alerta se incluye:

- Incremento en la vigilancia de la calidad de las aguas para consumo humano.
- Intensificación de la vigilancia de la calidad de las aguas de aquellos embalses cuyo uso sea de abastecimiento.
- Mantener una especial vigilancia de las redes de control de cantidad (piezométrica) y calidad (química) de las masas de agua subterránea dado que se utiliza como recurso para el abastecimiento de poblaciones donde sea posible.
- Intensificación en el control de consumos y retornos. Incremento en la solicitud de notificación de las lecturas de los contadores a los titulares de aprovechamientos.

Todas ellas deben tomarse por la Confederación Hidrográfica pero además se incluyen medidas de incremento de control y vigilancia a tomar por las administraciones competentes en la materia.

Alegación 17

En periodos de sequía es cuando más importante resulta el control de los consumos. Este debe ser un objetivo concreto de los PES, incrementar el control sobre todos los consumos de agua en el Sistema.

Respuesta:

Se reconoce la necesidad de seguir insistiendo en estos esfuerzos de instalación de sistemas de control de volúmenes en los aprovechamientos de 1ª y 2ª Categoría, que son muchos especialmente en aguas subterráneas, aunque el volumen asignado a ellas no es similar al número que suponen. Pero también ha de indicarse que en los recientes episodios de sequía la gestión que se ha hecho desde el Organismo de cuenca y las comunidades de regantes ha supuesto un control efectivo de volúmenes transparente y efectivo.

Alegación 18.

Se plantea también como medida de los Planes de Sequía la comunicación a todos los usuarios del Sistema de los acuerdos de la Comisión de Sequía y de la Comisión de Desembalses cuando se trate de aplicación de restricciones al uso de recursos hídricos, con la indicación de su obligado cumplimiento.

Respuesta:

Actualmente las decisiones de la Junta de Gobierno, de la Comisión de Desembalse y de la Comisión Permanente de la Sequía se comunican a los usuarios a través de noticias en prensa, avisos en los tablones de los ayuntamientos afectados y a través de las Comunidades de regantes y sus asociaciones. Esta práctica se mantiene en el PES sometido a consulta pública y se añaden algunas acciones adicionales para fomentar la transparencia y la comunicación con los usuarios y el público en general.

Alegación 19.

Se propone la creación de Planes de Gestión de Situaciones de Escasez (PGSE) en el ámbito de las Comunidades de Usuarios, como medida complementaria e integradora tanto de las medidas orientadas al control de la oferta como de la demanda.

Respuesta:

Aunque los PES carecen de capacidad jurídica para trasladar esta obligación a los usuarios, se considera positiva la idea de los PGSE y su potencial de contribución a la mejora de la escasez desde el mayor conocimiento de los condicionantes específicos de cada comunidad de usuarios (derechos diferenciales, tipos de cultivo, normas de reparto). En realidad, en la cuenca del Duero, con las determinaciones que toma cada año la Comisión de Desembalse sobre el plan de vaciado de los embalses, son las propias comunidades de regantes quien adaptan a sus comuneros a esas determinaciones. No obstante, como en el caso de los planes de emergencia de abastecimiento, debería asegurarse su coherencia y subordinación a las determinaciones del PES y, en su caso, a otras herramientas de planificación y ordenación (por ejemplo, programas de actuación para la recuperación del buen estado de la masa de agua).

En todo caso se valora positivamente la posibilidad de incluir en los estatutos de las Comunidades de Usuarios aspectos relacionados con la gestión interna en caso de sequía, coherentes con lo establecido en el PES y en un marco de gestión de riesgos climáticos.

Alegación 20.

Manifiestan acuerdo en que a los abastecimientos sólo se les aplique una restricción mínima pero el origen del recurso no tiene que ser necesariamente el agua superficial. Siempre que la calidad lo permita, el baldeo de calles, el riego de jardines, las industrias conectadas a la red municipal pueden hacer uso de aguas subterráneas permanentemente como hacen algunos ayuntamientos, así como de aguas regeneradas o desaladas.

Respuesta:

Sin olvidar la competencia municipal en materia de abastecimiento, y la obligación de elaborar planes de emergencia en sistemas que abastecen a más de 20.000 habitantes, cabe decir que el tratamiento de los abastecimientos es específico de cada caso y ya tiene en consideración la disponibilidad real de recursos de apoyo y emergencia, incluso subterráneos y no convencionales.

En cualquier caso, el nuevo PES en su Anexo VI incorpora amplia información al respecto para las entidades obligadas a la redacción de planes de emergencia.

Alegación 21.

Se solicita que se incluyan medidas estructurales en el PES pues, aunque las actuaciones estructurales no son en sí mismas medidas a aplicar en un periodo de sequía, existe una clara vinculación entre los planes hidrológicos y los planes de sequía.

Respuesta:

Sin eludir la relación entre ambos instrumentos de planificación, y como se indica y justifica reiteradamente en el PES, éste no es el marco para la aprobación de nuevos proyectos de construcción. En efecto, como se indica en el epígrafe 7.2.4 Planteamiento de alternativas de la Memoria del PES, el enfoque en la elaboración de las alternativas (alternativa 0, aplicar las medidas establecidas en el PES vigente (PES 2018) sin revisión; y alternativa 1, aplicar el sistema de indicadores y umbrales revisado, y el programa de medidas establecidos en la propuesta del PES sometido a consulta pública, adaptado a los datos actualizados del nuevo plan hidrológico) fundamenta la viabilidad ambiental del PES y atender a lo dispuesto por apartado 2 del artículo 83 quáter del RPH por el cual los planes especiales de sequía serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada. En este enfoque y contexto las medidas del PES garantizan la ausencia de medidas estructurales o intervenciones en el medio físico que puedan requerir de evaluación de impacto ambiental individualizado, la adecuación al marco normativo nacional y comunitario en materia de aguas y de protección del medio ambiente, la contribución general de las medidas del PES a minimizar los efectos negativos de sequía y escasez coyuntural en los ecosistemas, y la inclusión de mecanismos de garantía para la recuperación ambiental tras los episodios secos.

Por tanto, es el plan hidrológico, y no el PES, el que debe abordar las situaciones de escasez estructural. El PES no puede contemplar medidas diferentes a las de gestión que les son propias.

Las medidas estructurales previstas en la cuenca del Duero se incluyen en el Programa de medidas del Plan Hidrológico en los tipos 3 y 12 del Apéndice 12.1 de la Normativa del Plan Hidrológico que suman 136 medidas entre infraestructuras de regulación, de transporte, de distribución y de aplicación de agua. Y son medidas dirigidas no a solventar las situaciones de sequía sino a dar cumplimiento a los objetivos de la planificación: logro de los objetivos ambientales y garantizar las demandas bajo los criterios de la IPH.

Alegación 22.

Aunque el Plan de Sequía no tiene previsto contemplar obras hidráulicas para paliar la sequía y que debe ser tarea del Plan Hidrológico, entendemos que dada la situación de emergencia en muchas

cuencas tenemos que demandar que el programa de medidas incluya la declaración de emergencia de las obras que permiten prevenir y corregir situaciones de escasez de recursos.

Respuesta:

La actuación de la Administración de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, también llamada actuaciones de emergencia, viene regulada por el artículo 120 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Se trata, como puede colegirse, de un régimen excepcional que supone, entre otros aspectos el de no tramitar expediente de contratación, la ejecución inmediata de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o el de contratar libremente su objeto sin sujetarse a los requisitos formales de la citada Ley e incluso sin la existencia de crédito suficiente. Todo ello da idea de la excepcionalidad de la declaración, excepcionalidad que tiene un encaje complejo con lo propuesto por la alegación que trataría de declarar de emergencia actuaciones previstas en el correspondiente instrumento de planificación hidrológica, que puede tener muchas connotaciones, pero desde luego no la de urgencia o emergencia.

De cualquier modo, como se ve, la regulación o declaración de obras de emergencia no le corresponde al PES.

Alegación 23.

Sobre el coste del uso de pozos de sequía, rebombeos y recursos extraordinarios de las zonas regables (pozos y rebombeos) se indica que redundan en beneficio del resto de usuarios del sistema, incluso aquellos con concesiones menos antiguas. En consecuencia, los incrementos de costes y los gastos de explotación de los pozos y rebombeos deben ser sufragados por los usuarios de los sistemas beneficiarios.

Respuesta:

El PES no es el marco de referencia adecuado para plantear esta cuestión. Siendo cierto que la movilización de recursos extraordinarios realizada por cualquier usuario para mejorar su suministro en situaciones de escasez beneficia al sistema en su conjunto, el ordenamiento legal (régimen concesional –Capítulo III del TRLA– y régimen económico-financiero –Título VI del TRLA–) no contempla este tipo de compensaciones.

Alegación 24.

Sobre el uso de aguas regeneradas se indica que la gestión de los recursos hídricos debe respetar los derechos concesionales de sus usuarios, y la reutilización no debe suponer una merma de tales derechos ni la repercusión de costes a las Comunidades de Regantes. El uso de las aguas reutilizadas debe quedar condicionado a que: el coste sea con cargo a los beneficiarios de las aguas superficiales que dejan de utilizar los regadíos y sobre las que tienen un derecho anterior, a que esté garantizada la calidad del agua regenerada para todos los cultivos, y a que la reutilización de aguas no suponga una merma ni cambio de sus derechos concesionales.

Respuesta:

El PES no es el marco adecuado para tratar cuestiones que pudieran comportar cambios en el marco jurídico.

Cabe, además, remitir a las modificaciones introducidas en el TRLA por el Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, para la integración de la reglamentación europea sobre reutilización de aguas residuales regeneradas, así como su impulso. Y por el Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de reutilización del agua y se modifican diversos reales decretos que regulan la gestión del agua.

Estas modificaciones vienen a garantizar la adecuación de la calidad del agua regenerada para uso en riego. Se establece, además, que los costes adicionales asociados a la reutilización podrán ser asumidos por las Administraciones u otras entidades que resulten beneficiadas por la sustitución y que la reutilización pueda ser incentivada económicamente mediante la reducción del canon de control de vertido.

Alegación 25.

Aprobamos la utilización de aguas desaladas, siempre en condiciones económicas y de calidad adecuadas para el sector, incluyendo la ejecución de conexiones necesarias para su utilización.

Respuesta:

Se toma nota de la aprobación y sus condicionantes, que no afectan a los contenidos propios del PES. En todo caso señalar que en la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero no se estiman recursos procedentes de desalinización.

Alegación 26.

Medidas Administrativas-Fiscales.

- *Aprobar Decretos Ley de Sequía con medidas específicas para paliar sus efectos. Eximir del pago de Cánones de Regulación y Tarifas de Utilización del Agua en cuencas afectadas por la sequía, evitando pagar por agua no recibida.*
- *Fomentar e incentivar la construcción de balsas en zonas regables para almacenar esorrentía sin perjuicio del DPH.*
- *Aplicar un IVA reducido al 5% al suministro eléctrico para el regadío, acorde con la normativa europea.*
- *Facilitar contratos de cesión de derechos de agua entre Comunidades de Regantes y regantes.*
- *Flexibilizar las ayudas de la PAC para ajustarlas al contexto de sequía y apoyar a los agricultores afectados.*
- *Promover los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) en Comunidades de Regantes y explotaciones agrícolas afectadas por la sequía.*
- *Eximir del IBI a infraestructuras de regadío como balsas, estaciones de bombeo y canales principales.*

- *Bonificar cuotas sociales y reducir los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva.*

Respuesta:

El PES no es el marco de referencia adecuado para plantear estas medidas.

4.18. Escrito de observaciones Nº 018

Presentado por: D. José Luis Marcos Fernández.

En nombre de ASAJA - Asociación de Agricultores y Ganaderos Palentinos.

Alegación 1

Que la cifra a utilizar en los sistemas Carrión y Pisuerga como reserva en época de alerta sea de 18 hm³ y 30 hm³ respectivamente.

Respuesta:

El objetivo de las reservas mínimas es garantizar el uso de abastecimiento y el mantenimiento del caudal ecológico establecido en el plan hidrológico en una situación muy desfavorable en cuanto a aportaciones a los embalses de los que depende. El abastecimiento es prioritario sobre el regadío y el caudal ecológico es una obligación previa a los usos. Por eso, se ha realizado un cálculo teórico para obtener la reserva mínima que garantice, al menos, 6 meses de abastecimiento y de caudal ecológico en condiciones climáticas muy desfavorables.

En el PES vigente, aprobado por Orden TEC/1399/2018 de 28 de noviembre (publicada en el BOE número 311, de 26 de diciembre de 2018), se estableció una reserva mínima de 35 Hm³ para el sistema Pisuerga y de 20 Hm³ para el Carrión. En la revisión del PES, objeto de información pública, la reserva del Pisuerga se mantiene y la del Carrión aumenta en 2 Hm³, hasta los 22 Hm³.

Teniendo en cuenta que los años transcurridos de vigencia del PES han demostrado que estos volúmenes mínimos son adecuados y que, por parte del alegante, no se aporta ninguna justificación que apoye las rebajas en las reservas mínimas, se rechaza la alegación.

4.19. Escrito de observaciones Nº 019

Presentado por: D. Miguel Ángel García Turienzo.

En nombre del Instituto Tecnológico Agrario (ITACYL).

Alegaciones de carácter general.

Alegación 1

Se solicita que el PES haga mención a la actividad agraria y de los regadíos como uno de los objetivos del plan, garantizar en la medida de lo posible el mantenimiento de la actividad agraria dada su importancia socioeconómica y como factor fundamental de fijación de la población.

Respuesta:

La Ley 10/2001, de 5 de julio, señala en su artículo 27 que el objetivo del sistema de indicadores hidrológicos tendrá como finalidad minimizar los impactos ambientales, económicos y sociales, entre los que se encuentra el regadío. Un elenco de estas actividades se hace en el epígrafe 1.2 del PES, en el que no se singulariza ninguna actividad específica, si bien es conocida la relevancia del regadío en el ámbito de la demarcación hidrográfica del Duero.

Los contenidos de los Planes de sequía han sido recientemente acotados con la publicación del Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, que introduce en el Reglamento de la Planificación Hidrológica el artículo 66 bis que delimita los contenidos de los PES. La lectura de este artículo no apunta a la propuesta de la alegación que cae más bien dentro de los contenidos de los planes hidrológicos que se establecen en los artículos 40 y 41 al abordar el análisis de los usos del agua y su caracterización económica.

De cualquier modo, como también se indica en el artículo 66 bis, el MITERD debe desarrollar instrucciones técnicas para la homogeneización y sistematización de los trabajos de actualización y revisión de los planes especiales de sequía, en el que podría tener encaje esa observación. De hecho, viene trabajando en esta materia desde la sequía de 2017 con algunos resultados de los que son muestra los que aparecen en el epígrafe 11 del PES.

Alegación 2

Se pide hacer especial énfasis en que “Son medidas de gestión, y que no es el marco para aprobación de proyectos de infraestructuras”. No obstante, entendemos que las medidas deberían al menos mencionar la posibilidad de realizar regulaciones adicionales. La situación de escasez en determinadas zonas (Carrión u Órbigo principalmente), está causado en gran medida por la actual Planificación Hidrológica, donde sigue sin atenderse al déficit histórico.

Respuesta:

Las regulaciones adicionales en la UTE Carrión (presas de las Cuezas) y en la UTE Órbigo (presas de Rial y Morales) son medidas incluidas en el Plan Hidrológico 2022-2027. Como allí se indica, tratan de resolver una situación estructural derivada de diversas causas que en aquel documento se ponen de manifiesto (por ejemplo, en el Anejo 8.3 del Plan Hidrológico) pero no son medidas dirigidas a resolver situaciones de escasez derivadas de sequías prolongadas, por ello el PES no hace mención a ellas más allá de la referencia genérica a las medidas del Plan Hidrológico.

Alegación 3

Deberían incluirse en las medidas la posibilidad de simplificación administrativa que acorten los plazos de tramitación de situaciones concesionales, modificación de características, etc., que puedan surgir en periodos de sequía.

Respuesta:

Se agradece la aportación. No obstante, se aclara que el aspecto comentado supera las competencias del Plan Especial de Sequía (PES). Se trata más bien de la gestión ordinaria del Organismo de cuenca en la toma de decisiones. Las situaciones de sequía prolongada y escasez coyuntural no se declaran por el Organismo de cuenca, sino que son automáticas a la vista de los indicadores de estado y la publicación del informe mensual de sequía. La declaración de “situación excepcional de sequía prolongada” (que requiere un índice de sequía inferior a 0,3 y escenarios de escasez de alerta o emergencia) sí es potestativo del Organismo de cuenca para lo cual valora, además de los índices, otros parámetros y factores que pueden aconsejar la declaración o su retraso. A partir de esa declaración, son los órganos colegiados los que deben tomar decisiones de mayor calado y tanto su convocatoria como celebración y deliberación requieren unos tiempos mínimos, ello sin entrar en la valoración por el gobierno de España de la conveniencia de lo señalado en el artículo 58 del TRLA.

Alegación 4

Tal y como alegamos en el Proyecto del Plan Hidrológico, la aplicación del escenario RCP 8.5 es injustificado, ya que de los dos escenarios analizados por el CEDEX se ha tenido en cuenta el más desfavorable.

Respuesta:

Se agradece la aportación y se aclara que los Planes Especiales de Sequía (PES) programan medidas específicas para optimizar la gestión de los recursos e infraestructuras existentes para la mitigación de los impactos de las sequías. Esta materia se atendió en el Plan Hidrológico y se dieron las explicaciones oportunas en el informe a las observaciones presentadas también por el ITACYL.

Alegación 5

Debe introducirse la serie larga para el cálculo de la sequía, entendemos que es más adecuado.

Respuesta:

En el Plan Hidrológico vigente se trabaja con un inventario de recursos hídricos que comienza en octubre de 1940 y termina en septiembre de 2018. Es lo que se denomina la serie larga y se utiliza para caracterizar los distintos sistemas de explotación de la cuenca. Sin embargo, según el epígrafe 3.5.3 de la Instrucción de Planificación Hidrológica, la serie que hay que utilizar para la gestión y para la toma de decisiones (asignación de recursos a demandas) es la llamada serie corta que va desde octubre de 1980 hasta septiembre de 2018.

Por otro lado, el PES debe ser coherente con el Plan Hidrológico. Por ello el Plan Especial de Sequía utiliza el mismo rango de años que la serie corta como base de cálculo para el establecimiento de indicadores de sequía.

Dicho lo anterior, aclarar que para el cálculo de los indicadores de sequía se utilizan los datos registrados en pluviómetros, estaciones de aforo y embalses desde octubre de 1980 hasta septiembre de 2018. Cuando existen lagunas de datos en alguna de las variables hidrológicas se acude a los datos de la serie corta del inventario de recursos del Plan Hidrológico vigente.

Alegación 6

En todos los escenarios (normalidad, prealerta, alerta y emergencia), se añade en este nuevo PES una medida operativa que dice lo siguiente “No se puede extraer en cauces secos ni se puede derivar más del 50% de circulante. Esto afecta a tomas en ríos y a pozos de menos de 15 metros situados a menos de 100 m del cauce o en cuaternario ligado a corriente activa”

No entendemos que la imposición de esta medida se aplique incluso en situación de normalidad y prealerta, ya que puede suponer una importante reducción de la dotación para riego y otros usos limitado por el 50% del caudal circulante de los ríos en situaciones puntuales cuando no se dan situaciones de escasez.

Por lo tanto, proponemos que se elimine esta medida operativa para las situaciones de normalidad y prealerta.

Respuesta:

Analizada la propuesta, se encuentra razonable. Se elimina esta medida para situaciones de normalidad y prealerta.

Alegación 7

Proponemos que se mantenga la reserva mínima establecida en el actual Plan Especial de Sequía 2018 en los siguientes embalses, por entender que no hay circunstancias especiales que justifiquen este incremento.

UTE 05 Carrión: Reserva mínima conjunta de 20 hm³ para Compuerto y Camporredondo tal y como está actualmente y no de 22 hm³ como se propone.

UTE 10.2 Eresma: Reserva mínima de 2 hm³ para Pontón tal y como está actualmente y no de 3 hm³ como se propone.

UTE 10.3 Adaja: Reserva mínima de 6 hm³ para Las Cogotas tal y como está actualmente y no de 8 hm³ como se propone.

Respuesta:

Los volúmenes de reserva mínima del PES vigente se han revisado de forma general en la actual revisión del PES, dado que los datos de partida están actualizados respecto al PES vigente. La revisión del PES que ahora nos ocupa se apoya en los datos actualizados del Plan Hidrológico aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, de forma que se garantice la atención a las demandas de abastecimiento y caudales durante seis meses en situación de no aportaciones. Así, se han propuesto cambios en 4 reservas mínimas, en tres se incrementaría el volumen (las citadas por el alegante) y en una se disminuiría (embalse de Villameca).

Aunque no es necesario que se den *circunstancias especiales* para justificar un incremento o un descenso en la reserva mínima, se ha analizado este hecho en las tres UTE que se alegan. Las conclusiones son las siguientes:

UTE 05 Carrión: Se desestima la petición del alegante al no aportar justificación; la reserva mínima conjunta de los embalses de Compuerto y Camporredondo se mantiene en 22 Hm³, valor establecido en el PES en consulta pública. Hay que indicar que el sistema Carrión está interrelacionado con el sistema Pisuerga y por tanto también con los abastecimientos que dependen de este último, hecho que cobra especial importancia en las situaciones de escasez, más tratándose de las aglomeraciones de Palencia y una parte importante de Valladolid y sus zonas industriales.

UTE 10.2 Eresma: Se desestima la petición del alegante al no aportar justificación; la reserva mínima del embalse del Pontón Alto se mantiene en 3 Hm³, valor establecido en el PES en consulta pública. Hay que indicar que el embalse de Pontón Alto tiene como uso principal el abastecimiento a Segovia, de más de 20.000 habitantes, hecho que erróneamente no se consideró en el cálculo de la reserva mínima del PES vigente.

UTE 10.3 Adaja: Se desestima la petición del alegante al no aportar justificación, la reserva mínima del embalse de las Cogotas se mantiene en 8 Hm³, valor establecido en el PES en consulta pública. Hay que destacar la importancia del abastecimiento que depende de este embalse. Nos estamos refiriendo al abastecimiento de la mancomunidad “Tierras del Adaja”, de más de 20.000 habitantes (destacando los abastecimientos de Medina y Olmedo) y la existencia de un espacio protegido ZEC “Riberas del río Adaja” muy sensible. En esta UTE se comprueba que con 6 Hm³ no se puede mantener el abastecimiento que depende del embalse durante 6 meses y un caudal ecológico durante 6 meses en una situación muy desfavorable de aportaciones al embalse.

4.20. Escrito de observaciones Nº 020

Presentado por: D. Miguel Padilla Campoy el 30 de junio de 2023 y el 20 de noviembre de 2024.

En nombre de Coordinadora de Organizaciones Agrarias y Ganaderas (COAG).

Alegación 1

Solicitamos que a las Organizaciones Profesionales Agrarias y Ganaderas (OPAS) se permita la participación en las Comisiones Permanentes de Sequía con voz y voto.

Respuesta:

De acuerdo con el artículo 92 del RPH corresponde a la Junta de Gobierno del organismo de cuenca, en “situación excepcional por sequía extraordinaria” valorar la necesidad y oportunidad de solicitar al Gobierno, a través del Ministerio que ejerza las competencias sobre el agua, la adopción de las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, conforme a lo previsto en el artículo 58 del texto refundido de la Ley de Aguas. Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del TRLA, el artículo 90 del RDPH señala que el acuerdo sobre la puesta en marcha de las medidas que puede adoptar el organismo de cuenca en relación con el aprovechamiento y control de los caudales concedidos, como puede ocurrir con las restricciones en situaciones de escasez o sequía, debe ser adoptado previa deliberación de la Junta de Gobierno del Organismo de Cuenca.

Al ser la Comisión Permanente de la sequía una comisión de la Junta de Gobierno, sus componentes serán miembros de la Junta de Gobierno, salvo que, en aplicación del artículo 58 del TRLA, el Gobierno adopte mediante Decreto medidas precisas para superar las circunstancias excepcionales de sequía extraordinaria, medidas entre las que se encuentra fijar los componentes de esa Comisión, como así se ha hecho en los últimos Reales Decretos-ley (RDL) que incluían actuaciones para paliar los efectos de las sequías (RDL 4/2022, de 15 de marzo; RDL 4/2023, de 11 de mayo; y RDL 8/2023, de 27 de diciembre).

No obstante, las organizaciones profesionales agrarias podrían participar con voz, pero sin voto de acuerdo con lo que se indica en el epígrafe 9 del PES, donde se ofrece una composición orientativa de la Comisión Permanente de la sequía, en la que se incluyen un representante de las organizaciones sindicales, otro de las empresariales y otro de las que actúan en defensa de los intereses ambientales elegidos entre quienes representan a estos sectores en el Consejo del Agua de la Demarcación. Dado que en el Consejo del Agua de la demarcación hidrográfica del Duero hay un miembro de la coalición COAG-UPA, quedaría atendida parcialmente la propuesta y rechazada en lo que se refiere a poder tener voto.

Alegación 2

No es posible que los recortes en las dotaciones de agua se hagan de forma lineal en función de las dotaciones por hectárea, porque colocamos a este modelo de superficie más reducida pero viable en la quiebra económica cuando se recorte porcentualmente por igual a todas las hectáreas.

Respuesta:

Se está de acuerdo con la afirmación, y se aclara que el PES establece un marco de actuación en el que se contemplan, entre otras, reducciones de dotación, pero no establece que éstas se deban realizar de forma lineal. A modo de ejemplo, para el caso de las zonas reguladas del Duero, las propias juntas de explotación, en función de la situación concreta, establecen unas dotaciones máximas que no podrán excederse, no un porcentaje de reducción de la dotación del título concesional. Para el resto de zonas, y así se ha hecho en los episodios de sequía de los últimos años en la demarcación hidrográfica, han sido los órganos competentes los que se han reunido y establecido los mecanismos de reducción del consumo más adecuados a cada caso.

Alegación 3

Nos gustaría solicitar que la constitución de la Comisión Permanente de Sequía sea obligatoria cuando se declara la situación tanto de escasez como de sequía prolongada.

Respuesta:

Como se ha indicado en la respuesta a la primera cuestión del alegante, la Comisión Permanente de la sequía es una comisión de la Junta de Gobierno, por lo que sus componentes serán miembros de la Junta de Gobierno, salvo las excepciones citadas más arriba, y sus competencias las que en ella delega la Junta de Gobierno.

Debe recordarse que la actuación de la Junta de Gobierno es quien toma las decisiones tanto en el marco de la sequía declarada por el Organismo de cuenca (situación excepcional de sequía extraordinaria) como en condiciones normales siempre que se requiera la aplicación de lo dispuesto en el artículo 55 del TRLA, sin necesidad de que haya sequía declarada. Igualmente es el órgano con potestad para instar a los órganos superiores en rango a que tomen las medidas necesarias en aplicación del artículo 58 del TRLA.

Alegación 4

Solicitamos tener participación, con voz y voto, en cualquier otra comisión u Organismo de la Demarcación Hidrográfica.

Respuesta:

La COAG, en su alianza con UPA en Castilla y León, tiene un miembro en el Consejo del Agua de la demarcación hidrográfica del Duero. Al igual que la composición del Consejo del Agua, los miembros del resto de órganos colegiados del Organismo de cuenca vienen tasados por las normas correspondientes. La composición de los miembros de la Junta de Gobierno, la Comisión de Desembalse, las Juntas de Explotación, la Asamblea de Usuarios y la Junta de Obras viene definida por el Reglamento de la Administración Pública del Agua. Como puede verse al leer este Reglamento en los organismos de cuenca, por su historia y por las normas que lo regulan, los órganos colegiados dan gran relevancia a los usuarios del agua que a título personal o en sus correspondientes agrupaciones (ayuntamientos, mancomunidades, comunidades de usuarios y juntas centrales de

usuarios) ostentan la representación que la ley otorga a los usuarios del agua. Entidades transversales como las OPAs en la normativa actual vigente tienen difícil encaje.

Alegación 5

Solicitan que la Comisión Permanente de la Sequía sea obligatoria cuando se declara la escasez y la sequía prologada para que todos los usuarios afectados puedan participar.

Respuesta:

La presidencia del Organismo y la Junta de Gobierno es quien tiene la potestad de constituir una Comisión Permanente, en la que están representados con voz y voto los usuarios, o actuar en pleno para el seguimiento de la sequía y la adopción de las decisiones que se consideren necesarias siempre en el marco establecido por el PES.

La participación de los afectados del sector agrario (en las Juntas de Explotación o en la Comisión de Desembalse) está en todo caso garantizada con carácter previo a que la Junta de Gobierno considere necesaria la constitución de esa Comisión Permanente. En el caso de la demarcación hidrográfica del Duero en la sequía de 2019, 2022 y 2023 ha sido la Junta de Gobierno reunida en Pleno quien ha tomado las decisiones a partir de la información que los indicadores de sequía iban ofreciendo.

Alegación 6

Solicitan que la Comisión Permanente de la Sequía establezca indicadores específicos que prioricen los usos del agua en función del impacto social, económico y ambiental, para garantizar en época de sequía las actividades esenciales como la agricultura.

Respuesta:

El PES no tiene capacidad de cambiar las prioridades de uso establecidas en el plan hidrológico, debiendo además atenerse al sistema concesional y las asignaciones que se derivan de este. El plan hidrológico, además de establecer las asignaciones en conformidad con las concesiones y derechos al uso de agua, establece unas dotaciones unitarias objetivo en función del cultivo que no pueden distinguirse en función de la superficie de cada explotación.

Alegación 7

Solicitan que las reuniones de la Comisión Permanente de la Sequía sean públicas con la aplicación de actas, criterios y medidas adoptadas.

Respuesta:

El PES incluye las medidas de organización administrativa previstas que contemplan los mecanismos de coordinación, comunicación y transparencia. Se consideran suficientes para los objetivos previstos.

Es importante destacar que una de las características más importantes del PES, y de la etapa de discusión y participación pública del mismo, es hacer objetiva en cada momento la situación de

sequía y escasez existente y adoptar de forma semiautomática las medidas de gestión más adecuadas para cada escenario, evitando en lo posible trasladar las discusiones a los momentos de más problemas con la disponibilidad del recurso.

Una de las medidas generales es asegurar la publicación y difusión mensual de los diagnósticos para la concienciación de los usuarios y la sociedad en general. En las situaciones de sequía y escasez detectadas en la demarcación hidrográfica del Duero en los últimos años todas las medidas tomadas por la Junta de Gobierno han sido objeto de publicación en el BOE, en los principales periódicos de las provincias afectadas, en la página web de la Confederación y en redes sociales.

Alegación 8

Se debería crear un fondo de emergencia para situaciones de sequía que financiara medidas de compensación económica y construcción e infraestructuras en apoyo de agricultores y ganaderos afectados.

Respuesta:

Esta propuesta traspasa la potestad y atribuciones del PES. Medidas como compensaciones económicas en situaciones de sequía corresponden a otros ámbitos, como los definidos por el artículo 58 del TRLA (situaciones excepcionales), que hace referencia a Decretos acordados por el Gobierno en Consejo de Ministros.

Alegación 9.

Promover acuerdos entre comunidades de regantes, agricultores y otros usuarios en las demarcaciones hidrográficas para gestionar de manera más equitativa los recursos hídricos durante sequías, evitando conflictos y garantizando un uso eficiente y justo del agua.

Respuesta:

Las condiciones para este tipo de acuerdos -contratos de cesión o transacciones reguladas por centros de intercambio de derechos- están establecidas legalmente en el Capítulo III, sección 2 (artículo 67 y siguientes) del TRLA, no siendo adecuado que los regule el PES. Las limitaciones a los contratos de cesión vienen en el propio TRLA entre los que no es menor que tanto cedente como cesionario sean concesionarios. Sí puede el Organismo de cuenca ser especialmente diligente en la resolución de esos contratos en el caso de que se planteen, al igual que mediar entre zonas regables del estado que traten de compartir volúmenes de agua asignada en situaciones de sequía.

Alegación 10

Las Comisiones Permanentes de Sequía deberían incluir a expertos del ámbito agrícola y ganadero en la evaluación de los impactos técnicos y económicos de las medidas adoptadas. Así se garantizaría que las decisiones estén fundamentadas en un conocimiento profundo de las necesidades reales del sector.

Respuesta:

La posibilidad de implicar a expertos agrarios, o de cualquier otro tipo, compete a la Comisión Permanente de la Sequía. Cabe recordar el carácter del sistema de indicadores y umbrales como desencadenante objetivo de las medidas programadas en cada fase de sequía y escasez, limitando la discrecionalidad en la toma de decisiones.

Alegación 11

Se desarrollen estrategias diferenciadas para apoyar a las explotaciones familiares y pequeñas, dado su papel fundamental en el tejido rural. Estas estrategias podrían incluir medidas específicas de asignación de agua y programas de formación para optimizar su uso durante periodos de escasez.

Respuesta:

Además de lo señalado en la respuesta a la alegación 6, se puede indicar que sería una buena práctica que la preparación de estas estrategias por parte de las entidades asociativas de riego en común que es el usuario al que se le asignan los volúmenes de agua correspondientes a la situación de sequía, siempre en el marco de discrecionalidad delimitado por el PES. Para ello sería una buena práctica que estas entidades elaboraran un Plan de emergencia agrícola ante situaciones de escasez donde se establezcan criterios adicionales al PES a aplicar en el seno de su entidad. Por lo que respecta al resto de usuarios, el apuntado puede ser un criterio a tener en cuenta por las administraciones o usuarios que participan en la definición de medidas dentro de la discrecionalidad que ofrece el PES. Hay que tener en cuenta que la delimitación de esas explotaciones familiares no es sencilla y probablemente imposible fuera del ámbito de la administración agraria que es quien mantiene una información más exacta de las categorías de explotaciones familiares.

Alegación 12

Incorporar tecnologías específicas (sensores de humedad, sistemas de riego de precisión, monitoreo en tiempo real) como medidas prioritarias dentro de los Planes Especiales de Sequía para maximizar la eficiencia del uso del agua.

Respuesta:

Esta propuesta es ajena a las determinaciones y potestad del PES, que no entra en medidas de intervención diferentes de las de gestión.

Dicho esto, cabe recordar el enorme esfuerzo en tecnificación y digitalización realizado en las últimas décadas con fuerte apoyo público, siendo destacable el PERTE de digitalización del ciclo del agua, actualmente en desarrollo.

4.21. Escrito de observaciones Nº 021

Presentado por: D. Luis Alberto Nebreda Solórzano.

En nombre de la Comunidad de Regantes Canal del Pisuerga.

Alegación 1

La reserva a 30 de septiembre del sistema Pisuerga-Bajo Duero se rebaje, en situación declarada de sequía, de los 35 hm³ fijados en el Plan Hidrológico (2023-2027) vigente en ese momento a 30 hm³.

Respuesta:

El objetivo de las reservas mínimas es garantizar el uso de abastecimiento y el mantenimiento del caudal ecológico establecido en el plan hidrológico en una situación muy desfavorable en cuanto a aportaciones a los embalses de los que depende. El abastecimiento es prioritario sobre el regadío y el caudal ecológico es una restricción previa a los usos. Por eso, se ha realizado un cálculo teórico para obtener la reserva mínima que garantice, al menos, 6 meses de abastecimiento y de caudal ecológico en condiciones climáticas muy desfavorables.

En el PES vigente, aprobado por Orden TEC/1399/2018 de 28 de noviembre (publicada en el BOE número 311, de 26 de diciembre de 2018), se estableció una reserva mínima de 35 Hm³ para el sistema Pisuerga. En la revisión del PES, objeto de información pública, la reserva del Pisuerga se mantiene.

Teniendo en cuenta que los años transcurridos de vigencia del PES han demostrado que estos volúmenes mínimos son adecuados y que, por parte del alegante, no se aporta ninguna justificación que apoye la rebaja en la reserva mínima, se rechaza la alegación.

Alegación 2

La dotación anual (m³/ha) en situación de Prealerta, Alerta y Emergencia sea el mismo para todos los usuarios del sistema Pisuerga-Bajo Duero, independientemente sean usuarios del Estado o privados.

Respuesta:

La unificación de las dotaciones a los usuarios de un mismo sistema es uno de los objetivos del organismo de cuenca, en aras de un reparto más justo del recurso hídrico. Sin embargo, el plan de sequías, que está alineado con lo anterior, se configura normativamente como una orden ministerial que aborda las medidas a tomar en caso de producirse una sequía prolongada o una situación de escasez coyuntural. Es exclusivamente en este marco en el que se pueden plantear medidas de restricción de la demanda, las cuales son aplicables a partir de la situación de prealerta y no de normalidad. En situación de normalidad no procede aplicar medidas tácticas relacionadas específicamente con la gestión coyuntural de la situación de escasez. Sí es viable, y por eso se propone, la unificación de dotaciones de la situación de prealerta y las siguientes (alerta y emergencia).

Alegación 3

Establecer un protocolo de verificación de los puntos de control y medición de manera que en un ciclo de 3 años queden verificados el 100% de éstos.

Respuesta:

No acertamos a identificar los puntos de “control y medición” a los que se refiere la alegación. Si se refiere a las estaciones de aforo y estaciones pluviométricas que configuran el indicador de sequía y escasez, se indica que los registros de esos puntos se revisan mensualmente durante la elaboración del informe mensual de sequía, el cual se elabora de manera continua independientemente de la situación de la sequía y la escasez. Con cada informe se valora la bondad de los indicadores utilizados y la desviación del análisis de éstos con respecto a la situación percibida en cada unidad territorial; esta dinámica en un ciclo completo del PES de 6 años permite valorar los ajustes que podrían llevarse a cabo en la nueva revisión del PES que está prevista en 2030.

4.22. Escrito de observaciones Nº 022

Presentado por: Dña. Laura Hernández Sánchez.

En nombre de la Comunidad de Regantes de las Regaderas Concejo y Rollar.

Alegación 1

Se solicitan nuevos protocolos o canales de comunicación para poder solicitar a la presidencia “situación excepcional por sequía”.

Respuesta:

Debe dejarse claro que la declaración de “situación excepcional por sequía extraordinaria”, de acuerdo con el artículo 92 del Reglamento de Planificación Hidrológica, no está sujeta a la solicitud de ningún órgano o agente interesado, sino a la valoración técnica que realiza el organismo de cuenca en base al diagnóstico de los escenarios de escasez y sequía prolongada en cada unidad territorial. No cabe, pues, establecer protocolos de comunicación para solicitar esta declaración.

Alegación 2

Los indicadores no se basen en el nivel del embalse de Santa Teresa, una estimación de “punto gordo”, sino que sean más elaborados para poder realmente estimar como ha sido ese año hidrológico en la cuenca, y como de efectiva ha podido ser la recarga de los acuíferos. Se tenga en cuenta la torrencialidad y la falta de nieve.

Respuesta:

En primer lugar, hacer hincapié en que existen dos grandes grupos de indicadores: los de sequía prolongada cuyo objetivo es determinar si se está o no en una situación de sequía (se utilizan datos de precipitación y esorrentía) y los de escasez cuyo objetivo es analizar la dificultad de atender las demandas en función de la cantidad de agua disponible en ese momento (se utilizan datos de volumen embalsado en sistemas regulados y de esorrentía en sistemas no regulados).

La Unidad Territorial de Sequía del Tormes (UTS 12) tiene los indicadores siguientes:

- De esorrentía: Entradas a embalse de Santa Teresa y estación de aforo 2712 (aportación acumulada a 6 meses)
- De precipitación: Pluviómetro 2867 (precipitación acumulada a 9 meses)

En cuanto a escasez, el Tormes, se divide en dos unidades territoriales: la 12.1 Alto Tormes y la 12.2 Medio y Bajo Tormes. La primera de ellas no regulada y la segunda, regulada. Para la UTE 12.1 Alto Tormes se utiliza el indicador de esorrentía de las entradas a embalse de Santa Teresa (aportación acumulada a 6 meses) como dato orientativo del grado de dificultad de atención a las demandas en el Alto Tormes. Estamos de acuerdo en que es una estimación de “punto gordo” y que es ciertamente mejorable pero, a día de hoy, no contamos con un indicador mejor.

Por supuesto, sería muy interesante tener en cuenta la torrencialidad y la nieve para mejorar el indicador de sequía del Tormes. En el caso de la nieve, tenemos claro que hay que incorporarla y estamos seguros de que en un futuro lo haremos cuando dispongamos de una serie de datos históricos más larga que la actual.

Alegación 3

Dentro de la mejora de estos indicadores que se tenga en cuenta la precipitación media de la cuenca, sugerimos una posible valoración en base a la precipitación anual. Se detalla un ejemplo progresivo de los valores medios de precipitación para la UTE 12.1, que darían lugar a los siguientes escenarios:

- Normalidad: precipitación media ≥ 831 mm/año
- Prealerta: 789
- Alerta: 750
- Emergencia: 712

Además de considerar lo expuesto en cuanto a la forma en que ha caído esta precipitación, en forma de nieve, periodos, torrencialmente...

Respuesta:

Se agradece el ejemplo de equivalencia de los umbrales de escasez con la precipitación anual, pero entendemos que utilizar la estimación de la esorrentía (la aportación acumulada del río Tormes a la entrada del embalse de Santa Teresa) es un poco más preciso dado que ya tiene en cuenta, de alguna manera, el cómo ha caído esa precipitación.

Alegación 4

Que se establezcan medidas particulares en el apartado 12.1, realmente adaptadas para la comarca y no las genéricas de la cuenca del Duero. Algunas de las medidas que podrían aplicarse son:

- Establecimiento de turnos de riego para de esta manera contener el consumo.
- Establecimiento también de restricciones al resto de usos: abastecimiento e hidroeléctrico.
- Que se permitan unos caudales circulantes mínimos para abastecimiento del ganado.

Respuesta:

Se agradece la aportación y se analiza cada una de las medidas propuestas:

- Respecto al “Establecimiento de turnos de riego para de esta manera contener el consumo”, ya está contemplada dentro de las medidas genéricas, a aplicar para todas las unidades territoriales a partir de la situación de alerta.
- Respecto al “Establecimiento también de restricciones al resto de usos: abastecimiento e hidroeléctrico”, se debe aclarar que el uso hidroeléctrico sufre también las consecuencias de la sequía y la reducción de la producción de energía, al disponer de menores caudales, además de la modificación de las reglas de operación para el cumplimiento de los caudales ecológicos. En cuanto al abastecimiento, el plan de sequía contempla un sistema de reducciones en volumen de agua

superficial suministrada para el abastecimiento, de acuerdo con lo previsto en los planes de emergencia elaborados por las Administraciones locales. Se debe recordar que el uso abastecimiento es prioritario frente al resto de usos.

- Respecto a la propuesta de medida “Que se permitan unos caudales circulantes mínimos para abastecimiento del ganado”, está realmente más vinculada con el procedimiento de otorgamiento de concesiones y autorizaciones. Actualmente, el orden de preferencia de los usos, según plan hidrológico de la parte española de la demarcación del Duero, sitúa en el mismo nivel los regadíos y el resto de usos agrarios.

4.23. Escrito de observaciones Nº 023

Presentado por: D. Cipriano Roldán Herrera.

En nombre de la Comunidad de Regantes de Villafranca de la Sierra.

Alegación 1

Se solicitan nuevos protocolos o canales de comunicación para poder solicitar a la presidencia “situación excepcional por sequía”.

Respuesta:

Debe dejarse claro que la declaración de “situación excepcional por sequía extraordinaria”, de acuerdo con el artículo 92 del Reglamento de Planificación Hidrológica, no está sujeta a la solicitud de ningún órgano o agente interesado, sino a la valoración técnica que realiza el organismo de cuenca en base al diagnóstico de los escenarios de escasez y sequía prolongada en cada unidad territorial. No cabe, pues, establecer protocolos de comunicación para solicitar esta declaración.

Alegación 2

Los indicadores no se basen en el nivel del embalse de Santa Teresa, una estimación de “punto gordo”, sino que sean más elaborados para poder realmente estimar como ha sido ese año hidrológico en la cuenca, y como de efectiva ha podido ser la recarga de los acuíferos. Se tenga en cuenta la torrencialidad y la falta de nieve.

Respuesta:

En primer lugar, hacer hincapié en que existen dos grandes grupos de indicadores: los de sequía prolongada cuyo objetivo es determinar si se está o no en una situación de sequía (se utilizan datos de precipitación y esorrentía) y los de escasez cuyo objetivo es analizar la dificultad de atender las demandas en función de la cantidad de agua disponible en ese momento (se utilizan datos de volumen embalsado en sistemas regulados y de esorrentía en sistemas no regulados).

La Unidad Territorial de Sequía del Tormes (UTS 12) tiene los indicadores siguientes:

- De esorrentía: Entradas a embalse de Santa Teresa y estación de aforo 2712 (aportación acumulada a 6 meses)
- De precipitación: Pluviómetro 2867 (precipitación acumulada a 9 meses)

En cuanto a escasez, el Tormes, se divide en dos unidades territoriales: la 12.1 Alto Tormes y la 12.2 Medio y Bajo Tormes. La primera de ellas no regulada y la segunda, regulada. Para la UTE 12.1 Alto Tormes se utiliza el indicador de esorrentía de las entradas a embalse de Santa Teresa (aportación acumulada a 6 meses) como dato orientativo del grado de dificultad de atención a las demandas en el Alto Tormes. Estamos de acuerdo en que es una estimación de “punto gordo” y que es ciertamente mejorable pero, a día de hoy, no contamos con un indicador mejor.

Por supuesto, sería muy interesante tener en cuenta la torrencialidad y la nieve para mejorar el indicador de sequía del Tormes. En el caso de la nieve, tenemos claro que hay que incorporarla y estamos seguros de que en un futuro lo haremos cuando dispongamos de una serie de datos históricos más larga que la actual.

Alegación 3

Dentro de la mejora de estos indicadores que se tenga en cuenta la precipitación media de la cuenca, sugerimos una posible valoración en base a la precipitación anual. Se detalla un ejemplo progresivo de los valores medios de precipitación para la UTE 12.1, que darían lugar a los siguientes escenarios:

- Normalidad: precipitación media ≥ 831 mm/año
- Prealerta: 789
- Alerta: 750
- Emergencia: 712

Además de considerar lo expuesto en cuanto a la forma en que ha caído esta precipitación, en forma de nieve, periodos, torrencialmente...

Respuesta:

Se agradece el ejemplo de equivalencia de los umbrales de escasez con la precipitación anual, pero entendemos que utilizar la estimación de la esorrentía (la aportación acumulada del río Tormes a la entrada del embalse de Santa Teresa) es un poco más preciso dado que ya tiene en cuenta, de alguna manera, el cómo ha caído esa precipitación.

Alegación 4

Que se establezcan medidas particulares en el apartado 12.1, realmente adaptadas para la comarca y no las genéricas de la cuenca del Duero. Algunas de las medidas que podrían aplicarse son:

- Establecimiento de turnos de riego para de esta manera contener el consumo.
- Establecimiento también de restricciones al resto de usos: abastecimiento e hidroeléctrico.
- Que se permitan unos caudales circulantes mínimos para abastecimiento del ganado.

Respuesta:

Se agradece la aportación y se analiza cada una de las medidas propuestas:

- Respecto al “Establecimiento de turnos de riego para de esta manera contener el consumo”, ya está contemplada dentro de las medidas genéricas, a aplicar para todas las unidades territoriales a partir de la situación de alerta.
- Respecto al “Establecimiento también de restricciones al resto de usos: abastecimiento e hidroeléctrico”, se debe aclarar que el uso hidroeléctrico sufre también las consecuencias de la sequía y la reducción de la producción de energía, al disponer de menores caudales, además de la modificación de las reglas de operación para el cumplimiento de los caudales ecológicos. En cuanto al abastecimiento, el plan de sequía contempla un sistema de reducciones en volumen de agua

superficial suministrada para el abastecimiento, de acuerdo con lo previsto en los planes de emergencia elaborados por las Administraciones locales. Se debe recordar que el uso abastecimiento es prioritario frente al resto de usos.

- Respecto a la propuesta de medida “Que se permitan unos caudales circulantes mínimos para abastecimiento del ganado”, está realmente más vinculada con el procedimiento de otorgamiento de concesiones y autorizaciones. Actualmente, el orden de preferencia de los usos, según plan hidrológico de la parte española de la demarcación del Duero, sitúa en el mismo nivel los regadíos y el resto de usos agrarios.

4.24. Escrito de observaciones Nº 024

Presentado por: Aquona Gestión de Aguas de Castilla.

En nombre de Aquona Gestión de Aguas de Castilla (empresa concesionaria de la gestión y explotación de las instalaciones de la Mancomunidad de Municipios Río Eresma)

Alegación 1

Revisión de la Ficha de Abastecimiento "Mancomunidad Río Eresma"

Se indican correcciones a realizar en la ficha en el apartado "Datos Básicos":

- *Municipio/Núcleos atendidos":*
Se añaden los núcleos: Bernuy de Coca.
Se eliminan los núcleos: El Cardiel, El Delfín Verde, La Minguela y Los Hornos.
- *Población permanente (26.848) y estacional (24.967)*

Respuesta:

Se agradece la aportación. Se llevarán a cabo las mejoras propuestas en la ficha del Sistema de Abastecimiento "Mancomunidad de Municipios Río Eresma" (Anejo VI).

Se mejorará el plano de situación, así como la redacción del campo Datos básicos de la ficha (Municipio/Núcleos atendidos), añadiendo la localidad de Bernuy de Coca y eliminando las localidades de El Cardiel, El Delfín Verde, La Minguela y Los Hornos.

Se actualizará en la ficha el dato de población propuesto, aunque es un dato muy similar al indicado en el documento sujeto a consulta pública.

Toda esta información, para facilitar su consulta, se ha corregido en el sistema de información Mírame-IDEDuero.

4.25. Escrito de observaciones Nº 025

Presentado por: Dña. Abdon Gil Abad.

En nombre de la Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco.

Alegación.

Para sucesivas comunicaciones se indica que el País Vasco no tiene participación en asuntos de la demarcación del Duero por lo que no habrá lugar a emitir información alguna.

Respuesta.

No procede respuesta.

4.26. Escrito de observaciones Nº 026

Presentado por: D. Antonio Español Pueyo.

En nombre del Servicio de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental - Dirección General de Salud Pública - Departamento de Sanidad - Gobierno de Aragón.

Alegación.

En relación sobre la consulta pública del asunto referido anteriormente, le informamos que, este Servicio en el ámbito de su competencia, no tiene alegaciones al respecto.

Respuesta.

No procede respuesta.

4.27. Escrito de observaciones Nº 027

Presentado por: D. Juan Manuel Becerra García.

En nombre del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico - Dirección General de Patrimonio Histórico - Consejería de Cultura y Deporte - Junta de Andalucía.

Alegación.

En relación con su escrito de consulta a esta Administración Pública en virtud del artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, del proyecto referido en el “asunto” le comunico que el ámbito territorial de la demarcación hidrográfica del Duero no es competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que no procede nuestra contestación a la misma.

Respuesta.

No procede respuesta.

4.28. Escrito de observaciones Nº 028

Presentado por: Dña. Arantxa Ursúa Andrés.

En nombre de la Sección de Calidad del Agua y Obras Hidráulicas – Servicio de Oficina de Cambio Climático de Navarra - Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente - Gobierno de Navarra.

Alegación.

Las competencias de la CHD no pertenecen al ámbito de aplicación navarro, determinando no realizar ningún tipo de aportación en la consulta pública de la "Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías y Estudio Ambiental Estratégico" correspondiente a la demarcación hidrográfica del Duero para el horizonte 2024-2030.

Respuesta.

No procede respuesta.

4.29. Escrito de observaciones Nº 029

Presentado por: D. Luis García del Valle Manzano.

En nombre del Área de Gestión e Inspección Urbanística - Servicio de Urbanismo - Dirección General de Urbanismo y Vivienda - Departamento de Política Local, Infraestructuras y Lucha contra la Despoblación - Gobierno de La Rioja.

Alegación.

A la vista del documento expuesto al público y dada la escasa afección que supone sobre el territorio de la comunidad autónoma de la Rioja, limitada a una serie de pequeños valles en los que no se han detectado problemas de sequía, no existe objeción alguna por parte de este Servicio de Urbanismo de la Comunidad Autónoma de la Rioja para continuar con su tramitación.

Respuesta.

No procede respuesta.

4.30. Escrito de observaciones Nº 030

Presentado por: Dña. Yolanda Márquez Polo.

En nombre de la Dirección General de Salud Pública - Servicio Extremeño de Salud (SES) - Consejería de Salud y Servicios Sociales – Junta de Extremadura.

Alegación.

En relación con su escrito de referencia OPH-0014/2024 OPH-4079, relativo al Proyecto "Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías", le comunicamos que, una vez revisado el documento, no se aportan alegaciones al respecto.

Respuesta.

Se agradece el interés por analizar el documento.

4.31. Escrito de observaciones Nº 031

Presentado por: Dña. María del Mar Canós Cerdà.

En nombre de la Subdirección General de Seguridad Alimentaria - Laboratorios de Salud Pública y Sanidad Ambiental - Dirección General de Salud Pública - Conselleria de Sanidad - Generalitat Valenciana.

Alegación.

Atendiendo a la notificación recibida el día 1 de octubre relativa al periodo adicional de audiencia e información pública de los documentos del proyecto Propuesta de revisión del Plan Especial de Sequías de la Demarcación Hidrográfica del Duero, desde la Dirección General de Salud Pública, de la Conselleria de Sanidad en la Comunitat Valenciana, se comunica que esta administración no se considera afectada por las actuaciones ni por la planificación de dicha Demarcación.

Respuesta.

No procede respuesta.

4.32. Escrito de observaciones Nº 032

Presentado por: D. Jose María Roperos Mateo.

En nombre del Servicio de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental - Dirección General de Salud Pública y Atención a la Salud Mental - Consejería de Salud – Gobierno del Principado de Asturias.

Alegación.

En relación con el Documento Ambiental³ correspondiente a Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías de la demarcación Hidrográfica del Duero, con registro de entrada número ENT20240943556, de 19 de septiembre de 2024, se comunica que en el marco de las competencias atribuidas al Servicio de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental, Dirección General de Salud Pública y Atención a la Salud Mental, de la Consejería de Salud, no se considera pertinente realizar alegaciones al mismo.

Respuesta.

No procede respuesta.

³ Se entiende que es una errata y realmente la Dirección General de Salud Pública y Atención a la Salud Mental del Gobierno del Principado de Asturias quiere hacer referencia al Estudio Ambiental Estratégico del PES, y no al documento ambiental.

4.33. Escrito de observaciones Nº 033

Presentado por: Dña. María Gil Liñares.

En nombre de la Dirección General de Urbanismo - Consellería de Vivenda e Planificación de Infraestruturas - Xunta de Galicia.

Alegación.

Revisada la referida documentación -“Propuesta de proyecto de revisión del Plan especial de Sequías (PES)” y el “Estudio Ambiental Estratégico”-, dentro de las competencias que la Dirección General de Urbanismo tiene atribuidas en materia de ordenación del territorio, del litoral y urbanismo, y vista la propuesta de la Subdirección general de Apoyo Jurídico y Gestión Económica, no se hace ninguna observación al texto remitido.

Respuesta.

Se agradece el interés por analizar el documento.

4.34. Escrito de observaciones Nº 034

Presentado por: D. Rafael Martinez Cebolla.

En nombre del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón – Dirección General de Urbanismo y Ordenación del territorio - Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial - Gobierno de Aragón.

Alegación.

En relación a la solicitud de informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón que ha tenido entrada en el Gobierno de Aragón el 18 de septiembre de 2024 relativa al PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO, le significo que no se considera que sea evaluado por el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón.

Respuesta:

No procede respuesta.

4.35. Escrito de observaciones Nº 035

Presentado por: D. Tomás Fernández-Couto Juanas.

En nombre de la Dirección Xeral de Patrimonio Natural - Consellería de Medio Ambiente e Cambio Climático - Xunta de Galicia.

Alegación 1.

El caudal ecológico siempre debe ser el máximo legalmente establecido, procurando que su variación, en caso de sequía pertinaz, se lleve a cabo de forma paulatina y retrasando el mayor tiempo posible la aplicación de los caudales reducidos (al menos en las masas de agua reguladas, donde las reservas hídricas permitan una regulación más afinada de estos caudales). De esta forma, en los aprovechamientos hidroeléctricos no debe reducirse el caudal ecológico mientras se permita turbinar.

Respuesta.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Galicia sólo hay un aprovechamiento hidroeléctrico que afecta a la masa de agua 30400700 (Río Porto do Rei Búbal), masa de agua que está vinculada al espacio protegido ZEC Río Támega, incluido en Red Natura 2000, por lo que no le aplica los caudales de sequía. Más allá de este aspecto concreto, de manera genérica mostramos acuerdo con la observación.

Alegación 2.

En los cauces de menor entidad (orden fluvial 1, 2 o incluso 3) la reducción del caudal ecológico puede generar efectos muy negativos. El mantenimiento de caudales ecológicos de menos de 100 l/s (como se observa en las tablas del Anexo I) puede suponer una desecación de facto de los cauces al no alcanzar la lámina de agua una anchura y profundidad mínimas suficientes. Estos caudales no cumplirían la función ecológica que se espera de ellos.

Respuesta.

Los caudales ecológicos de las masas de agua los fija el Plan Hidrológico, no corresponde al PES establecerlos. Se agradece el comentario de que menos de 100 l/s de caudal ecológico en las masas de agua de la Unidad Territorial del Támega puede ser insuficiente para cumplir su función ecológica. Tendremos en cuenta este aspecto para revisar estos caudales en el próximo ciclo de planificación que deberá sustanciarse antes de que finalice 2027. De cualquier modo, convendría que, para ese momento, por parte de la entidad alegante pudieran aportarse estudios o trabajos técnicos que avalasen el criterio ya que hay masas de agua en la provincia de Ourense que presentan meses con aportaciones en régimen natural inferiores a 100 l/s.

Alegación 3.

Además de monitorizar los efectos de la disminución del caudal sobre la calidad físico-química de las aguas y de otros indicadores biológicos (IBMWP), deben monitorizarse los efectos sobre las poblaciones piscícolas, ya que se encuentran en el nivel más exigente de la fauna acuática con

respecto a las necesidades de caudal, siendo los demandantes del mayor espacio vital proporcionado por la columna de agua.

Respuesta.

La monitorización de las masas de agua es un aspecto que abordan los planes hidrológicos fijando los puntos de muestreo y los programas de seguimiento específicos. Todo ello para poder evaluar el estado de las masas de agua y los posibles deterioros del mismo. El PES no debe abordar estos aspectos singulares salvo en el informe post-sequía uno de cuyos contenidos es ver la evolución del estado de las masas de agua.

Más allá de lo indicado y estando de acuerdo con lo que se comenta, desconocemos cómo sería esa monitorización de los efectos de la reducción de caudal sobre las poblaciones piscícolas. Se podría realizar de forma indirecta, evaluando la disminución del hábitat potencial útil (HPU) que supone la reducción de caudal para las especies piscícolas.

Alegación 4.

En el periodo de duración de sequía, para las situaciones de alerta y emergencia, se mantendrá puntualmente informada a la Dirección Xeral de Patrimonio Natural en todos aquellos aspectos de su competencia.

Respuesta.

El Plan Especial de Sequía cuenta con un seguimiento mensual mediante el cual se elabora un informe de la situación de los indicadores de sequía prolongada y escasez de todas las unidades territoriales de la C.H. Duero, incluyendo el Támega. Estos informes se publican en la web los primeros días del mes siguiente al mes en los que se actualizan los datos. El enlace es el siguiente:

<https://www.chduero.es/web/guest/seguimiento-plan-sequias>

Esta información también la recoge el MITECO, que la integra para ofrecer la información a nivel nacional. El enlace es el siguiente:

<https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/observatorio-nacional-de-la-sequia/informes-mapas-seguimiento.html>

Por otro lado, dentro de las medidas de alerta y emergencia (7.2.3.3 Escenario de escasez severa (Alerta) y 7.2.3.4 Escenario de escasez grave (Emergencia)) incluidas en la Memoria del PES, existen medidas administrativas de coordinación entre Administraciones y entidades públicas y privadas vinculadas al problema. Además en los escenarios citados por el escrito de observaciones, las medidas se toman en el ámbito de la Junta de Gobierno del Organismo de cuenca en el que hay un representante de la Comunidad Autónoma de Galicia que hasta la fecha es el Director de Augas de Galicia y que representa los intereses de la misma en la demarcación hidrográfica del Duero.

Alegación 5.

La reducción de caudal debe aplicarse con mucha cautela, procurando mantener en todo momento el máximo caudal ecológico circulante posible, dentro de los valores establecidos en la planificación hidrológica.

Respuesta:

De acuerdo con lo que se comenta. No obstante, la alegación puede tener encaje en aquellos cauces que disponen de regulación ya que en los que no existe regulación la reducción de caudales se produce por ausencia de aportaciones sin ninguna capacidad de regular ese descenso.

4.36. Escrito de observaciones Nº 036

Presentado por: D. Pablo León Gasalla.

En nombre de la Dirección General de Patrimonio Cultural - Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte - Gobierno del Principado de Asturias.

Alegación.

En relación con la Consulta Pública PES demarcación hidrográfica Duero 2024 N/REF: OPH-0014/2024 (OPH-4079), la Dirección General de Patrimonio Cultural del Principado de Asturias estima que, en lo relativo a sus competencias y fines, dada la inexistencia de afecciones de esta herramienta de gestión sobre el Patrimonio Cultural y lo exiguo del territorio del Principado de Asturias afectado por la misma, no resulta preciso presentar alegación alguna.

Respuesta.

No procede respuesta.

4.37. Escrito de observaciones Nº 037

Presentado por: Dña. Silvia Escuredo Hogan y Dña. Esther González Mazariegos.

En nombre del Servicio de Ordenación y Protección - Dirección General de Patrimonio Cultural – Viceconsejería de Acción Cultural – Consejería de Cultura, Turismo y Deporte – Junta de Castilla y León.

Alegación 1.

Según la documentación aportada se trata de una herramienta de gestión, que no constituye el marco de referencia para la propuesta de proyectos de infraestructura o intervención física en el medio hídrico, en particular de aquellos proyectos que deban ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental. En los casos en que se considere necesario proponer acciones de este tipo, habrá de ser el plan hidrológico el que valore su idoneidad y, en su caso, las incorporen a sus programas de medidas, teniendo siempre en cuenta los requerimientos del procedimiento de prevención ambiental.

Entre los efectos sobre el medio ambiente que se contemplan no figura ninguna alusión al patrimonio cultural, ni se considera que por sus características dicho plan pueda tener incidencia sobre el mismo, por lo que no se establece ninguna medida preventiva encaminada a su protección y conservación. Tampoco se prevén actuaciones que puedan afectar directa o indirectamente a bienes de interés cultural o inventariados, por lo que no precisan de autorización administrativa.

Respuesta.

Agradecemos el esfuerzo por valorar el documento y tomamos nota de las observaciones que se realizan.

4.38. Escrito de observaciones Nº 038

Presentado por: Dña. M^a Carmen Martínez Ínsua.

En nombre de la Dirección General de Patrimonio Cultural – Consellería de Cultura, Lingua e Xuventude - Xunta de Galicia.

Alegación.

No se considera necesario, desde el punto de vista de la protección del patrimonio cultural, el establecimiento de observaciones o sugerencias al Plan Especial de Sequía de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero.

Respuesta:

No procede respuesta.

4.39. Escrito de observaciones Nº 039

Presentado por: Desconocido (el documento no aparece firmado por ningún miembro del Servicio de Sanidad Ambiental, Salud Laboral y Laboratorios de Salud Pública).

En nombre del Servicio se Sanidad Ambiental, Salud Laboral y Laboratorios de Salud Pública - Dirección General de Salud Pública - Consejería de Sanidad - Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Alegación 1

Con carácter general, el uso del agua para el consumo humano prevalecerá sobre el resto de los usos. El Plan deben observar un alcance integral donde se priorice el abastecimiento de la población. Este aspecto no se garantiza en distintos escenarios.

Comparar el uso de abastecimiento de la población con otros usos, contradice multitud de normativas, principalmente sanitarias, omitiéndose el enfoque de una sola salud en todas las políticas (en adelante STP) es una estrategia de la Organización Mundial de la Salud (OMS) que persigue la complementación horizontal entre políticas que tienen un alto potencial para contribuir a la salud de la población.

Por tanto, la reducción del agua para el abastecimiento, debe ser la última medida a adoptar en caso de alerta o emergencia.

Respuesta:

El PES en su capítulo 7 aborda las medidas de gestión previstas en situación de sequía, tanto en las medidas generales (epígrafe 7.2.3) como las específicas por UTE (epígrafes 7.2.5. y 7.2.6.). En todas ellas los abastecimientos humanos en alta se protegen con medidas previas sobre el resto de usos, de tal manera que permitan sostener el abastecimiento humano el mayor tiempo posible, y además se plantea que las restricciones al abastecimiento humano se plasmen en los planes de emergencia en situación de sequía, obligatorios para las poblaciones de más de 20.000 habitantes y opcionales para el resto, de forma que puedan aplicarse por los organismos competentes (autoridades locales) cuando así se haya determinado. Las reducciones de agua destinada al abastecimiento urbano son efectivamente las últimas medidas a adoptar, más allá de las que permiten las medidas de concienciación, ahorro, y limitación en usos no prioritarios, que también parece lógico implementar en situaciones de escasez.

Es cierto que el nuevo PES analiza la alternativa razonable de suministro urbano cuando puedan entrar en conflicto los caudales ecológicos y el suministro a la población, pero esto es algo que viene regulado por el artículo 17.4 del RPH: *De conformidad con el artículo 59.7 del Texto refundido de la Ley de Aguas los caudales ecológicos o demandas ambientales no tendrán el carácter de uso, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación. En todo caso, se aplicará también a los caudales ecológicos la regla sobre supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones, recogida en el artículo 60.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, cuando no exista una alternativa razonable que pueda dar satisfacción a esta necesidad. La*

definición de esa alternativa razonable se podrá acordar en la revisión de los planes especiales de sequía.

Alegación 2

Previo a las restricciones al suministro de agua de consumo para el abastecimiento, deberá limitarse o prohibirse la utilización de agua para otros usos, tales como riego de jardines y zonas verdes, baldeo de calles, usos ornamentales, limpieza de vehículos o llenado de piscinas, entre otros.

Ante cualquier prohibición o limitación del abastecimiento HUMANO, se garantizará el suministro de agua de consumo en centros sanitarios y sociosanitarios, así como otros edificios prioritarios relacionados en el Decreto 3/2023, de 10 de enero, favoreciéndose en centros críticos donde se concentren poblaciones de riesgo y más vulnerables como residencias geriátricas, guarderías, colegios, etc.

Respuesta:

Así se plantea en el PES: si se observan las medidas genéricas y específicas del PES se puede ver que en distintos escenarios de escasez se plantean restricciones para todos los usos con excepción del uso de abastecimiento. Por tanto, no es que dentro del uso de abastecimiento haya diversos subusos más prioritarios, sino que todos lo son. Por otra parte, en todas las UTEs que disponen de reservorios de agua se incluye la media en situación de alerta de *establecimiento de una reserva mínima de modo que, por debajo de ella, únicamente se permitan desembalses para garantizar los abastecimientos a población y los requerimientos ambientales*. No obstante, la gestión de la sequía en el ámbito de las poblaciones, dentro de cada núcleo urbano, queda en manos de la administración responsable del suministro y de, en su caso, el Plan de emergencia en situación de sequía. El PES se limita a ofrecer diversas medidas en los distintos escenarios. Así en el epígrafe 7.2.3 (medidas generales) de la Memoria del PES se plantean en los escenarios de prealerta medidas de concienciación como son el *Desarrollo de campañas de educación y concienciación para favorecer el ahorro de agua en viviendas, la reutilización de aguas residuales; revisión de las infraestructuras específicas para afrontar la escasez coyuntural, al objeto de que puedan activarse con garantía si se agrava la situación*. En escenarios de alerta se propone la *Intensificación del control y vigilancia de la calidad en los puntos de toma para el abastecimiento a poblaciones*. Igualmente, en el epígrafe 7.2.4 (medidas específicas por cada UTE) se plantean en los escenarios de alerta y emergencia medidas para hacer frente a esas circunstancias que, dentro de cada población, dependen de cada administración local en función de sus fuentes de suministro y su afección por la sequía: no es igual una población con fuente de suministro subterráneo, que otra con suministro exclusivamente de agua superficial u otra de carácter mixto.

No obstante lo anterior, se refuerza el epígrafe 7.2.3.3 del PES con el siguiente texto que pueda servir de pauta a los gestores del suministro urbano:

“• *Reducción del volumen de agua (...). Limitación usos urbanos no esenciales (láminas agua, riego jardines, baldeos...). Preservación del servicio a edificios prioritarios como hospitales y centros sanitarios, residencias geriátricas; guarderías y centros educativos.*”

Alegación 3

En el Plan, se deberían considerar los principios establecidos en la normativa sanitaria, Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública y Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha.

Asimismo, debe tener en cuenta el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, cuya finalidad es de proteger la salud de las personas de los efectos adversos derivados de cualquier tipo de contaminación, por lo que el agua de consumo debe ser salubre y limpia.

También debería incluirse en el marco normativo la Directiva (UE) 2020/2184, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano.

Respuesta:

Las normas que se citan en el escrito son transversales a lo que regulan los Planes de sequía y todas ellas gozan de una preeminencia sobre el PES que será aprobado por OM. Por lo tanto, no hay conflicto entre lo que regula el PES, que no olvidemos que pretende dar instrumentos de gestión para abordar las situaciones de sequía, y lo que regulan las leyes y reales decretos citados. Lógicamente la situación de sequía y su gestión con las herramientas que ofrece el PES no debe suponer menoscabo para las exigencias de las normas citadas en cuanto a calidad de las aguas de uso humano que, en todo caso, deben verificarse ya que en ellas no se admiten excepciones por situaciones extraordinarias como puede ser la sequía.

De cualquier modo, se incluye un epígrafe en el PES entre el 1.4.10 y el 1.4.11 con el siguiente tenor:

1.4.11. Otras normas aplicables de carácter sanitario.

Si bien no relacionadas con el PES existen otras normas que regulan la calidad del agua de consumo humano que deben tenerse en cuenta en la gestión de la sequía. El hecho de que en determinados escenarios la disponibilidad de agua sea menor, puede conllevar un detrimento de su calidad para uso humano. En estos casos se deben verificar las exigencias de calidad que establecen diversas normas de carácter estatal como son:

- ✓ *Directiva (UE) 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2020 relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano,*
- ✓ *Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad,*
- ✓ *Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública,*
- ✓ *Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, que transpone la Directiva (UE) 2020/2184, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano,*
- ✓ *Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de reutilización del agua y se modifican diversos reales decretos que regulan la gestión del agua,*
- ✓ *Real Decreto 487/2022 del 22 de junio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis,*
- ✓ *Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño,*

- ✓ *Normas de las comunidades autónomas de Castilla y León, Galicia, Cantabria, Extremadura, Castilla-La Mancha, Madrid, La Rioja y Asturias en materia de sanidad, salud pública y calidad del agua de consumo.*

Tanto las medidas a aplicar en diverso escenario como las previstas en los Planes de emergencia de los municipios de más de 20.000 habitantes deberán tener en cuenta estos requisitos al enfrentarse a situaciones de escasez de mayor o menor profundidad.

Alegación 4

Cuando adopten medidas que puedan afectar al abastecimiento de la población, debe implementarse la realización un análisis de peligros, que incluya una evaluación de riesgos, basada en las directrices de la OMS, y que deberá contar con, al menos, los siguientes aspectos: identificación de los peligros, priorización de los riesgos, determinación de los puntos críticos, descripción de las medidas y verificación de la eficacia de las mismas, y gestión y comunicación.

Respuesta:

En el Anexo VI del PES se incluyen las 16 fichas de los sistemas de abastecimientos urbanos que atienden individual o mancomunadamente a más de 20.000 habitantes, que deben disponer de Planes de emergencia ante la sequía, aprobados por la autoridad municipal. En todos ellos se valora la alternativa razonable a la que se refiere el artículo 17.4 del RPH, bajo el epígrafe *Alternativa razonable (Art.17.4 RPH)* y en todas las fichas se hace un análisis de las fuentes alternativas de suministro de agua para abastecimiento de cada población, valorando la viabilidad o no de las mismas. Este análisis es distinto al que establece el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, en su artículo 50 y siguientes (Evaluación y gestión del riesgo), cuyo marco no es el PES, sino un trabajo específico que debe realizar el organismo de cuenca con anterioridad al 2 de enero de 2027.

Alegación 5

El establecimiento de actuaciones no debe comprometer la salud de los ciudadanos, por lo que, cualquier tipo de medida, se pondrá en conocimiento a la Autoridad sanitaria.

Respuesta:

El PES no modifica el resto de normativa reguladora de la calidad de agua para el consumo humano que sigue vigente. El PES establece un modelo de gestión que permita abordar las situaciones de sequía y escasez con el menor impacto posible para el abastecimiento humano, el medio ambiente y las actividades económicas. Cualquier acción que se tome por parte de administraciones competente u operadores de suministro de agua de uso humano en situaciones de escasez o sequía debe estar amparada por la normativa específica sin que el PES pueda modificar esas exigencias.

Alegación 6

Aquellas medidas adoptadas en el Plan que puedan afectar a la salud de la población deberán incluirse en el Plan Sanitario de Agua que debe elaborarse dependiendo del tipo de zona de abastecimiento.

Respuesta:

El PES no incluye ninguna medida que vaya a afectar a la salud de la población. Las medidas a aplicar en escenarios de sequía o escasez deben asegurar la calidad del agua y la no afección de la salud humana, así como cumplir con lo dispuesto en el Plan Sanitario del Agua al que se refiere el artículo 59 y siguientes del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero. Para elaborar el Plan Sanitario del Agua, la autoridad competente puede tener en cuenta el Plan de Emergencia en situaciones de sequía y también el PES; pero el marco es el que establece el Real Decreto citado.

Alegación 7

En el caso de recuperación de antiguas instalaciones, captaciones, tomas de emergencia, sondeos y fuentes de suministro, que formaron parte del abastecimiento y que están sin funcionamiento o en desuso, éstas deberán cumplir una serie de requisitos que se citan en el escrito. En el caso de plantear nuevas instalaciones, captaciones y tratamientos, incluyendo los abastecimientos existentes y sus adaptaciones, éstos deberán cumplir algunos requisitos.

Respuesta:

En escenarios de alerta se plantea medidas genéricas que son la *intensificación del control y vigilancia de la calidad en los puntos de toma para el abastecimiento a poblaciones*. Esta medida pretende que las instalaciones auxiliares que habitualmente no se usan para suministrar agua y que pueden tener que usarse en escenarios de emergencia, cuando se detecte ese escenario extremo estén operativas y en correcto funcionamiento, también desde el punto de vista de los requisitos que se citan en el escrito. Se presume que en este escenario de alerta todavía las fuentes de suministro ordinarias permiten el abastecimiento con garantía de cantidad y calidad. Por ello se adelantan a esta fase esta medida de prevención. Lo mismo cabe decirse de aquellas nuevas instalaciones que se planteen.

En todo caso corresponde a las autoridades competentes en abastecimiento dar conocimiento a la autoridad sanitaria de las analíticas preceptivas. Con independencia de esta competencia municipal en el abastecimiento urbano, el PES plantea el mantenimiento y aseguramiento del buen uso de las infraestructuras de emergencia durante las fases no críticas (apartado 7.2.3.2. Escenario de escasez moderada (Prealerta)).

Alegación 8

Se dan algunos requisitos para el caso de tener que utilizar aguas regeneradas.

Respuesta:

No se plantean en el PES del Duero medidas dirigidas a utilizar aguas regeneradas como medida para salir de las situaciones de escasez y sequía. De cualquier modo, el uso de aguas regeneradas debe ceñirse a lo dispuesto por el Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de reutilización del agua y se modifican diversos reales decretos que regulan la gestión del agua, no siendo misión del PES regular este aspecto. Por otra parte, cabe recordar el artículo 30 de la Ley del Plan Hidrológico Nacional, en el que se señala que el Ministerio de Medio Ambiente

impulsará, en el ámbito de sus competencias y con la colaboración de las Administraciones Autonómicas y Locales, la utilización preferente de los recursos hídricos de mayor calidad para su empleo en abastecimientos.

4.40. Escrito de observaciones Nº 040

Presentado por: D. Antonio José Roldán Cartiel y D. Carlos García Terán.

En nombre de la Subdirección General de Aguas y Puertos – Dirección General de Aguas y Puertos – Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente – Gobierno de Cantabria.

Alegación.

Desde la Subdirección General de Aguas y Puertos no se realizan observaciones a los documentos “Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías” y “Estudio Ambiental Estratégico” dentro del proceso de evaluación ambiental estratégica ordinaria correspondiente a la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero.

Respuesta.

No procede respuesta.

4.41. Escrito de observaciones Nº 041

Presentado por: Dña. Teresa Sánchez Corominas.

En nombre del Servicio de Gestión del Medio Natural - Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios - Principado de Asturias.

Alegación.

Analizada la documentación que obra en el expediente un 0,01% del Plan Especial de sequía se aplicaría en Principado de Asturias. Si bien en la mencionada documentación no es posible identificar en cual o cuales de las unidades territoriales se incluyen masas de agua de esta Comunidad Autónoma, cabe destacar que en relación a los espacios protegidos limítrofes con la demarcación hidrográfica del Duero es de aplicación el Artículo 18. Caudales ecológicos del Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH), aprobado por el RD 907/2007, de 6 de julio: “4. En caso de sequías prolongadas podrá aplicarse un régimen de caudales menos exigente siempre que se cumplan las condiciones que establece el artículo 38 sobre deterioro temporal del estado de las masas de agua. Esta excepción no se aplicará en las zonas incluidas en la red Natura 2000 o en la Lista de humedales de importancia internacional de acuerdo con el Convenio de Ramsar, de 2 de febrero de 1971. En estas zonas se considerará prioritario el mantenimiento del régimen de caudales ecológicos, aunque se aplicará la regla sobre supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones.”

Respuesta.

El PES se ha redactado con respeto a la normativa vigente, entre otra la que se cita en el escrito de alegaciones que transcribe el artículo 18.4 del RPH. Conforme a lo establecido en el Documento de alcance de la evaluación ambiental estratégica, en el Anexo I del PES se ha hecho una relación exhaustiva de masas de agua señalando en cada una si aplica caudales ecológicos mínimos menos exigentes o no. Igualmente, en el Anejo III del EsAEs se incluye una relación de las masas de agua de la demarcación hidrográfica del Duero señalando las que coinciden con espacios protegidos de red Natura 2000 o en la Lista de humedales de importancia internacional de acuerdo con el Convenio de Ramsar, de 2 de febrero de 1971.

Por lo que respecta al Principado de Asturias, no hay ninguna masa de agua superficial de la demarcación hidrográfica del Duero que discurra por esa comunidad autónoma.

4.42. Escrito de observaciones Nº 042

Presentado por: D. Raúl Soler Viveros.

En nombre de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana - Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda - Junta de Extremadura.

Alegación.

Conclusiones. No se observa ninguna incompatibilidad con la ordenación del territorio de Extremadura (Directrices de Ordenación Territorial de Extremadura, Planes Territoriales, Proyectos de Interés Regional, Plan de Suelo Rústico y Planes Especiales de Suelo Rústico) en las medidas previstas en el Plan Especial de Sequía de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero.

Respuesta.

Se agradece el interés por analizar el documento.

4.43. Escrito de observaciones Nº 043

Presentado por: D. Eduardo González Fernández.

En nombre de la Subdirección General de Mitigación del Cambio Climático - Oficina Española de Cambio Climático – Secretaría de Estado de Medio Ambiente – Ministerio para la Transición Ecológica y el Resto Demográfico.

Consideraciones relativas a la mitigación del cambio climático.

Alegación 1.

El Estudio Ambiental Estratégico (EsAE) del Plan Especial de Sequía de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero (PES) incorpora un apartado específico sobre Aire y clima en el que se aborda la componente de mitigación al cambio climático. En él se señala que la incidencia del plan es difícilmente predecible debido a que, en la puesta en marcha de las medidas aplicables en situaciones de escasez, se prevén, por un lado, menores consumos energéticos derivados de las restricciones al suministro y, por otro, mayores consumos energéticos vinculados a la activación de recursos de apoyo a través de bombeos, transporte de recursos desde puntos más alejados, o uso de recursos no convencionales. Por este motivo, el efecto del plan sobre las emisiones de gases de efecto invernadero se ha estimado neutro, lo que se considera adecuado desde la OECC.

Respuesta.

Se agradece la valoración positiva realizada.

Consideraciones relativas a la adaptación al cambio climático.

Alegación 2.

En relación con la adaptación a los impactos del cambio climático, el EsAE no aborda de forma específica la componente de adaptación, a pesar de que es en este ámbito en el que se produce mayor contribución, por lo que se recomienda su inclusión.

El nuevo PES considera el riesgo de impactos por sequía e integra el tratamiento de las componentes del riesgo según el esquema del IPCC. Desde la OECC se valora positivamente la incorporación de estos indicadores (amenaza, exposición y vulnerabilidad), dado que la información recogida va a permitir identificar las unidades territoriales más expuestas y vulnerables, contribuyendo así a la identificación y priorización de las medidas más adecuadas para reducir el riesgo derivado de las sequías.

Respuesta.

Efectivamente, el PES es una herramienta de adaptación al cambio climático, cuyo objetivo es mitigar los impactos derivados de las sequías prolongadas y las situaciones de escasez coyuntural, cuyo agravamiento (mayor intensidad y duración) es uno de los efectos ya observables del cambio climático. Por este motivo, la adaptación no se aborda en un apartado específico, sino que se integra de manera transversal, impregnando y orientando la totalidad del documento.

Para expresar con más claridad esta idea se añade una frase en el primer párrafo del apartado 1.2.

Alegación 3.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 bis del Reglamento de Planificación Hidrológica, se incluye en el PES el registro de sequías históricas y se integran los efectos del cambio climático. La recopilación de la información disponible sobre las sequías acontecidas en la demarcación y el tratamiento homogéneo de los datos permite la comparabilidad de los eventos con la caracterización de las sequías prolongadas y las situaciones de escasez. Esta información puede resultar además de gran utilidad para la identificación de desequilibrios y situaciones de escasez estructural que, en consecuencia, deban ser abordados desde la planificación hidrológica.

Respuesta.

Se agradece la valoración positiva realizada.

Alegación 4.

En el PES la integración de los efectos del cambio climático incluye proyecciones climáticas con información actualizada procedente de diversas fuentes internacionales (IPCC, CMNUCC), europeas (JRC, AEMA) y nacionales (CEDEX) sobre las principales variables climáticas e hidrológicas, tanto a nivel del territorio nacional como de demarcación hidrográfica. Tal y como establece el PNACC, las respuestas de carácter adaptativo deben basarse en un adecuado conocimiento de los riesgos derivados del cambio climático y, sin duda, la ampliación del conocimiento sobre los impactos observados y futuros contribuirá a este proceso.

Respuesta.

Se agradece la valoración positiva realizada.

Alegación 5.

Destacan además en el PES los avances producidos en materia de seguimiento y evaluación, a través de los análisis predictivos de 3 a 6 meses incorporados en los informes mensuales, lo que permitirá actuar de forma anticipada ante episodios de sequía y escasez. Asimismo, la elaboración de informes post-sequía previstos en el seguimiento anual del PES, facilitará la valoración de los impactos producidos, la evaluación de la efectividad de las medidas adoptadas y la identificación de las lecciones aprendidas en la gestión del riesgo.

Por último, los sistemas de indicadores y umbrales de sequía y escasez consideran series pluviométricas, hidrológicas y piezométricas más amplias, incorporando los datos más recientes.

En definitiva, se considera que el nuevo PES muestra un avance muy significativo en relación con la adaptación al cambio climático.

Respuesta.

Se agradece la valoración positiva realizada.

Alegación 6.

Por último, se recuerda la necesidad de favorecer la coherencia entre la planificación hidrológica y los planes de sequía. No sólo los planes hidrológicos deben contribuir al proceso de elaboración de los PES, sino que también los resultados de la valoración de impactos y riesgos por sequía deben integrarse de forma recíproca en la gestión y planificación hidrológica, de forma que puedan adoptarse las medidas de adaptación precisas para reducir el riesgo por sequía y, en su caso, se establezcan medidas contingentes para evitar situaciones de escasez estructural.

Respuesta.

Se agradece la aportación realizada. El EsAE ha incluido una sección específica (4.4) sobre la relación con el Plan Hidrológico, que contiene consideraciones sobre la consistencia de datos, criterios y objetivos, la distinción entre escasez estructural y coyuntural, la sequía prolongada, los caudales ecológicos y deterioro del estado y, finalmente, sobre la consideración del cambio climático.

4.44. Escrito de observaciones Nº 044

Presentado por: D. Martín Martínez Pérez.

En nombre del Sindicato Central del Embalse de Villameca.

Alegación.

Se establece una reserva mínima para el Tuerto (Villameca) de 1,5 hm³ cada final de campaña de riego. Este dato con todas las reservas nos parece excesivo y fuera de lugar, pues teniendo en cuenta el caudal ecológico que debe circular por el citado río Tuerto y el consumo de agua para abastecimiento (Astorga) entendemos que con 1 hm³ esos usos están más que cubiertos. [...]

Por otra parte, la principal aportación de agua del río Tuerto es el río Porcos, regulado en cabecera por el embalse de Villagatón, que próximamente entrará en funcionamiento y del cual asumiremos su gestión. Por ello, el caudal ecológico o medioambiental del sistema está más que garantizado pudiendo incluso reducirse a la salida del embalse de Villameca.

Siendo un Sindicato Central que coordina todos los usos y gastos que dependen del referido embalse de Villameca y entendiendo que debemos verla por un gasto eficiente del recurso (de hecho, casi todas las campañas dejamos bastante más reservas que las exigidas), entendemos que con una reserva mínima de 1 hm³ están garantizados fuera de la campaña de riego todos los consumos expuestos.

Respuesta.

En el PES vigente, aprobado por Orden TEC/1399/2018 de 28 de noviembre (publicada en el BOE número 311, de 26 de diciembre de 2018), se estableció una reserva mínima de 2 hm³ para embalse de Villameca.

El objetivo de las reservas mínimas es garantizar el uso de abastecimiento y el mantenimiento del caudal ecológico establecido en el plan hidrológico en una situación muy desfavorable en cuanto a aportaciones a los embalses de los que depende. El abastecimiento es prioritario sobre el regadío y el caudal ecológico es una obligación previa a los usos. Por eso, se realizó un cálculo teórico para obtener la reserva mínima que garantizara, al menos, 6 meses de abastecimiento y de caudal ecológico en condiciones climáticas muy desfavorables.

En la presente revisión del PES, objeto de información pública, se ha actualizado el cálculo de la reserva mínima de Villameca, teniendo en cuenta su pequeño tamaño en cuanto a garantizar el caudal ecológico. Así, se ha establecido una nueva reserva mínima más baja que permite garantizar, al menos, 6 meses de abastecimiento y 4 meses de caudal ecológico de mayo a septiembre. La nueva reserva mínima es de 1,5 hm³.

La reserva de 1 hm³ no permite garantizar las condiciones anteriores de abastecimiento y caudal ecológico, por lo que no se acepta la alegación.

4.45. Escrito de observaciones Nº 045

Presentado por: Dña. Elena Pita Domínguez.

En nombre de la Fundación Biodiversidad – Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En los Estudios Ambientales Estratégicos de los Planes Especiales de Sequía (PES) la restauración fluvial se contempla como una estrategia de prevención que confiere a los ecosistemas mayor resiliencia ante el fenómeno de la sequía. Más allá de esta mención, principalmente desarrollada en el ámbito de la planificación hidrológica, los PES no identifican medidas dirigidas a reivindicar y proteger el papel de la restauración fluvial. Estos planes pueden suponer una gran oportunidad para incorporar consideraciones en este ámbito.

Propuesta 1: Especial consideración para el regadío de plantaciones destinadas a la renaturalización de ríos en áreas urbanas.

Entre las medidas contempladas en escenarios de escasez severa (epígrafe 7.2.3.3. del documento de la memoria), se incluye la “limitación de usos urbanos no esenciales (láminas agua, riego jardines, baldeos...)”. Sin embargo, y más allá de la preferencia de usos prevista en el Plan Hidrológico de cuenca (y en el artículo 60.3 del TRLA), se propone una diferenciación dentro de esta categoría.

[...] Teniendo todo lo anterior en cuenta, se propone una exceptuación de la limitación para los riegos de asentamiento de plantaciones destinadas a renaturalización urbana. Por ejemplo, son muchos los municipios y ciudades que están llevando a cabo actuaciones de restauración en sus ríos y riberas, incorporando la gran mayoría de ellos plantaciones en sus proyectos. Considerando que el éxito de estas acciones se vería muy comprometido si se limitara el riego en un escenario de sequía prolongada, parece apropiado asegurar su demanda particular de agua en situaciones de alerta.

Respuesta:

Partiendo del reconocimiento de la competencia municipal en la gestión del suministro urbano, cabe hacer un llamamiento en el PES para que estos casos pudieran ser tenidos en cuenta de forma particular, mencionando la especial consideración de estos riegos a los efectos de su posible exclusión de las restricciones a usos no prioritarios. Por tanto, se acepta la alegación y se matiza el texto del epígrafe 7.2.3.3 de la Memoria (página 336) de la siguiente forma:

Reducción del volumen de agua superficial suministrada para el abastecimiento. Activación planes de ahorro de grandes consumidores urbanos conforme a sus planes de emergencia. Limitación usos urbanos no esenciales (láminas agua, riego jardines ya implantados, baldeos...) exceptuando aquellos riegos de especies arbóreas jóvenes que hayan sido plantadas como consecuencia de proyectos de restauración fluvial o renaturalización urbana.

Propuesta 2: Especial atención a los caudales ecológicos en los tramos donde se estén llevando a cabo actuaciones de restauración fluvial.

En situaciones de sequía prolongada, cuando concurren escenarios de escasez coyuntural severa (escenario de alerta) y se toman medidas sobre la oferta tales como la reducción de los caudales ecológicos mínimos, no debería ignorarse la presencia de vegetación de ribera incipiente en plantaciones de restauración fluvial. Si bien la vegetación autóctona adulta puede resistir el estiaje, los ejemplares jóvenes que se encuentran en fase de establecimiento son más vulnerables a esta circunstancia. Por ello, sería conveniente prevenir el impacto negativo que puede causar el descenso del caudal ecológico mínimo (y del nivel freático) en los proyectos de restauración fluvial que se estén llevando a cabo en la cuenca hidrográfica. Poner en riesgo el éxito de una restauración fluvial puede hacer al ecosistema y a la masa de agua menos resiliente a la sequía.

Respuesta:

Como se indica en el apartado 7.1 del PES, el carácter potestativo de la aplicación del régimen de caudales menos exigente, está sometido en cualquier caso al cumplimiento de las condiciones que establece el artículo 38 del RPH sobre deterioro temporal del estado de las masas de agua, que es una premisa obligatoria para que pueda aplicarse dicho régimen de caudales menos exigente. En este contexto, se incluirá una mención a la especial consideración de estos riesgos a los efectos de no aplicación del régimen de caudales menos exigente.

La posibilidad de reducir el régimen de caudales ecológicos mínimos en situación de sequía está tasada por el RPH en su artículo 18: *En caso de sequías prolongadas podrá aplicarse un régimen de caudales menos exigente siempre que se cumplan las condiciones que establece el artículo 38 sobre deterioro temporal del estado de las masas de agua. Esta excepción no se aplicará en las zonas incluidas en la red Natura 2000 o en la Lista de humedales de importancia internacional de acuerdo con el Convenio de Ramsar, de 2 de febrero de 1971. En estas zonas se considerará prioritario el mantenimiento del régimen de caudales ecológicos, aunque se aplicará la regla sobre supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones.* Fuera de estas zonas protegidas, como pueden ser las zonas donde se hayan hecho restauraciones fluviales, la no reducción de caudales mínimos ecológicos a la situación de sequía puede tener incidencia en los usos concesionales. Dado que esta cuestión está regulada por Real Decreto y el PES, que se aprueba por OM, no puede establecer una norma adicional. Además, que el PES establezca un criterio adicional (no aplicar caudales mínimos de sequía fuera de zona protegida, pero en zonas con restauración fluvial) puede suponer que los afectados reclamen sus derechos si vieran sus concesiones afectadas precisamente por no aplicar la excepción a un tramo de río que no esté dentro de la Red Natura 2000 o a los humedales Ramsar.

No obstante, en atención a la observación, en el apartado 7.1 se redacta su quinto párrafo (página 331) de la siguiente forma:

Cabe recordar que el cumplimiento de las condiciones que establece el artículo 38 sobre deterioro temporal del estado de las masas de agua, recogidas en el apartado 1.4.5, es una premisa obligatoria para que pueda aplicarse el régimen de caudales menos exigente. Por otra parte, podrán ser tomados en consideración como condicionantes para la no aplicación de este régimen, la afección que pudiera derivarse a:

- *plantaciones jóvenes vinculadas a proyectos de renaturalización de áreas ribereñas*
- *sitios naturales, jardines y parques que formen parte del patrimonio histórico.*
- *zonas con riesgo de estancamiento de aguas que pudieran favorecer la proliferación de vectores de enfermedades.*

4.46. Escrito de observaciones Nº 046

Presentado por: Dña. Maria Isabel de Frutos Iglesias.

En nombre de la Dirección General de Salud Pública - Gobierno de Cantabria.

Alegación 1

Cuando se prevea el uso de los recursos para abastecimiento de la población se tendrá en cuenta, en todo momento, lo indicado en el Real Decreto 3/2023, de 2 de enero, especialmente en cuanto a: Control y vigilancia de la calidad de las aguas, utilización de medios excepcionales (cisternas), intensificar las extracciones de agua subterránea e incrementar el uso de recursos no convencionales, así como utilizar volúmenes muertos de embalses, y aplicar transferencias de recursos externos e internos de socorro.

Respuesta:

El PES no modifica el resto de normativa reguladora de la calidad de agua para el consumo humano que siguen vigentes. El PES establece un modelo de gestión que permita abordar las situaciones de sequía y escasez con el menor impacto posible para el abastecimiento humano, el medio ambiente y las actividades económicas. Cualquier acción que se tome por parte de administraciones competente u operadores de suministro de agua de uso humano en situaciones de escasez o sequía debe estar amparada por la normativa específica sin que el PES pueda modificar esas exigencias.

Por otra parte, en escenarios de alerta se plantea medidas genéricas que son la intensificación del control y vigilancia de la calidad en los puntos de toma para el abastecimiento a poblaciones. Esta medida pretende que las instalaciones auxiliares que habitualmente no se usan para suministrar agua y que pueden tener que usarse en escenarios de emergencia, cuando se detecte ese escenario extremo estén operativas y en correcto funcionamiento, también desde el punto de vista de los requisitos que se citan en el escrito. Se presume que en este escenario de alerta todavía las fuentes de suministro ordinarias permiten el abastecimiento con garantía de cantidad y calidad. Por ello se adelantan a esta fase esta medida de prevención. Lo mismo cabe decirse de aquellas nuevas instalaciones que se planteen.

Alegación 2

Se tendrá en cuenta lo indicado en el Real Decreto 487/2022 del 22 de junio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis especialmente en los estados de alerta y emergencia cuando se prevea la movilización de recursos normalmente no utilizados, intensificación de las extracciones de agua subterránea, etc. ya que aumenta la posibilidad de movilizar cantidades mayores de Legionella.

Respuesta:

El PES no modifica el resto de normativa reguladora de la calidad de agua para el consumo humano que siguen vigentes y por tanto no regula nada para lo que no está habilitado como puede ser establecer o derogar los criterios higiénico-sanitarios que establece el Real Decreto 487/2022 del 22

de junio. Estos criterios son aplicables en toda circunstancia, en situación de escasez o en situación de normalidad, por lo que se entiende que el PES no debe (ni puede) indicar nada al respecto. De cualquier modo, se incluye un epígrafe en el PES entre el 1.4.10 y el 1.4.11 con el siguiente tenor:

1.4.11. Otras normas aplicables de carácter sanitario.

Si bien no relacionadas con el PES existen otras normas que regulan la calidad del agua de consumo humano que deben tenerse en cuenta en la gestión de la sequía. El hecho de que en determinados escenarios la disponibilidad de agua sea menor, puede conllevar un detrimento de su calidad para uso humano. En estos casos se deben verificar las exigencias de calidad que establecen diversas normas de carácter estatal como son:

- ✓ *Directiva (UE) 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2020 relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano,*
- ✓ *Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad,*
- ✓ *Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública,*
- ✓ *Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, que transpone la Directiva (UE) 2020/2184, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano,*
- ✓ *Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de reutilización del agua y se modifican diversos reales decretos que regulan la gestión del agua,*
- ✓ *Real Decreto 487/2022 del 22 de junio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis,*
- ✓ *Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño,*
- ✓ *Normas de las comunidades autónomas de Castilla y León, Galicia, Cantabria, Extremadura, Castilla-La Mancha, Madrid, La Rioja y Asturias en materia de sanidad, salud pública y calidad del agua de consumo.*

Tanto las medidas a aplicar en diverso escenario como las previstas en los Planes de emergencia de los municipios de más de 20.000 habitantes deberán tener en cuenta estos requisitos al enfrentarse a situaciones de escasez de mayor o menor profundidad.

Alegación 3

Se tendrá en cuenta lo indicado en el Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre las aguas de baño, en especial en las medidas: Vigilancia del control de vertidos del funcionamiento de depuradoras de aguas residuales, de las prácticas agrícolas y de la calidad de las aguas, así como en las Activación de planes de emergencia de abastecimiento.

Respuesta:

Las disposiciones del Real Decreto citado tienen por objeto fijar los criterios sanitarios de las aguas de baño; conservar, proteger y mejorar la calidad del medio ambiente en complemento la Ley de Aguas; y establecer disposiciones para el control, la clasificación, la información y las medidas de gestión. Por otra parte, las zonas de baño figuran en el Registro de zonas protegidas de la demarcación hidrográfica y para ellas se establecen unos objetivos ambientales. Al igual que las

masas de agua, las zonas de baño pueden sufrir un deterioro de su estado por circunstancias que no son previsibles (por ejemplo, sequías, inundaciones o accidentes graves). Al igual que estos deterioros están admitidos bajo diversas circunstancias, también los deterioros de las zonas de baño pueden darse en momentos puntuales; de hecho, así lo reconoce el Real Decreto citado a establecer en su artículo 8.

El PES incluye medidas de seguimiento de vertidos urbanos en las fases de alerta porque son estos episodios los que más pueden incidir en la calidad de las aguas de baño y de otras zonas protegidas.

Finalmente, como comentario general, se indica que la calidad de las aguas de baño puede verse afectada en situaciones de sequía y también en situaciones de normalidad, como de hecho ocurre. En muchos casos la falta de aptitud del agua puede venir derivada de episodios de contaminación puntual y difusa, aún con caudales circulantes elevados, y otras veces sin episodios contaminantes la falta de aptitud para el baño procede de caudales circulantes exiguos. De cualquier modo, el PES no deroga ni modifica las normas de gestión del agua de baño. Por otra parte, en situación de sequía, el objetivo del PES es tratar de que los impactos sean los menores posibles, empezando por el abastecimiento humano, siguiendo por los caudales ecológicos mínimos y, finalmente, las actividades económicas. Pero es evidente que la sequía incide en la vida de las personas y en sus actividades, tanto económicas como lúdicas.

4.47. Escrito de observaciones Nº 047

Presentado por: Dña. Patricia Callaghan Pitlik y D. Javier Marzo Muñoz.

En nombre del Servicio de Adaptación al Cambio Climático - Dirección General de Calidad y Educación Ambiental - Consellería de Medi Ambient, Infraestructures i Territori - Generalitat Valenciana.

Alegación 1

La Comunitat Valenciana no entra dentro del alcance del presente plan, razón por la cual el Servicio de Adaptación al Cambio Climático de la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio no tiene competencias en el mismo.

Respuesta:

No procede respuesta, al no hacerse ninguna observación.

4.48. Escrito de observaciones Nº 048

Presentado por: D. Gustavo Sanz Palomera.

En nombre del Servicio de Patrimonio Cultural. Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica. Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte. Gobierno de Cantabria.

Alegación 1

El carácter general del Plan arriba referenciado impide determinar de manera fiable el grado de afectación real al Patrimonio Arqueológico de Cantabria. A falta de información más detallada, con carácter general, la ejecución de proyectos derivados de ese Plan, que supongan la realización de movimientos de tierras, deberá ser informada por el Servicio de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte

Respuesta:

Como se pone de manifiesto en el epígrafe 1.2 de la Memoria del PES (Objetivos del Plan), por su carácter de herramientas de gestión, los planes especiales de sequía no son el marco de referencia para la propuesta de proyectos de infraestructura o intervención física en el medio hídrico, en particular de aquellos proyectos que deban ser sometidos a evaluación de impacto ambiental. En los casos en que se considere necesario proponer acciones de este tipo, habrán de ser los planes hidrológicos de cuenca (revisión del cuarto ciclo) los que valoren su idoneidad y, en su caso, las incorporen a sus programas de medidas, teniendo siempre en cuenta los requerimientos del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria que acompaña regularmente al mecanismo de revisión de los planes hidrológicos.

Por otra parte, el PES no deroga las normas vigentes en materia de protección del patrimonio arqueológico o cultural. Por lo tanto, cualquier actuación derivada del PES que pudiera suponer la realización de movimientos de tierras deberán contar con los requisitos que todas las normativas sectoriales exigen.

Entendemos que estas consideraciones no proceden en el EsAE. Sin embargo, se reconoce que determinadas decisiones del PES, en particular las restricciones de riego y la reducción de caudales ecológicos sí pudiera llegar a afectar a sitios naturales, jardines y parques afectos al Patrimonio Histórico. En consecuencia, se ha incorporado una mención a su consideración explícita en el apartado 7.1, cuyo quinto párrafo (página 331) se redacta de la siguiente forma:

Cabe recordar que el cumplimiento de las condiciones que establece el artículo 38 sobre deterioro temporal del estado de las masas de agua, recogidas en el apartado 1.4.5, es una premisa obligatoria para que pueda aplicarse el régimen de caudales menos exigente. Por otra parte, podrán ser tomados en consideración como condicionantes para la no aplicación de este régimen, la afección que pudiera derivarse a:

- *plantaciones jóvenes vinculadas a proyectos de renaturalización de áreas ribereñas*
- *sitios naturales, jardines y parques que formen parte del patrimonio histórico.*

- *zonas con riesgo de estancamiento de aguas que pudieran favorecer la proliferación de vectores de enfermedades.*

Alegación 2

Por otra parte, la situación de sequías y la bajada del nivel del agua puede dar lugar a la aparición o reaparición de restos arqueológicos en las riberas de los ríos o arroyos, así como en los pantanos o embalses. Si se diera esta circunstancia, deberá comunicarse a la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico la localización de los mismos para su correcta documentación, inventario y protección.

Respuesta:

La circunstancia señalada en el escrito de alegaciones no es propia exclusivamente del PES, sino que puede darse también en circunstancias de normalidad hidrológica. En todo caso se estará a lo dispuesto por la normativa en materia de protección de patrimonio cultural e histórico del Gobierno de Cantabria. Más allá de esto se señala que en la demarcación hidrográfica del Duero no hay ningún embalse en territorio de Cantabria.

Entendemos que estas consideraciones no proceden en el EAE. Sin embargo, se reconoce que determinadas decisiones del PES, en particular las restricciones de riego y la reducción de caudales ecológicos sí pudiera llegar a afectar a sitios naturales, jardines y parques afectos al Patrimonio Histórico. En consecuencia, se ha incorporado una mención a su consideración explícita en el texto del PES.

4.49. Escrito de observaciones Nº 049

Presentado por: D. Jorge Enrique Lucas Herranz.

En nombre del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Demarcación de Castilla y León.

Alegación 1.

Respecto al Borrador de Plan Especial de Sequía de 2018 y por centrarnos tan solo en la jerarquía y nombramiento de capítulos, subcapítulos, apartados... a nuestro juicio es un acierto dar relevancia prima facie a determinados ítems; así, “Diagnóstico general del funcionamiento de los planes vigentes”, “Incorporación de un análisis predictivo a los informes”, “Anexo IV. Informes Postsequía”, etc.

Respuesta:

Se agradece la valoración positiva de la estructura del documento que es deudor del PES de 2018 y del trabajo de seguimiento del mismo a través de los informes mensuales de sequía que se realizan por parte del Organismo de cuenca.

Alegación 2.

Se reconoce acertadamente que, más allá del periodo de vigencia del Plan, “la gestión de los episodios de sequía debe estar sujeta a una revisión permanente para incorporar las lecciones aprendidas en su aplicación práctica, máxime en un contexto de cambio como el que enfrentamos”.

Respuesta:

Sin duda la mayor aportación al presente PES en el ámbito de la demarcación hidrográfica del Duero ha sido la experiencia acumulada en las sequías de 2017, 2019 y 2022, por citar las más recientes, tanto en el diseño de los indicadores y su respuesta a la realidad de la cuenca o de cada UTE, como a su capacidad de predicción. Lamentablemente en algún caso, pese a las mejoras incorporadas, no se ha podido ser más preciso en el diagnóstico, a veces por falta de datos históricos suficientes en algunos parámetros. Sí se han incorporado en el capítulo de medidas de gestión la experiencia acumulada en esos años que pueden servir de pauta para las futuras situaciones de sequía y escasez.

Alegación 3.

Es un acierto incluir como descriptor para evaluar los impactos socioeconómicos y la repercusión social un “sistema cualitativo y semicuantitativo de evaluación, derivado del que utiliza el Drought Mitigation Center en los Estados Unidos” en lugar del parámetro “número de días en los que aparece la noticia en los medios de comunicación”, como se usaba en el PES de 2018.

Respuesta:

Uno de los puntos que se pretenden reforzar en este PES es el de los informes post-sequía. Esta mayor ambición viene derivada de la modificación del RPH por el Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, que incluye un artículo 66 bis relacionado con los planes de sequía y, específicamente,

con el informe post-sequía. Ha permitido esta mayor ambición del RPH poder disponer del «Análisis y evaluación del impacto ambiental y socioeconómico de las sequías» (MITECO, 2021), que pretende servir de modelo para realizar estos informes.

Alegación 4.

Pese a que la gestión de la demanda debe ser guía principal para enfrentarse a los escenarios de sequía prolongada y escasez coyuntural, a la vista de un hecho determinante como es el cambio climático —mayor recurrencia de fenómenos extremos y disminución de aportaciones—, se quiere imprescindible replantearse la planificación e inversión en infraestructuras hidráulicas que palién los peores efectos —principalmente medioambientales— de las sequías. Además, la cuenca del Duero es de las cuencas con menor capacidad de regulación sobre aportaciones (60,72%); que casi la mitad de esta capacidad (4.181 hm³) se concentra en la parte baja de la cuenca; que no existen embalses con capacidad de regulación hiperanual; o que aun siendo la cuenca de segunda mayor superficie, ocupa el cuarto lugar en número de infraestructuras hidráulicas (146), muy por debajo del Tajo (285) o del Ebro (254), por ejemplo

Respuesta:

El PES diferencia las situaciones de sequía prolongada, asociadas a la disminución de la precipitación y de los recursos hídricos en régimen natural y sus consecuencias sobre el medio natural (y, por tanto, independientes de los usos socioeconómicos asociados a la intervención humana), y las de escasez coyuntural, asociadas a problemas temporales de falta de recurso para la atención de las demandas de los diferentes usos socioeconómicos del agua. Queda fuera de su ámbito la escasez estructural, como la que se cita en el escrito de observaciones, producida cuando estos problemas de escasez de recursos en una zona determinada son permanentes, y por tanto deben ser analizados y solucionados en el ámbito de la planificación general, y no en el de la gestión de las situaciones temporales de sequía y escasez. La reciente modificación del RPH (artículo 3) incluye definiciones que vienen a formalizar la distinción entre estos dos tipos de escasez.

Alegación 5.

Los recrecimientos puntuales de algunas presas serían actuaciones de “adaptación estructural” válidas, subrayando que este tipo de actuaciones tienen muy poca afección al medio natural (con un recrecimiento de muy poca altura se consiguen aumentos de capacidad de embalse notables) y apenas ninguno social ni económico (por estar expropiadas parte de las tierras colindantes). En los últimos Planes Hidrológicos se han incluido o desechado distintas actuaciones que, ahora que se conocen positiva y científicamente los efectos del cambio climático, deberían de replantearse; así, la ordenación del río Eresma o la reordenación global del río Órbigo (con la posibilidad de poner en uso la presa de Villagatón). En el Esquema provisional de Temas Importantes 2021-2027 se reconocía en relación a la “Implantación de caudales ecológicos” que existían (y existen) “problemas en determinados ríos no regulados (Eria, Duerna, Torío, Curueño, Ucero, Arlanza, Cega, Alto Tormes...)” y se proponía “mejorar la gestión del uso o, en su caso, una mejor caracterización del régimen natural”. Nuevamente, entendemos que debería incluirse como una medida posible y beneficiosa (y a veces imprescindible) el aumento de la oferta.

Respuesta:

La escasez estructural es una situación de escasez continuada que imposibilita el cumplimiento de los criterios de garantía en la atención de las demandas reconocidas en el correspondiente plan hidrológico, en su definición del RPH. El Plan Hidrológico ha identificado los sistemas de explotación donde se identifica escasez estructural y plantea medidas para superar ese desequilibrio, quizá menos ambiciosas de las que se proponen en el escrito de alegaciones. Sin embargo, el ámbito del PES no se aborda la solución de esos problemas sino los derivados de la escasez coyuntural.

Alegación 6.

Cabe alabar que en el propio índice del Plan se incluya un subapartado sobre “Transferencias”. Quizá debería de estudiarse la necesidad de acometer obras —pequeños azudes y canales de derivación o conducciones enterradas— para asegurar una mejor y suficiente regulación en numerosas subcuencas que apenas cuentan con regulación o que se quiere insuficiente ante episodios de sequía que se prevén más acusados —por ejemplo, sería el caso de las UTE Cega, Eresma o Adaja—.

Respuesta:

No se prevén entre las medidas del PES actuaciones de transferencias por la situación de escasez declarada en una o varias UTEs. Existen transferencias internas vigentes que se operan en todo momento, independientemente de la situación de sequía o escasez y que se rigen por normas específicas, normalmente desvinculadas de la situación de sequía o escasez.

Alegación 7.

Quizá debería de ser objeto de un estudio más específico el uso de infraestructuras existentes o nuevas con objeto de derivar agua para la recarga de acuíferos cuyo volumen y sobre todo calidad están mermados —por ejemplo, recarga del acuífero del río Zapardiel desde la presa de Castro de las Cogotas—.

Respuesta:

Van existiendo estudios sobre las posibilidades de recarga de acuíferos en la cuenca. Algunas ya se han materializado en dos zonas de la unidad hidrogeológica de Los Arenales: el Carracillo y la Cubeta de Santiuste. En ambos casos están funcionando desde hace varios años con resultados positivos. Son dos zonas muy singulares, con estructuras de infiltración muy acotadas y gran rendimiento, aunque con volumen de recursos limitados, a escala de cuenca. Se han hecho algunas pruebas adicionales de recarga en la masa de agua subterránea Los Arenales: Tierras de Medina y Moraña, en el marco del proyecto Life IP-Duero, con resultados discretos si pensamos en los objetivos de un PES. También se han estudiado recargas muy puntuales en la masa de agua de la Maragatería con aguas superficiales de la cuenca del Duerna. Por ello tenemos dudas de que, de manera masiva, la propuesta genérica tenga una viabilidad en la zona de la cuenca del Duero donde es más intenso el uso de aguas subterráneas.

Esta experiencia nos lleva a pensar que el marco de actuación propuesto supera las competencias del PES, si bien es una línea de trabajo que no debe descartarse, más en el ámbito de la planificación

hidrológica que de un plan especial de sequías. En todo caso, la recarga artificial debe armonizarse con uno de los principios que se aplican en los presentes PES: *“Parte de los impactos de las medidas propuestas se palian una vez superada la situación de sequía o de escasez. Por ejemplo, una utilización mayor de las aguas subterráneas durante las situaciones temporales de escasez, en detrimento de las aguas superficiales, se ve compensada posteriormente por una mayor utilización de las aguas superficiales, en secuencias húmedas, es decir, cuando mayor es la recarga a los acuíferos. De esta forma, se recuperarían los niveles piezométricos”*. Estos criterios de base se plasman en el contenido de este PES que ha sido coordinado y convenientemente evaluado por la DGA del MITECO.

Respecto a la mejora del conocimiento, sin duda estamos de acuerdo en la necesidad de mantener la toma de datos, una mejora de su análisis y tratamiento, y generar nuevas herramientas y modelos que permitan un mayor acercamiento a la realidad de las aguas subterráneas y su conexión con las superficiales.

Alegación 8.

Por último, tal vez convendría replantearse los inputs y los métodos cuantitativos con que se calculan los caudales ecológicos, a la vista de la experiencia e incluso de las nuevas realidades meteorológicas previstas, así como de los nuevos métodos de monitoreo.

Respuesta:

Los planes hidrológicos deben establecer el régimen de caudales ecológicos en las masas de agua. El PES no tiene competencia para modificar los valores establecidos en el Plan Hidrológico vigente. La Disposición final tercera del Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueban los planes hidrológicos de las cuencas intercomunitarias señala que, en el plazo de dieciocho meses desde la entrada en vigor del citado real decreto, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico aprobará una orden que actualice la instrucción de planificación hidrológica, aprobada por la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, para su adecuación al Reglamento de la Planificación Hidrológica, en relación con su modificación aprobada por el Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, fijando los criterios técnicos y metodologías para la determinación de los caudales ecológicos para el conjunto de las demarcaciones hidrográficas, con las especificidades que se requieran. Será en el plazo de consulta pública previo a la citada modificación de la citada Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, donde la alegación presentada pueda encuadrarse.

4.50. Escrito de observaciones Nº 050

Presentado por: El Presidente y el Secretario, de la Comunidad de Regantes del Canal del Duero.

En nombre de la Comunidad de Regantes del Canal del Duero.

Alegación 1.

EL PES sólo aplica restricciones a los usuarios del regadío y, dentro de ellos, aquellos que son controlados porque los no controlados no disponen de sistemas de control. La Confederación debe hacer cumplir la obligación de instalar y mantener los sistemas de medición a todos los usuarios.

Respuesta:

En los epígrafes 7.2.3 y 7.2.5 del PES se relacionan las medidas genéricas y las específicas por UTE que se plantean para cada escenario de escasez identificado. En escenario de alerta, para todas las UTEs, las medidas de limitación de caudales (epígrafe 7.2.5. del PES) son *Reducción efectiva de las demandas, salvo el abastecimiento, de hasta un 50% de lo establecido en el Plan Hidrológico, incluso cuando hayan sido objeto de concesión (artículos 55 y 58 del TRLA). Para el uso agrario, esta reducción de demandas podrá implementarse mediante reducción de dotaciones.* En escenario de emergencia, para todas las UTEs, las medidas de limitación de caudales (epígrafe 7.2.5. del PES) son *Reducción efectiva de las demandas, salvo el abastecimiento, de hasta un 100% de lo establecido en el Plan Hidrológico, incluso cuando hayan sido objeto de concesión (artículos 55 y 58 del TRLA). Para el uso agrario, esta reducción de demandas podrá implementarse mediante reducción de dotaciones.* Como se ve sólo el abastecimiento, en estos escenarios, está exento de la limitación.

Por su parte en escenario de alerta o emergencia, para todas las UTEs, se propone *extender a los regadíos concesionales de las dotaciones anuales establecidas en las Juntas de Explotación en el ámbito territorial de la declaración de sequía prolongada, o para zonas no reguladas, establecimiento de turnos de riego para contención del consumo.*

Como se ve, el PES no hace una discriminación de usos, con excepción del abastecimiento, a los que aplicar las restricciones. Lógicamente al ser el uso agrario el que usa casi el 90% de las demandas de la cuenca es el que mayores volúmenes de agua restringido, en número absoluto, tiene de restricciones.

El PES no valora cómo se ejecutarán las medidas que queda en el marco de actuación del Organismo de cuenca, en el ámbito de sus competencias, o de otras administraciones competentes. En este sentido las herramientas para hacer cumplir la normativa vigente son las que ofrece la propia Ley de Aguas o las normas sectoriales. También para la aplicación de la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre (que deroga la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo) establece los mecanismos para que cumplan los requisitos que establece.

Alegación 2.

Se da cuenta del título que ostenta la Comunidad de Regantes del canal del Duero para su eventual corrección en los documentos del PES.

Respuesta:

Como se indica en la alegación el canal del Duero dispone de una concesión de 5.200 l/s del río Duero para diversos usos. *Del caudal inscrito, 4.000 l/seg corresponden a la Comunidad de Regantes del Canal del Duero, para riego de 8.000 Has.; 250 l/seg de los 4.000 anteriores, pero fuera de la temporada de riegos, a la Sociedad Industrial Castellana, S.A., para usos industriales de su fábrica azucarera y de alcoholes de Valladolid, y 1.200 al Ayuntamiento de Valladolid para abastecimiento de la población.* La realidad es que este título dista mucho de la realidad existente ya que no se riega efectivamente más de 2.953 ha que son las que figuran en la Tabla 108 del PES. Por tanto, estimamos que esta concesión deberá ser objeto de modificación para adaptarla a la realidad existente, pues su mantenimiento supone un perjuicio para los usos actuales o futuros que puedan solicitarse desde el mismo río.

De todas formas, se corrige la Tabla 108 para que refleje lo que dispone la concesión de la siguiente forma:

Nombre	Superficie (ha)	Población permanente (ha)	Demanda anual (hm ³)	Origen recurso
DA 2000140 RP Canal del Duero	8.000	-	4.000 l/s	Superficial regulado

4.51. Escrito de observaciones Nº 051

Presentado por: D. Fernando García Castro.

En nombre de la Comunidad de Regantes de la Presa de la Vega de Abajo.

Alegación 1.

No entendemos la decisión de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de someter el Plan Especial de Sequía al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, emitiendo el Documento de alcance, por tratarse de un procedimiento que, al parecer, no se había realizado en la tramitación de planes anteriores.

Respuesta:

Pese a compartir el enfoque del escrito de alegaciones, el artículo 83 quáter.2 del RPH señala que los planes especiales de sequía serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, salvo que se aprecie por el órgano ambiental la necesidad de tramitar una evaluación ordinaria. Por Resolución de 14 de diciembre de 2023 la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, órgano ambiental competente para valorar el PES, formula informe ambiental estratégico conjunto de la revisión de los planes especiales de sequía de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, en el que argumenta que el PES debe someterse al procedimiento ordinario de evaluación ambiental estratégica. Con este antecedente el órgano sustantivo, la Dirección General del Agua, no puede eximirse de pedir al promotor del PES, la Confederación Hidrográfica del Duero, que tramite el citado procedimiento ordinario.

Alegación 2.

Se muestra la oposición de manera tajante a que se plantee la propuesta de reducir la superficie de regadío para solucionar los problemas de escasez hidrológica o de mejorar la calidad de las aguas en un determinado río, tramo de río o UTE. El sector del regadío es conocedor de la situación a la que debe que adaptarse en situaciones de sequía y el lugar que ocupa en el orden de prelación de usos por detrás del abastecimiento y los caudales ambientales y que en circunstancias de sequía sufriremos reducciones sobre nuestras dotaciones habituales, pero no queremos que se nos recorte nuestro medio de vida, máxime cuando hemos demostrado a lo largo de los años una eficacia en la gestión de todas las reservas disponibles con el fin de satisfacer las necesidades de los cultivos y, además, estamos realizando una inversión de enorme calado en la modernización de nuestros regadíos, necesitando mantener las superficies que venimos cultivando para poder amortizar dicha inversión.

Respuesta:

El PES del Duero no plantea la reducción de superficie de regadío, pese a que el órgano ambiental en su informe ambiental y algunas de las entidades que han presentado propuestas al PES pudieran apuntar en esa dirección. El PES del Duero en sus epígrafes 3.X.1.2 señala cuáles son las demandas consideradas en cada UTE, señalando para el regadío la superficie de cada Unidad de demanda considerada. Esas demandas y, en el caso del regadío, superficies, son las que figuran en el Plan

Hidrológico, salvo error puntual, y las previsiones a 2027. Por su parte en el epígrafe 3.X.3 se indican los niveles de garantía de suministro para todas las demandas de la UTE, en consonancia con lo que figura en el Plan Hidrológico.

Por otra parte, en el epígrafe 5.2.1.1 *Selección de las variables representativas de la oferta de recursos* del PES se indica que los indicadores de escasez se fundamentan en la relación entre la disponibilidad de recursos y las demandas, identificando las situaciones de déficit coyuntural en UTE definida. El indicador de escasez ha de ser representativo de la ocurrencia de la escasez coyuntural y ha de anticipar el riesgo de fallos en la atención de las demandas señaladas en el epígrafe 3.X.1.2.

Por tanto, el PES sometido a consulta pública no tiene una previsión de reducir superficie de regadío si bien la demanda de agua se ajustará en función de las medidas de modernización previstas en el Plan Hidrológico. No obstante, se indica que las determinaciones específicas de la declaración de impacto de la evaluación ambiental estratégica son vinculantes para el PES.

Alegación 3.

Una vez que se declare la situación de sequía prolongada o de escasez coyuntural (sobre todo, alerta y emergencia), seguimos pidiendo que se agilicen al máximo posible todos los trámites necesarios para empezar a aplicar las medidas compensatorias o de otro tipo que procedan en cada caso, con el objeto de causar los menores perjuicios posibles al conjunto de los usuarios afectados. Y se deben intensificar de igual manera las gestiones oportunas, se declare la sequía en toda la cuenca, en distintos sistemas de explotación o en un solo sistema o subsistema. Además, pedimos que la Confederación presione al MITERD, una vez enviada la documentación tras aprobar la declaración, para que no se vuelvan a repetir situaciones como la del Adaja en el año 2019.

Respuesta:

El PES no puede regular cuestiones que corresponden a la gestión administrativa del Organismo de cuenca, que se rige por sus propias normas y los plazos legalmente establecidos para la toma de decisiones. Tampoco puede determinar la acción ejecutiva del Gobierno de España ni el de las comunidades autónomas o las administraciones locales. En cualquier situación de crisis, una vez identificada ésta, el ámbito de discrecionalidad de una u otra administración pública no puede ser tasado por quien no tiene la competencia para ello.

Alegación 4.

Resulta de vital importancia que se cumpla por parte de todos los usuarios de las diferentes UTEs con lo establecido en la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua. La Confederación Hidrográfica del Duero debe intensificar su trabajo para conseguir que todos los usuarios tengan instalados dichos sistemas de medida, porque es el procedimiento más efectivo para conseguir la equidad entre usuarios ante una situación de sequía. Determinar un mecanismo encaminado a que todos cumplan con las dotaciones establecidas resulta mucho más práctico que la división de un río en tramos, establecer turnos por márgenes o adoptar otro tipo de medidas. Además, esto posibilitaría una planificación constante de los desembalses, evitaría alteraciones en los caudales circulantes por los ríos, mejoraría la gestión y, como consecuencia, se alcanzaría el deseado objetivo largamente perseguido, que no es otro que el

ahorro de agua. Para conseguir este fin y que, en el caso de existir restricciones y se declare la sequía todos los usuarios sean tratados por igual, también resulta fundamental que haya una información adecuada sobre el contenido de las normas a aplicar (avaladas por la declaración de sequía), los recursos disponibles para cada usuario y las consecuencias de no cumplir con las dotaciones aprobadas.

Respuesta:

La Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, como su predecesora (Orden ARM/1312/2009) establece los requisitos para disponer los sistemas de control efectivo de los volúmenes de agua. Esta norma es de obligado cumplimiento para todos los aprovechamientos existentes en función de su categoría. Estas normas tienen por objetivo avanzar hacia una gestión moderna del agua, no solo en los tramos regulados, que promueva el uso sostenible y responsable de los recursos hídricos. Disponer de información detallada y actualizada de las aportaciones, caudales circulantes y los consumos de agua en cada momento es una imperiosa necesidad para la correcta gestión hídrica.

4.52. Escrito de observaciones Nº 052

Presentado por: D. Eloy Bailez Lobato.

En nombre de la Asociación FERDUERO de Comunidades de Regantes de la Cuenca del Duero.

Alegación 1.

No entendemos la decisión de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de someter el Plan Especial de Sequía al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, emitiendo el Documento de alcance, por tratarse de un procedimiento que, al parecer, no se había realizado en la tramitación de planes anteriores.

Respuesta:

Pese a compartir el enfoque del escrito de alegaciones, el artículo 83 quáter.2 del RPH señala que los planes especiales de sequía serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, salvo que se aprecie por el órgano ambiental la necesidad de tramitar una evaluación ordinaria. Por Resolución de 14 de diciembre de 2023 la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, órgano ambiental competente para valorar el PES, formula informe ambiental estratégico conjunto de la revisión de los planes especiales de sequía de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, en el que argumenta que el PES debe someterse al procedimiento ordinario de evaluación ambiental estratégica. Con este antecedente el órgano sustantivo, la Dirección General del Agua, no puede eximirse de pedir al promotor del PES, la Confederación Hidrográfica del Duero, que tramite el citado procedimiento ordinario.

Alegación 2.

Se muestra la oposición de manera tajante a que se plantee la propuesta de reducir la superficie de regadío para solucionar los problemas de escasez hidrológica o de mejorar la calidad de las aguas en un determinado río, tramo de río o UTE. El sector del regadío es conocedor de la situación a la que debe que adaptarse en situaciones de sequía y el lugar que ocupa en el orden de prelación de usos por detrás del abastecimiento y los caudales ambientales y que en circunstancias de sequía sufriremos reducciones sobre nuestras dotaciones habituales, pero no queremos que se nos recorte nuestro medio de vida, máxime cuando hemos demostrado a lo largo de los años una eficacia en la gestión de todas las reservas disponibles con el fin de satisfacer las necesidades de los cultivos y, además, estamos realizando una inversión de enorme calado en la modernización de nuestros regadíos, necesitando mantener las superficies que venimos cultivando para poder amortizar dicha inversión.

Respuesta:

El PES del Duero no plantea la reducción de superficie de regadío, pese a que el órgano ambiental en su informe ambiental y algunas de las entidades que han presentado propuestas al PES pudieran apuntar en esa dirección. El PES del Duero en sus epígrafes 3.X.1.2 señala cuáles son las demandas consideradas en cada UTE, señalando para el regadío la superficie de cada Unidad de demanda considerada. Esas demandas y, en el caso del regadío, superficies, son las que figuran en el Plan

Hidrológico, salvo error puntual, y las previsiones a 2027. Por su parte en el epígrafe 3.X.3 se indican los niveles de garantía de suministro para todas las demandas de la UTE, en consonancia con lo que figura en el Plan Hidrológico.

Por otra parte, en el epígrafe 5.2.1.1 *Selección de las variables representativas de la oferta de recursos* del PES se indica que los indicadores de escasez se fundamentan en la relación entre la disponibilidad de recursos y las demandas, identificando las situaciones de déficit coyuntural en UTE definida. El indicador de escasez ha de ser representativo de la ocurrencia de la escasez coyuntural y ha de anticipar el riesgo de fallos en la atención de las demandas señaladas en el epígrafe 3.X.1.2.

Por tanto, el PES sometido a consulta pública no tiene una previsión de reducir superficie de regadío si bien la demanda de agua se ajustará en función de las medidas de modernización previstas en el Plan Hidrológico. No obstante, se indica que las determinaciones específicas de la declaración de impacto de la evaluación ambiental estratégica son vinculantes para el PES.

Alegación 3.

Una vez que se declare la situación de sequía prolongada o de escasez coyuntural (sobre todo, alerta y emergencia), seguimos pidiendo que se agilicen al máximo posible todos los trámites necesarios para empezar a aplicar las medidas compensatorias o de otro tipo que procedan en cada caso, con el objeto de causar los menores perjuicios posibles al conjunto de los usuarios afectados. Y se deben intensificar de igual manera las gestiones oportunas, se declare la sequía en toda la cuenca, en distintos sistemas de explotación o en un solo sistema o subsistema. Además, pedimos que la Confederación presione al MITERD, una vez enviada la documentación tras aprobar la declaración, para que no se vuelvan a repetir situaciones como la del Adaja en el año 2019.

Respuesta:

El PES no puede regular cuestiones que corresponden a la gestión administrativa del Organismo de cuenca, que se rige por sus propias normas y los plazos legalmente establecidos para la toma de decisiones. Tampoco puede determinar la acción ejecutiva del Gobierno de España ni el de las comunidades autónomas o las administraciones locales. En cualquier situación de crisis, una vez identificada ésta, el ámbito de discrecionalidad de una u otra administración pública no puede ser tasado por quien no tiene la competencia para ello.

Alegación 4.

Resulta de vital importancia que se cumpla por parte de todos los usuarios de las diferentes UTEs con lo establecido en la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua. La Confederación Hidrográfica del Duero debe intensificar su trabajo para conseguir que todos los usuarios tengan instalados dichos sistemas de medida, porque es el procedimiento más efectivo para conseguir la equidad entre usuarios ante una situación de sequía. Determinar un mecanismo encaminado a que todos cumplan con las dotaciones establecidas resulta mucho más práctico que la división de un río en tramos, establecer turnos por márgenes o adoptar otro tipo de medidas. Además, esto posibilitaría una planificación constante de los desembalses, evitaría alteraciones en los caudales circulantes por los ríos, mejoraría la gestión y, como consecuencia, se alcanzaría el deseado objetivo largamente perseguido, que no es otro que el

ahorro de agua. Para conseguir este fin y que, en el caso de existir restricciones y se declare la sequía todos los usuarios sean tratados por igual, también resulta fundamental que haya una información adecuada sobre el contenido de las normas a aplicar (avaladas por la declaración de sequía), los recursos disponibles para cada usuario y las consecuencias de no cumplir con las dotaciones aprobadas.

Respuesta:

La Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, como su predecesora (Orden ARM/1312/2009) establece los requisitos para disponer los sistemas de control efectivo de los volúmenes de agua. Esta norma es de obligado cumplimiento para todos los aprovechamientos existentes en función de su categoría. Estas normas tienen por objetivo avanzar hacia una gestión moderna del agua, no solo en los tramos regulados, que promueva el uso sostenible y responsable de los recursos hídricos. Disponer de información detallada y actualizada de las aportaciones, caudales circulantes y los consumos de agua en cada momento es una imperiosa necesidad para la correcta gestión hídrica.

4.53. Escrito de observaciones Nº 053

Presentado por: D. José Luis Antón del Rey.

En nombre de la Comunidad de Regantes del Sector IV de Tierra de Campos.

Alegación 1.

No entendemos la decisión de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de someter el Plan Especial de Sequía al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, emitiendo el Documento de alcance, por tratarse de un procedimiento que, al parecer, no se había realizado en la tramitación de planes anteriores.

Respuesta:

Pese a compartir el enfoque del escrito de alegaciones, el artículo 83 quáter.2 del RPH señala que los planes especiales de sequía serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, salvo que se aprecie por el órgano ambiental la necesidad de tramitar una evaluación ordinaria. Por Resolución de 14 de diciembre de 2023 la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, órgano ambiental competente para valorar el PES, formula informe ambiental estratégico conjunto de la revisión de los planes especiales de sequía de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, en el que argumenta que el PES debe someterse al procedimiento ordinario de evaluación ambiental estratégica. Con este antecedente el órgano sustantivo, la Dirección General del Agua, no puede eximirse de pedir al promotor del PES, la Confederación Hidrográfica del Duero, que tramite el citado procedimiento ordinario.

Alegación 2.

Se muestra la oposición de manera tajante a que se plantee la propuesta de reducir la superficie de regadío para solucionar los problemas de escasez hidrológica o de mejorar la calidad de las aguas en un determinado río, tramo de río o UTE. El sector del regadío es conocedor de la situación a la que debe que adaptarse en situaciones de sequía y el lugar que ocupa en el orden de prelación de usos por detrás del abastecimiento y los caudales ambientales y que en circunstancias de sequía sufriremos reducciones sobre nuestras dotaciones habituales, pero no queremos que se nos recorte nuestro medio de vida, máxime cuando hemos demostrado a lo largo de los años una eficacia en la gestión de todas las reservas disponibles con el fin de satisfacer las necesidades de los cultivos y, además, estamos realizando una inversión de enorme calado en la modernización de nuestros regadíos, necesitando mantener las superficies que venimos cultivando para poder amortizar dicha inversión.

Respuesta:

El PES del Duero no plantea la reducción de superficie de regadío, pese a que el órgano ambiental en su informe ambiental y algunas de las entidades que han presentado propuestas al PES pudieran apuntar en esa dirección. El PES del Duero en sus epígrafes 3.X.1.2 señala cuáles son las demandas consideradas en cada UTE, señalando para el regadío la superficie de cada Unidad de demanda considerada. Esas demandas y, en el caso del regadío, superficies, son las que figuran en el Plan

Hidrológico, salvo error puntual, y las previsiones a 2027. Por su parte en el epígrafe 3.X.3 se indican los niveles de garantía de suministro para todas las demandas de la UTE, en consonancia con lo que figura en el Plan Hidrológico.

Por otra parte, en el epígrafe 5.2.1.1 *Selección de las variables representativas de la oferta de recursos* del PES se indica que los indicadores de escasez se fundamentan en la relación entre la disponibilidad de recursos y las demandas, identificando las situaciones de déficit coyuntural en UTE definida. El indicador de escasez ha de ser representativo de la ocurrencia de la escasez coyuntural y ha de anticipar el riesgo de fallos en la atención de las demandas señaladas en el epígrafe 3.X.1.2.

Por tanto, el PES sometido a consulta pública no tiene una previsión de reducir superficie de regadío si bien la demanda de agua se ajustará en función de las medidas de modernización previstas en el Plan Hidrológico. No obstante, se indica que las determinaciones específicas de la declaración de impacto de la evaluación ambiental estratégica son vinculantes para el PES.

Alegación 3.

Una vez que se declare la situación de sequía prolongada o de escasez coyuntural (sobre todo, alerta y emergencia), seguimos pidiendo que se agilicen al máximo posible todos los trámites necesarios para empezar a aplicar las medidas compensatorias o de otro tipo que procedan en cada caso, con el objeto de causar los menores perjuicios posibles al conjunto de los usuarios afectados. Y se deben intensificar de igual manera las gestiones oportunas, se declare la sequía en toda la cuenca, en distintos sistemas de explotación o en un solo sistema o subsistema. Además, pedimos que la Confederación presione al MITERD, una vez enviada la documentación tras aprobar la declaración, para que no se vuelvan a repetir situaciones como la del Adaja en el año 2019.

Respuesta:

El PES no puede regular cuestiones que corresponden a la gestión administrativa del Organismo de cuenca, que se rige por sus propias normas y los plazos legalmente establecidos para la toma de decisiones. Tampoco puede determinar la acción ejecutiva del Gobierno de España ni el de las comunidades autónomas o las administraciones locales. En cualquier situación de crisis, una vez identificada ésta, el ámbito de discrecionalidad de una u otra administración pública no puede ser tasado por quien no tiene la competencia para ello.

Alegación 4.

Resulta de vital importancia que se cumpla por parte de todos los usuarios de las diferentes UTEs con lo establecido en la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua. La Confederación Hidrográfica del Duero debe intensificar su trabajo para conseguir que todos los usuarios tengan instalados dichos sistemas de medida, porque es el procedimiento más efectivo para conseguir la equidad entre usuarios ante una situación de sequía. Determinar un mecanismo encaminado a que todos cumplan con las dotaciones establecidas resulta mucho más práctico que la división de un río en tramos, establecer turnos por márgenes o adoptar otro tipo de medidas. Además, esto posibilitaría una planificación constante de los desembalses, evitaría alteraciones en los caudales circulantes por los ríos, mejoraría la gestión y, como consecuencia, se alcanzaría el deseado objetivo largamente perseguido, que no es otro que el

ahorro de agua. Para conseguir este fin y que, en el caso de existir restricciones y se declare la sequía todos los usuarios sean tratados por igual, también resulta fundamental que haya una información adecuada sobre el contenido de las normas a aplicar (avaladas por la declaración de sequía), los recursos disponibles para cada usuario y las consecuencias de no cumplir con las dotaciones aprobadas.

Respuesta:

La Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, como su predecesora (Orden ARM/1312/2009) establece los requisitos para disponer los sistemas de control efectivo de los volúmenes de agua. Esta norma es de obligado cumplimiento para todos los aprovechamientos existentes en función de su categoría. Estas normas tienen por objetivo avanzar hacia una gestión moderna del agua, no solo en los tramos regulados, que promueva el uso sostenible y responsable de los recursos hídricos. Disponer de información detallada y actualizada de las aportaciones, caudales circulantes y los consumos de agua en cada momento es una imperiosa necesidad para la correcta gestión hídrica.

4.54. Escrito de observaciones Nº 054

Presentado por: D. Rafael Santos Estévez.

En nombre de la Comunidad de Regantes del Canal de Pollos.

Alegación 1.

No entendemos la decisión de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de someter el Plan Especial de Sequía al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, emitiendo el Documento de alcance, por tratarse de un procedimiento que, al parecer, no se había realizado en la tramitación de planes anteriores.

Respuesta:

Pese a compartir el enfoque del escrito de alegaciones, el artículo 83 quáter.2 del RPH señala que los planes especiales de sequía serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, salvo que se aprecie por el órgano ambiental la necesidad de tramitar una evaluación ordinaria. Por Resolución de 14 de diciembre de 2023 la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, órgano ambiental competente para valorar el PES, formula informe ambiental estratégico conjunto de la revisión de los planes especiales de sequía de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, en el que argumenta que el PES debe someterse al procedimiento ordinario de evaluación ambiental estratégica. Con este antecedente el órgano sustantivo, la Dirección General del Agua, no puede eximirse de pedir al promotor del PES, la Confederación Hidrográfica del Duero, que tramite el citado procedimiento ordinario.

Alegación 2.

Se muestra la oposición de manera tajante a que se plantee la propuesta de reducir la superficie de regadío para solucionar los problemas de escasez hidrológica o de mejorar la calidad de las aguas en un determinado río, tramo de río o UTE. El sector del regadío es conocedor de la situación a la que debe que adaptarse en situaciones de sequía y el lugar que ocupa en el orden de prelación de usos por detrás del abastecimiento y los caudales ambientales y que en circunstancias de sequía sufriremos reducciones sobre nuestras dotaciones habituales, pero no queremos que se nos recorte nuestro medio de vida, máxime cuando hemos demostrado a lo largo de los años una eficacia en la gestión de todas las reservas disponibles con el fin de satisfacer las necesidades de los cultivos y, además, estamos realizando una inversión de enorme calado en la modernización de nuestros regadíos, necesitando mantener las superficies que venimos cultivando para poder amortizar dicha inversión.

Respuesta:

El PES del Duero no plantea la reducción de superficie de regadío, pese a que el órgano ambiental en su informe ambiental y algunas de las entidades que han presentado propuestas al PES pudieran apuntar en esa dirección. El PES del Duero en sus epígrafes 3.X.1.2 señala cuáles son las demandas consideradas en cada UTE, señalando para el regadío la superficie de cada Unidad de demanda considerada. Esas demandas y, en el caso del regadío, superficies, son las que figuran en el Plan

Hidrológico, salvo error puntual, y las previsiones a 2027. Por su parte en el epígrafe 3.X.3 se indican los niveles de garantía de suministro para todas las demandas de la UTE, en consonancia con lo que figura en el Plan Hidrológico.

Por otra parte, en el epígrafe 5.2.1.1 *Selección de las variables representativas de la oferta de recursos* del PES se indica que los indicadores de escasez se fundamentan en la relación entre la disponibilidad de recursos y las demandas, identificando las situaciones de déficit coyuntural en UTE definida. El indicador de escasez ha de ser representativo de la ocurrencia de la escasez coyuntural y ha de anticipar el riesgo de fallos en la atención de las demandas señaladas en el epígrafe 3.X.1.2.

Por tanto, el PES sometido a consulta pública no tiene una previsión de reducir superficie de regadío si bien la demanda de agua se ajustará en función de las medidas de modernización previstas en el Plan Hidrológico. No obstante, se indica que las determinaciones específicas de la declaración de impacto de la evaluación ambiental estratégica son vinculantes para el PES.

Alegación 3.

Una vez que se declare la situación de sequía prolongada o de escasez coyuntural (sobre todo, alerta y emergencia), seguimos pidiendo que se agilicen al máximo posible todos los trámites necesarios para empezar a aplicar las medidas compensatorias o de otro tipo que procedan en cada caso, con el objeto de causar los menores perjuicios posibles al conjunto de los usuarios afectados. Y se deben intensificar de igual manera las gestiones oportunas, se declare la sequía en toda la cuenca, en distintos sistemas de explotación o en un solo sistema o subsistema. Además, pedimos que la Confederación presione al MITERD, una vez enviada la documentación tras aprobar la declaración, para que no se vuelvan a repetir situaciones como la del Adaja en el año 2019.

Respuesta:

El PES no puede regular cuestiones que corresponden a la gestión administrativa del Organismo de cuenca, que se rige por sus propias normas y los plazos legalmente establecidos para la toma de decisiones. Tampoco puede determinar la acción ejecutiva del Gobierno de España ni el de las comunidades autónomas o las administraciones locales. En cualquier situación de crisis, una vez identificada ésta, el ámbito de discrecionalidad de una u otra administración pública no puede ser tasado por quien no tiene la competencia para ello.

Alegación 4.

Resulta de vital importancia que se cumpla por parte de todos los usuarios de las diferentes UTEs con lo establecido en la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua. La Confederación Hidrográfica del Duero debe intensificar su trabajo para conseguir que todos los usuarios tengan instalados dichos sistemas de medida, porque es el procedimiento más efectivo para conseguir la equidad entre usuarios ante una situación de sequía. Determinar un mecanismo encaminado a que todos cumplan con las dotaciones establecidas resulta mucho más práctico que la división de un río en tramos, establecer turnos por márgenes o adoptar otro tipo de medidas. Además, esto posibilitaría una planificación constante de los desembalses, evitaría alteraciones en los caudales circulantes por los ríos, mejoraría la gestión y, como consecuencia, se alcanzaría el deseado objetivo largamente perseguido, que no es otro que el

ahorro de agua. Para conseguir este fin y que, en el caso de existir restricciones y se declare la sequía todos los usuarios sean tratados por igual, también resulta fundamental que haya una información adecuada sobre el contenido de las normas a aplicar (avaladas por la declaración de sequía), los recursos disponibles para cada usuario y las consecuencias de no cumplir con las dotaciones aprobadas.

Respuesta:

La Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, como su predecesora (Orden ARM/1312/2009) establece los requisitos para disponer los sistemas de control efectivo de los volúmenes de agua. Esta norma es de obligado cumplimiento para todos los aprovechamientos existentes en función de su categoría. Estas normas tienen por objetivo avanzar hacia una gestión moderna del agua, no solo en los tramos regulados, que promueva el uso sostenible y responsable de los recursos hídricos. Disponer de información detallada y actualizada de las aportaciones, caudales circulantes y los consumos de agua en cada momento es una imperiosa necesidad para la correcta gestión hídrica.

4.55. Escrito de observaciones Nº 055

Presentado por: D. José Manuel Martín Medina.

En nombre de la Comunidad de Regantes del Canal del Rianza.

Alegación 1.

No entendemos la decisión de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de someter el Plan Especial de Sequía al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, emitiendo el Documento de alcance, por tratarse de un procedimiento que, al parecer, no se había realizado en la tramitación de planes anteriores.

Respuesta:

Pese a compartir el enfoque del escrito de alegaciones, el artículo 83 quáter.2 del RPH señala que los planes especiales de sequía serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, salvo que se aprecie por el órgano ambiental la necesidad de tramitar una evaluación ordinaria. Por Resolución de 14 de diciembre de 2023 la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, órgano ambiental competente para valorar el PES, formula informe ambiental estratégico conjunto de la revisión de los planes especiales de sequía de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, en el que argumenta que el PES debe someterse al procedimiento ordinario de evaluación ambiental estratégica. Con este antecedente el órgano sustantivo, la Dirección General del Agua, no puede eximirse de pedir al promotor del PES, la Confederación Hidrográfica del Duero, que tramite el citado procedimiento ordinario.

Alegación 2.

Se muestra la oposición de manera tajante a que se plantee la propuesta de reducir la superficie de regadío para solucionar los problemas de escasez hidrológica o de mejorar la calidad de las aguas en un determinado río, tramo de río o UTE. El sector del regadío es conocedor de la situación a la que debe que adaptarse en situaciones de sequía y el lugar que ocupa en el orden de prelación de usos por detrás del abastecimiento y los caudales ambientales y que en circunstancias de sequía sufriremos reducciones sobre nuestras dotaciones habituales, pero no queremos que se nos recorte nuestro medio de vida, máxime cuando hemos demostrado a lo largo de los años una eficacia en la gestión de todas las reservas disponibles con el fin de satisfacer las necesidades de los cultivos y, además, estamos realizando una inversión de enorme calado en la modernización de nuestros regadíos, necesitando mantener las superficies que venimos cultivando para poder amortizar dicha inversión.

Respuesta:

El PES del Duero no plantea la reducción de superficie de regadío, pese a que el órgano ambiental en su informe ambiental y algunas de las entidades que han presentado propuestas al PES pudieran apuntar en esa dirección. El PES del Duero en sus epígrafes 3.X.1.2 señala cuáles son las demandas consideradas en cada UTE, señalando para el regadío la superficie de cada Unidad de demanda considerada. Esas demandas y, en el caso del regadío, superficies, son las que figuran en el Plan

Hidrológico, salvo error puntual, y las previsiones a 2027. Por su parte en el epígrafe 3.X.3 se indican los niveles de garantía de suministro para todas las demandas de la UTE, en consonancia con lo que figura en el Plan Hidrológico.

Por otra parte, en el epígrafe 5.2.1.1 *Selección de las variables representativas de la oferta de recursos* del PES se indica que los indicadores de escasez se fundamentan en la relación entre la disponibilidad de recursos y las demandas, identificando las situaciones de déficit coyuntural en UTE definida. El indicador de escasez ha de ser representativo de la ocurrencia de la escasez coyuntural y ha de anticipar el riesgo de fallos en la atención de las demandas señaladas en el epígrafe 3.X.1.2.

Por tanto, el PES sometido a consulta pública no tiene una previsión de reducir superficie de regadío si bien la demanda de agua se ajustará en función de las medidas de modernización previstas en el Plan Hidrológico. No obstante, se indica que las determinaciones específicas de la declaración de impacto de la evaluación ambiental estratégica son vinculantes para el PES.

Alegación 3.

Una vez que se declare la situación de sequía prolongada o de escasez coyuntural (sobre todo, alerta y emergencia), seguimos pidiendo que se agilicen al máximo posible todos los trámites necesarios para empezar a aplicar las medidas compensatorias o de otro tipo que procedan en cada caso, con el objeto de causar los menores perjuicios posibles al conjunto de los usuarios afectados. Y se deben intensificar de igual manera las gestiones oportunas, se declare la sequía en toda la cuenca, en distintos sistemas de explotación o en un solo sistema o subsistema. Además, pedimos que la Confederación presione al MITERD, una vez enviada la documentación tras aprobar la declaración, para que no se vuelvan a repetir situaciones como la del Adaja en el año 2019.

Respuesta:

El PES no puede regular cuestiones que corresponden a la gestión administrativa del Organismo de cuenca, que se rige por sus propias normas y los plazos legalmente establecidos para la toma de decisiones. Tampoco puede determinar la acción ejecutiva del Gobierno de España ni el de las comunidades autónomas o las administraciones locales. En cualquier situación de crisis, una vez identificada ésta, el ámbito de discrecionalidad de una u otra administración pública no puede ser tasado por quien no tiene la competencia para ello.

Alegación 4.

Resulta de vital importancia que se cumpla por parte de todos los usuarios de las diferentes UTEs con lo establecido en la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua. La Confederación Hidrográfica del Duero debe intensificar su trabajo para conseguir que todos los usuarios tengan instalados dichos sistemas de medida, porque es el procedimiento más efectivo para conseguir la equidad entre usuarios ante una situación de sequía. Determinar un mecanismo encaminado a que todos cumplan con las dotaciones establecidas resulta mucho más práctico que la división de un río en tramos, establecer turnos por márgenes o adoptar otro tipo de medidas. Además, esto posibilitaría una planificación constante de los desembalses, evitaría alteraciones en los caudales circulantes por los ríos, mejoraría la gestión y, como consecuencia, se alcanzaría el deseado objetivo largamente perseguido, que no es otro que el

ahorro de agua. Para conseguir este fin y que, en el caso de existir restricciones y se declare la sequía todos los usuarios sean tratados por igual, también resulta fundamental que haya una información adecuada sobre el contenido de las normas a aplicar (avaladas por la declaración de sequía), los recursos disponibles para cada usuario y las consecuencias de no cumplir con las dotaciones aprobadas.

Respuesta:

La Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, como su predecesora (Orden ARM/1312/2009) establece los requisitos para disponer los sistemas de control efectivo de los volúmenes de agua. Esta norma es de obligado cumplimiento para todos los aprovechamientos existentes en función de su categoría. Estas normas tienen por objetivo avanzar hacia una gestión moderna del agua, no solo en los tramos regulados, que promueva el uso sostenible y responsable de los recursos hídricos. Disponer de información detallada y actualizada de las aportaciones, caudales circulantes y los consumos de agua en cada momento es una imperiosa necesidad para la correcta gestión hídrica.

4.56. Escrito de observaciones Nº 056

Presentado por: D. Emilio Barbero Miguel.

En nombre de la Comunidad de Regantes del Canal de Villoria.

Alegación 1.

No entendemos la decisión de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de someter el Plan Especial de Sequía al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, emitiendo el Documento de alcance, por tratarse de un procedimiento que, al parecer, no se había realizado en la tramitación de planes anteriores.

Respuesta:

Pese a compartir el enfoque del escrito de alegaciones, el artículo 83 quáter.2 del RPH señala que los planes especiales de sequía serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, salvo que se aprecie por el órgano ambiental la necesidad de tramitar una evaluación ordinaria. Por Resolución de 14 de diciembre de 2023 la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, órgano ambiental competente para valorar el PES, formula informe ambiental estratégico conjunto de la revisión de los planes especiales de sequía de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, en el que argumenta que el PES debe someterse al procedimiento ordinario de evaluación ambiental estratégica. Con este antecedente el órgano sustantivo, la Dirección General del Agua, no puede eximirse de pedir al promotor del PES, la Confederación Hidrográfica del Duero, que tramite el citado procedimiento ordinario.

Alegación 2.

Se muestra la oposición de manera tajante a que se plantee la propuesta de reducir la superficie de regadío para solucionar los problemas de escasez hidrológica o de mejorar la calidad de las aguas en un determinado río, tramo de río o UTE. El sector del regadío es conocedor de la situación a la que debe que adaptarse en situaciones de sequía y el lugar que ocupa en el orden de prelación de usos por detrás del abastecimiento y los caudales ambientales y que en circunstancias de sequía sufriremos reducciones sobre nuestras dotaciones habituales, pero no queremos que se nos recorte nuestro medio de vida, máxime cuando hemos demostrado a lo largo de los años una eficacia en la gestión de todas las reservas disponibles con el fin de satisfacer las necesidades de los cultivos y, además, estamos realizando una inversión de enorme calado en la modernización de nuestros regadíos, necesitando mantener las superficies que venimos cultivando para poder amortizar dicha inversión.

Respuesta:

El PES del Duero no plantea la reducción de superficie de regadío, pese a que el órgano ambiental en su informe ambiental y algunas de las entidades que han presentado propuestas al PES pudieran apuntar en esa dirección. El PES del Duero en sus epígrafes 3.X.1.2 señala cuáles son las demandas consideradas en cada UTE, señalando para el regadío la superficie de cada Unidad de demanda considerada. Esas demandas y, en el caso del regadío, superficies, son las que figuran en el Plan

Hidrológico, salvo error puntual, y las previsiones a 2027. Por su parte en el epígrafe 3.X.3 se indican los niveles de garantía de suministro para todas las demandas de la UTE, en consonancia con lo que figura en el Plan Hidrológico.

Por otra parte, en el epígrafe 5.2.1.1 *Selección de las variables representativas de la oferta de recursos* del PES se indica que los indicadores de escasez se fundamentan en la relación entre la disponibilidad de recursos y las demandas, identificando las situaciones de déficit coyuntural en UTE definida. El indicador de escasez ha de ser representativo de la ocurrencia de la escasez coyuntural y ha de anticipar el riesgo de fallos en la atención de las demandas señaladas en el epígrafe 3.X.1.2.

Por tanto, el PES sometido a consulta pública no tiene una previsión de reducir superficie de regadío si bien la demanda de agua se ajustará en función de las medidas de modernización previstas en el Plan Hidrológico. No obstante, se indica que las determinaciones específicas de la declaración de impacto de la evaluación ambiental estratégica son vinculantes para el PES.

Alegación 3.

Una vez que se declare la situación de sequía prolongada o de escasez coyuntural (sobre todo, alerta y emergencia), seguimos pidiendo que se agilicen al máximo posible todos los trámites necesarios para empezar a aplicar las medidas compensatorias o de otro tipo que procedan en cada caso, con el objeto de causar los menores perjuicios posibles al conjunto de los usuarios afectados. Y se deben intensificar de igual manera las gestiones oportunas, se declare la sequía en toda la cuenca, en distintos sistemas de explotación o en un solo sistema o subsistema. Además, pedimos que la Confederación presione al MITERD, una vez enviada la documentación tras aprobar la declaración, para que no se vuelvan a repetir situaciones como la del Adaja en el año 2019.

Respuesta:

El PES no puede regular cuestiones que corresponden a la gestión administrativa del Organismo de cuenca, que se rige por sus propias normas y los plazos legalmente establecidos para la toma de decisiones. Tampoco puede determinar la acción ejecutiva del Gobierno de España ni el de las comunidades autónomas o las administraciones locales. En cualquier situación de crisis, una vez identificada ésta, el ámbito de discrecionalidad de una u otra administración pública no puede ser tasado por quien no tiene la competencia para ello.

Alegación 4.

Resulta de vital importancia que se cumpla por parte de todos los usuarios de las diferentes UTEs con lo establecido en la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua. La Confederación Hidrográfica del Duero debe intensificar su trabajo para conseguir que todos los usuarios tengan instalados dichos sistemas de medida, porque es el procedimiento más efectivo para conseguir la equidad entre usuarios ante una situación de sequía. Determinar un mecanismo encaminado a que todos cumplan con las dotaciones establecidas resulta mucho más práctico que la división de un río en tramos, establecer turnos por márgenes o adoptar otro tipo de medidas. Además, esto posibilitaría una planificación constante de los desembalses, evitaría alteraciones en los caudales circulantes por los ríos, mejoraría la gestión y, como consecuencia, se alcanzaría el deseado objetivo largamente perseguido, que no es otro que el

ahorro de agua. Para conseguir este fin y que, en el caso de existir restricciones y se declare la sequía todos los usuarios sean tratados por igual, también resulta fundamental que haya una información adecuada sobre el contenido de las normas a aplicar (avaladas por la declaración de sequía), los recursos disponibles para cada usuario y las consecuencias de no cumplir con las dotaciones aprobadas.

Respuesta:

La Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, como su predecesora (Orden ARM/1312/2009) establece los requisitos para disponer los sistemas de control efectivo de los volúmenes de agua. Esta norma es de obligado cumplimiento para todos los aprovechamientos existentes en función de su categoría. Estas normas tienen por objetivo avanzar hacia una gestión moderna del agua, no solo en los tramos regulados, que promueva el uso sostenible y responsable de los recursos hídricos. Disponer de información detallada y actualizada de las aportaciones, caudales circulantes y los consumos de agua en cada momento es una imperiosa necesidad para la correcta gestión hídrica.

4.57. Escrito de observaciones Nº 057

Presentado por: D. Manuel de Dios Bellido.

En nombre de la Comunidad de Regantes del Canal de Babilafuente.

Alegación 1.

No entendemos la decisión de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de someter el Plan Especial de Sequía al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, emitiendo el Documento de alcance, por tratarse de un procedimiento que, al parecer, no se había realizado en la tramitación de planes anteriores.

Respuesta:

Pese a compartir el enfoque del escrito de alegaciones, el artículo 83 quáter.2 del RPH señala que los planes especiales de sequía serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, salvo que se aprecie por el órgano ambiental la necesidad de tramitar una evaluación ordinaria. Por Resolución de 14 de diciembre de 2023 la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, órgano ambiental competente para valorar el PES, formula informe ambiental estratégico conjunto de la revisión de los planes especiales de sequía de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, en el que argumenta que el PES debe someterse al procedimiento ordinario de evaluación ambiental estratégica. Con este antecedente el órgano sustantivo, la Dirección General del Agua, no puede eximirse de pedir al promotor del PES, la Confederación Hidrográfica del Duero, que tramite el citado procedimiento ordinario.

Alegación 2.

Se muestra la oposición de manera tajante a que se plantee la propuesta de reducir la superficie de regadío para solucionar los problemas de escasez hidrológica o de mejorar la calidad de las aguas en un determinado río, tramo de río o UTE. El sector del regadío es conocedor de la situación a la que debe que adaptarse en situaciones de sequía y el lugar que ocupa en el orden de prelación de usos por detrás del abastecimiento y los caudales ambientales y que en circunstancias de sequía sufriremos reducciones sobre nuestras dotaciones habituales, pero no queremos que se nos recorte nuestro medio de vida, máxime cuando hemos demostrado a lo largo de los años una eficacia en la gestión de todas las reservas disponibles con el fin de satisfacer las necesidades de los cultivos y, además, estamos realizando una inversión de enorme calado en la modernización de nuestros regadíos, necesitando mantener las superficies que venimos cultivando para poder amortizar dicha inversión.

Respuesta:

El PES del Duero no plantea la reducción de superficie de regadío, pese a que el órgano ambiental en su informe ambiental y algunas de las entidades que han presentado propuestas al PES pudieran apuntar en esa dirección. El PES del Duero en sus epígrafes 3.X.1.2 señala cuáles son las demandas consideradas en cada UTE, señalando para el regadío la superficie de cada Unidad de demanda considerada. Esas demandas y, en el caso del regadío, superficies son las que figuran en el Plan

Hidrológico, salvo error puntual, y las previsiones a 2027. Por su parte en el epígrafe 3.X.3 se indican los niveles de garantía de suministro para todas las demandas de la UTE, en consonancia con lo que figura en el Plan Hidrológico.

Por otra parte, en el epígrafe 5.2.1.1 *Selección de las variables representativas de la oferta de recursos* del PES se indica que los indicadores de escasez se fundamentan en la relación entre la disponibilidad de recursos y las demandas, identificando las situaciones de déficit coyuntural en UTE definida. El indicador de escasez ha de ser representativo de la ocurrencia de la escasez coyuntural y ha de anticipar el riesgo de fallos en la atención de las demandas señaladas en el epígrafe 3.X.1.2.

Por tanto, el PES sometido a consulta pública no tiene una previsión de reducir superficie de regadío si bien la demanda de agua se ajustará en función de las medidas de modernización previstas en el Plan Hidrológico. No obstante, se indica que las determinaciones específicas de la declaración de impacto de la evaluación ambiental estratégica son vinculantes para el PES.

Alegación 3.

Una vez que se declare la situación de sequía prolongada o de escasez coyuntural (sobre todo, alerta y emergencia), seguimos pidiendo que se agilicen al máximo posible todos los trámites necesarios para empezar a aplicar las medidas compensatorias o de otro tipo que procedan en cada caso, con el objeto de causar los menores perjuicios posibles al conjunto de los usuarios afectados. Y se deben intensificar de igual manera las gestiones oportunas, se declare la sequía en toda la cuenca, en distintos sistemas de explotación o en un solo sistema o subsistema. Además, pedimos que la Confederación presione al MITERD, una vez enviada la documentación tras aprobar la declaración, para que no se vuelvan a repetir situaciones como la del Adaja en el año 2019.

Respuesta:

El PES no puede regular cuestiones que corresponden a la gestión administrativa del Organismo de cuenca, que se rige por sus propias normas y los plazos legalmente establecidos para la toma de decisiones. Tampoco puede determinar la acción ejecutiva del Gobierno de España ni el de las comunidades autónomas o las administraciones locales. En cualquier situación de crisis, una vez identificada ésta, el ámbito de discrecionalidad de una u otra administración pública no puede ser tasado por quien no tiene la competencia para ello.

Alegación 4.

Resulta de vital importancia que se cumpla por parte de todos los usuarios de las diferentes UTEs con lo establecido en la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua. La Confederación Hidrográfica del Duero debe intensificar su trabajo para conseguir que todos los usuarios tengan instalados dichos sistemas de medida, porque es el procedimiento más efectivo para conseguir la equidad entre usuarios ante una situación de sequía. Determinar un mecanismo encaminado a que todos cumplan con las dotaciones establecidas resulta mucho más práctico que la división de un río en tramos, establecer turnos por márgenes o adoptar otro tipo de medidas. Además, esto posibilitaría una planificación constante de los desembalses, evitaría alteraciones en los caudales circulantes por los ríos, mejoraría la gestión y, como consecuencia, se alcanzaría el deseado objetivo largamente perseguido, que no es otro que el

ahorro de agua. Para conseguir este fin y que, en el caso de existir restricciones y se declare la sequía todos los usuarios sean tratados por igual, también resulta fundamental que haya una información adecuada sobre el contenido de las normas a aplicar (avaladas por la declaración de sequía), los recursos disponibles para cada usuario y las consecuencias de no cumplir con las dotaciones aprobadas.

Respuesta:

La Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, como su predecesora (Orden ARM/1312/2009) establece los requisitos para disponer los sistemas de control efectivo de los volúmenes de agua. Esta norma es de obligado cumplimiento para todos los aprovechamientos existentes en función de su categoría. Estas normas tienen por objetivo avanzar hacia una gestión moderna del agua, no solo en los tramos regulados, que promueva el uso sostenible y responsable de los recursos hídricos. Disponer de información detallada y actualizada de las aportaciones, caudales circulantes y los consumos de agua en cada momento es una imperiosa necesidad para la correcta gestión hídrica.

4.58. Escrito de observaciones Nº 058

Presentado por: D. Pedro Pablo Ballesteros Pastor.

En nombre de la Comunidad de Regantes Canal Toro-Zamora.

Alegación 1.

No entendemos la decisión de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de someter el Plan Especial de Sequía al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, emitiendo el Documento de alcance, por tratarse de un procedimiento que, al parecer, no se había realizado en la tramitación de planes anteriores.

Respuesta:

Pese a compartir el enfoque del escrito de alegaciones, el artículo 83 quáter.2 del RPH señala que los planes especiales de sequía serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, salvo que se aprecie por el órgano ambiental la necesidad de tramitar una evaluación ordinaria. Por Resolución de 14 de diciembre de 2023 la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, órgano ambiental competente para valorar el PES, formula informe ambiental estratégico conjunto de la revisión de los planes especiales de sequía de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, en el que argumenta que el PES debe someterse al procedimiento ordinario de evaluación ambiental estratégica. Con este antecedente el órgano sustantivo, la Dirección General del Agua, no puede eximirse de pedir al promotor del PES, la Confederación Hidrográfica del Duero, que tramite el citado procedimiento ordinario.

Alegación 2.

Se muestra la oposición de manera tajante a que se plantee la propuesta de reducir la superficie de regadío para solucionar los problemas de escasez hidrológica o de mejorar la calidad de las aguas en un determinado río, tramo de río o UTE. El sector del regadío es conocedor de la situación a la que debe que adaptarse en situaciones de sequía y el lugar que ocupa en el orden de prelación de usos por detrás del abastecimiento y los caudales ambientales y que en circunstancias de sequía sufriremos reducciones sobre nuestras dotaciones habituales, pero no queremos que se nos recorte nuestro medio de vida, máxime cuando hemos demostrado a lo largo de los años una eficacia en la gestión de todas las reservas disponibles con el fin de satisfacer las necesidades de los cultivos y, además, estamos realizando una inversión de enorme calado en la modernización de nuestros regadíos, necesitando mantener las superficies que venimos cultivando para poder amortizar dicha inversión.

Respuesta:

El PES del Duero no plantea la reducción de superficie de regadío, pese a que el órgano ambiental en su informe ambiental y algunas de las entidades que han presentado propuestas al PES pudieran apuntar en esa dirección. El PES del Duero en sus epígrafes 3.X.1.2 señala cuáles son las demandas consideradas en cada UTE, señalando para el regadío la superficie de cada Unidad de demanda considerada. Esas demandas y, en el caso del regadío, superficies son las que figuran en el Plan

Hidrológico, salvo error puntual, y las previsiones a 2027. Por su parte en el epígrafe 3.X.3 se indican los niveles de garantía de suministro para todas las demandas de la UTE, en consonancia con lo que figura en el Plan Hidrológico.

Por otra parte, en el epígrafe 5.2.1.1 *Selección de las variables representativas de la oferta de recursos* del PES se indica que los indicadores de escasez se fundamentan en la relación entre la disponibilidad de recursos y las demandas, identificando las situaciones de déficit coyuntural en UTE definida. El indicador de escasez ha de ser representativo de la ocurrencia de la escasez coyuntural y ha de anticipar el riesgo de fallos en la atención de las demandas señaladas en el epígrafe 3.X.1.2.

Por tanto, el PES sometido a consulta pública no tiene una previsión de reducir superficie de regadío si bien la demanda de agua se ajustará en función de las medidas de modernización previstas en el Plan Hidrológico. No obstante, se indica que las determinaciones específicas de la declaración de impacto de la evaluación ambiental estratégica son vinculantes para el PES.

Alegación 3.

Una vez que se declare la situación de sequía prolongada o de escasez coyuntural (sobre todo, alerta y emergencia), seguimos pidiendo que se agilicen al máximo posible todos los trámites necesarios para empezar a aplicar las medidas compensatorias o de otro tipo que procedan en cada caso, con el objeto de causar los menores perjuicios posibles al conjunto de los usuarios afectados. Y se deben intensificar de igual manera las gestiones oportunas, se declare la sequía en toda la cuenca, en distintos sistemas de explotación o en un solo sistema o subsistema. Además, pedimos que la Confederación presione al MITERD, una vez enviada la documentación tras aprobar la declaración, para que no se vuelvan a repetir situaciones como la del Adaja en el año 2019.

Respuesta:

El PES no puede regular cuestiones que corresponden a la gestión administrativa del Organismo de cuenca, que se rige por sus propias normas y los plazos legalmente establecidos para la toma de decisiones. Tampoco puede determinar la acción ejecutiva del Gobierno de España ni el de las comunidades autónomas o las administraciones locales. En cualquier situación de crisis, una vez identificada ésta, el ámbito de discrecionalidad de una u otra administración pública no puede ser tasado por quien no tiene la competencia para ello.

Alegación 4.

Resulta de vital importancia que se cumpla por parte de todos los usuarios de las diferentes UTEs con lo establecido en la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua. La Confederación Hidrográfica del Duero debe intensificar su trabajo para conseguir que todos los usuarios tengan instalados dichos sistemas de medida, porque es el procedimiento más efectivo para conseguir la equidad entre usuarios ante una situación de sequía. Determinar un mecanismo encaminado a que todos cumplan con las dotaciones establecidas resulta mucho más práctico que la división de un río en tramos, establecer turnos por márgenes o adoptar otro tipo de medidas. Además, esto posibilitaría una planificación constante de los desembalses, evitaría alteraciones en los caudales circulantes por los ríos, mejoraría la gestión y, como consecuencia, se alcanzaría el deseado objetivo largamente perseguido, que no es otro que el

ahorro de agua. Para conseguir este fin y que, en el caso de existir restricciones y se declare la sequía todos los usuarios sean tratados por igual, también resulta fundamental que haya una información adecuada sobre el contenido de las normas a aplicar (avaladas por la declaración de sequía), los recursos disponibles para cada usuario y las consecuencias de no cumplir con las dotaciones aprobadas.

Respuesta:

La Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, como su predecesora (Orden ARM/1312/2009) establece los requisitos para disponer los sistemas de control efectivo de los volúmenes de agua. Esta norma es de obligado cumplimiento para todos los aprovechamientos existentes en función de su categoría. Estas normas tienen por objetivo avanzar hacia una gestión moderna del agua, no solo en los tramos regulados, que promueva el uso sostenible y responsable de los recursos hídricos. Disponer de información detallada y actualizada de las aportaciones, caudales circulantes y los consumos de agua en cada momento es una imperiosa necesidad para la correcta gestión hídrica.

4.59. Escrito de observaciones Nº 059

Presentado por: D. Herminio Medina Casado.

En nombre de la Comunidad General de Regantes de Páramo Bajo de León y Zamora.

Alegación 1.

No entendemos la decisión de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de someter el Plan Especial de Sequía al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, emitiendo el Documento de alcance, por tratarse de un procedimiento que, al parecer, no se había realizado en la tramitación de planes anteriores.

Respuesta:

Pese a compartir el enfoque del escrito de alegaciones, el artículo 83 quáter.2 del RPH señala que los planes especiales de sequía serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, salvo que se aprecie por el órgano ambiental la necesidad de tramitar una evaluación ordinaria. Por Resolución de 14 de diciembre de 2023 la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, órgano ambiental competente para valorar el PES, formula informe ambiental estratégico conjunto de la revisión de los planes especiales de sequía de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, en el que argumenta que el PES debe someterse al procedimiento ordinario de evaluación ambiental estratégica. Con este antecedente el órgano sustantivo, la Dirección General del Agua, no puede eximirse de pedir al promotor del PES, la Confederación Hidrográfica del Duero, que tramite el citado procedimiento ordinario.

Alegación 2.

Se muestra la oposición de manera tajante a que se plantee la propuesta de reducir la superficie de regadío para solucionar los problemas de escasez hidrológica o de mejorar la calidad de las aguas en un determinado río, tramo de río o UTE. El sector del regadío es conocedor de la situación a la que debe que adaptarse en situaciones de sequía y el lugar que ocupa en el orden de prelación de usos por detrás del abastecimiento y los caudales ambientales y que en circunstancias de sequía sufriremos reducciones sobre nuestras dotaciones habituales, pero no queremos que se nos recorte nuestro medio de vida, máxime cuando hemos demostrado a lo largo de los años una eficacia en la gestión de todas las reservas disponibles con el fin de satisfacer las necesidades de los cultivos y, además, estamos realizando una inversión de enorme calado en la modernización de nuestros regadíos, necesitando mantener las superficies que venimos cultivando para poder amortizar dicha inversión.

Respuesta:

El PES del Duero no plantea la reducción de superficie de regadío, pese a que el órgano ambiental en su informe ambiental y algunas de las entidades que han presentado propuestas al PES pudieran apuntar en esa dirección. El PES del Duero en sus epígrafes 3.X.1.2 señala cuáles son las demandas consideradas en cada UTE, señalando para el regadío la superficie de cada Unidad de demanda considerada. Esas demandas y, en el caso del regadío, superficies son las que figuran en el Plan

Hidrológico, salvo error puntual, y las previsiones a 2027. Por su parte en el epígrafe 3.X.3 se indican los niveles de garantía de suministro para todas las demandas de la UTE, en consonancia con lo que figura en el Plan Hidrológico.

Por otra parte, en el epígrafe 5.2.1.1 *Selección de las variables representativas de la oferta de recursos* del PES se indica que los indicadores de escasez se fundamentan en la relación entre la disponibilidad de recursos y las demandas, identificando las situaciones de déficit coyuntural en UTE definida. El indicador de escasez ha de ser representativo de la ocurrencia de la escasez coyuntural y ha de anticipar el riesgo de fallos en la atención de las demandas señaladas en el epígrafe 3.X.1.2.

Por tanto, el PES sometido a consulta pública no tiene una previsión de reducir superficie de regadío si bien la demanda de agua se ajustará en función de las medidas de modernización previstas en el Plan Hidrológico. No obstante, se indica que las determinaciones específicas de la declaración de impacto de la evaluación ambiental estratégica son vinculantes para el PES.

Alegación 3.

Una vez que se declare la situación de sequía prolongada o de escasez coyuntural (sobre todo, alerta y emergencia), seguimos pidiendo que se agilicen al máximo posible todos los trámites necesarios para empezar a aplicar las medidas compensatorias o de otro tipo que procedan en cada caso, con el objeto de causar los menores perjuicios posibles al conjunto de los usuarios afectados. Y se deben intensificar de igual manera las gestiones oportunas, se declare la sequía en toda la cuenca, en distintos sistemas de explotación o en un solo sistema o subsistema. Además, pedimos que la Confederación presione al MITERD, una vez enviada la documentación tras aprobar la declaración, para que no se vuelvan a repetir situaciones como la del Adaja en el año 2019.

Respuesta:

El PES no puede regular cuestiones que corresponden a la gestión administrativa del Organismo de cuenca, que se rige por sus propias normas y los plazos legalmente establecidos para la toma de decisiones. Tampoco puede determinar la acción ejecutiva del Gobierno de España ni el de las comunidades autónomas o las administraciones locales. En cualquier situación de crisis, una vez identificada ésta, el ámbito de discrecionalidad de una u otra administración pública no puede ser tasado por quien no tiene la competencia para ello.

Alegación 4.

Resulta de vital importancia que se cumpla por parte de todos los usuarios de las diferentes UTEs con lo establecido en la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua. La Confederación Hidrográfica del Duero debe intensificar su trabajo para conseguir que todos los usuarios tengan instalados dichos sistemas de medida, porque es el procedimiento más efectivo para conseguir la equidad entre usuarios ante una situación de sequía. Determinar un mecanismo encaminado a que todos cumplan con las dotaciones establecidas resulta mucho más práctico que la división de un río en tramos, establecer turnos por márgenes o adoptar otro tipo de medidas. Además, esto posibilitaría una planificación constante de los desembalses, evitaría alteraciones en los caudales circulantes por los ríos, mejoraría la gestión y, como consecuencia, se alcanzaría el deseado objetivo largamente perseguido, que no es otro que el

ahorro de agua. Para conseguir este fin y que, en el caso de existir restricciones y se declare la sequía todos los usuarios sean tratados por igual, también resulta fundamental que haya una información adecuada sobre el contenido de las normas a aplicar (avaladas por la declaración de sequía), los recursos disponibles para cada usuario y las consecuencias de no cumplir con las dotaciones aprobadas.

Respuesta:

La Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, como su predecesora (Orden ARM/1312/2009) establece los requisitos para disponer los sistemas de control efectivo de los volúmenes de agua. Esta norma es de obligado cumplimiento para todos los aprovechamientos existentes en función de su categoría. Estas normas tienen por objetivo avanzar hacia una gestión moderna del agua, no solo en los tramos regulados, que promueva el uso sostenible y responsable de los recursos hídricos. Disponer de información detallada y actualizada de las aportaciones, caudales circulantes y los consumos de agua en cada momento es una imperiosa necesidad para la correcta gestión hídrica.

4.60. Escrito de observaciones Nº 061

Presentado por: D. Antonio Huerga Mayor.

En nombre de la Comunidad General de Regantes del Canal del Esla.

Alegación 1.

No entendemos la decisión de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de someter el Plan Especial de Sequía al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, emitiendo el Documento de alcance, por tratarse de un procedimiento que, al parecer, no se había realizado en la tramitación de planes anteriores.

Respuesta:

Pese a compartir el enfoque del escrito de alegaciones, el artículo 83 quáter.2 del RPH señala que los planes especiales de sequía serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, salvo que se aprecie por el órgano ambiental la necesidad de tramitar una evaluación ordinaria. Por Resolución de 14 de diciembre de 2023 la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, órgano ambiental competente para valorar el PES, formula informe ambiental estratégico conjunto de la revisión de los planes especiales de sequía de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, en el que argumenta que el PES debe someterse al procedimiento ordinario de evaluación ambiental estratégica. Con este antecedente el órgano sustantivo, la Dirección General del Agua, no puede eximirse de pedir al promotor del PES, la Confederación Hidrográfica del Duero, que tramite el citado procedimiento ordinario.

Alegación 2.

Se muestra la oposición de manera tajante a que se plantee la propuesta de reducir la superficie de regadío para solucionar los problemas de escasez hidrológica o de mejorar la calidad de las aguas en un determinado río, tramo de río o UTE. El sector del regadío es conocedor de la situación a la que debe que adaptarse en situaciones de sequía y el lugar que ocupa en el orden de prelación de usos por detrás del abastecimiento y los caudales ambientales y que en circunstancias de sequía sufriremos reducciones sobre nuestras dotaciones habituales, pero no queremos que se nos recorte nuestro medio de vida, máxime cuando hemos demostrado a lo largo de los años una eficacia en la gestión de todas las reservas disponibles con el fin de satisfacer las necesidades de los cultivos y, además, estamos realizando una inversión de enorme calado en la modernización de nuestros regadíos, necesitando mantener las superficies que venimos cultivando para poder amortizar dicha inversión.

Respuesta:

El PES del Duero no plantea la reducción de superficie de regadío, pese a que el órgano ambiental en su informe ambiental y algunas de las entidades que han presentado propuestas al PES pudieran apuntar en esa dirección. El PES del Duero en sus epígrafes 3.X.1.2 señala cuáles son las demandas consideradas en cada UTE, señalando para el regadío la superficie de cada Unidad de demanda considerada. Esas demandas y, en el caso del regadío, superficies son las que figuran en el Plan

Hidrológico, salvo error puntual, y las previsiones a 2027. Por su parte en el epígrafe 3.X.3 se indican los niveles de garantía de suministro para todas las demandas de la UTE, en consonancia con lo que figura en el Plan Hidrológico.

Por otra parte, en el epígrafe 5.2.1.1 *Selección de las variables representativas de la oferta de recursos* del PES se indica que los indicadores de escasez se fundamentan en la relación entre la disponibilidad de recursos y las demandas, identificando las situaciones de déficit coyuntural en UTE definida. El indicador de escasez ha de ser representativo de la ocurrencia de la escasez coyuntural y ha de anticipar el riesgo de fallos en la atención de las demandas señaladas en el epígrafe 3.X.1.2.

Por tanto, el PES sometido a consulta pública no tiene una previsión de reducir superficie de regadío si bien la demanda de agua se ajustará en función de las medidas de modernización previstas en el Plan Hidrológico. No obstante, se indica que las determinaciones específicas de la declaración de impacto de la evaluación ambiental estratégica son vinculantes para el PES.

Alegación 3.

Una vez que se declare la situación de sequía prolongada o de escasez coyuntural (sobre todo, alerta y emergencia), seguimos pidiendo que se agilicen al máximo posible todos los trámites necesarios para empezar a aplicar las medidas compensatorias o de otro tipo que procedan en cada caso, con el objeto de causar los menores perjuicios posibles al conjunto de los usuarios afectados. Y se deben intensificar de igual manera las gestiones oportunas, se declare la sequía en toda la cuenca, en distintos sistemas de explotación o en un solo sistema o subsistema. Además, pedimos que la Confederación presione al MITERD, una vez enviada la documentación tras aprobar la declaración, para que no se vuelvan a repetir situaciones como la del Adaja en el año 2019.

Respuesta:

El PES no puede regular cuestiones que corresponden a la gestión administrativa del Organismo de cuenca, que se rige por sus propias normas y los plazos legalmente establecidos para la toma de decisiones. Tampoco puede determinar la acción ejecutiva del Gobierno de España ni el de las comunidades autónomas o las administraciones locales. En cualquier situación de crisis, una vez identificada ésta, el ámbito de discrecionalidad de una u otra administración pública no puede ser tasado por quien no tiene la competencia para ello.

Alegación 4.

Resulta de vital importancia que se cumpla por parte de todos los usuarios de las diferentes UTEs con lo establecido en la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua. La Confederación Hidrográfica del Duero debe intensificar su trabajo para conseguir que todos los usuarios tengan instalados dichos sistemas de medida, porque es el procedimiento más efectivo para conseguir la equidad entre usuarios ante una situación de sequía. Determinar un mecanismo encaminado a que todos cumplan con las dotaciones establecidas resulta mucho más práctico que la división de un río en tramos, establecer turnos por márgenes o adoptar otro tipo de medidas. Además, esto posibilitaría una planificación constante de los desembalses, evitaría alteraciones en los caudales circulantes por los ríos, mejoraría la gestión y, como consecuencia, se alcanzaría el deseado objetivo largamente perseguido, que no es otro que el

ahorro de agua. Para conseguir este fin y que, en el caso de existir restricciones y se declare la sequía todos los usuarios sean tratados por igual, también resulta fundamental que haya una información adecuada sobre el contenido de las normas a aplicar (avaladas por la declaración de sequía), los recursos disponibles para cada usuario y las consecuencias de no cumplir con las dotaciones aprobadas.

Respuesta:

La Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, como su predecesora (Orden ARM/1312/2009) establece los requisitos para disponer los sistemas de control efectivo de los volúmenes de agua. Esta norma es de obligado cumplimiento para todos los aprovechamientos existentes en función de su categoría. Estas normas tienen por objetivo avanzar hacia una gestión moderna del agua, no solo en los tramos regulados, que promueva el uso sostenible y responsable de los recursos hídricos. Disponer de información detallada y actualizada de las aportaciones, caudales circulantes y los consumos de agua en cada momento es una imperiosa necesidad para la correcta gestión hídrica.

4.61. Escrito de observaciones Nº 062

Presentado por: Dña. Carmen Teresa Olmedo Pedroche.

En nombre de la Viceconsejería de Cultura y Deportes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes - Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Alegación 1.

En todas las actuaciones que se puedan realizar como consecuencia de este Plan, se deberá prevenir y corregir los posibles impactos sobre el patrimonio y el paisaje cultural. Cualquier acción que en aplicación del PES pueda suponer una remoción del terreno que afecte a niveles estratigráficos bajo rasante, modificación o eliminación de estructuras en las cuencas hidrográficas, deberá tener en cuenta las zonas y elementos protegidos en relación con el patrimonio cultural, será objeto de evaluación, y en su caso autorización por parte de la Viceconsejería de Cultura y Deportes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de forma previa a su ejecución.

Respuesta:

Como se pone de manifiesto en el epígrafe 1.2 de la Memoria del PES (Objetivos del Plan), por su carácter de herramientas de gestión, los planes especiales de sequía no son el marco de referencia para la propuesta de proyectos de infraestructura o intervención física en el medio hídrico, en particular de aquellos proyectos que deban ser sometidos a evaluación de impacto ambiental. En los casos en que se considere necesario proponer acciones de este tipo, habrán de ser los planes hidrológicos de cuenca (revisión del cuarto ciclo) los que valoren su idoneidad y, en su caso, las incorporen a sus programas de medidas, teniendo siempre en cuenta los requerimientos del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria que acompaña regularmente al mecanismo de revisión de los planes hidrológicos.

Por otra parte, el PES no deroga las normas vigentes en materia de protección del patrimonio arqueológico o cultural. Por lo tanto, cualquier actuación derivada del PES que pudiera suponer la realización de movimientos de tierras deberán contar con los requisitos que todas las normativas sectoriales exigen.

Entendemos que estas consideraciones no proceden en el EAE. Sin embargo, se reconoce que determinadas decisiones del PES, en particular las restricciones de riego y la reducción de caudales ecológicos sí pudiera llegar a afectar a sitios naturales, jardines y parques afectos al Patrimonio Histórico. En consecuencia, se ha incorporado una mención a su consideración explícita en el apartado 7.1, cuyo quinto párrafo (página 331) se redacta de la siguiente forma:

Cabe recordar que el cumplimiento de las condiciones que establece el artículo 38 sobre deterioro temporal del estado de las masas de agua, recogidas en el apartado 1.4.5, es una premisa obligatoria para que pueda aplicarse el régimen de caudales menos exigente. Por otra parte, podrán ser tomados en consideración como condicionantes para la no aplicación de este régimen, la afección que pudiera derivarse a:

- *plantaciones jóvenes vinculadas a proyectos de renaturalización de áreas ribereñas*
- *sitios naturales, jardines y parques que formen parte del patrimonio histórico.*
- *zonas con riesgo de estancamiento de aguas que pudieran favorecer la proliferación de vectores de enfermedades.*

4.62. Escrito de observaciones Nº 063

Presentado por: D. Salvador Tobar Velasco.

En nombre de la Comunidad de Regantes de los Canales del Arlanzón.

Alegación 1.

Esta Comunidad de Regantes sugiere que en situación de sequía prolongada no se precise reducir el uso de regadío como requisito previo a la reducción del caudal ecológico mínimo a los efectos de evitar un perjuicio económico mayor para los regantes que per se ya genera la ausencia de precipitación, provocando un descenso temporal significativo de los recursos hídricos disponibles. Y esto porque: el Organismo de cuenca está facultado para tomar decisiones desde la cabecera a la desembocadura de río (cfr. art. 55 del TRLA), le corresponde al Gobierno, tras ser oído el Organismo de cuenca, adoptar las medidas más extremas para hacer frente a las situaciones de sequía (cfr. art. 58 TRLA), y, finalmente porque los indicadores de sequía prolongada, indicadores de diagnóstico a mes vencido, tienen una capacidad de predicción muy limitada que se agrava por la propia naturaleza impredecible del precipitado fenómeno.

Respuesta:

El procedimiento habitual en el PES de 2007 y 2018 ha sido el de la entrada inmediata en el escenario de sequía prolongada una vez que los indicadores así lo establecen. Las consecuencias de la entrada en sequía prolongada sobre los caudales ecológicos mínimos y la posibilidad de tener un régimen de sequía cuando la masa de agua está fuera de zona protegida es algo que establece el RPH en su artículo 18.4, eso sí, condicionado a que se cumplan las condiciones que establece el artículo 38 sobre deterioro temporal del estado de las masas de agua.

Las condiciones que, según el artículo 38 del RPH, deben darse para que se pueda admitir el deterioro de las masas de agua (y por tanto para admitir un régimen de caudales ecológicos de sequía) son:

- a) Que se adopten todas las medidas factibles para impedir que siga deteriorándose el estado y para no poner en peligro el logro de los objetivos medioambientales en otras masas de agua no afectadas por esas circunstancias.
- b) Que en el plan hidrológico se especifiquen las condiciones en virtud de las cuales pueden declararse dichas circunstancias como racionalmente imprevistas o excepcionales, incluyendo la adopción de los indicadores adecuados. En el caso de situaciones hidrológicas extremas estas condiciones se derivarán de los estudios a realizar de acuerdo con lo indicado en el artículo 59 y deberán contemplarse los indicadores establecidos en los planes de sequía cuyo registro se incluirá en el plan hidrológico, conforme a lo indicado en el artículo 62.
- c) Que las medidas que deban adoptarse en dichas circunstancias excepcionales se incluyan en el programa de medidas y no pongan en peligro la recuperación de la calidad de la masa de agua una vez que hayan cesado las circunstancias.

d) Que los efectos de las circunstancias que sean excepcionales o que no hayan podido preverse razonablemente se revisen anualmente y se adopten, tan pronto como sea razonablemente posible, todas las medidas factibles para devolver la masa de agua a su estado anterior a los efectos de dichas circunstancias, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional undécima 1.b) del texto refundido de la Ley de Aguas.

e) Que en la siguiente actualización del plan hidrológico se incluya un resumen de los efectos producidos por esas circunstancias y de las medidas que se hayan adoptado o se hayan de adoptar.

Como se ve, los epígrafes c) y e) aplican directamente a la situación de sequía prolongada. En el caso de la demarcación hidrográfica del Duero también el epígrafe b) se verifica en la cuenca pues el artículo 22 de la Normativa del Plan Hidrológico señala específicamente que la sequía, identificada a través del sistema de indicadores específico, es una circunstancia excepcional que no ha podido preverse. Dar cumplimiento al epígrafe d), más allá de recuperar las condiciones hidrológicas al superarse la sequía, es complejo pues el deterioro debido a las escasas aportaciones sólo con aportaciones normales se puede alcanzar, no siendo viable en muchas ocasiones hacerlo de otra forma. Respecto al epígrafe a) las propias medidas del PES dirigidas a reducir las demandas deberían dar cumplimiento al mismo. En la interpretación del este epígrafe por el órgano ambiental (agotar todos los recursos regulados para mantener los caudales ecológicos antes de declarar la sequía prolongada) subyace una visión limitada de la gestión del agua. Normalmente la evaluación del estado se hace anualmente, estando los resultados de los muestreos disponibles a año vencido. Por tanto, no es posible identificar el deterioro en tiempo real ni siquiera dentro del año hidrológico. Tampoco es directo el deterioro de una masa de agua cuando los caudales circulantes se reducen por efecto de la sequía. Por tanto, para esta situación de sequía prolongada aplicar el epígrafe a) como lo interpreta el órgano ambiental genera una incertidumbre al organismo de cuenca y a los usuarios de cierta entidad.

El escenario de sequía prolongada habilita para la adopción de acciones (caudales menos exigentes, admisión del deterioro temporal). No se ha considerado necesario incluir un nuevo nivel intermedio ni incorporar medidas previas a la puesta en marcha de tales acciones. En la práctica el seguimiento de indicadores de sequía se hace mensualmente, a mes vencido, por lo que es el valor numérico del indicador el que va marcando la aproximación al umbral de sequía prolongada. Pero al ser indicadores con "memoria" (dan el diagnóstico con indicadores que acumulan precipitaciones o caudales circulantes de los últimos 6 meses) el hecho de que se entre en sequía prolongada es compatible con una precipitación o caudales circulantes elevados en el mes en el que se deben tomar medidas. Y viceversa, muchos meses de escasas aportaciones que justificarían la aplicación del artículo 38 del RPH, no se puede aplicar porque el indicador, que mantiene esa "memoria" cercana no ha caído por debajo de 0,3.

4.63. Escrito de observaciones Nº 064

Presentado por: Dña. Ángeles Albert de León.

En nombre de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes - Ministerio de Cultura.

Alegación 1.

Se hace constar que en la memoria de los EsAE de lo PES correspondientes a las diferentes demarcaciones hidrográficas se evalúan los potenciales impactos del Plan en el patrimonio hidrogeográfico, natural y paisajístico, pero no se encuentran menciones al patrimonio cultural que pudiera verse afectado por la implementación de las medidas contempladas en el plan.

Respuesta:

En efecto el PES de la demarcación hidrográfica del Duero no contempla medidas estructurales que supongan acciones sobre el terreno. Como se pone de manifiesto en el epígrafe 1.2 del PES (Objetivos del Plan), por su carácter de herramientas de gestión, los planes especiales de sequía no son el marco de referencia para la propuesta de proyectos de infraestructura o intervención física en el medio hídrico, en particular de aquellos proyectos que deban ser sometidos a evaluación de impacto ambiental. En los casos en que se considere necesario proponer acciones de este tipo, habrán de ser los planes hidrológicos de cuenca (revisión del cuarto ciclo) los que valoren su idoneidad y, en su caso, las incorporen a sus programas de medidas, teniendo siempre en cuenta los requerimientos del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria que acompaña regularmente al mecanismo de revisión de los planes hidrológicos.

Entendemos que estas consideraciones no proceden en el EsAE. Sin embargo, se reconoce que determinadas decisiones del PES, en particular las restricciones de riego y la reducción de caudales ecológicos sí pudiera llegar a afectar a sitios naturales, jardines y parques afectos al Patrimonio Histórico. En consecuencia, se ha incorporado una mención a su consideración explícita en el apartado 7.1, cuyo quinto párrafo (página 331) se redacta de la siguiente forma:

Cabe recordar que el cumplimiento de las condiciones que establece el artículo 38 sobre deterioro temporal del estado de las masas de agua, recogidas en el apartado 1.4.5, es una premisa obligatoria para que pueda aplicarse el régimen de caudales menos exigente. Por otra parte, podrán ser tomados en consideración como condicionantes para la no aplicación de este régimen, la afección que pudiera derivarse a:

- *plantaciones jóvenes vinculadas a proyectos de renaturalización de áreas ribereñas*
- *sitios naturales, jardines y parques que formen parte del patrimonio histórico.*
- *zonas con riesgo de estancamiento de aguas que pudieran favorecer la proliferación de vectores de enfermedades.*

Alegación 2

Respecto a la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental que pueda requerir la implementación de las actuaciones derivadas del Plan, se recuerda que integran el Patrimonio Histórico Español los inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico, así como el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas, y los sitios naturales, jardines y parques, que tengan valor artístico, histórico o antropológico. Para proteger dicho patrimonio cultural se recomiendan acciones de naturaleza preventiva: identificación, descripción, análisis y, si procede la cuantificación de los posibles efectos significativos directos o indirectos, secundarios, acumulativos y sinérgicos del proyecto durante las fases de ejecución, explotación y en su caso durante la demolición o abandono del proyecto. Para ello es necesario realizar un censo, inventario, cuantificación y, en su caso, cartografía, de todos los factores definidos anteriormente que puedan verse afectados por el proyecto, todo ello dirigido por profesionales cualificados. También debe establecer un protocolo de seguimiento y control arqueológico a pie de obra durante cualquier fase del proyecto que implique remoción de tierra.

Respuesta:

El PES no deroga las normas vigentes en materia de protección del patrimonio arqueológico o cultural, ni los procedimientos de evaluación de impacto ambiental que hubieran de instruirse en aplicación del mismo. Por lo tanto, cualquier actuación derivada del PES que pudiera suponer la realización de movimientos de tierras deberán contar con los requisitos que todas las normativas sectoriales exigen, entre otras las de protección del patrimonio cultural.

4.64. Escrito de observaciones Nº 065

Presentado por: Dña. Ana de los Ángeles Marín Andréu y Dña. Juana López Pagán.

En nombre de la Dirección General de Políticas contra la Despoblación - Secretaría General de Reto Demográfico - Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Alegación 1.

De forma general se aprecia que los PES no han tenido en consideración la vulnerabilidad de los territorios en riesgo de despoblación, tanto en la diagnosis general de la situación de las distintas demarcaciones, como en la consideración de los impactos socioeconómicos que los episodios de sequía prolongada puedan generar de forma diferenciada en estas zonas.

Respuesta:

El Informe al que se alude en el escrito (junio de 2023) fue remitido a la DGCEA que lo consideró a los efectos de formular el documento de alcance. Ni en el informe ambiental ni en el documento de alcance se hace referencia alguna a la conveniencia de incluir el contenido de del informe en el PES y el Estudio ambiental estratégico.

Cabe recordar que el PES es una herramienta de gestión hídrica sometida al sistema de concesiones y las prioridades de uso. Por tanto, su ámbito de maniobra en términos de lucha contra la despoblación es muy limitado, más allá de reforzar la implementación de la supremacía de abastecimiento para todas las poblaciones, también las más vulnerable, a veces en detrimento de las actividades económicas que también contribuyen a la lucha contra la despoblación.

Por otro lado, la Dirección General del Agua colabora con la Secretaría General para el Reto Demográfico para que la vulnerabilidad, por frecuencia de sequías, pueda hacerse visible en la escala municipal. Así, el Sistema Integrado de Datos Municipales (SIDEMUN⁴) incluye esta frecuencia de sequías (por alerta o emergencia de escasez), con datos que proceden de los PES vigentes.

El PES incluye dos capítulos (10 y 11) donde se abordan los impactos socioeconómicos de la sequía prolongada y la escasez, tanto en zonas con riesgo de despoblación como en otras zonas. Igualmente, el epígrafe 3.6 del EsAEs aborda la caracterización económica del agua en términos de VAB por sectores y población. A nuestro juicio la sequía depende de las aportaciones hídricas; es por tanto fenómeno natural una de cuyas consecuencias podría ser la despoblación. De cualquier modo, se incluye un epígrafe 3.7 en el EsAE que trata de caracterización las unidades territoriales de sequía y escasez desde la perspectiva de la despoblación en línea con la observación del escrito recibido.

⁴ SIDEMUN. https://public.tableau.com/views/SistemaIntegradodeDatosMunicipales2023/B6_MedioAmbiental?%3Alanguage=es-ES&%3Adisplay_count=n&%3Aorigin=viz_share_link%3F%3AshowVizHome

Alegación 2.

Revisión de los instrumentos de planificación y gestión relativos a reto demográfico y lucha contra la despoblación de las CCAA, que hay que analizar para reforzar la coherencia de los PES frente al reto demográfico.

Respuesta:

Se acepta la alegación y se incluye en el epígrafe 4.5.2 (Otras políticas ambientales y sectoriales nacionales y autonómicas) un apartado con los instrumentos que se citan en el escrito de alegaciones de lucha contra la despoblación en la demarcación hidrográfica.

Alegación 3.

Caracterizar las UTEs frente a su situación demográfica, identificar las más vulnerables (densidad de población, pérdida de población reciente).

Respuesta:

Se acepta la sugerencia y se incluye un epígrafe 3.7 en el EsAE que trata de caracterización las unidades territoriales de sequía y escasez desde la perspectiva de la despoblación.

Alegación 4.

Cuantificar la población de las UTEs de los territorios en declive demográfico expuesta a episodios de sequía, por género y grupos de edad. Analizar las principales demandas y usos del agua en las mismas (abastecimiento urbano, UDU; regadíos y usos agrarios, UDA y UDG; uso industrial, UDI; otros usos).

Respuesta:

Se añade al epígrafe 3.7.1. del PES (UTE y abastecimientos superficiales) un análisis de las UTEs en riesgo de despoblación más afectadas por la sequía.

Alegación 5.

A la hora de evaluar impactos y lecciones aprendidas en los episodios de sequía previos, analizar las implicaciones ocurridas en los territorios en declive demográfico. Los informes post-sequía que deben elaborarse por las CH una vez superada la Situación Excepcional Sequía Extraordinaria y/o otros episodios de sequía de suficiente importancia deben incluir una evaluación de los impactos socioeconómicos producidos por las situaciones de escasez. Se sugiere que se analicen los siguientes: relación de municipios y sus problemas para atender las distintas demandas, según su densidad de población y pérdida poblacional reciente; problemas de salud asociados a la calidad del agua, discriminando los municipios más vulnerables por envejecimiento; población permanente expuesta a situaciones de escasez coyuntural (alerta o emergencia) en los territorios en declive demográfico; cuantificar la población por género y grupos de edad expuesta a episodios de sequía; particularización de la superficie regable expuesta a situaciones de escasez coyuntural (alerta o emergencia) en los territorios en declive demográfico; particularización del Producto Interior Bruto

expuesto a situaciones de escasez coyuntural (alerta o emergencia) en los territorios en declive demográfico.

Respuesta:

Más allá de la complejidad del análisis que se sugiere, fundamentalmente por la falta de datos con tal nivel de desagregación, los informes post-sequía deben dar la mayor información posible de la afección del episodio de sequía sobre personas, medio ambiente y economía, para aprender y poder evitarlos, en la medida de lo posible, en el futuro. Por ello, en línea con la sugerencia, se añade un párrafo en el epígrafe 12 del PES (Contenido de los informes post-sequía) de manera que estos aspectos se tengan en cuenta en esa valoración una vez finalizado el episodio.

Alegación 6.

Se apoya la propuesta de elaborar Planes de emergencia en abastecimientos de menor tamaño de 20.000 habitantes, dado que las pequeñas poblaciones pueden ser muy vulnerables a los episodios de sequía.

Respuesta:

La obligatoriedad de que determinadas administraciones públicas responsables de sistemas de abastecimiento urbano que atiendan deban disponer de un Plan de Emergencia ante situaciones de sequía deriva de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 10/2001, siempre que singular o mancomunadamente atiendan a una población igual o superior a 20.000 habitantes. Nada indica de las poblaciones de menor tamaño que pueden hacerlo con carácter voluntario y, también voluntariamente, someterlos a informe del Organismo de cuenca.

El PES enfatiza además (apartado 11.3) la importancia de la elaboración de Planes de emergencia en abastecimientos de menos de 20.000 habitantes, puesto que las pequeñas poblaciones son las más vulnerables al riesgo de desabastecimiento en sequías. Así, en el establecimiento de las directrices para elaboración de los planes de emergencia se han tenido en cuenta las prescripciones de la «*Guía metodológica para la elaboración participada de planes de gestión de riesgo por sequía en pequeñas y medianas poblaciones. Proyecto SeGuía*».

Alegación 7.

Analizar el impacto en la salud de las situaciones de sequía en los territorios despoblados, en lo que a calidad del agua se refiere.

Respuesta:

No ha sido posible hacer ese análisis pese a los intentos realizados toda vez que las situaciones de riesgo dependen de numerosos parámetros no todos bien conocidos. Por otra parte, aquellos municipios con problemas recurrentes de sequía en sus suministros principales han ido tomando decisiones de diversificar sus fuentes de abastecimiento de forma que en estas situaciones el suministro se garantice. Muchos de los episodios de riesgo para la salud vinculados al agua se han dado en la cuenca en momentos de normalidad, no en situación de sequía, unas veces por

accidentes, otras por secuencias de precipitaciones intensas que arrastran productos que habitualmente no se aportarían al agua...

4.65. Escrito de observaciones Nº 066

Presentado por: Dña. Amaya Miguel Aguirregomezcorta, Dña. Yolanda Delgado Pérez y D. Carlos Muro Martínez de Quel.

En nombre de la Dirección General de Medio Natural y Paisaje - Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente - Gobierno de La Rioja.

Alegación 1.

En la Comunidad Autónoma de La Rioja, se localizan en la zona de Sierras de la Demanda, Urbión, Cebollera y Cameros, espacio protegido Red Natura 2000, los siguientes subafluentes, dirección a Burgos: Río Viguillas, Arroyo de la Garganta de San Pedro y Arroyo de la Soledad. En el PES se han contemplado los espacios protegidos por Red Natura 2000 y se ha tenido en consideración el Paisaje, por lo que se muestra conformidad y así informa a los efectos oportunos.

Respuesta:

Se agradece el interés por analizar el documento.

4.66. Escrito de observaciones Nº 067

Presentado por: D. Mario Hernandez Ruiz.

En nombre del Instituto Geológico y Minero de España (IGME) - Consejo Superior de Investigaciones Científicas - Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

Alegación 1

Dada la carga de trabajo científico técnico actual resulta inviable responder adecuadamente a la petición de la citada Subdirección General en el plazo señalado. [...]

Ante esta situación, y con respecto a la adecuación de la documentación presentada a los aspectos hidrogeológicos, sugerimos consulten la información relativa a Hidrogeología del IGME en los siguientes enlaces:

Cartografía hidrogeológica: acceso al mapa hidrogeológico de España a escala 1:200.000 Enlace: <http://info.igme.es/catalogo/resource.aspx?portal=1&catalog=3&ctt=1&lang=spa&dlang=eng&lit=download&master=iinfoigme&shdt=false&shfo=false&resource=8406>

Base de Datos Aguas del IGME: permite consultar los puntos acuíferos inventariados en la Base de Datos Aguas del IGME, así como sus características hidrogeológicas y los datos temporales asociados. Enlace: <http://info.igme.es/BDAguas/>.

Además, pueden consultar toda la Información Geocientífica del IGME a través del enlace: <http://info.igme.es/catalogo/> que permite el acceso a cartografía geológica y temática, bases de datos y documentación general del IGME a través de diferentes aplicaciones específicas de consulta y visor cartográfico.

Si después de esta primera valoración, el órgano solicitante considera que cuenta con elementos de juicio suficientes para formular su informe ambiental, consideraríamos contestada su solicitud mediante este oficio. En caso contrario, deberíamos disponer de un plazo mayor de tiempo para dar respuesta adecuada a su petición.

Por lo cual rogamos sea considerada dicha respuesta como contestación a su consulta.

Respuesta:

Se agradece la sugerencia realizada y, en todo caso, señalar que este Organismo de cuenca ya utiliza algunas de las capas de la cartografía del IGME como referencia en el visor MIRAME IDE-Duero.